



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

Resolución No. 02 de 2022
Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022

Radicación	Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”.
Asunto	Resolución de conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, (en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a emitir la resolución de conclusiones a la que se refiere el literal m del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz -LEAJEP-), el artículo 27d de la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP), y el numeral 48 del Subpunto 5.1.2. del Acuerdo Final de Paz.

I. ANTECEDENTES PROCESALES2

II. CONSIDERACIONES 22

A. COMPETENCIA22

B. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA DE RECONOCIMIENTO EN EL AUTO 19 DE 202123

B.1. Patrones de hechos no amniables identificados por la Sala.....24

B.2 Calificación jurídica propia de los hechos y conductas en el Auto 19 de 202129

B.3. El debate sobre la imputación del crimen de lesa humanidad de esclavitud.....39

C. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÚLTIMO SECRETARIADO DE LAS FARC-EP40

C.1. Estándar de reconocimiento en la SRVR.....40

C.2 Reconocimiento colectivo44

C.2.1 Aportes de los comparecientes que fueron miembros del último Secretariado de las FARC-EP al aporte a la verdad plena y el reconocimiento colectivo44

C.2.2. Observaciones de los representantes de víctimas y la Procuraduría General de la Nación al reconocimiento colectivo.....50

C.2.3 Valoración de la Sala de Reconocimiento del Aporte a la Verdad y el Reconocimiento Colectivo de los miembros del último Secretariado de las FARC EP...53

C.3. Análisis y valoración del reconocimiento individual54

C.3.1. Rodrigo Londoño Echeverry.....54

C.3.2. Pastor Lisandro Alape Lascarro	70
“Pastor Lisandro Alape Lascarro.	75
C.3.3. Milton de Jesús Toncel Redondo	85
C.3.4. Jaime Alberto Parra	107
C.3.5. Julián Gallo Cubillos	124
C.3.6. Pablo Catatumbo Torres Victoria	137
C.3.7. Rodrigo Granda	153
D. PROYECTO DE SANCIÓN PROPIA.....	162
D.1. Normatividad relativa a las sanciones propias	163
D.2. Propuestas sobre los componentes restaurativo y retributivo de la sanción propia formuladas por las víctimas y por los comparecientes	168
D.3 Valoración del proyecto de sanción propia realizado por la Sala de Reconocimiento	198
III. DECISIÓN	217

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 4 de julio de 2018, mediante Auto No. 02, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 01, a partir de los informes recibidos hasta el 21 de junio de 2018.1 Tras recibir los primeros informes la Sala procedió a aplicar la metodología de priorización prevista en el documento de política “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. 2 Luego de este ejercicio resolvió agrupar, concentrar y priorizar en el Caso No.01 los secuestros atribuibles a la extinta guerrilla FARC-EP, a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante la Fiscalía o la FGN), denominado por esta “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, complementado por el Informe No. 1, “Inventario de investigaciones por hechos relacionados con el conflicto armado”3.

2. El Auto No.02 fue notificado el 13 de julio de 2018 en diligencia a los antiguos miembros del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP. En esta diligencia la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 26 de julio de 2018 el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó la movilidad vertical del Magistrado Roberto Carlos Vidal, y de algunos funcionarios de su despacho, de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz, con el fin de apoyar el conocimiento del Caso No. 01. Dicha movilidad se concentró en apoyar la acreditación y participación de las víctimas. La movilidad del magistrado Vidal estuvo vigente hasta el 27 de agosto de 2020, y la movilidad de algunos funcionarios de su despacho estuvo

¹Jurisdicción Especial para la Paz. (En adelante JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (En adelante SRVR). Auto No. 02 de 4 de julio de 2018. Párr.10-12. Disponible en: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-002_04-julio-2018.pdf

² Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Bogotá D.C. 18 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 1. “Inventario de casos relacionados con el conflicto armado interno”; Informe No. 2. “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”.



vigente hasta el 27 de enero de 2022⁴.

4. El 12 de diciembre de 2018 la Sala de Reconocimiento corrió un segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los informes adicionales entregados por organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas recibidos con posterioridad a la apertura del Caso No. 01⁵. Además, inició el primer ejercicio de contrastación de informes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 79(e) de la LEAJEP.

5. El 17 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a la diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año⁶.

⁴ La movilidad vertical del magistrado Roberto Carlos Vidal López se aprobó en virtud de los siguientes actos administrativos expedidos por el Órgano de Gobierno de la JEP: AOG No. 028 del 26 de julio de 2018; AOG No. 010 del 07 de febrero de 2019; AOG No. 038 del 13 de agosto de 2019; AOG No. 05 del 27 de febrero de 2020; AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020. Y, mediante AOG 03 del 27 de enero de 2021 se aprobó la movilidad de un magistrado auxiliar y un profesional de ese despacho por un periodo de 12 meses, culminando el 27 de enero de 2022. Además, el Despacho relator recibió el apoyo en movilidad vertical del magistrado auxiliar Javier Hernán Tovar Maldonado, del despacho de la Magistrada Ana Manuela Ochoa, aprobada mediante AOG No. 024 del 28 de marzo de 2019 y AOG No. 044 del 10 de septiembre de 2019, culminando en diciembre de 2019. Del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, recibió el apoyo en movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles, aprobada mediante AOG No. 021 del 22 de abril de 2020, AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020 y AOG No. 004 del 09 de febrero de 2021, culminando el 21 de diciembre de 2021. Del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes, recibió el apoyo en movilidad al magistrado auxiliar Farid Samir Benavides Vanegas, aprobada mediante AOG No. 03 del 27 de enero de 2021, por un término de 24 meses. Por último, recibió en movilidad a la magistrada Marcela Giraldo Muñoz de la Sala de Amnistía o Indulto, aprobada mediante AOG No. 012 del 13 de abril de 2021 y AOG No. 019 del 29 de julio de 2021, por un periodo de 12 meses.

⁵ Auto de 12 de diciembre de 2018, proferido por el despacho relator del caso. Por medio de este auto se corrió traslado de los siguientes informes: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES), y; (iv) una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) “Acabar con el olvido” sobre victimización de ganaderos; y (v) La ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017. Conforme avanzó el caso y se recibieron más informes, el despacho relator del Caso No. 01 corrió traslado de estos a través de autos de traslado a comparecientes, defensa y Procuraduría delegada mediante Auto de 12 diciembre de 2018; Auto de 19 de diciembre de 2019; Auto de 30 de julio de 2020.

⁶ Los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz citados a versión voluntaria para responder este temario en su dimensión individual fueron: Rodrigo Granda Escobar, “Ricardo Téllez”; Martín Cruz Vega, “Rubín Morro”; Jaime Alberto Parra Rodríguez, “el Médico” o “Mauricio Jaramillo”; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, “Andrés París”; Abelardo Caicedo Colorado, “Solís Almeida”; Floresmiro Burbano, “Martín Corena”; Juan Hermilo Cabrera Díaz, “Bertulfo Álvarez”; Luis Alberto Albán Urbano, “Marco León Calarcá”; Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez, “Sargento Pascuas” o “Humberto”; Guillermo Enrique Torres, “Julían Conrado”; Jesús Mario Arenas Rojas, “Marcos Urbano”; Luis Óscar Úsuga Restrepo, “Isaías Trujillo”; Rodolfo Restrepo Ruiz, “Víctor 34” o “Víctor Tirado”; Erasmo Traslaviña Benavides, “Jimmy Guerrero”; Jaime Bustos Aldana, “Fernando Bustos” o “Marquetaliano”; Luis René Medina Ávila, “René Emisoras”; Jairo González Mora, “Byron Yepes”; Orlay Jurado Palomino, “Hermes Aguilar”. Además, fueron citados, pero en el 2018 abandonaron el proceso de paz y fueron expulsados de la JEP: Seuxis Paucias Hernández Solarte, “Jesús Santrich”; Iván Luciano Márquez, “Iván Márquez”; Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, “El Paisa Óscar”; Henry Castellanos Garzón, “Romaña” o “Edinson”; José Vicente Lesmes, “Walter Mendoza” y José Manuel Sierra Sabogal, “Aldinever. Por medio del Auto TP-SA-288 y Auto TP-SA-289 de 13 de septiembre de 2019, la Sección de Apelación declaró desertor armado manifiesto a Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *el Paisa* y a Seuxis Paucias Solarte, *Jesús Santrich*. Posteriormente, a través del Auto No. 195 de 24 de septiembre la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes *Walter Mendoza*, mediante Auto 195 de 24 de septiembre de 2019. Por su parte, Iván Luciano Márquez Marín, *Iván Márquez*, Henry Castellanos Garzón, *Romaña* y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever* fueron declarados desertores manifiestos en el Auto No. 216 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

6. El primer semestre de 2019 la Sala escuchó las versiones individuales de 26 comparecientes, conforme al calendario establecido. En estas versiones voluntarias se siguieron los parámetros fijados por la Sala en las providencias mencionadas anteriormente⁷. En todas las diligencias participó también la Procuraduría Delegada ante la JEP, en representación de las víctimas y de la defensa del orden jurídico.

7. De este modo, los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 acudieron a versión voluntaria individual de la siguiente manera: Rodrigo Londoño Echeverry, el 14 de febrero y 15 de marzo de 2019; Pablo Catatumbo Torres Victoria, el 18 de febrero de 2019; Milton de Jesús Toncel Redondo, el 18 de febrero de 2019; Julián Gallo Cubillos, el 8 de marzo de 2019; Rodrigo Granda, el 22 de marzo de 2019; Jaime Alberto Parra, el 28 de marzo de 2019; y Juan Hermilo Cabrera, el 30 de abril de 2019. Estas diligencias se llevaron a cabo en la sede de la JEP de la ciudad de Bogotá, salvo la versión voluntaria individual del compareciente Milton de Jesús Toncel, realizada en la ciudad de Riohacha (La Guajira,) y la de Juan Hermilo Cabrera realizada en la ciudad de Valledupar (Cesar).

8. La Sala de Reconocimiento dispuso también, mediante el Auto No. 043 de 4 de abril de 2019, llamar a diligencia de versión voluntaria a otros 16 comparecientes, al considerar que existían motivos razonables para inferir que cuentan con información relevante para la investigación y análisis del caso⁸.

9. El despacho en movilidad en el Caso No. 01 inició un proceso de pedagogía para materializar los derechos de acceso a la justicia y a la participación efectiva de las víctimas, informándolas de su derecho a acreditarse como intervinientes especiales en el Caso No. 01, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018. Por medio de los autos del 12 de julio y de 6 de agosto de 2019, se ordenó la fijación de un edicto emplazatorio indicando a las víctimas su oportunidad de solicitar ser reconocidas como intervinientes especiales en el Caso No. 01. A lo largo del segundo semestre de 2019 se realizaron 192 jornadas de atención a víctimas en diversos municipios del país y una jornada internacional en San José de Costa Rica, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP), de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV). Estas jornadas incluyeron campañas pedagógicas a través de cuñas radiales, así como de material audiovisual e impreso. El 18 de febrero de 2019, la Sala inició el proceso de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en el Caso No. 01, en aplicación de la Ley 1922 de 2019. Desde esta fecha, y con corte a 24 de octubre de 2022, en el Caso No. 01 se han acreditado 3358

⁷ Entonces, las diligencias se realizaron: (i) con comparecencia personal e indelegable ante la Sala; (ii) en presencia del abogado defensor del citado; (iii) luego de que los comparecientes contaran con un tiempo razonable para conocer los informes trasladados y preparar las contribuciones a la verdad; y (iv) a partir del temario individual definido y entregado previamente por la Sala de Reconocimiento para el Caso No. 01 a partir de una labor inicial de contrastación.

⁸ Por medio de este Auto la Sala ordenó la versión voluntaria de los siguientes comparecientes: Gustavo Arbeláez Cardona, “Santiago Naya”; Alexander Farfán Suárez, “Enrique Gafas”; Arnovis Tovar, “Chéchere”; Bernardo Mosquera Machado, “El Negro Antonio”; Ángelo Alberto Cáceres Mecón, “Piloso”; Rafael Antonio Vargas Ovalle, “Gonzalo Porras”; José Elí(t) García Cardozo, “Camilo”/ “Llanero”/ “Rafael Pinzón Sánchez”/ “Rafael Sánchez Pinzón”; Hermes Francisco Osorio/Carlos Arturo Leones García, “Daniel King”; Luis Alejandro Cuadras Solorzano, “Leonardo Guerra”; Tanja Anne Marie Nijmeijer, “Alexandra Nariño”; Jaime Tapiero (o Tapiro) García, “Rubén Polanco” o “Chencho”; Manuel Enrique Mendoza Rodríguez, “El Copy” o “Guzmán”; Marcos Alvis Patiño, “Efrén” o “Pate queso”; Yesid Alexander Torres Rojas, “Matacaballos”; Elí Mejía Mendoza, “Martín Sombra”; José David Lombana Medina, “Robinson González”. Todos han sido escuchados en versión individual o colectiva, y algunos han sido de manera posterior llamados a ampliar su versión voluntaria.

víctimas individuales⁹.

10. Además de lo anterior, durante el tiempo de su movilidad, el despacho en movilidad adelantó una estrategia comprehensiva para la definición del proyecto de sanción propia de los comparecientes. Para ello, el despacho en movilidad realizó distintas verificaciones y requirió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de obtener información sobre los comparecientes y la oferta pública institucional que fuera útil al diseño proyecto restaurativo. El equipo en movilidad también participó en distintos encuentros con los comparecientes para recabar información relevante en el diseño de proyectos restaurativos¹⁰. Así mismo se encargó de la recepción y revisión de iniciativas de reparación colectiva y propuestas de sanciones propias presentadas por representantes comunes de víctimas. El despacho en movilidad también propició acercamientos con los comparecientes, representantes judiciales y equipos técnicos acompañantes del SAAD comparecientes, dieron continuidad a la ejecución de la ruta de trabajo fijada con el despacho relator para la definición del proyecto de sanción propia para comparecientes que reconocieron responsabilidad, por medio de las actividades de sensibilización y pedagogía dirigidas a comparecientes y sus representantes judiciales, actividades adelantadas durante el año 2021.

11. El 30 de mayo de 2019 el Despacho solicitó a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP –UIA- realizar un análisis global de la posible situación de riesgo de los entonces 31 comparecientes del Caso No. 01 (incluidos quienes con posterioridad fueron excluidos del SIVJRNR), lo que supondría también la acumulación de las solicitudes de los señores José Manuel Sierra Sabogal, Henry Castellanos Garzón y José Benito Cabrera, todos comparecientes en ese momento. La UIA presentó su informe final de riesgo colectivo el 16 de octubre de 2019 mediante radicado 20192000327403. Así, en Auto del 18 de marzo de 2020, la Sala de Reconocimiento le ordenó a la Unidad Nacional de Protección -UNP- implementar de manera inmediata y completa los esquemas de protección vigentes a los exintegranes del Estado Mayor

⁹ Los autos fueron proferidos en las siguientes fechas: 18 de febrero de 2019: 89 víctimas acreditadas, 4 de abril de 2019: 97 víctimas acreditadas, 9 de abril de 2019: 2 víctimas acreditadas, 15 de mayo de 2019: 13 víctimas acreditadas, 24 de mayo 2019: 12 víctimas acreditadas, 10 de junio de 2019: 20 víctimas acreditadas, 17 de junio de 2019: 58 víctimas acreditadas, 4 de julio de 2019: 72 víctimas acreditadas, 25 de julio de 2019: 54 víctimas acreditadas, 2 de agosto de 2019: 57 víctimas acreditadas, 13 de agosto de 2019: 59 víctimas acreditadas, 2 de septiembre de 2019: 57 víctimas acreditadas, 17 de septiembre de 2019: 68 víctimas acreditadas, 24 de septiembre de 2019: 77 víctimas acreditadas, 4 de octubre de 2019: 108 víctimas acreditadas, 10 de octubre de 2019: 95 víctimas acreditadas, 21 de octubre de 2019: 108 víctimas acreditadas, 8 de noviembre de 2019: 235 víctimas acreditadas, 27 de noviembre de 2019: 97 víctimas acreditadas, 2 de diciembre de 2019: 154 víctimas acreditadas, 6 de diciembre de 2019: 172 víctimas acreditadas, 23 de diciembre de 2019: 35 víctimas acreditadas, 3 de febrero de 2020: 54 víctimas acreditadas, 7 de febrero de 2020: 31 víctimas acreditadas, 13 de febrero de 2020: 81 víctimas acreditadas, 21 de febrero de 2020: 21 víctimas acreditadas, 19 de marzo de 2020: 84 víctimas acreditadas, 14 abril de 2020: 73 víctimas acreditadas, 24 de abril de 2020: 20 víctimas acreditadas, 5 de mayo 2020: 21 víctimas acreditadas, 14 de mayo de 2020: 7 víctimas acreditadas, 26 de mayo 2020: 16 víctimas acreditadas, 18 de junio de 2020: 29 víctimas acreditadas, 13 de julio de 2020: 51 víctimas acreditadas, 31 de julio de 2020: 42 víctimas acreditadas, 28 de agosto de 2020: 26 víctimas acreditadas, 15 de septiembre de 2020: 56 víctimas acreditadas, 16 de septiembre de 2020: 11 víctimas acreditadas, 23 de septiembre de 2020: 6 víctimas acreditadas, 4 de octubre de 2020: 21 víctimas acreditadas, 26 de octubre de 2020: 19 víctimas acreditadas; 26 de noviembre del 2020: 34 víctimas acreditadas; 3 de diciembre de 2020: 14 víctimas acreditadas; 28 de diciembre de 2020: 46 víctimas acreditadas; 20 de enero de 2021: 6 víctimas acreditadas; 1 de marzo de 2021: 5 víctimas acreditadas; 21 de abril del 2021: 24 víctimas acreditadas; 28 de mayo del 2021: 125 víctimas acreditadas; 6 de julio del 2021: 32 víctimas acreditadas; 6 de agosto del 2021: 31 víctimas acreditadas; 28 de septiembre del 2021: 47 víctimas acreditadas; 26 de octubre del 2021: 66 víctimas acreditadas; 3 de diciembre del 2021: 65 víctimas acreditadas; 27 de enero del 2022: 119 víctimas acreditadas; 1 de marzo de 2022: 99 víctimas acreditadas; 3 de mayo del 2022: 4 víctimas acreditadas; 25 de mayo de 2022: 86 víctimas acreditadas; 8 de julio de 2022: 1 víctima acreditada; 02 de agosto de 2022: 22 víctimas acreditadas; 09 de septiembre de 2022: 27 víctimas acreditadas; 29 de septiembre de 2022: 96 víctimas acreditadas.

¹⁰ Se celebraron encuentros en Santa Marta (agosto 29 de 2021) y Bogotá en distintas ocasiones (enero 28, febrero 16, mayo 26, julio 12, julio 19, octubre 22, noviembre 2 y 25) en donde se abordaron las distintas problemáticas con comparecientes y representantes judiciales.

Central de la antigua guerrilla de las FARC-EP, otorgando un término de 07 días hábiles para informar el cumplimiento de la orden¹¹. También le ordenó a la UNP en su numeral segundo, dado el resultado del informe de riesgo, reforzar la seguridad de los exintegrantes del Estado Mayor Central de la antigua guerrilla de las FARC-EP, en sus residencias y lugares de trabajo, otorgando un término de 10 días hábiles para informar a la Sala sobre su cumplimiento, entre otras determinaciones¹².

12. El 23 de septiembre de 2019 comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las FARC-EP – entre los que se encuentran aquellos individualizados en el Auto No. 19 de 2021 a excepción de Juan Hermilo Cabrera – participaron en la entrega de la versión voluntaria colectiva nacional en la Sede de la JEP en la ciudad de Bogotá¹³. En la diligencia, la Sala de Reconocimiento recibió el escrito de versión colectiva y precisó que solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados a través de versiones voluntarias colectivas por Bloque de Frentes de las FARC-EP. Esto, con el fin de recibir contribuciones de comparecientes de la JEP, en especial de los mandos medios y de guerrilleros rasos que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las FARC-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

13. En los meses de noviembre y diciembre de 2019, siguiendo el calendario de versiones voluntarias colectivas, la Sala llevó a cabo seis diligencias de ampliación de la versión colectiva, correspondientes a los antiguos bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur. Estas diligencias se realizaron en las ciudades de Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia)¹⁴, Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá). Posteriormente, la Sala también ordenó y llevó a cabo la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central, en Bogotá, en las instalaciones de la JEP¹⁵. En estas

¹¹ Radicado Conti No. 20203250078233.

¹² Se han presentado 65 solicitudes de medidas cautelares tanto por víctimas como comparecientes (18 comparecientes, 38 víctimas, 7 lugares, 2 a otras); de las cuales 11 medidas cautelares están trámite, y una decretada. Una medida de protección colectiva: análisis de riesgo de 24 comparecientes del Estado Mayor; derivó en órdenes de protección a la UNP para la protección personal, sedes del partido Comunes y zonas donde se adelantaban labores de búsquedas de personas, entre otros (Este trámite fue decidido por la Sala, pero el Tribunal para la Paz asumió la competencia). 13 estudios de medidas de protección individual para comparecientes y sus abogados. En 12 casos la UIA brindó protección y 6 se encuentran aún bajo estudio. Dos estudios para la protección de lugares donde habría personas dadas por desaparecidas en el marco de toma de rehenes o graves privaciones de la libertad (2); no se ordenó por falta de viabilidad de las medidas y de seguridad para la exhumación. En 1 caso aún estamos recopilando información sobre la viabilidad de realizar la prospección del cuerpo de la víctima.

¹³ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=p3HO61AyOGA> titulado “Versión colectiva de ex jefes de las Farc-EP”, transmisión en vivo el 23 de septiembre de 2019. Allí, una delegación de 11 comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento que contenía: “El primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01” Tal como consta en el registro audiovisual de la diligencia de entrega del escrito de versión colectiva, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2019 ante la Sala de Reconocimiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá D.C.

¹⁴ En esta oportunidad la diligencia se instaló y tuvo que ser suspendida por razones de fuerza mayor. Esto, teniendo en cuenta que el helicóptero de Naciones Unidas en el que se desplazaba la magistratura y la delegada de la Procuraduría no logró aterrizar dadas las condiciones climáticas. No obstante, la Secretaría Judicial recibió el contenido documental y audiovisual de la versión entregada por los comparecientes, con el soporte técnico de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (En adelante: SEJEP.)

¹⁵ Esta última diligencia tuvo que ser aplazada en diversas oportunidades. La primera vez se aplazó por razones de contratación de los abogados de la defensa (Auto de 28 de febrero de 2020). Posteriormente, no pudo llevarse a cabo dada la declaratoria del estado de emergencia por la situación de salud pública derivada del virus COVID-19.

diligencias participaron de manera presencial 283 comparecientes¹⁶. De estos, 46 comparecientes asumieron la vocería en las diligencias, que tuvieron un componente tanto oral, así como la entrega de un componente escrito, preparado por los excombatientes con el apoyo de su equipo de defensa en talleres anteriores a la diligencia a partir de los traslados de informes y demandas de verdad realizados por el despacho relator¹⁷. En todas las diligencias participó también la Procuraduría Delegada ante la JEP.

14. Los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 participaron como voceros de estas diligencias de la siguiente manera: los comparecientes Rodrigo Londoño Echeverry y Pastor Lisandro Alape, participaron en la diligencia de exmiembros del Bloque Magdalena Medio el 18 de noviembre de 2019 en la ciudad de Barrancabermeja; el compareciente Julián Gallo Cubillos en la versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Oriental de las FARC-EP llevada a cabo en ETCR de Icononzo el 25 de noviembre de 2019; el compareciente Jaime Alberto Parra participó en la continuación de la versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Oriental, en la que se dio entrega al componente escrito de la misma, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2019 en la Sede de la JEP en la ciudad de Bogotá; el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria, participó en la diligencia de versión colectiva de exmiembros del Bloque Occidental de las FARC-EP llevada a cabo el 3 de diciembre de 2019 en la ciudad de Popayán y del 25 al 29 de julio de 2022 en la ciudad de Cali; y Juan Hermilo Cabrera participó en la versión voluntaria de exmiembros del Bloque Caribe llevada a cabo el 6 de diciembre de 2019 en el ETCR de Pandores.

15. En el segundo semestre de 2019, paralelo al desarrollo del calendario de versiones voluntarias individuales y colectivas, en el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de la sociedad civil o que contenían información relacionada con el objeto de este caso. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2019 tuvo lugar un tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP. Durante este segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, el despacho relator, como parte de su labor de contrastación de informes y versiones voluntarias, profirió tres autos, a través de los cuales ordenó la realización de una serie de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas que, por razón de sus cargos públicos o trabajos en organizaciones de interés público, tenían información que permitiría profundizar en las

No obstante, la defensa de los comparecientes presentó el contenido escrito de la versión colectiva y la diligencia se celebró de manera semipresencial el 18 de septiembre de 2020. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.

¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Base de datos “Registro de participantes en las versiones colectivas”. Cuaderno de versiones colectivas. Bogotá D.C.

¹⁷ Por el Bloque Magdalena Medio asumió la vocería: Rodrigo Londoño Echeverry, Carlos Lascarro, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Pastor Lisandro Alape Lascarro; por el Bloque Oriental: los comparecientes Reinel Guzmán Flores y Julián Gallo Cubillos. Esta diligencia continuó en Bogotá el 10 de diciembre de 2019. En ella fueron voceros: Jaime Alberto Parra Rodríguez y Alfonso López Méndez; por el Bloque Noroccidental: Luis Óscar Ugarte Restrepo, Tulio Murillo Ávila, Martín Cruz Vega, Joverman Sánchez Arroyabe, Fancy María Orrego Medina, Gloria Emilce Padierna Cartagena, y Jesús Mario Arena Rojas; por el Occidental: Luis Eliécer Rueda, Édgar López Gómez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gustavo Arbeláez Cardona, María Lucelly Urbano y Héctor Julio Villagarra; por el Caribe: Uriel Antonio Oviedo Aldana, Marinelli Hernández Orozco, María Urrego Lascarro, Alberto Giraldo David, Juan Hermilo Cabrera Díaz, Abelardo Caicedo Colorado, Luis Alejandro Cuevas Solórzano, Samuel Galvis Arias, Fidel Antonio Sanabria Sierra, Gloria del Carmen Doria González, Carlos Arturo Leones García, Hermes Francisco Osorio Reyes, Fredis Tobías Polanco Romero, Arsenio Silva Ramos, Guillermo Torres Cueter y Freddy Escobar Moncada. Finalmente, en la diligencia correspondiente al Bloque Sur los voceros fueron: Lucila Moreno Páez, Fabián Ramírez Cabrera, Bladimir Vallen Garzón, Rubén Darío Montoya, Jaime Tapiero García, Daniel Bolaños Trujillo, Floresmiro Burbano y Ángel Alberto García Sánchez.

narraciones de los hechos y conductas objeto de contrastación en el Caso No. 01¹⁸.

16. El 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, el despacho relator y el despacho en movilidad del Caso No. 01, fijaron la metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias individuales y colectivas realizadas hasta la fecha. Así, las víctimas pudieron escoger entre las siguientes opciones (no excluyentes entre sí) para hacer sus observaciones: (i) Asistir a las jornadas territoriales de observaciones que se llevaron a cabo en diciembre de 2019 en cuatro (4) ciudades del país (Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín) o en la jornada nacional que se realizó el 13 de enero de 2020 en Bogotá; (ii) Recibir un traslado personal en las instalaciones de la JEP (iii) Recibir un traslado en línea, a través de la plataforma digital habilitada por la JEP para ese fin. Así mismo, las víctimas acreditadas pudieron hacer sus observaciones por escrito o a través de un formulario en línea.

17. Efectuados los traslados de las versiones por los distintos medios, el despacho relator recibió las observaciones de acuerdo con la metodología fijada. Con corte al 5 de agosto de 2020, en el marco del Caso No. 01, un total de 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias (individuales y colectivas) rendidas por los ex integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP. El 3 de julio de 2020, el despacho relator le hizo entrega a la defensa principal de los comparecientes -por solicitud de estos- de una copia de los formularios de observaciones y escritos presentados por las víctimas, pero manteniendo reservados los datos de contacto y de ubicación de las víctimas, a los cuales solo tuvo acceso la defensa para los efectos legales¹⁹.

18. El 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer documento de “*Sistematización y análisis de las*

¹⁸ El despacho relator del Caso No. 01 profirió tres autos ordenando estas diligencias. Auto de 8 de agosto de 2019, Auto de 27 de febrero de 2020 y Auto de 20 de abril de 2020. El despacho escuchó en entrevista a: Camilo Alberto Gómez Álzate: Ex Comisionado de Paz del gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998-2002). Piedad Córdoba: Exsenadora (1994-2010) y facilitadora para la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP (2007-2010). Daniel García Peña: Miembro y coordinador de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998). José Alfredo Escobar Araujo: “Zar Antisecuestro” (1998-1999) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. José Noé Ríos: Miembro del equipo asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno del presidente Ernesto Samper. Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, arzobispo de Tunja, expresidente de la Conferencia Episcopal y de la Comisión de Conciliación Nacional (CCN) y Obispo y vicario apostólico del Caguán, Caquetá y Puerto Leguizamón, Putumayo 1986-1999. Lo acompañó el sacerdote Darío Echeverry, secretario general de la CCN y miembro de la Comisión de Paz de la Iglesia Católica. Ambos facilitaron la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP en la década del noventa del siglo pasado. Andrés Peñate: director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2007) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002-2010), así como viceministro de Defensa en esa administración. Víctor G. Ricardo Piñeros: Alto Comisionado para la Paz 1998-2000 durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Camilo Echandía Castilla: asesor de la Consejería Presidencial para la Paz durante el gobierno del presidente César Gaviria (1994) y coordinador del Observatorio de Violencia y Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (1994 – 2000). Juan Francisco Mesa Torres: director de FONDELIBERTAD (2000-2002,) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Asimismo, se desempeñó como director de proyectos 2000-2002 y director ejecutivo 2002-2003 de la Fundación País Libre. Humberto Velázquez Ardila: subdirector Antisecuestro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2010) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe. Marcel Suárez Romero: funcionario del DAS (1990-2011) y conocedor de la forma cómo se realizaban los reportes para alimentar las bases de datos y cifras gubernamentales sobre secuestro en el país en este periodo.

¹⁹ Por medio de auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editara estos datos, (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos solo pudo efectuarse hasta el 3 de julio de 2020 por las dificultades generadas por la pandemia.

*observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*²⁰. Dicho documento agrupa las observaciones con respecto al antiguo bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos, a los que se refirieron las víctimas en el momento en que fueron acreditadas, o la estructura que estas relacionaron como responsable²¹. Así mismo, la defensa recibió el traslado de todos los formularios de observaciones presentados por las víctimas a nombre propio o por intermedio de sus representantes, así como de los relatos de acreditación de las víctimas.

19. El 21 de septiembre de 2020, y a partir de la sistematización de las observaciones de las víctimas a las versiones, y de sus relatos de acreditación, la Sala de Reconocimiento profirió los autos 160²² y 161²³. Estas providencias ordenaron la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP²⁴.

20. El 5 de noviembre de 2020 la Sala de Reconocimiento estableció las pautas de participación de las víctimas acreditadas en las versiones voluntarias, mediante Auto No. 184 de ese año.

21. El 17 de diciembre de 2020 el despacho relator recibió de los comparecientes respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020, que ordenaba la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, a partir de un cuestionario concreto dirigido a cada bloque. Las preguntas estaban dirigidas a recibir aportes de verdad sobre la conformación de Estados Mayores de cada bloque y sus frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras. A partir de esta información recolectada, contrastada con la proporcionada por la FGN y las víctimas, la Sala ha procedido a identificar a aquellos comandantes que podrían tener respuesta a las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas que aún no habían sido resueltas.

²⁰ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

²¹ Estas incluían observaciones de sus representantes comunes, entre los que se encuentran la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH), la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), la Fundación Defensa de Inocentes y la Organización Mil Víctimas, entre otras.

²² En este auto la sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los frentes y columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala ordenó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras: Bloque Caribe: Frente 37 y Frente 35; Bloque Magdalena Medio: Frente 33; Bloque Oriental: Frente 27, Frente 42, Frente 22, Frente 7 y Frente 40; Bloque Sur: Frente 15, Frente 14, Columna Móvil Teófilo Forero CMTFC, Frente 32 y Frente 48; Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30; Bloque Noroccidental: Frente 47 y Frente 34.

²³ A través de esta providencia la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto ordenó la versión de los siguientes comparecientes: Reinel Guzmán Flórez, *Rafael político*, Bernardo Mosquera Machado, *El Negro Antonio*, Wilmar Antonio Marín Cano, *Hugo 22*, Marcos Alvis Patiño, *Efrén o Pate queso*, Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*, Jhoverman Sánchez Arroyave, *Rubén Cano o Manteco*, Sandra Patricia Velázquez Nãñez, *Rosalba*, Fancy María Orrego Medina, *Erika Montero*, Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyave*, Pedro Trujillo Hernández *Alberto Cancharina*.

²⁴ La finalidad de estas versiones, principalmente, ha sido resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso. Esto, debido a que la gran mayoría de estas demandas de verdad fueron dirigidas a los comandantes y autores directos de los hechos victimizantes, es decir, a los mandos medios y guerrilleros rasos de la organización, sobre hechos concretos en los que no participaron los mandos más altos, más allá de dar las órdenes generales y recibir informes generales sobre su desarrollo.

22. En el marco del aislamiento preventivo obligatorio por la emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el despacho relator llevó a cabo diversas versiones voluntarias individuales y una conjunta. Adelantó la ampliación de la versión colectiva del comando Conjunto Central el 18 de septiembre de 2020, ordenada mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020, en modalidad semipresencial. En el caso de las diligencias programadas mediante Auto No. 161 de 2020, las versiones se llevaron a cabo a finales del 2020 y el primer semestre de 2021. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento convocó a cuatro comparecientes a versión voluntaria individual mediante Autos No. 104, 105 y 117 de 2021, con medidas de bioseguridad²⁵. En el caso de exmiembros del Comando Conjunto Central la Sala convocó a versión voluntaria individual a seis comparecientes de esa estructura mediante Auto No. 116 de 2021²⁶. Dichas versiones se llevaron a cabo los días 21, 22 y 23 de julio de 2021 en la ciudad de Ibagué en la modalidad conjunta y presencial, con medidas de bioseguridad, dada las dificultades que afectaron la conectividad durante las diligencias semipresenciales, en particular de comparecientes ubicados en zonas rurales. Adicionalmente, la Sala convocó a otros siete comparecientes que pertenecieron al Comando Conjunto Central de las FARC-EP a versión voluntaria individual mediante Auto No. 204 del 16 de septiembre de 2021²⁷ y 237²⁸ del 19 de octubre 2021. Las víctimas participaron a través de sus representantes que formularon preguntas a los comparecientes en todas estas diligencias, conforme a los parámetros establecidos por la Sala en el Auto No. 184 de 2020²⁹.

23. Las providencias mencionadas anteriormente también fueron notificadas y trasladadas a la Procuraduría Delegada ante el Caso No. 01, Procuradora Primera con funciones de coordinación e intervención ante la JEP, con el fin de que contara con todos los elementos para realizar sus intervenciones en diligencia como garante de los derechos de las víctimas y del debido proceso.

24. Ahora, pese a que la etapa procesal de aporte a la verdad en el Caso No. 01 continúa con la convocatoria a mandos medios y guerrilleros rasos identificados por las víctimas, el 26 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento, profirió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. 19 de 2021 en el que *determinó los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP*, al contar con suficiente información producto de la contrastación suficiente de informes, versiones voluntarias y otras fuentes de información. En esa providencia, la Sala estableció que, una vez

²⁵ Los comparecientes convocados fueron Rodrigo Bermúdez Molina “El Capi” o “Rodrigo”, Francisco Aníbal Burgos Páez “Julio”, José Marbel Zamora “Jesús Nariño, Chucho Nariño, Chucho Díaz, o El Profe” y Raúl Agudelo Medina “Olivo Saldaña”.

²⁶ Los comparecientes convocados fueron Jhon Jairo Oliveros Grisales “Armando Pipas”, Luis Eduardo Rayo “Marlon”, Nelson Antonio Jiménez Gantiva “Gonzalo”, Gustavo Bocanegra Ortegón “Ronald Ferreira o Donald”, Víctor Hugo Silva “Erick el Chivo” y Wilson Ramírez Guzmán “Teófilo González”.

²⁷ Los comparecientes convocados fueron Ángel Alberto García Sánchez “Hernán Benítez”, Edgar Ramírez Medina “Onofre Camargo”, Luis Aníbal Cabrera Ibáñez “Gilberto El Calvo”, Victoria Sandino Simancas “Vicky o Victoria Sandino”, Henoc Capera Trujillo “Giovanny” y Darío Criollo Tacuma “Maicol o Veneno”, dichas diligencias tuvieron lugar entre los meses de noviembre y diciembre de 2021.

²⁸ El compareciente convocado en dicho auto fue Álvaro Henner López López “J.J”, y dicha diligencia se realizó el 4 de marzo de 2022.

²⁹ La modalidad utilizada, conforme al Auto No. 184 de 2020, fue el traslado de preguntas, 10 días antes de la diligencia, para ser preparadas por los comparecientes; ya en diligencia, la Magistrada realizaba las preguntas a nombre de las víctimas, mientras las víctimas escuchaban la transmisión, y sus representantes estaban en el recinto -si lo permitían las medidas acordes a las restricciones de bioseguridad, y, en las semanas en que el aforo no lo permitía, con el acompañamiento virtual de los abogados-. Una vez escuchadas las respuestas, y luego de una pausa para conferenciar con sus representados, los representantes comunes tuvieron la oportunidad de hacer preguntas de seguimiento a los comparecientes, al igual que la delegada de la Procuraduría General de la Nación.

escuchadas las versiones voluntarias individuales y haber culminado el ejercicio de contrastación de información sobre los 8 comparecientes miembros del antiguo Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP, su responsabilidad se concentró en la toma de decisiones y en la expedición de órdenes que llevaron a la comisión de crímenes graves no amnistiables. Es decir, la Sala determinó que contaba con bases suficientes para afirmar que: (i) efectivamente existieron, (ii) que tuvieron relación con el conflicto armado y (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables: los más graves y representativos del conflicto armado. Estos hechos y conductas corresponden, especialmente, a la toma de rehenes, como crimen de guerra, y a las privaciones graves de la libertad, como crimen de lesa humanidad.

25. Además, en el Auto No. 19 de 2021, se renombró el Caso No. 01 como “*toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP*”. También, agrupó en tres patrones los hechos descritos en los informes y reportados por las víctimas acreditadas, según sus motivos: para financiar la organización armada, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para ejercer el control territorial. La Sala calificó las conductas como crímenes de guerra y de lesa humanidad, relativos a los crímenes de guerra de toma de rehenes, crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente. Individualizó como autores mediatos o responsables de mando por estos hechos a los comparecientes que hubieran pertenecido al Secretariado de las FARC-EP, identificando como tales a: Rodrigo Londoño Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.126; Jaime Alberto Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706; Milton De Jesús Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15’237.742; Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013; Pablo Catatumbo Torres Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220; Pastor Lisandro Alape Lascarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715; Julián Gallo Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146; y, Rodrigo Granda Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.578.

26. La Sala puso a disposición de estos comparecientes los hechos y las conductas determinados, con el fin de que estos manifestaran su decisión de reconocer o no los hechos y su responsabilidad sobre los mismos³⁰. También, les requirió presentar toda la información disponible hasta el momento y un plan para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas, así como para satisfacer las demandas de verdad y de reconocimiento que les fueron formuladas de manera directa por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. La Sala también puso a disposición de las víctimas acreditadas y de la Procuraduría Delegada el Auto No. 19, con el fin de que presentaran sus observaciones, aportaran pruebas respecto de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados, si lo estimaban necesario³¹.

27. El 26 de marzo de 2021, mediante Auto No. 49, la Sala de Reconocimiento realizó la corrección oficiosa de errores en los resúmenes presentados en el numeral segundo de la parte

³⁰ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 79. LITERAL h; Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” Art. 27b.

³¹ Para ello, le otorgó a los sujetos procesales e intervinientes especiales el término inicial de treinta (30) días hábiles. Este término fue ampliado posteriormente por 30 días adicionales por medio del Auto No. 35 de 22 de febrero del mismo año, atendiendo a solicitudes presentadas por los comparecientes, la Procuraduría General de la Nación (en adelante, la Procuraduría), y el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (en adelante, IIRESODH).

resolutiva del Auto No. 19 de 2021 respecto a tres comparecientes³², algunos errores de ortografía en los nombres y apellidos de unas víctimas contenidos en tres párrafos de la providencia, y una imprecisión relacionada con la entrega de la ampliación escrita de la versión colectiva por parte del Bloque Caribe.

28. Cumplido el término estipulado, el 30 de abril de 2021 la Sala recibió el escrito de respuesta de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 -publicado en la página de la JEP por su solicitud con las modificaciones pertinentes para resguardar la intimidad de las víctimas allí nombradas-. En las consideraciones de esta providencia, al examinar ese reconocimiento, se hace una síntesis del escrito³³. En la misma fecha, la Sala recibió observaciones al Auto No. 19 de parte de los representantes comunes de víctimas: la Fundación Defensa de Inocentes³⁴, la Corporación MilVíctimas³⁵, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas (SAAD-V, en adelante)³⁶, el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH)³⁷, la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante, CCJ)³⁸, y por la víctima acreditada Abigail (Abby) Sonderman Reyes, a través de su representante judicial³⁹. Así mismo, recibió observaciones de la Procuraduría General de la Nación⁴⁰. Es importante anotar que mediante Auto del 5 de marzo de 2020 (radicado 20203250066933), el despacho había ordenado 10 diligencias de escucha a las víctimas acreditadas, en sus observaciones a las versiones, diligencias presenciales que debieron ser canceladas por las primeras etapas de la emergencia sanitaria del COVID-19 y se retomaron como se explica más adelante.

³² Las individualizaciones completas y la atribución de responsabilidad individual están expuestas de manera precisa en el apartado E.3. del Auto No. 19 de 2021.

³³ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rebenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

³⁴ Fundación Defensa de Inocentes. *Observaciones al Auto No. 19 de 2021 en el marco del Caso No. 01 – “toma de rebenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”- Caso secuestro y asesinato diputados del Valle*. 23 de abril de 2021. Radicado Conti: 202000274512.

³⁵ Corporación MilVíctimas. *Observaciones -Auto No. 19: Que imputa crimen de guerra y de toma de rebenes del crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, y del crimen de guerra de homicidio y del crimen de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada y otros graves delitos a los miembros del secretariado de las FARC-EP*. Abril de 2021. Radicado Conti No. 202000273081.

³⁶ Sistema de Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas. *OBSERVACIONES AUTO 19 DE 2021 Caso No. 001, a partir del informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP” ahora denominado “Toma de rebenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC – EP”*. Radicado Conti No. 202000274816.

³⁷ Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH). *Observaciones al Auto 19 de 2021, por medio del cual se determinan los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP, por toma de rebenes y otras privaciones graves de la libertad*. Abril de 2021. Radicado Conti No. 202101021427.

³⁸ Comisión Colombiana de Juristas. *“Respuesta resuelve cuarto del Auto 19 del 26 de enero de 2021 de la SRVR”*. Abril 29 de 2021. Radicado Conti No. 202101021430.

³⁹ Las observaciones escritas presentadas por los representantes de víctimas se referían a: (i) observaciones frente al proceso de participación de las víctimas en el Caso No. 01; (ii) observaciones respecto del ejercicio de contrastación; (iii) observaciones relacionadas con el estándar probatorio adoptado por la Sala en el Auto No. 019 de 2021; (iv) observaciones sobre el enfoque de género y las imputaciones de violencia sexual; (v) solicitudes de correcciones frente al anexo de víctimas acreditadas y otras solicitudes de correcciones de errores de digitación; (vi) observaciones respecto de los hechos determinados y la construcción de patrones; y (vii) observaciones sobre la calificación jurídica de las conductas determinadas por la Sala y la atribución de responsabilidad a los comparecientes individualizados.

⁴⁰ Procuraduría General de la Nación. *Observaciones Auto No. 19 de 2021*. DC-PGN-JEP-LMVM-CDHC-02. 30 de Abril de 2021. Radicado Conti No. 202101021784.



29. El 6 de mayo de 2021, mediante el Auto JLR 01 No. 245 de 2021, el despacho relator del caso corrió traslado entre los sujetos procesales e intervinientes especiales del escrito de respuesta al Auto No. 19 de 2021 entregado por los comparecientes ex integrantes del último Secretariado de las antiguas FARC-EP, así como de los escritos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas y sus representantes comunes y por la Procuraduría.

30. Las observaciones de víctimas y comparecientes, junto con las solicitudes de pruebas y de medidas cautelares, fueron respondidas en el siguiente orden. El 6 de julio de 2021, mediante Auto JLR01 No. 282, el despacho relator resolvió las solicitudes probatorias de las víctimas. El 7 de julio de 2021, mediante Auto No. 126⁴¹, la Sala de Reconocimiento se pronunció sobre las solicitudes de medidas cautelares de restricción de la libertad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, y la separación de dos de ellos de sus curules como congresistas. Esta decisión, negativa, fue apelada por la Fundación Defensa de Inocentes ante el Tribunal para la Paz que resolvió que era improcedente mediante Auto TP-SA 1245 de 2022.

31. El 15 de julio de 2021 el despacho relator profirió el Auto No. 288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el segundo Auto de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso.

32. El 6 de agosto de 2021 el despacho relator profirió el Auto JLR01 No. 299, donde resolvió de fondo aquellos planteamientos de los escritos que se relacionaban únicamente con aspectos metodológicos del Caso No. 01 o que implicaran una reiteración, aclaración o corrección de forma del Auto No. 19 de 2021, en el marco de su competencia como despacho relator⁴². En esta misma providencia, el despacho decretó la realización de audiencias con sesiones territoriales presenciales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021. Esta providencia fue recurrida por varios representantes comunes de víctimas inconformes con las fechas programadas, y resuelta el 6 de septiembre de 2021 a través del Auto JLR 01 No. 302, confirmando la programación de las diligencias de escucha de las observaciones de las víctimas al reconocimiento.

33. Las audiencias de escucha a las observaciones de las víctimas al reconocimiento de los comparecientes, tuvieron lugar los días 27 de septiembre y 4, 6, 8, 27 de octubre de 2021 en la ciudad de Bogotá; el 11 y 12 de octubre en las ciudades de Cali y Neiva (simultáneamente); el 19, 20 y 21 de octubre en la ciudad de Villavicencio; el 21 y 22 de octubre en la ciudad de Valledupar; y, el 25, 26 y 27 de octubre en la ciudad de Medellín. También se llevaron a cabo audiencias virtuales los días 27 de septiembre y 7, 15, 21, 27 y 29 de octubre de 2021. El componente territorial de esta audiencia, acompañado de las sesiones virtuales, permitió la participación directa y a viva voz de 218 víctimas acreditadas en el Caso No. 01, provenientes de gran parte del territorio nacional. Las víctimas presentaron múltiples observaciones, no solo frente al documento presentado a la Sala de Reconocimiento el 30 de abril de 2021 por parte de

⁴¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 167 de 2021 por medio del cual se concede el recurso de apelación.

⁴² El despacho relator abordó las observaciones relacionadas con (i) la participación de las víctimas en el Caso No. 01; (ii) el ejercicio de contrastación; (iii) el estándar probatorio adoptado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021; (iv) el enfoque de género y las imputaciones de violencia sexual; y respecto de las (v) solicitudes de correcciones frente al anexo de víctimas acreditadas u otras solicitudes de correcciones de errores de digitación.

los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021⁴³, sino también a las manifestaciones de los comparecientes en sus versiones voluntarias y en declaraciones públicas ante los medios de comunicación⁴⁴.

34. Después de las audiencias de escucha de las observaciones de las víctimas al reconocimiento, se recibieron escritos de observaciones al reconocimiento por parte de sus representantes comunes y apoderados: (i) los representantes comunes del IIRESODH; (ii) del abogado Carlos Andrés Herrera Castrillón, apoderado de la señora Ana Isabel Ordoñez; (iii) de la abogada Andrea Solangie Torres Bautista, apoderada de una víctima de violencia sexual y miembro de la Fundación Nydia Erika Bautista; (iv) de las abogadas del SAAD Liliana Oliveros León y Martha Cristina Muñoz Córdoba; y (v) de la Procuraduría General de la Nación. También se recibieron observaciones de la Comisión Colombiana de Juristas presentadas por el abogado Juan Felipe Castañeda Durán, quien mediante escrito de 10 de septiembre incluyó observaciones al Secretariado de las antiguas FARC-EP por parte de víctimas del Bloque Sur⁴⁵. En las consideraciones de esta providencia se hace una síntesis de las observaciones de los representantes de víctimas.

35. El 29 de octubre de 2021, mediante Auto No. 244, la Sala de Reconocimiento en pleno se pronunció de fondo sobre las observaciones al Auto No. 19 de 2021 presentadas por sujetos e intervinientes especiales, que le correspondían por competencia. Así, la Sala de Reconocimiento abordó las observaciones relativas a: (i) los hechos determinados y la construcción de patrones; (ii) la calificación jurídica de las conductas y la atribución de responsabilidad a los comparecientes individualizados; y (iii) otras solicitudes varias que suponían reconsideraciones sobre la determinación realizada en el Auto No. 19 o que no estaban previamente incluidos en él. Entre otros, la Sala dispuso modificar la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con lo solicitado por la representante judicial del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- Víctimas y denominar el macrocaso como *“Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Igualmente, la Sala resolvió sobre la solicitud de aclaración de los efectos del Auto de Determinación de Hechos y Conductas presentada por la representante judicial del -SAAD- Víctimas, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

36. Además, y como se abordará detalladamente en el siguiente acápite, la Sala estudió la observación de la Procuraduría General de la Nación según la cual la Sala de Reconocimiento debió calificar como esclavitud la imposición de trabajos forzados a las víctimas de las FARC-EP, así como casos de “venta” de la víctima. En el Auto 244 de 2021, numeral sexto, la Sala de Reconocimiento accedió a la solicitud formulada por la Procuraduría, en particular, calificando como el crimen de esclavitud aquellos hechos determinados en el Auto No. 19 de 2021 en los que se hubiera impuesto trabajos forzosos a las víctimas en el marco del cautiverio.

⁴³ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*.

⁴⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 368 de 25 de febrero de 2022 *“Traslado de las intervenciones de las víctimas participantes en la Audiencia de Observaciones al Reconocimiento de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021”*.

⁴⁵ Comisión Colombiana de Juristas. *“Ampliación de hechos y observaciones de víctimas de Bloque Sur, solicitudes de acreditación de víctimas, solicitudes probatorias, respuesta parcial a memorial de respuesta del secretariado de FARC-EP al auto 019 de 2021 en lo que respecta a los Bloques Sur y occidental, solicitud de apertura de macrocaso y demandas de verdad y reconocimiento de responsabilidad*. Septiembre 10 de 2021. Radicado Conti No. 202101046551.

37. El 10 de noviembre de 2021, los comparecientes, a través de su defensa, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la nueva calificación de los hechos de trabajos forzados y la referencia a la necesidad de reconocer esta nueva calificación⁴⁶.

38. En el trámite del recurso interpuesto, el despacho relator invitó a universidades y centros de pensamiento a presentar conceptos sobre la determinación contenida en el resuelve sexto del Auto No. 244 de 2021. En ese marco, la Sala de Reconocimiento recibió los escritos de Dejusticia, la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, el International Center for Transitional Justice (ICTJ), Essex Transitional Justice Network (ETJN) de la Universidad de Essex, la Universidad EAFIT, la Corporación Vivamos Humanos, y el observatorio ObservaJEP⁴⁷.

39. El 17 de diciembre de 2021, por medio del Auto No. 279, la Sala de Reconocimiento concedió parcialmente el recurso de reposición presentado en contra del numeral sexto de la parte resolutive del Auto No. 244 del mismo año. Así, la Sala revocó la expresión “*requerir a los siguientes comparecientes complementar su reconocimiento con fundamento en el literal q) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019*”, contenida en la primera parte del literal b del numeral sexto del auto impugnado. Esto, tras conceder que en el proceso adelantado por la Sala no se puede requerir a los comparecientes el reconocimiento de un tipo penal específico, solo de los hechos, conductas, y de su naturaleza de no amniables. Además, la Sala subsanó la nulidad identificada al no haber otorgado un plazo para recibir observaciones frente a la calificación de crimen de lesa humanidad de esclavitud. Para ello, concedió el término de 30 días a los comparecientes para que presentaran sus observaciones respecto de dicha calificación de los hechos y conductas ya reconocidos. También fijó un término para recibir posteriormente las observaciones de los intervinientes especiales, una vez conocieran las observaciones de los comparecientes a la calificación de esclavitud.

40. El 4 de febrero del 2022, los comparecientes presentaron ante la Sala sus observaciones sobre la calificación de esclavitud, mediante un escrito de seis secciones, las cuales se abordarán a profundidad en el siguiente acápite⁴⁸. En ese escrito los comparecientes reiteraron su voluntad de avanzar en el proceso dialógico y de reconocer tanto los hechos como los daños causados a las víctimas por las conductas determinadas en el Auto No. 19 de 2021 y las providencias que estudiaron las observaciones al mismo; aunque presentaron argumentos técnicos sobre la calificación hecha por la Sala y la responsabilidad de mando determinada, argumentos para que sean abordadas por el Tribunal para la Paz en la sentencia respectiva.

41. El 21 de febrero de 2022, mediante Auto No. 27, la Sala de Reconocimiento decretó la realización de la audiencia pública de reconocimiento a la que se refiere artículo 80, inciso 4, de la Ley 1957 de 2019, el artículo 27c de la Ley 1922 de 2018 y el numeral 47 del Subpunto 5.1.2. del Acuerdo Final de Paz. En dicho Auto la Sala estableció que los miembros del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, debían reconocer de manera pública los crímenes graves cometidos en el conflicto armado, en el marco

⁴⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 279 de 17 de diciembre de 2021. El recurso interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 3- 5.

⁴⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto JLR 01 No. 334 de 2021.

⁴⁸ Comparecientes individualizados en el Auto No. 019. *Observaciones al Auto 244 de noviembre de 2021*. Radicado Conti No. 202201006503.



del Caso No. 01, programando la audiencia para los días 28 y 30 de marzo y 1 de abril de 2022. La Sala estableció, con fundamento en el carácter restaurativo y dialógico del proceso transicional, los componentes del estándar de reconocimiento, compuesto en su núcleo básico por tres dimensiones: la dimensión fáctica, la dimensión jurídica y la dimensión restaurativa⁴⁹. En este mismo Auto, la Sala facultó al despacho relator a decretar la organización de la audiencia, la fijación de la metodología y su publicación, así como las condiciones de participación de las víctimas, y el lugar para su realización.

42. Para ello, el despacho relator, mediante Auto JLR-01 No. 368 de 2022, corrió traslado a los comparecientes de todas las actas y videos de las diligencias de observaciones de las víctimas al reconocimiento, para que estos iniciaran su preparación para la audiencia de reconocimiento. Así mismo, en virtud de lo ordenado por el Auto No. 27 de 2022, el despacho decretó la metodología de preparación y de realización de la audiencia mediante Auto JLR-01 No. 372 de 2022. En esta providencia el despacho relator del Caso No. 01 ordenó los parámetros que orientaron la preparación de las víctimas y de los comparecientes, así como los aspectos metodológicos centrales sobre los que se desarrolló la audiencia pública de reconocimiento, con fundamento en el principio de centralidad de las víctimas y del carácter restaurativo y dialógico que orienta el proceso ante la Sala.

43. La Sala de Reconocimiento recopiló todas las propuestas de sanción hechas por las víctimas desde el inicio de su participación como intervinientes en el Caso No. 01, y fueron socializadas por la magistratura con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia y con la defensa de los comparecientes, el 01 de marzo de 2022. El despacho trasladó un documento síntesis de las propuestas y de la presentación hecha por la magistrada que sistematizó doscientas noventa (290) propuestas hechas por las víctimas o a través por sus representantes, o la Procuraduría General de la Nación, en informes, observaciones escritas, audiencias de observaciones, comunicaciones indistintas dirigidas al despacho y escritos de reacción al reconocimiento hecho por los comparecientes en la audiencia de reconocimiento, así como al proyecto de sanción presentado por ellos. Ello con el fin que los comparecientes, con el acompañamiento y veeduría de la Misión de Verificación y de la Procuraduría General, incluyeran estas consideraciones en el proyecto de sanción, en caso de que optaran por hacer a la Sala un proyecto de este tipo.

44. De manera paralela, la Sala adelantó la preparación para la audiencia de reconocimiento con el apoyo del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), por sus siglas en inglés⁵⁰. Este apoyo permitió al despacho relator la aplicación del enfoque restaurativo y de la preparación, desde la perspectiva psicosocial, de las víctimas y los comparecientes que acudieron a la audiencia de reconocimiento. Adicionalmente, el despacho relator llevó a cabo 8 encuentros dialógicos con los representantes de las víctimas para la construcción de la metodología de la audiencia de reconocimiento las cuales fueron llevadas el 08 y 15 de junio, 07 y 12 de julio de 2021, 01 y 18 de abril, 02 y 09 de mayo de 2022. Ello permitió poner en marcha, a partir de metodologías de justicia restaurativa, tuvo sesiones de preparación de la diligencia tanto con los representantes comunes, como directamente con las víctimas que participaron, que, además, en

⁴⁹ Ley 1922 de 2018, Artículo 27C. inciso 2º. “El reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo (...)” La fáctica implica el reconocimiento de los hechos y un aporte detallado y exhaustivo a la verdad. La dimensión jurídica alude a la naturaleza no amnistiable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas. La dimensión restaurativa está relacionada con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

⁵⁰ JEP. SRVR. Auto JLR-01 No. 372 de 2022.

su mayoría tuvieron un acompañamiento especializado de las organizaciones de víctimas.

45. La audiencia de reconocimiento implicó la puesta en marcha de un proceso restaurativo de preparación en el que participaron víctimas, comparecientes, sus abogados y personas de apoyo. Este proceso contempló la elaboración de una metodología con enfoque psicosocial y restaurativo bajo la orientación del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) que involucró la realización de 40 sesiones de preparación —en modalidad virtual y presencial— junto al acompañamiento psicosocial de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Igualmente se realizó un taller psicosocial previo a la diligencia en donde las víctimas se encontraron por primera vez con los comparecientes.

46. Los comparecientes, por su parte, iniciaron su preparación en abril de 2020 cuando el despacho inició los traslados de las demandas de la verdad y las demandas de reconocimiento hechas por las víctimas, tanto escritos como acompañados por materiales audiovisuales en los que algunas víctimas les enviaban mensajes promoviendo el reconocimiento del daño causado. Estos materiales fueron utilizados también por el equipo psicosocial de los comparecientes para, desde agosto de 2021, realizar talleres de sensibilización y aproximación de los comparecientes al daño que habían causado, de la mano también de las observaciones presentadas en diligencia y por escrito por las víctimas y representantes judiciales en audiencias a lo largo del proceso, así como materiales de apoyo entregados por los representantes comunes, incluyendo videos realizados por estos con las víctimas representadas.

47. El 01 de junio de 2022, mediante Auto No. 99, la Sala de Reconocimiento reprogramó las fechas de realización de la audiencia ante solicitud de la defensa, que el 31 de mayo del mismo año presentó reparos frente al contexto de seguridad de la audiencia pública en la Biblioteca Pública Virgilio Barco en Bogotá, teniendo en cuenta su ubicación, el alto número de asistentes, entre otros asuntos de seguridad individual de los comparecientes y algunos abogados defensores.

48. La audiencia se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2022⁵¹ en la biblioteca pública Virgilio Barco en la ciudad de Bogotá y contó con la asistencia de los 7 comparecientes del Secretariado que aún viven y que mantienen su comparecencia ante la JEP: Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton De Jesús Toncel, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar. En esta audiencia los comparecientes respondieron a los reclamos de las víctimas y reconocieron públicamente los hechos y conductas imputados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 y en el Auto No. 244 de 2021.

49. En esta audiencia pública participaron un total de 29 víctimas que fueron seleccionadas por parte del grupo de Análisis de la Información -GRAI- a través de la aplicación de criterios de ejemplificación o ilustración de los patrones determinados por la Sala, con el fin de que representaran la diversidad de las víctimas del secuestro y que se le relatara al país de manera directa lo que les pasó a ellas mismas y a sus familiares. El primer día de audiencia se abordó el

⁵¹ La fecha se modificó en tres ocasiones. Primero, mediante el Auto No. 36 de 2022 de la Sala de Reconocimiento, pasando del 28 de marzo, 30 de marzo y 01 de abril de 2022 al 31 de mayo, 01 de junio y 06 de junio de 2022. Segundo, mediante el Auto JLR-01 No. 395 de 2022, se cambió el último día: del 06 de junio para el 07 de junio, manteniendo las fechas del 31 de mayo y 01 de junio intactas. Tercero, la Sala de Reconocimiento decidió modificar una vez más las fechas ante la información de seguridad sobreviniente alegada por la defensa de los comparecientes, quedando finalmente para el 21, 22 y 23 de junio de 2022, por medio del Auto No. 99 de 01 de junio de 2022.

reconocimiento del patrón de macrocriminalidad de canje humanitario, el segundo día el de financiamiento y el tercer día el de control territorial. En cada jornada la Sala presentó los hechos y conductas determinadas y agrupó las intervenciones de estas víctimas, provenientes de diversas regionales, sectores económicos, edades, oficios y características poblacionales, a quienes los comparecientes ofrecieron una respuesta a su intervención.

50. Posterior a la audiencia de reconocimiento, las víctimas y sus representantes presentaron escritos de observaciones a dicha diligencia y respecto a todos los aspectos relacionados con la resolución de conclusiones. Tanto la CCJ, el IIRESODH, la Corporación MilVíctimas, Funvides, Fevcol, Fundación Defensa de Inocentes, así como la abogada del SAAD Liliana Oliveros y el Grupo Carranza, representantes de la familia Mora Urrea en el Caso No. 01, entregaron dichas observaciones a la Sala. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP presentó su escrito de observaciones⁵². En estos documentos los mencionados intervinientes especiales en el Caso No. 01 participaron con observaciones respecto al desarrollo de la audiencia y al cumplimiento del estándar de reconocimiento planteado en el Auto No. 27 de 2022 de la Sala, como se describe más adelante en esta providencia.

51. A través de Auto JLR01 No. 425 de 2 de agosto de 2022, el despacho trasladó a los comparecientes del antiguo Secretariado de las FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, estos los escritos de observaciones. Este traslado incluyó los escritos o solicitudes presentadas por las víctimas y la Procuraduría respecto de las sanciones propias o proyectos restaurativos que han sido presentados en diversos momentos del caso y que reposan en el expediente. En esta providencia, además, el despacho solicitó a los comparecientes que, en el caso de que quisieran usar tal posibilidad, allegaran a la Sala de Reconocimiento sus proyectos de sanción propia o restaurativa y la información relacionada con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador y/o Restaurativo (en adelante: TOAR) que estimaran pertinente, en el término de 15 días hábiles.

52. El 19 de agosto de 2022 los representantes judiciales de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 remitieron al despacho los números de radicado Conti de 179 solicitudes para la certificación de TOAR radicados ante la Secretaría Ejecutiva de la JEP desde el año 2018 y los números de radicados Conti de 52 certificaciones de TOAR ejecutados expedidas por parte de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, de las cuales 30 incluyen a

⁵²Radicado Conti No. 202201043118 de Natalia Giraldo Bernal “*Entrega de escrito de observaciones, demanda de verdad y solicitudes probatorias respecto de la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP*”. Radicados 202201045341 y 202201045649 Daniel Ricardo Vargas Díaz Coordinador Área de Acompañamiento y Representación Común ante la JEP de la CCJ “*Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento realizada el pasado 21, 22 y 23 de junio de 2022*”. Radicado 202201045338 de Liliana Oliveros Abogada SAAD “*Observaciones escritas al reconocimiento de responsabilidad por parte antiguos miembros del secretariado de las FARC –EP en audiencia pública de reconocimiento*”. Radicado 202201045325 de Jorge Almanza Coordinador Equipo de Litigio - IIRESODH Colombia “*Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la resolución de conclusiones dentro del caso 001*”. Radicado 202201045264 de Edna Rocío Roa Cabillos (Grupo Carranza) “*Observaciones a la audiencia de reconocimiento del ex secretariado de las FARC-EP*”. Radicados 202201045233 y 202201045240 de Juan Camilo Sanclemente Zamora Director Ejecutivo - Fundación Defensa de Inocentes “*Observaciones a aceptación de reconocimiento verdad y responsabilidad de los integrantes del secretariado FARC-EP*”. Radicado 202201045194 de Guiovanna Ortega Avalos (Corporación Mil Víctimas) “*Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc –EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio*”. Radicados 202201045566 y 202201045570 de la Procuraduría General de la Nación “*Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones*”. Radicado 202201045577 de Cindy Vanessa Rojas Cuaspué- Abogada FUNVIDES “*Observaciones en relación a las versiones voluntarias de los comparecientes del último secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP*”.

alguno de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, con corte al 8 de agosto de 2022. Adicionalmente, solicitaron *“se considere la presentación de los proyectos en un plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en marcha de las condiciones necesarias por parte de la Secretaría Ejecutiva, para la realización del proceso de consulta de los proyectos y el fortalecimiento del equipo de TOAR y medidas restaurativas de los firmantes”*⁵³. Para ello, informaron sobre el trabajo desarrollado con en el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia con el acompañamiento del ICTJ, instancia ante la cual han consolidado 3 proyectos de sanción principales y uno transversal, los cuales deben ser socializados con los comparecientes exmiembros de las FARC-EP en territorio. El 5 de septiembre de 2022 la defensa complementó la solicitud presentada con la formulación de una metodología de socialización del proyecto de sanción⁵⁴.

53. El despacho relator trasladó la solicitud a la Sala de Reconocimiento, y el 8 de septiembre de 2022, mediante Auto JLR01 No. 435, la Sala de Reconocimiento negó la solicitud de ampliación del término judicial, decisión tomada en Sala y comunicada a los comparecientes. En este mismo Auto solicitó a los comparecientes del antiguo Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP, presentar los proyectos de sanción con destino al macrocaso No. 01 con los que cuente la defensa colectiva en el estado en que se encuentren, dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión con las notas aclaratorias que estimen necesarias frente al proceso de socialización, así como toda la información que pueda ser pertinente y útil para ser considerada por la Sala en el marco del Caso No. 01. Esa providencia fue notificada a la defensa el 13 del mismo mes.

54. El despacho relator mediante Auto JLR01 No. 440 del 15 de septiembre de 2022, solicitó al Secretario Ejecutivo de la JEP un reporte sobre los antecedentes de su gestión respecto a la materialización de proyectos de sanciones propias, en sus aspectos financiero, operativo, administrativo y jurídico, y los resultados actuales de dicha gestión junto a un reporte de las gestiones realizadas ante el Gobierno Nacional para asegurar los fines anotados. Esta información resulta relevante para que las recomendaciones de la Sala respecto al proyecto de sanción propia correspondieran al daño analizado, las solicitudes de las víctimas y la oferta institucional en materia de sanción.

55. El 23 de septiembre el Secretario Ejecutivo dio respuesta a la solicitud y señaló que su actividad se ha centrado en tres aspectos: (i) oferta institucional de proyectos de sanción dentro del marco del cumplimiento del Acuerdo de Paz por el gobierno nacional; (ii) la búsqueda de financiación de cooperación internacional para proyectos que pudieran cumplir los requisitos de los proyectos de sanción propia y (iii) la articulación con la Misión de Verificación de la ONU. Respecto a la oferta institucional, el Secretario Ejecutivo describió el relacionamiento entre la JEP y la Presidencia de la República para garantizar la implementación institucional de los componentes de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, de la mano del Comité de Articulación ordenado por el Acuerdo del Órgano de Gobierno No. 3 de 2021. Como resultado de esa gestión se refirió al CONPES 4094 de junio de 2022 denominado *“Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los*

⁵³ Radicado Conti No. 202201053610. P. 24.

⁵⁴ Radicados Conti No. 202201057235 y No. 202201057578.

*componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación*⁵⁵. Respecto a la búsqueda de recursos de cooperación internacional el Secretario Ejecutivo reportó la existencia de proyectos restaurativos piloto para los Casos No. 01 y 03 abiertos por la SRVR, de la mano del Comité anteriormente mencionado, que podrían tener los elementos de los proyectos de sanción propia. Frente a la articulación con la Misión de Verificación de la ONU en Colombia, reportó los adelantos respecto a la articulación de las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones previsto en el literal D del artículo 92 de la Ley 1957 de 2019⁵⁶. La Sala abordará esta temática en mayor detalle en el acápite D de la presente resolución.

56. En respuesta al Auto JLR No. 435 de 8 de septiembre de 2022, el 27 de septiembre de 2022 los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 presentaron un proyecto de sanción propia para ser sometido a observaciones de las víctimas acreditadas en el Caso No.01⁵⁷. Conforme al numeral 6 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, el despacho, mediante Auto JLR No. 446 de 2022, corrió traslado de este proyecto a las víctimas y al Ministerio Público, para que, a través de sus representantes, presentaran sus observaciones en un término de 15 días hábiles.

57. Para estos efectos, además, convocó a la defensa y a los representantes comunes de víctimas a un espacio dialógico para que la defensa presentara las propuestas de sanción propia a los representantes comunes y a sus representados. Este encuentro se llevó a cabo el 07 de octubre de 2022 en la Sede de la JEP, y transmitido vía la plataforma virtual *Teams* a las partes e intervinientes residentes fuera de la ciudad de Bogotá. Allí la defensa presentó los proyectos propuestos, respondió preguntas, y escuchó las reacciones iniciales y preguntas de los representantes comunes de víctimas al respecto.

58. Como resultado del proceso de valoración del reconocimiento, y a partir de las observaciones recibidas de los representantes de víctimas, el despacho relator convocó el 6 de octubre de 2022 al compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo a una diligencia de complemento del reconocimiento, mediante Auto JLR01 No. 451 de 2022. En dicho Auto, el despacho relator señaló que durante la actividad de valoración del reconocimiento por parte de la Sala y al tomar en consideración las observaciones presentadas por las víctimas, era necesario ampliar el reconocimiento dado para abordar el funcionamiento de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las antiguas FARC-EP, y los secuestros perpetrados por esta estructura en los Departamentos de Huila y Caquetá. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022 y fue transmitida por los medios virtuales de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los representantes comunes estuvieron presentes en la diligencia en una Sala Espejo, y tuvieron 5 días hábiles para entregar sus observaciones a dicha ampliación de reconocimiento por el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. El 28 de octubre de 2022 presentaron observaciones a esta ampliación del reconocimiento los siguientes representantes de víctimas: la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL)⁵⁸, el Instituto Internacional de

⁵⁵ Sobre el que reporta haber venido trabajando con el objetivo de activar las rutas institucionales y los recursos que permitan contar con una oferta pública de planes, programas y proyectos aptos para que los comparecientes destinatarios de sanciones propias puedan cumplir debidamente los compromisos que proyecte en esta decisión la SRVR y posteriormente decida en sentencia, el Tribunal para la Paz.

⁵⁶ Radicado Conti No. 202203016223.

⁵⁷ Radicado Conti No. 202201063076.

⁵⁸ Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL). “Observaciones al testimonio del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo, alias Joaquín Gómez”. 28 de octubre de 2022. Conti No. 202201071396.

Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH)⁵⁹, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)⁶⁰ y el Ministerio Público⁶¹. Dichas observaciones se describen en detalle en el acápite C.2.3.4 de esta Resolución.

59. Vencido el término para presentar observaciones a los proyectos de sanción de los comparecientes, los representantes comunes de víctimas, incluyendo los representantes del SAAD, del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos - IIRESODH-, la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC -FEVCOL- y la Procuraduría General de la Nación presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes⁶². De manera extemporánea, también lo hicieron la Comisión Colombiana de Juristas y el SAAD.

60. La Sala de Reconocimiento ha hecho público que el Caso No. 01 continuará con la comparecencia de los exmiembros de las antiguas FARC-EP que ocuparon otros cargos de importancia a nivel nacional y regional, y los guerrilleros rasos involucrados en conductas comprendidas por el Caso⁶³.

61. Por último, como parte de las actividades a desarrollar por parte de la Sala de Reconocimiento con posterioridad a la audiencia de reconocimiento, fue necesario recopilar información sobre las actividades adelantadas en cumplimiento de sus responsabilidades con el proceso de reincorporación a la vida civil, para reportar al Tribunal de Paz respecto al cumplimiento del régimen de condicionalidad. En virtud de esto, y como lo señala el Auto JLR01 No. 448 del 04 de octubre de 2022, el despacho relator efectuó visitas individuales a cada uno de los comparecientes individualizados en el Auto No. 019 de 2021, con el fin de verificar las circunstancias de reincorporación a la vida civil y recabar documentos adicionales de soporte de dicha reincorporación y cumplimiento de la garantía de no repetición⁶⁴.

⁵⁹ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos IIRESODH). “Observaciones sobre aspectos concernientes a la diligencia de Ampliación de Reconocimiento de Responsabilidad de Milton de Jesús Toncel, compareciente del antiguo Secretariado de las FARC-EP, de conformidad con lo ordenado en el Auto JLR01 n.º 451 del 6 de octubre de 2022”. Conti No. 202201071370. 28 de octubre de 2022.

⁶⁰ Comisión Colombiana de Juristas. “Observaciones a la diligencia de complemento del reconocimiento del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo”. Conti No. 202201071357. 28 de octubre de 2022.

⁶¹ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. “Observaciones a la diligencia de complemento del reconocimiento del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo”. Conti No. No. 202201071365. 28 de octubre de 2022.

⁶² Radicados Conti No. 202201069280, No. 202201069699 y No. 202201069698, respectivamente.

⁶³ Por medio del Auto No. 01 de 10 de mayo del 2022, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento ordenó rendir versiones voluntarias a 50 comparecientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP que hicieron parte de los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe, Sur y el Comando Conjunto de Occidente/Bloque Occidental en el Caso No. 01. En esta providencia se determinó que las versiones voluntarias se realizarían principalmente mediante jornadas de concentración territoriales cuyo propósito sería el de: i) versionar individualmente a los comparecientes allí convocados para efectos de profundizar acerca de su trayectoria, y hacer aportes de verdad sobre cuestiones que son de competencia del macrocaso, y ii) adelantar sesiones colectivas junto con otros comparecientes para responder a demandas de verdad de estructuras guerrilleras que concentraron un mayor número de hechos victimizantes/observaciones, y que fueron ordenadas mediante Auto SRVR No. 160 del 21 de septiembre de 2020. Estas jornadas de concentración se han llevado a cabo: en julio 21, 22 y 23 de 2021, se escuchó a miembros del Comando Conjunto Central en la ciudad de Ibagué; 21 al 25 de julio de 2022 en la ciudad de Cali, con la comparecencia de los exmiembros del Bloque Occidental de las FARC-EP y la participación de las víctimas de esa estructura; 30 de octubre al 4 de noviembre de 2022 en la ciudad de Medellín, con la comparecencia de los exmiembros del Bloque Noroccidental de las FARC-EP y la participación de las víctimas de esa estructura.

⁶⁴ Las visitas fueron realizadas por la Magistrada relatora del Caso No. 01 en las siguientes fechas: el 27 de septiembre de 2022 a Jaime Alberto Parra; el 04 de octubre de 2022 a Pablo Catatumbo Torres; el 04 de octubre de 2022 a Julián Gallo; el 12 de octubre de 2022 a Pastor Lisandro Alape; el 14 de octubre de 2022 a Rodrigo Granda; el 21 de octubre de 2022 a Milton de Jesús Toncel; y, el 26 de octubre de 2022 a Rodrigo Londoño Echeverry.

62. Habiendo surtido estas etapas procesales, la Sala de Reconocimiento procede a adoptar la presente Resolución parcial de Conclusiones respecto a los comparecientes individualizados en el Auto 19 de 2021, en todo lo que corresponde a sus responsabilidades como autores de los hechos y conductas instruidos por la Sala en el Caso No.01 *“toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”*. A continuación, las consideraciones que sustentan esta Resolución de Conclusiones.

II. CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA

63. El punto 5.1.2.III.48 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante: Acuerdo Final de Paz, Acuerdo Final, o AFP,) y el artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP 1957 de 2019, (en adelante Ley Estatutaria de la JEP o LEAJEP), y el artículo 27 de la Ley de Procedimiento de esta Jurisdicción (Ley 1922 de 2018) establecen que la SRVR, debe “(p)resentar resoluciones de conclusiones ante el Tribunal de conformidad con el listado de sanciones que corresponden a las respectivas conductas reconocidas”⁶⁵. Adicionalmente, estas mismas normas establecen que la Sala deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas “(a) efectos de emitir su resolución”⁶⁶. Así, esta resolución debe incluir la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto de acuerdo con listado previsto en el artículo 143 de la Ley 1957 de 2019.

64. El Punto 5.1.2.III.48. del Acuerdo Final de Paz y el artículo 79 de la Ley Estatutaria de la JEP señala que la Sala presentará en una sola resolución las conclusiones que sobre una misma persona obren en la Sala por las diversas conductas de las que se tenga conocimiento. No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que la Sala de Reconocimiento puede emitir resoluciones de conclusiones parciales con fundamento en sus facultades de distribución de trabajo. Así, la Corte Constitucional señaló que la expresión *“una sola resolución (...) no impide la ampliación de las conclusiones sobre una misma persona a efectos de garantizar la atribución de responsabilidad por las diversas conductas de las que la SRVR tenga conocimiento, de acuerdo con su facultad de organizar sus tareas y fijar prioridades”*⁶⁷.

65. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento señaló en su Resolución de Conclusiones No. 1 de 2022, en el marco del Caso No.03, que:

“Dada la masividad de los crímenes cometidos, como ha quedado demostrada en los autos de apertura de los 10 macrocasos de esta Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, tener que esperar a reunir todas las posibles conclusiones finales sobre

⁶⁵ Punto 5.1.2.III.48 literal m del Acuerdo Final de Paz y literal m del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019.

⁶⁶ Punto 5.1.2.III.48 literal o del Acuerdo Final de Paz y literal o del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019.

⁶⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Control automático de constitucionalidad a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

una misma persona para poder expedir una Resolución de Conclusiones, significaría seguramente que la primera resolución de la Sala sólo podría expedirse al término de su propia existencia (15 años). Esto comprometería no sólo los derechos de la sociedad colombiana y de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sino que prácticamente paralizaría a toda la JEP por 10 o 15 años, en la medida en que las resoluciones de conclusiones de la Sala de Reconocimiento son presupuesto *sine qua non* para que el Tribunal para la Paz pueda dictar sentencia e imponer las sanciones que corresponda. La ausencia de sentencias comprometería a su vez la legitimidad de esta Jurisdicción Especial para la Paz y con ella la de la consolidación de la transición hacia la paz. Además, mantendría en vilo a los comparecientes procesados por 15 años, vulnerándose así su propia seguridad jurídica”⁶⁸.

66. En este orden de ideas, la Sala de Reconocimiento es competente para adoptar la presente resolución parcial de conclusiones, en la cual se incluyen los hechos y conductas determinados por la Sala en el marco del caso No.01 que son responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, y que fueron reconocidos por estos. La Resolución es parcial por cuanto a estos comparecientes aún se le pueden imputar hechos y conductas de otros macrocasos adelantados por la Sala, pero no es una resolución única por compareciente en lo que respecta al Caso No.01. A continuación, se describen cuáles fueron estos hechos y conductas determinados por la Sala de Reconocimiento y los modos de responsabilidad imputados, y reconocidos por los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de las FARC-EP.

B. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA DE RECONOCIMIENTO EN EL AUTO 19 DE 2021

67. Luego de haber descrito los antecedentes del procedimiento adelantado en el Caso No. 01 y establecer la competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para dictar su Resolución de Conclusiones, en este capítulo se ofrece un breve resumen del Auto No. 19 de 26 de enero de 2021⁶⁹. En esta providencia se determinaron los hechos y conductas que son responsabilidad del antiguo Secretariado de las FARC-EP, en particular aquellas que resultaron en la comisión de crímenes no amnistiables.

68. El Auto No. 19 de 2021, a partir de definiciones legales de patrón y política, realizó, primero, una relación de la escala o magnitud de los hechos. En seguida, clasificó las políticas adoptadas por la organización armada según sus propósitos (financiación, forzar el canje por guerrilleros, controlar territorios y poblaciones), realizó la calificación jurídica de las conductas e identificó a los máximos responsables del nivel nacional⁷⁰. A continuación, se hace un resumen

⁶⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022. Párrafo 86.

⁶⁹ Fueron reseñados los apartados C (Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC- EP); D (Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso No.01); y E (Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP), del Auto 19 de 26 de enero de 2021.

⁷⁰ CSJ. Sala de Casación Penal, sentencia del 12 de diciembre de 2012, Radicado 38222, pág. 35. En este sentido la Sala adopta como propio el estándar recomendado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para las sentencias en los macroprocesos de Justicia y Paz. Esta afirmó el 12 de diciembre de 2012 que considera una buena práctica judicial las sentencias concentradas por delitos, y que para hacer más ágil el procedimiento, una vez realizada la contextualización por Bloque no es necesario que esta se repita en otros fallos y procesos, ya que se

de las imputaciones hechas en este Auto, para aclarar el contenido del reconocimiento que la Sala pidió a los comparecientes.

B.1. Patrones de hechos no amnistiados identificados por la Sala

69. Como ya se indicó, el 26 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 19, por el cual determinó los hechos y las conductas del Caso No. 01 y lo renombró como *“toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”*. La magnitud de los hechos victimizantes estudiados en el caso fue significativa, si bien no fue posible determinar un número preciso, se estableció que se realizó a gran escala, con un listado consolidado de 21.396 víctimas individuales identificadas al eliminar repeticiones de las distintas bases de datos allegadas a la JEP por organizaciones de la sociedad civil y entidades estatales.⁷¹ En el Auto No. 19, la Sala agrupó los hechos descritos en los informes, y los reportados por las víctimas acreditadas en tres patrones de hechos, según sus motivos: para financiar la organización armada, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para ejercer el control territorial⁷².

- *Las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad.*

70. La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de fuentes, incluyendo las versiones voluntarias y los relatos de las víctimas, que las FARC-EP adoptaron una política de privar de la libertad a civiles para financiar la organización con sus rescates, y que, a pesar de los lineamientos adoptados, esta política no tenía en la práctica límites respecto al tipo de víctima que podía ser seleccionada. La Sala también determinó que, si bien los superiores adoptaban planes y autorizaciones generales respecto a las finalidades y la manera como se conducirían estas tomas de rehenes y privaciones de la libertad, era el comandante de frente quien tomaba las decisiones relativas a la selección de la víctima y las decisiones propias del trato que se le brindaba a las personas plagiadas, así como las decisiones sobre la selección de las personas que lo custodiaban, la negociación de las liberaciones, y el desenlace del cautiverio. Estas se tomaban a partir de reportes del comandante de la comisión financiera y del comandante asignado a la *“comisión de cuidado”* cuando eran decisiones relativas a las condiciones de cautiverio. El funcionamiento de las FARC-EP les brindaba a estos comandantes una gran discrecionalidad en estos asuntos, con muy poca supervisión y control en la práctica, ya que el interés de la organización a nivel central era en el monto de dinero establecido como *“cuota”* a aportar por el

convierte en un referente obligado de las demás providencias sobre los hechos cometidos por la misma estructura, le permite ser más expedita y no reiterar la exposición del contexto *“para no incurrir en repeticiones innecesarias y superfluas que en todo caso, retrasan el avance del conocimiento de los hechos delictivos y la imposición de su condigna pena.”*.

⁷¹ Para el análisis cuantitativo la Sala se basó en la contrastación de las bases de datos que fueron aportadas a la JEP por distintas entidades públicas y privadas para determinar la escala o magnitud de los hechos descritos, e identificar los patrones que confirman las políticas expresas o permiten identificar las políticas tácitas. Estas bases de datos fueron aportadas inicialmente por (i) la Fiscalía General de la Nación; (ii) miembros de la antigua Fundación País Libre; (iii) el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Para complementar estas bases de datos y contrastar sus registros, se solicitaron copias de las bases de datos de secuestro de (iv) la UARIV y (v) el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE). Cada una de estas bases de datos registró los hechos reportados como secuestros por distintas fuentes y en distintos periodos.

⁷² Cuando el Auto No. 19 se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas. Es importante señalar frente a la repetición que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como repetitiva frente a un número múltiple de acciones. Es esta comparación entre las acciones la que permite distinguir un hecho aislado de un hecho repetido. Entonces, el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas expresas o tácitas de la organización armada.

Frente al cumplimiento del Plan Estratégico, y no la forma en que se desarrollaban los plagios y extorsiones para este fin.

71. La Sala enfatizó en que los crímenes cometidos en ejercicio de esta discrecionalidad de la guardia, los comandantes de las “comisiones de cuidado” y de finanzas, y los comandantes de Frente, no exime de responsabilidad a los superiores. La Sala determinó que la discrecionalidad es parte de la política que ellos ordenaron, una política que convertía a los seres humanos en cosas cuyo valor no radicaba en la dignidad humana, sino en el valor de intercambio por el dinero que tenían y que podían reportar a la organización armada. Por ello, los superiores solo autorizaban el fusilamiento, que es la pérdida del ser humano “canjeable” por dinero, ser humano definido por la organización armada como un objeto de valor a ser vendido. Las otras pérdidas, en especial las de la dignidad humana, no fueron registradas por la organización como reportes que tuvieran interés por para los superiores.

72. En cuanto a la afectación a la población civil, la Sala pudo determinar que, si bien la mayor parte de las víctimas fueron hombres adultos, las FARC-EP secuestró en todo el país a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y otras personas vulnerables en una magnitud tal, que también se puede decir que era parte de la política *de facto*. Si bien en todas las versiones voluntarias en las que se tocó el tema los comparecientes afirmaron que era contra la política de la organización plagiar menores de edad, personas de la tercera edad, personas en estado de embarazo y en general personas en estado de vulnerabilidad, también coinciden en que ello sucedió y reconocieron hechos puntuales en los que sucedió⁷³. En este sentido, es consistente en los distintos bloques el secuestro de personas con estas características, y la persistencia en la búsqueda del pago por la liberación, incluso cuando los superiores sabían de las circunstancias de vulnerabilidad especial de la víctima.

- *Las FARC-EP tenían una política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos*

73. Además de las privaciones de la libertad como forma de financiación de la organización armada, a partir de 1997 la dirigencia nacional de las FARC-EP decidió en el Pleno del Estado Mayor Central de ese año mantener cautivos a militares y policías para forzar un intercambio por guerrilleros presos. La decisión se aplicó específicamente a oficiales y suboficiales, tanto del Ejército como de la Policía, capturados en distintas modalidades, pero especialmente en acciones armadas de tomas de bases militares y estaciones de policía. El reconocimiento del estatus de beligerancia a la organización insurgente era también uno de los objetivos buscados. Consideraban que vencer y mantener cautivos a integrantes de la Fuerza Pública demostraba que tenían el control del territorio.

74. Ante el fracaso de esta política, el comandante en jefe de la organización armada y el comandante del Bloque Oriental (Manuel Marulanda y Mono Jojoy, ambos muertos) comunicaron en 2001 la intención de privar de la libertad a civiles que consideran “políticos”

⁷³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción. Págs. 37-39 y 48; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Bogotá. Escrita. Pág. 42 a 53; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. Popayán (Cauca).03/12/2019. Págs. 40 y 41 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 139.

para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Esta decisión fue implementada por varios bloques, particularmente de forma especial por el Bloque Sur, que realizó muchos de estos plagios y la custodia temporal de las víctimas, y el Bloque Oriental que realizó tanto plagios como la guardia de la mayor parte de personas secuestradas. También fue implementada de manera masiva por el Comando Conjunto Occidental que junto con el Bloque Móvil Arturo Ruiz secuestraron a 12 Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca en Cali, y en casos individuales por los Bloques Noroccidental y Caribe.

75. La política fracasó, pues resultó tan solo en largos cautiverios donde las víctimas debían sufrir, además de las condiciones propias de un cautiverio y de los malos tratos de la guardia en muchos casos, la persecución y bombardeos en medio del conflicto armado. Culminaban en el asesinato, rescate militar, fuga o liberación unilateral de los cautivos, y, en algunos casos, en la muerte por enfermedad, pero nunca lograron el cometido de la política, que era forzar el intercambio por guerrilleros presos. Con el paso de los años los que sobrevivieron fueron liberados de manera unilateral. También recobró su libertad un niño nacido durante el cautiverio, hijo de la señora Clara Rojas, entregado a un campesino y que eventualmente llegó a la custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

- *Las FARC-EP tenían como política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial*

76. En algunos periodos y lugares del territorio, especialmente en las zonas de frontera agrícola donde se originaron las FARC-EP, múltiples fuentes reportaron que la extinta guerrilla tenía una relación estrecha con la población. Su origen eran las mismas familias campesinas de las áreas donde tenían presencia y el reclutamiento de guerrilleros se hacía entre estas mismas familias⁷⁴. Estas fueron las zonas llamadas de “retaguardia” de las FARC-EP⁷⁵. Los guerrilleros asumieron funciones de regulación de la vida colectiva en algunas de estas zonas, incluyendo la solución de conflictos entre los pobladores, la regulación de bienes comunes como el agua y la cacería, distribución de la tenencia de la tierra, y, con la bonanza de los cultivos ilícitos, la regulación de los precios de intercambio de la pasta base de coca (PBC) en algunas zonas de producción⁷⁶.

77. Esta relación con la población civil se reflejó en directrices internas de las FARC-EP sobre la importancia del apoyo de los pobladores para la supervivencia y legitimidad de la guerrilla. Así, responsabilidades asignadas a los comandantes de frente y de bloque tenían una tarea relacionada con presentar planes de organización de la población. Además, en cada bloque había un encargado de coordinar lo que en este sentido hacían los distintos frentes⁷⁷.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Disponible en:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>;

Villamizar Herrera. Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá: Debate, 2018.

75 Para Uribe y Ferro el control territorial era “*el dominio de una zona donde el enemigo puede entrar, pero no puede permanecer*”. En: Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política. Bogotá: CEJA, 2002. Pág. 155.

76 Justicia Guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá: IEPRI, 2014; García Villegas, Mauricio, Castillo Camilo et al. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado. Bogotá. Siglo del Hombre Editores, 2008.

77 Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Radicado No. 20183400151731. “Documento del libro de Jorge.” Pág. 49.



78. Las fuentes también concuerdan en describir que en el proceso de expansión de las FARC-EP en distintas partes del territorio nacional la extinta guerrilla logró tener presencia en lugares donde el Estado era muy débil o ausente. Igualmente, con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional en las zonas donde hacían presencia, los frentes, en conjunción con tomas guerrilleras a las cabeceras municipales victimizaron a candidatos, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad. Estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio.

79. El mayor control de la población civil en el marco de estas dinámicas se encontró en la población civil considerada simpatizante o colaboradora tanto de la Fuerza Pública como de los ejércitos paramilitares. En este contexto, la Sala pudo determinar que la privación de la libertad de los civiles fue una herramienta para interrogar a estos potenciales enemigos entre la población civil, así como un castigo por la colaboración o simpatía con el enemigo, siendo el asesinato y el destierro las otras sanciones.

- *El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana: un patrón transversal a las tres políticas identificadas.*

80. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que los Estatutos de las FARC-EP contenían una disposición de “buen trato” a los “prisioneros”⁷⁸. Sin embargo, las víctimas acreditadas y los informes entregados a la Sala por la sociedad civil ilustran un sufrimiento generalizado, adicional al del cautiverio, por los maltratos recibidos. La Sala indicó que los malos tratos se derivaron de la intención de los comandantes de entregar el control absoluto del cuerpo del cautivo a los comandantes de frente y a la comisión “*de cuidado*”, a discreción de esta y con la única advertencia de un buen trato que, según determinó la Sala, en la práctica se limitaba a la orden de preservar con vida salvo orden de fusilamiento, sin instrucción, seguimiento o castigo que tuvieran la intención de asegurar un trato digno. De manera que no hay lugar a negar la responsabilidad por lo que llamaron en versiones “*errores*” o “*equivocaciones*” de sus subalternos.

81. La Sala determinó la existencia un patrón de malos tratos en los cautiverios en todos los bloques de las FARC-EP. Incluyeron marchas forzadas sin consideración de sus circunstancias de vulnerabilidad como la edad avanzada o la enfermedad; agresiones físicas y psicológicas con golpes, gritos, burlas, empujones; vulneración total de la intimidad, incluso para defecar y orinar mientras debían ser observadas por guerrilleros armados, circunstancia especialmente humillante para las cautivas mujeres y que agudizaba el temor constante a la violencia sexual. En algunos campamentos los encierros causaban sufrimiento adicional por hacinamiento, falta de luz, aire e higiene básica. Era generalizada la falta de atención en salud, incluso cuando los comandantes podían brindarla. En otros las víctimas reportan comida insuficiente y en mal estado como forma de humillación por parte de la guardia. Además, la Sala determinó que sucedieron hechos de especial gravedad durante el cautiverio, sin control alguno, como el aislamiento forzado, golpizas durante los interrogatorios, violencia sexual y desplazamiento forzado como castigo. También, se evidenció de manera consistente el sufrimiento causado a las familias, con frecuencia lideradas por mujeres ante el secuestro de su padre o pareja, por

⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Estatuto FARC. Pág. 14.

hechos de especial gravedad como ocultamiento de la suerte de los cautivos, venta de cadáver, doble pago de rescate, cambiar un familiar que pagó por otro y cobrar de nuevo, burlas, amenazas e insultos.

- *Caracterización del daño: el sufrimiento causado durante el cautiverio conllevó graves daños y secuelas para muchos cautivos, sus familias y sus comunidades*

82. La Sala concluyó que, además del evidente perjuicio material, de los bienes y los proyectos de vida perdidos, y la pérdida inmaterial de las relaciones humanas, las víctimas sufrieron serias consecuencias a su integridad física, psicológica, psíquica y moral. Esto incluye el sufrimiento que vivieron como secuela del cautiverio, incluyendo las consecuencias derivadas de los malos tratos y de los crímenes concurrentes sufridos durante el secuestro, así como la estigmatización durante y después de su privación de la libertad, en asociación al secuestro como un castigo. Igualmente, la Sala documentó la ansiedad, la depresión y el estrés postraumático, entre otras afecciones psicológicas, por experiencias vividas durante el cautiverio, como son la pérdida de referentes espaciales y temporales, así como el sometimiento al dominio completo de la guardia. Este sufrimiento y sus secuelas se derivaron además de la incertidumbre e impotencia que sufrieron las víctimas, a sus familiares y a sus seres queridos, ante la permanente amenaza de muerte en caso de no cumplir con las exigencias de la guerrilla⁷⁹. Los familiares sufrieron, también, al verse forzados a entrar en la lógica de la negociación por la vida de su ser querido, que incluía la denigración del valor humano de los cautivos con el que la guerrilla los definía bajo índices monetarios como animales u objetos.

83. Algunas víctimas estaban en condiciones especiales de vulnerabilidad que intensificaron el sufrimiento. Las mujeres y niñas cautivas se encontraban a merced de la guardia en un contexto masculino y militar, acentuando el temor por su vida y su integridad física, en especial, el temor ante la violencia sexual, que en ocasiones se materializó en ataques seguidos de advertencias de silencio so pena de ser asesinadas. La ausencia de intimidad para asearse y para defecar y orinar creó un sufrimiento diferencial a las mujeres, como incluso reconocen los comparecientes, por estas mismas razones⁸⁰. Los niños y las niñas, así como las personas mayores y personas con afectaciones de salud o con discapacidades físicas, sufrieron especialmente las marchas forzadas, al no tener las condiciones para mantener el paso de la guerrilla y cargar su equipo, lo cual, sumado al desconocimiento del movimiento en zonas selváticas, resultó en intensos sufrimientos. Asimismo, la Sala determinó la afectación diferenciada para los niños, niñas y adolescentes familiares de personas cautivas por las FARC-EP, que, por su edad, vivieron la ausencia del ser querido de manera diferenciada, tanto en el sufrimiento durante el cautiverio como en las secuelas.

84. Finalmente, la Sala pudo determinar que las afectaciones de la práctica regular de privaciones de la libertad en algunas zonas deterioraron la calidad de vida de las comunidades campesinas. Hubo un empobrecimiento generalizado por el abandono de las zonas y la paralización de la economía, dado el temor al secuestro y al control territorial de la guerrilla y la imposición de líderes afines a esta. Además, las comunidades vieron atravesada su cotidianidad

⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 – Bloque Sur.

⁸⁰ “Ella decía que no iba allá, que le daba miedo que se cayera o que la miraban y tiene toda la razón ... está práctica le puede dar miedo y es entendible”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 36.

por las dinámicas de la guerra, de manera que sus propiedades, sus oficios, entre otros, fueron cooptados e instrumentalizados por la antigua guerrilla en el desarrollo de acciones militares. La Sala también afirmó que esta afectación a las comunidades fue también moral. El miedo y la desconfianza erosionaron gravemente formas históricas de cuidado comunitario y de asociación entre los pequeños y medianos campesinos y agricultores de estas zonas, como las mingas de tradición indígena pero adoptadas por campesinos también, o la celebración de festividades religiosas y cívicas.

B.2 Calificación jurídica propia de los hechos y conductas en el Auto 19 de 2021

- *Parámetros de la calificación jurídica propia en la Sala de Reconocimiento*

85. La Sala Reconocimiento realizó una calificación jurídica propia utilizando de manera armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A pesar de la multiplicidad de fuentes a disposición de la Sala, el cuerpo colegiado determinó que para que la fuente sirva de fundamento debe haber certeza de que se está ante una prohibición penal vigente en el momento de cometer los hechos, pues de manera contraria se estaría violando el principio de legalidad como derecho humano universal⁸¹.

86. En este sentido, la Sala determinó en el Auto 19 de 2021 que los hechos cometidos por las FARC-EP estaban prohibidos en el momento de su comisión por la ley penal nacional, si bien con un *nomen iuris* distinto al que le otorga el derecho penal internacional. La existencia de esta ley penal preserva el principio de legalidad, que, según la doctrina internacional y como se desarrolla en el Auto 19 de 2021, se refiere al reproche penal de la conducta y no al nombre que se le otorga a dicho reproche. Así, los hechos y conductas que han sido determinados en el Caso No. 01 se tipificaron en Colombia de diferentes formas de acuerdo con la ley penal nacional vigente al momento de la comisión del delito: secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes, así como homicidios. Adicionalmente, los hechos determinados por la Sala en el Caso No. 01 también incluyen hechos que pueden ser calificados como agravantes de los anteriores delitos, o como delitos independientes de tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, violación y actos sexuales, desaparición forzada, y desplazamiento forzado, según el año de ocurrencia de los hechos.

87. Una vez se hace el examen relativo a la preservación del principio de legalidad, la Sala procedió a realizar una calificación jurídica siguiendo los lineamientos de la normatividad que la rige, en particular la LEAJEP y la Ley 1820 de 2018, para determinar si se cometieron conductas que no son amnistiables, y en cuanto tal son competencia de la SRVR. Esta calificación, se realizó, para el Caso No.01 a partir del Estatuto de Roma, dado que la Corte Constitucional interpretó En lo que corresponde a la calificación jurídica propia, la tarea impuesta por el Constituyente a la Sala de Reconocimiento es establecer si se cometieron o no conductas que no sean amnistiables. Estos son lo que lista la Ley 1820 de 2016, iniciando con los crímenes de guerra y lesa humanidad. Son estas conductas no-amnistiables las que deben ser reconocidas

⁸¹ Esta consideración supone que la fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) debe tener un contenido determinado o determinable en el derecho penal nacional o internacional. En el caso de DIH se debe verificar igualmente que se está ante una violación de este régimen que tiene las características de crimen nacional o internacional y que su aplicación no viola el principio de legalidad.

ante la Sala para hacerse acreedores a los beneficios del SIJVN. En el Caso No. 01, en particular, corresponde a la Sala, de acuerdo con el marco normativo expuesto, determinar la existencia del crimen no amniable definido como “*toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*”. Tanto en el Acuerdo Final de Paz como la legislación que lo desarrolla dispone que se trata de conductas no susceptibles de ser amniables. De manera específica, la Corte Constitucional ya señaló que este crimen no es un crimen distinto a los crímenes de guerra y lesa humanidad del derecho internacional penal⁸².

- *Las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes*

88. El conflicto armado no internacional brinda el elemento contextual a los crímenes de guerra, sin los cuales serían crímenes ordinarios.⁸³ La Sala encontró satisfecho este elemento contextual de acuerdo con el Estatuto de Roma (ER) toda vez que, en primer lugar, hay un acuerdo de paz entre el Estado colombiano y el grupo armado FARC-EP ya confirma que el Estado colombiano ha reconocido la existencia del conflicto armado. En segundo lugar, ya se ha determinado la presencia del elemento contextual del nexo con el conflicto armado es parte del estudio de competencia de la JEP para el caso concreto y fue realizado de manera preliminar en el auto de apertura del Caso No. 01⁸⁴. En tercer lugar, la Sala determinó en detalle en la parte contextual del Auto 19 de 2021 las características de las FARC-EP como un grupo armado que operó en Colombia entre 1965 y el 2016, con un despliegue territorial que lo llevó a hacer presencia en buena parte del territorio nacional, e incluso a controlar partes poco pobladas del país por periodos de tiempo. Esto llevó a la Sala a concluir que las FARC-EP cumplen con los criterios materiales sugeridos por la CPI para verificar la existencia de un grupo armado capaz de cometer crímenes internacionales⁸⁵.

89. La Sala entonces determinó que las acciones cometidas por las FARC-EP, descritas en el auto, se dieron en el contexto del conflicto armado y como tal son crímenes de guerra cuando además están presentes los elementos materiales de los crímenes concretos. En ese sentido, la Sala procedió a examinar los elementos de los crímenes de guerra que pudieron haberse cometido por las FARC-EP en los hechos determinados en esa fase del Caso No. 01. Los hechos determinados en el Caso No. 01 versan de manera amplia sobre las modalidades en las que la extinta guerrilla tuvo rehenes, los motivos para hacerlo, las formas de captura y cautiverio,

⁸² En todo caso, es importante anotar que en derecho internacional el consenso es que el principio de legalidad no conlleva la impunidad de crímenes internacionales cuando estos no están previstos en la ley nacional, como podría alegarse respecto a los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

⁸³ Ver estatuto de Roma artículo 8 2) c): “*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa...*”

⁸⁴ Salvo quizá en los casos en los que pueda estar en cuestión la fecha precisa a partir de la cual sería aplicable el DIH en Colombia, dado el tránsito entre “disturbios internos” y “conflicto armado interno”; esta cuestión que no es de relevancia en el Caso No. 01.

⁸⁵ Esos son la existencia de una estructura de comando, la capacidad operativa, la capacidad logística, la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad del grupo para hablar con una sola voz y para concluir acuerdos. CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de Julio de 2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafo 704. “*(i) la existencia de un comando estructura, la existencia de la sede, la emisión de declaraciones políticas y el uso de portavoces oficiales; (ii) la capacidad militar (operativa) del grupo armado, que puede mostrarse, por ejemplo, por la capacidad de definir un estrategia militar, el uso de tácticas militares, la capacidad de llevar a cabo (a gran escala u operaciones coordinadas, el control del territorio y tener una división territorial en zonas de responsabilidad; (iii) la capacidad logística del grupo armado, indicado, entre otros, por la existencia de una cadena de suministro para militares equipo, así como por la capacidad del grupo para mover tropas y reclutar y capacitar al personal; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de implementar el DIH; y (v) la capacidad del grupo para hablar con una sola voz, indicado, por ejemplo, por la capacidad del liderazgo para actuar en nombre de su miembros en negociaciones políticas y para concluir acuerdos, como el alto el fuego o acuerdos de paz*”.

y el desenlace. Los comparecientes han reconocido en sus versiones individuales y colectivas que esta era una forma de financiación que respondía a una política expresa para cumplir el objetivo estratégico de la toma del poder. También han reconocido haber tenido privados de la libertad a militares, policías y civiles con el fin de forzar el intercambio por guerrilleros presos. Ambos casos (con las finalidades de obtener dinero o forzar el intercambio por guerrilleros presos) caen dentro de la descripción de toma de rehenes.

90. Es cierto que en el caso de las víctimas militares hay un debate en torno a la configuración del crimen de toma de rehenes, por cuanto los miembros de la extinta guerrilla insistieron en versiones orales y escritas que se trataba de “prisioneros de guerra”. Sin embargo, esta calidad no existe en el DIH aplicable a los crímenes cometidos en conflictos armados internos, con lo cual la clasificación relevante es la referida a la participación o no en las hostilidades.⁸⁶ En consecuencia, las víctimas del crimen de guerra de toma de rehenes son personas que no participan en el conflicto o están fuera de combate, incluyendo militares y policías⁸⁷. Así, la Sala concluyó que en los casos en los que la libertad de militares y policías fuera de combate y/o que no participaban en las hostilidades quedó condicionada a la liberación de guerrilleros presos, ya se configura el crimen de guerra de la toma de rehenes⁸⁸. Por lo tanto, la Sala determinó que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes, crimen que no es amnistiable según las provisiones de la Ley 1820 de 2016 y Ley 1957 de 2019.

91. Además de la toma de rehenes, la Sala contaba con bases suficientes para afirmar que otros crímenes de guerra se dieron de manera concomitante con esta conducta contra víctimas civiles, militares y policías. Los hechos determinados en el auto contienen los elementos de otros crímenes de guerra como: homicidios, torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, y desplazamiento forzado. Estos elementos están presentes incluso en casos en los que no se configuran los elementos materiales del crimen de guerra de toma de rehenes, pues no se condicionó la libertad de los cautivos a que alguien hiciera o dejara de hacer algo, y en ese caso son también crímenes de guerra.

- *Las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad de conformidad a una política de privaciones de la libertad a civiles.*

92. La Sala determinó que los mismos hechos del Caso No. 01 que se describieron como crímenes de guerra constituyen también crímenes de lesa humanidad, siempre que estuvieran presentes tanto los elementos contextuales de esos crímenes como sus elementos específicos. Igualmente, concluyó que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos por una organización armada no estatal y por las FARC-EP en particular. Una vez hecho esto, la Sala examinó la existencia de dichos crímenes, iniciando con el examen de los elementos contextuales.

⁸⁶ El tercer Convenio de Ginebra dispone una amplia protección para los prisioneros de guerra. Sin embargo, el estatuto del prisionero de guerra sólo se aplica en conflictos armados internacionales. En los conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II disponen que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto también deben ser tratadas con humanidad en todas las circunstancias. Allí, no se prohíbe la captura y detención de personas que toman parte activa en las hostilidades, pero prohíbe la internación o detención de civiles excepto cuando sea necesario por razones imperativas de seguridad.

⁸⁷ Una vez un combatiente es privado de la libertad, se entiende que ha depuesto las armas, por lo cual está “fuera de combate” y es población protegida. Este es el fundamento para que los combatientes puedan ser sujetos pasivos de crímenes de guerra.

⁸⁸ CESL Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de octubre de 2009. Fiscalía v Sesay. Párrafo 7. 5.

93. Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad se refieren al ataque, masivo o sistemático, a una población civil, ya sean en tiempos de guerra o en tiempos de paz. La Sala indicó que en el Caso No. 01 hay evidencia de sobra para indicar que el ataque a la población civil fue sistemático porque involucró el uso de la violencia organizada, a través de la estructura político-militar de la guerrilla misma, y fue generalizado por la magnitud que tuvo en todo el territorio nacional, en particular dentro del periodo priorizado (1993-2012), entre los años 1994 y 2001. Por lo tanto, la Sala determinó que efectivamente existió un ataque generalizado y sistemático de las FARC-EP contra la población civil, y continuó a examinar cuáles fueron los crímenes cometidos en su ejecución.

94. La Sala concluyó que los miembros de las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de “otras privaciones graves de la libertad” puesto que tuvieron la intención, y la implementaron, de atacar de manera sistemática y generalizada a la población civil en los lugares donde hacían presencia para: (i) extraer recursos para financiar la organización a través del cobro por la libertad de los civiles; (ii) forzar el intercambio de civiles cautivos por guerrilleros presos; (iii) privar de la libertad e imponer sufrimientos a la población civil por simpatizar o colaborar con el enemigo; (iv) privar de la libertad e imponer sufrimientos a la población civil por representar al Estado o a las organizaciones de la sociedad civil; (v) privar de la libertad e imponer sufrimientos para imponer la voluntad del comandante de la unidad militar y castigar la desobediencia. En desarrollo de estos crímenes cometieron además los crímenes de lesa humanidad de asesinato.

95. Adicionalmente, se encontraron hechos determinados por la Sala que no correspondían al crimen de guerra de toma de rehenes, pero sí al crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad. Se trata de privaciones de la libertad para el ejercicio del control territorial en las cuales, de manera arbitraria, los civiles fueron llevados como cautivos de la organización armada para hacer averiguaciones sobre su presencia en la zona o para castigarlos con trabajos forzados y otros castigos. Así mismo, la Sala determinó en el Auto 19 de 2021 que las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad: asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado.

- *Los comandantes de las extintas FARC-EP son coautores mediatos de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada cometidos por sus subalternos.*

96. La Sala inició el estudio de responsabilidad examinando las modalidades de comisión a las cuales debe hacer referencia la individualización de los comparecientes y su reconocimiento individual. Después de descartar la aplicación de la autoría directa por dominio del hecho, la Sala empezó decantándose por la modalidad de autoría mediata de los crímenes cometidos por intermedio de sus subalternos. La Sala acogió la teoría de autoría mediata por el dominio de la voluntad a través del dominio de la organización criminal, la cual es clara sobre la responsabilidad del autor mediato que utiliza a la organización como medio para cumplir su voluntad criminal.

97. La Sala determinó la existencia de los elementos específicos requeridos para el cumplimiento de la autoría mediata, e indicó que la suma de estos elementos probatorios asegura

el automatismo necesario para poder afirmar que, una vez el autor mediato ha expresado su voluntad, la organización cumplirá con sus designios y, como consecuencia, tiene dominio sobre el hecho. En este auto la Sala determinó que el poder de mando de los comandantes era tal en las FARC-EP, y las características de los guerrilleros eran tales, que los comandantes fueron autores mediatos de los crímenes que estos cometieron en desarrollo de los designios de los comandantes y los propósitos de la organización armada.

98. La Sala luego determinó que la aplicación de la tesis de la autoría mediata debería ser complementada por la de coautoría mediata⁸⁹. Esta modalidad corresponde de manera más exacta al mando de los niveles más altos de las FARC-EP, y en especial de su Secretariado, del Estado Mayor Central y de los Estados Mayores de Bloque, toda vez que, en contraste con el autor, quien sólo domina el hecho a través de la organización, el coautor comparte este dominio del hecho con otros coautores. Para sustentar esta posición la Sala tomó como referencia la jurisprudencia de la Corte Suprema⁹⁰, ii) lo dispuesto por el ER⁹¹, y iii) a la jurisprudencia de la CPI⁹². Además, anotó que la CPI ha recurrido a la conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con los de la coautoría, para acuñar el concepto de coautoría mediata o indirecta (*indirect co-perpetration*)⁹³, que, como en este caso, se ajusta más a la realidad de los crímenes internacionales en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también vertical.

99. La Sala determinó así la existencia de los elementos que prueban la coautoría mediata en el caso concreto. En efecto, las FARC-EP adoptó las tres políticas de privación de la libertad a civiles ya descritas previamente. En esas tres instancias existió un plan común que incluyó el eventual asesinato y la eventual desaparición de los cautivos, por las órdenes generales dadas por los comandantes. La Sala además estableció que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de la providencia en cuestión, esta se dirigió a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el auto por medio de la organización que dominaban.

100. Los comandantes de las extintas FARC-EP tienen responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y de lesa humanidad de torturas y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado.

⁸⁹ Que ha sido utilizada por la CPI y los Tribunales de Justicia y Paz. Ver por ejemplo Sameo Ruto; Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta; CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 978. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 7 de marzo de 2011.

⁹⁰ Que recurre al planteamiento de una coautoría impropia a partir de un “codominio funcional del hecho”, que surge de la división de tareas.

⁹¹ Que, si bien no usa la palabra coautoría, sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “con otro”.

⁹² Según la cual la coautoría mediata se basa en el control conjunto sobre el crimen. CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 978 y 343-347. El control sobre el crimen en la coautoría se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor; y (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso.

⁹³ Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda. Párrafos 781 y siguientes.

101. En el Auto 19 de 2021 la Sala determinó que la comisión de crímenes internacionales de manera concurrente a las privaciones de la libertad correspondió de manera amplia a un “maltrato” a pesar de las indicaciones de los comparecientes de brindar un “buen trato” a las personas cautivas. Estos malos tratos resultaron en crímenes concurrentes a la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad, incluyendo los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles y atentados contra la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad y otros actos inhumanos⁹⁴.

102. En este punto del análisis sobre la imputación a máximos responsables, la Sala determinó la responsabilidad de mando frente a los crímenes que fueron cometidos de manera concurrente, en términos del artículo 67 de la LEAJEP⁹⁵. La Sala determinó que estaban dados los elementos para configurar este tipo de responsabilidad sobre los comandantes de las extintas FARC-EP que niegan haber ordenado los crímenes concurrentes, e incluso afirman haber emitido órdenes de “buen trato”. Ello dado que, en primer lugar, los comandantes efectivamente tenían el control sobre sus subordinados⁹⁶. En esa medida, tenían y ejercían la facultad de controlar directamente las actuaciones del Bloque bajo su mando, como reconocieron los mismos comparecientes en sus versiones.

103. Sobre el aspecto subjetivo del conocimiento de la comisión de los crímenes por parte de sus subordinados, la Sala determinó que los comparecientes contaban con elementos de juicio que les permitían concluir que esos crímenes se estaban cometiendo⁹⁷. En conclusión, la Sala dejó ver que el aspecto volitivo y la exigencia de conocimiento se enmarcaba en el riesgo creado y asumido por la organización, y en cuanto tal, los comparecientes individualizados tienen responsabilidad de mando por los crímenes cometidos de manera concurrente por sus subordinados en implementación de las políticas que resultaron en los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad.

104. Finalmente, la Sala puso de presente que no encontró evidencia alguna en las fuentes contrastadas de que las FARC-EP sancionara a sus miembros por el trato inadecuado dado a los cautivos. Solo encontró algunas pocas instancias de castigo por asesinato de la persona cautiva sin autorización del superior. La Sala sí encontró sin embargo amplia evidencia de que las FARC-EP tenía un sistema eficaz de disciplina interna, y que los mandos y la tropa recibían diversas sanciones por otro tipo de infracciones a las normas internas. Dentro de este sistema no solo no se sancionó a quienes cometieron los crímenes concurrentes derivados de la desobediencia de la orden de “buen trato,” sino que no se tomó medida alguna para prevenir o investigar los mismos, lo cual resulta en responsabilidad de mando según la LEAJEP y el Acuerdo Final de Paz.

⁹⁴ Estatuto de Roma. Artículo 28 b). “En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados...”.

⁹⁵ “Artículo 67. Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes.

La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional”

⁹⁶ Este control incluía todos los factores señalados en *Bemba* por la CPI.

⁹⁷ Ver TPIY Artículo 7 (3) y TPIR Artículo 6 (3).

- *Individualización y atribución de responsabilidad individual a los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP*

105. Al momento de realizar la imputación individual, la Sala explicó que, en cuanto dirigentes de la organización armada, los comparecientes debían reconocer: i) la intención de cometer los crímenes, manifestada a través de órdenes generales cumplidas por los subalternos, y ii) la omisión, que constituye la responsabilidad de mando por, conociendo lo sucedido, no prevenir, controlar ni castigar las torturas y otras formas de producir graves sufrimientos a las víctimas⁹⁸, que también fueron crímenes de guerra y lesa humanidad. De esta manera, los comparecientes estarían reconociendo todos los crímenes cometidos por los subalternos en obediencia a estas órdenes y por la implementación de las ya mencionadas políticas, así como los crímenes resultantes de la omisión de control.

106. La Sala determinó que cada uno de los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP conocía la naturaleza criminal de las privaciones de la libertad que ordenaron. Aun así, realizaron contribuciones esenciales al plan común de cometerlas, y tuvieron la intención individual de cometer los hechos descritos en el acápite que describió los patrones macrocriminales encontrados, por intermedio de la organización armada de la manera y según la posición de mando respectiva.

107. La Sala determinó la responsabilidad individual imputando la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, relativos a los crímenes de guerra de toma de rehenes, crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente. En esa misma línea, individualizó como coautores mediatos o responsables de mando por estos hechos a los comparecientes que hubieran pertenecido al Secretariado de las FARC-EP⁹⁹. Esta imputación, como señaló esta resolución en los antecedentes, fue aceptada por los comparecientes en reconocimiento escrito.¹⁰⁰

108. En efecto, al compareciente Rodrigo Londoño Echeverry, la Sala le imputó, como coautor mediato, los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, así como los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y de desaparición forzada; y como responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo¹⁰¹.

⁹⁸ Incluyendo la violencia sexual y el desplazamiento forzado.

⁹⁹ Identificando como tales a: Rodrigo Londoño Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.126; Jaime Alberto Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706; Milton De Jesús Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'237.742; Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013; Pablo Catatumbo Torres Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220; Pastor Lisandro Alape Lascarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715; Julián Gallo Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146; y, Rodrigo Granda Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.578.

¹⁰⁰ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"*. Radicado Conti No. 202101019772.

¹⁰¹ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 019 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

109. En ese sentido, el compareciente reconoció responsabilidad como miembro del Secretariado por la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles con el propósito de obtener finanzas. Igualmente, reconoció responsabilidad “*por la política de retener oficiales y suboficiales capturados, en operaciones o acciones militares, por razones humanitarias y posteriormente para canje con el fin de buscar un intercambio de prisioneros políticos de las FARC-EP*”¹⁰². El compareciente igualmente reconoció que todo lo anterior involucró hechos de violencia sexual, tratos crueles y otros crímenes que hubieran ocurrido, aislada o de manera concurrente y su responsabilidad por ellos como miembro más antiguo del Secretariado y por el periodo en que fue comandante en jefe de las FARC-EP¹⁰³. Finalmente reconoció su responsabilidad, como coordinador del Bloque Magdalena Medio, respecto de los hechos y conductas cometidas en la región donde tuvo presencia el Bloque, así como también, sus frentes¹⁰⁴.

110. Al compareciente Jaime Alberto Parra la sala le imputó, en calidad de coautor mediato, la comisión del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad, y, de manera concurrente, el crimen de guerra de homicidio y desaparición forzada, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada. Así mismo, le atribuyó responsabilidad como responsable por mando de crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, y atentados a la dignidad personal y de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos cometidos por las unidades bajo su superioridad jerárquica en el Bloque Oriental¹⁰⁵.

111. El compareciente reconoció y aceptó su responsabilidad en los hechos y conductas que se determinaron en el Auto 019 de 2021 y sobre los patrones y políticas determinados por la sala¹⁰⁶. El compareciente también reconoció que en desarrollo de las políticas se cometieron homicidios y asesinatos de personas secuestradas, cuyos cuerpos no fueron entregados a sus dolientes y a la fecha se encuentran desaparecidos¹⁰⁷. De igual manera, reconoció su responsabilidad por no haber ejercido un adecuado control sobre el personal que integraba las comisiones encargadas de cuidar a los secuestrados o de movilizarlos, cuando las exigencias de la guerra lo requerían; indicó que “*la falta de cuidado y control sobre [sus] subalternos derivó en que se dieran hechos como los narrados en el literal C 6 del Auto 019*”¹⁰⁸.

112. El compareciente Milton De Jesús Toncel, fue imputado como coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad, y, de manera concurrente, del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa

¹⁰² Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>. Pág. 11.

¹⁰³ Ibidem. Pág. 12.

¹⁰⁴ Ibidem. Pág. 13.

¹⁰⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

¹⁰⁶ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>. Págs. 29-30.

¹⁰⁷ Ibidem. Pág. 29.

¹⁰⁸ Ibidem. Pág. 31.

humanidad de asesinato y desaparición forzada. Igualmente, como coautor mediato de los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, las cuales cometieron los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado¹⁰⁹.

113. El compareciente reconoció los hechos y conductas determinados por la Sala en el Auto 019 de 2021. Así, reconoció su responsabilidad como comandante del Bloque Sur, por la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad, por la política de las FARCEP de “*retener a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas capturados en operaciones militares y a civiles para buscar lograr un acuerdo humanitario que permitiera el intercambio de prisioneros políticos de las FARC por secuestrados*”¹¹⁰, y, en calidad de comandante del Bloque Sur, por la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en el Sur. En esa misma línea, también reconoció los demás hechos y conductas, en especial aquellas de violencia sexual, tratos crueles y otros crímenes que hubieran ocurrido, aislada o recurrentemente e insistió en que la violencia sexual era una conducta prohibida estatutariamente al interior de la organización¹¹¹. En ese sentido asumió responsabilidad por no haber ejercido el control suficiente para evitar que estos hechos sucedieran.

114. Por su parte, el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria, fue imputado por la Sala como se le imputó como coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de graves otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada dada su posición como mando en el Comando Conjunto Central y el Comando Conjunto o Bloque Occidental desde el año 2011. Adicionalmente, el compareciente fue imputado como responsable por mando de los de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo¹¹².

115. El compareciente reconoció haber participado en la formulación y ejecución de las políticas que identificó la magistratura en el Auto 19 de 2021¹¹³. Dichos hechos y conductas consistieron en ordenar las capturas y privaciones de libertad de forma prolongada de civiles, así como mantener cautivos a miembros de las Fuerzas Militares capturados en operaciones militares. Igualmente, reconoció las conductas o circunstancias que tuvieron como resultado omisiones o imposibilidades en el deber de control a los subordinados, en todos los casos,

¹⁰⁹ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 019 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

¹¹⁰ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rebenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Radicado Conti No. 202101019772. Pág. 68.

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321, reformado por Auto 49 de 2021.

¹¹³ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de rebenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”*. Abril 30 de 20221. Radicado Conti No. 202101019772. Pág. 39.

respecto a hechos ocurridos en el marco de las políticas de secuestro de la organización¹¹⁴.

116. Al compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro, la Sala le imputó, en calidad de coautor mediato, la comisión del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad, y, de manera concurrente, el crimen de guerra de homicidio y crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada. Así mismo, en calidad de coautor mediato, se le imputó responsabilidad por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desplazamiento forzado cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo¹¹⁵.

117. El compareciente reconoció y aceptó su responsabilidad en los hechos y conductas que se determinaron en el Auto 19 de 2021 y sobre los patrones y políticas determinados por la sala. Sostuvo que las conductas determinadas en el auto *“no fueron un error, sino graves actos cometidos por nosotros y que son sancionables a la luz del Derecho Internacional Humanitario”*.¹¹⁶ Igualmente, reconoció responsabilidad respecto de aquellas conductas que ocurrieron como producto de las omisiones o imposibilidad de controlar a los combatientes que dependían de su mando y que tuvieron como resultado malos tratos y acciones degradantes ocurridas en el marco y con ocasión de la política de secuestros¹¹⁷.

118. El compareciente Julián Gallo Cubillos fue imputado como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada¹¹⁸. Frente a la atribución de responsabilidades asumió la responsabilidad por la implementación de la política de secuestrar civiles con fines de financiamiento¹¹⁹. Así mismo, reconoció haber dado continuidad a la política que se determinó por la organización de retención de oficiales y suboficiales con el fin de exigir el canje humanitario¹²⁰. En esa línea reconoció responsabilidad respecto de *“los hechos que bajo [su] mando y responsabilidad se pudieron haber ejecutado, así como por las irregularidades –no constituidas como políticas– que se produjeron y sobre las que no en todas las ocasiones tuv[er] la posibilidad de aplicar correctivos”*¹²¹.

119. Finalmente, la Sala le imputó al compareciente Rodrigo Granda Escobar, como coautor mediato, la comisión del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad, y, de manera concurrente, el crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada¹²². El compareciente reconoció su participación en la 8ª Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, y, como miembro del antiguo Estado Mayor Central, asumió responsabilidad por la política de las FARC-EP de secuestrar civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad¹²³.

¹¹⁴ Ibidem. Pág. 38.

¹¹⁵ Op. Cit. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

¹¹⁶ Op. Cit. Comparecientes del Caso No. 01. Abril 30 de 20221. Radicado Conti No. 202101019772. Pág. 64.

¹¹⁷ Ibidem. Pág. 66.

¹¹⁸ Op. Cit. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

¹¹⁹ Op. Cit. Comparecientes del Caso No. 01. Abril 30 de 20221. Radicado Conti No. 202101019772. Pág. 19.

¹²⁰ Ibidem.

¹²¹ Ibidem.

¹²² Op. Cit. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Resuelve segundo. Págs. 317-321.

¹²³ Op. Cit. Comparecientes del Caso No. 01. Abril 30 de 2021. Radicado Conti No. 202101019772. Pág. 73.

B.3. El debate sobre la imputación del crimen de lesa humanidad de esclavitud

120. Como se indicó en el acápite de antecedentes, mediante Auto No. 244 del 29 de octubre de 2021, el pleno de la Sala de Reconocimiento se pronunció de fondo sobre las observaciones presentadas por sujetos e intervinientes especiales al Auto No. 19 de 2021. Entre otros asuntos, la Sala accedió a la solicitud de la Procuraduría General de la Nación según la cual la Sala de Reconocimiento debió calificar la imposición de trabajos a las víctimas en favor de las FARC-EP como esclavitud¹²⁴. En el Auto 244 de 2021, numeral sexto, la Sala de Reconocimiento accedió a la solicitud formulada sobre la determinación adicional del crimen de esclavitud para aquellos hechos determinados en el Auto No. 19 de 2021 en los que se hubiera impuesto trabajos forzosos a las víctimas en el marco del cautiverio. El 10 de noviembre de 2021, los comparecientes, a través de su defensa, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho numeral del Auto 244. El 17 de diciembre de 2021, por medio del Auto No. 279 la Sala de Reconocimiento, entre otras cosas, concedió parcialmente el recurso de reposición, revocando el requerimiento de complementar el reconocimiento con el de la nueva calificación jurídica. Esto tras considerar que en el proceso adelantado por la Sala no se puede requerir a los comparecientes el reconocimiento de un tipo penal específico, solo de los hechos, conductas, y de su naturaleza de no amniables. La Sala, en todo caso, aclaró que se reservaría el estudio de esta cuestión para la resolución de conclusiones, una vez se recibieran todas las observaciones, bajo el entendido de que el reconocimiento no implica la aceptación de un tipo penal específico. Por lo tanto, a continuación, profundiza en dicho estudio para consideración de la Sección del Tribunal de Paz en su sentencia de primera instancia, fruto del juicio de correspondencia.

121. El 4 de febrero de 2021 los comparecientes presentaron ante la Sala un escrito en el que en seis secciones presentaron observaciones al Auto 244 y 279 en lo que respecta a la mencionada calificación de hechos ya reconocidos por los comparecientes¹²⁵. Los comparecientes reiteraron su reconocimiento de que hubo imposición de trabajos forzosos a las víctimas de la política de privaciones de la libertad como parte de control territorial. No obstante, argumentaron que estas conductas no constituyen el crimen de lesa humanidad de esclavitud ya que la Sala no demostró que las víctimas fueron cosificadas como propiedad en los hechos concretos. Solicitaron a la Sala ahondar en sus observaciones sobre la demostración del *mens rea* y *actus reus* del crimen como está plasmado en el ER y la aplicación, en su opinión, inadecuada del estándar de responsabilidad de mando al considerarlo violatorio del debido proceso. Así, señalaron que los elementos particulares que configuran el crimen de esclavitud, en particular el disponer a las personas en cautiverio como si fuesen de su propiedad y no como sujetos de canje (entre otros), hacen parte de las conductas ya reconocidos por medio del Auto 019 de 2021 y se deben circunscribir a la calificación jurídica que allí se hizo y no aceptar la solicitud de la Procuraduría General de la Nación¹²⁶.

122. Igualmente, insistieron en que la responsabilidad no se puede presuponer en virtud de una cadena de mandos, pues el artículo 28 del ER exige también que se demuestre que el

¹²⁴ En su solicitud la Procuraduría remitió a la Sala a su extensa entrega de diciembre de 2020, de observaciones a las versiones voluntarias, donde documentaba un patrón de privaciones de la libertad con fines de explotación y trabajos forzosos.

¹²⁵ Comparecientes individualizados en el Auto No. 19. *Observaciones al Auto 244 de noviembre de 2021*. Radicado Conti No. 202201006503

¹²⁶ Ibid. Pág. 3.

superior al quien se le endilga responsabilidad hubiere sabido, o en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos¹²⁷. Finalmente, señalaron que la única posibilidad de homologar los tipos penales “domésticos” con delitos internacionales para delitos cometidos antes de la ratificación del Estatuto de Roma es que tanto el tipo penal nacional como el internacional tengan los mismos elementos, lo cual no sucedería para los trabajos forzados que dan lugar a la nueva calificación de “esclavitud”.

123. Los comparecientes señalaron que concuerdan con la Sala que las diferencias técnicas respecto al tipo penal de esclavitud deben ser abordadas por la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, que para ello tiene a su disposición: (i) la solicitud de la Procuraduría General de Nación en sus observaciones al reconocimiento escrito de las imputaciones realizadas en el Auto 19 de 2021; (ii) los Autos emitidos por la Sala, tanto el que concede la calificación de crimen de esclavitud (Auto 244 de 2021) como el que concede parcialmente la impugnación que de esta calificación hace la defensa (Auto No. 279 de 2021), así como los escritos de expertos solicitados como sustento al examen que hizo la Sala del problema jurídico.

124. A continuación, y reiterando que la Sala considera que no es indispensable reconocer los tipos penales imputados para que haya reconocimiento, sino que basta con el reconocimiento de que los hechos y conductas existieron, que son responsabilidad de los comparecientes imputados, y que son crímenes no amnistiables, la Sala procede a analizar el reconocimiento realizado por los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP.

C. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÚLTIMO SECRETARIADO DE LAS FARC-EP

C.1. Estándar de reconocimiento en la SRVR

122. De conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, y desarrollado por la LEAJEP, los comparecientes, para ser incluidos en una resolución de conclusiones, deben aportar verdad plena y reconocer responsabilidad individual, aceptando las imputaciones hechas por la SRVR al culminar su ejercicio de contrastación¹²⁸. El reconocimiento o no de responsabilidad individual es independiente del aporte a la verdad plena, definido como: “relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”¹²⁹. Por lo tanto, la Sala de Reconocimiento debe evaluar en esta resolución tanto el reconocimiento de responsabilidad individual hechas por los comparecientes, como su aporte a la verdad plena.

123. En cuanto al reconocimiento de responsabilidad individual, más allá de la mera aceptación de la imputación, el Auto 27 de 2022 la Sala de Reconocimiento señaló que el carácter dialógico y restaurativo del procedimiento exige que el reconocimiento respete un núcleo básico con una dimensión fáctica, una jurídica y una restaurativa. Así, el reconocimiento está compuesto por i) un componente fáctico, es decir el reconocimiento de los hechos con un aporte detallado y exhaustivo; ii) un componente jurídico, que alude a la naturaleza no

¹²⁷ Estatuto de Roma. Artículo 28. Corte Penal Internacional - Responsabilidad de los jefes y otros superiores.

¹²⁸ Artículo 5 transitorio. Artículo 1, AL 01 de 2017 y Art. 20, LEAJEP

¹²⁹ Artículo 5 transitorio. Artículo 1, AL 01 de 2017. Ver, también, Art. 20, LEAJEP

amnistiable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas, y iii) un componente restaurativo, relacionado con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado¹³⁰.

124. Frente al componente fáctico, la Sala de Reconocimiento señaló en el Auto No. 27 que “el reconocimiento debe versar sobre los hechos determinados en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, y la participación individual en estos”¹³¹. Así, la Sala diferenció el estándar de reconocimiento completo, detallado y exhaustivo de los autores directos de los hechos, de quienes la JEP puede esperar que aporten verdad detallada sobre los hechos individuales; del estándar aplicable a los comparecientes en cuanto dirigentes que, por detallada, exhaustiva y plena que sea, no puede comprender descripciones o reconocimientos detallados de cada uno de los hechos por los cuales los guerrilleros ejecutaron sus órdenes¹³². Este estándar también había sido adoptado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021 al señalar que “*en cuanto son autores o coautores mediatos, es decir, dieron las órdenes, dada la generalidad de las órdenes y la magnitud de los hechos... la obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso.*”¹³³.

125. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento estableció que el reconocimiento fáctico de los comparecientes exmiembros del Secretariado de las FARC-EP comprende, de un lado una intención sincera de liderar el *reconocimiento colectivo*, es decir, de liderar la participación de distintos miembros de la antigua guerrilla para aportar, en cuanto autores directos o testigos de los hechos, la verdad detallada, exhaustiva y plena sobre los hechos que buscan las víctimas y, de otro un *reconocimiento individual* de su participación en los hechos determinados en el Auto 19 de 2021, detallando de manera exhaustiva y plena su rol dentro de la estructura de mando de la antigua organización armada”¹³⁴.

126. Frente al componente jurídico del reconocimiento, la Sala de Reconocimiento ha establecido que este comprende: i) la naturaleza no amnistiable de los hechos y conductas y a su gravedad, si bien no respecto a cada tipo penal específico, y ii) la modalidad de comisión que da lugar a la responsabilidad individual, en particular a la máxima responsabilidad del compareciente individual en la ocurrencia de los crímenes de sistema¹³⁵. Sobre este último punto, la Sala reafirmó la jurisprudencia constitucional frente a la necesidad de reconocer las modalidades de comisiones de la conducta para acceder a una sanción propia:

“Al respecto, la Corte Constitucional señaló que el reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables que puedan acceder a las sanciones propias debe ser individual y debe comprender las modalidades de comisión individual. Así, lo afirmó al estudiar la exequibilidad del artículo 128 de la Ley 1957 de 2019: “*la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones. Una la que tienen como testigos, en la cual, como indica la norma constitucional citada, no supone la obligación de reconocer responsabilidad, pero sí la de dar toda la información sobre la comisión de los hechos. Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de*

¹³⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Autos No. 27, 30 y 51 de 2022 y Resolución No. 1 de 2022.

¹³¹ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 2022. Párrafo 31.

¹³² Ibid. Párrafo 32.

¹³³ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 816 - 818.

¹³⁴ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 2022. Consideración 33.

¹³⁵ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Auto No. 27 de 2022. Párrafo 34. Auto No. 279 de 2021. Párrafo 26.

*comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinante, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias*¹³⁶. (Subrayado fuera del texto original).

127. Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló que el reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables ante la Sala de Reconocimiento debe ser individual y debe comprender las modalidades de comisión que permiten comprender la ocurrencia de los crímenes de sistema por parte de estructuras organizadas con un mando responsable. Así, la Corte Constitucional al analizar el artículo 80 de la Ley 1957 de 2019 señaló: “la Corte condicionará la expresión “colectiva” en el sentido de que la posibilidad de realizar reconocimientos de manera colectiva no sustituye ni agota de manera alguna, el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad”¹³⁷. De este modo, debe entenderse también que la dimensión jurídica del reconocimiento de la modalidad de comisión de los delitos por parte de los máximos responsables está relacionada con el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad”.

128. Frente al componente restaurativo del reconocimiento, la Sala de Reconocimiento considera que este debe responder a la gravedad de las conductas con el reproche moral que implica el supuesto de abstenerse de justificarlas (que es diferente a explicar su contexto de ocurrencia), reconocer el daño causado, aceptar la responsabilidad individual y dar cuenta de la voluntad de resarcir y no repetir los graves crímenes¹³⁸. De este modo, el reconocimiento ofrecido ante la Sala debe cumplir con los siguientes criterios restaurativos:

“Reconocer que los hechos sucedieron. Este primer criterio implica aceptar la realidad de la denuncia de la víctima y la injusticia de su sufrimiento. Ello no quiere decir que el dicho de la víctima sea incontrovertible, sino que, al no tener elementos o razones para controvertirlo, se brinde credibilidad al relato de la víctima. La Sala reconoce que algunas narraciones especialmente graves parecen desgarrar el sentido de lo que comprendemos como real y posible. Sin embargo, el reconocimiento es también el de la crueldad humana que detona la guerra como circunstancia límite, que no se debe repetir. Además, debe advertirse que los individuos viven las circunstancias de sufrimiento y humillación de manera distinta, y si bien los hechos pueden haber sido tolerados de manera distinta por los combatientes, esto no debe negar la realidad del trauma y el sufrimiento relatado por la víctima.

Reconocer que los hechos fueron graves crímenes. Los hechos determinados por la Sala deben ser reconocidos por los comparecientes como graves crímenes, no solo porque es un elemento del reconocimiento jurídico, sino porque la víctima, para sentirse reconocida como tal ante la ley y la administración de justicia, requiere la enunciación y el reconocimiento de la violación de la ley que la constituye en víctima. Este reconocimiento se diluye cuando se describe el hecho como un accidente o un error. Frente a esto, la Sala ya se ha pronunciado en el Auto No. 19 de 2021 y el Auto 279 del mismo año. Las víctimas esperan que los comparecientes al referirse a los hechos

¹³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080/18. Página 709. Este estándar también fue retomado por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021, párrafo 771.

¹³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Análisis de constitucionalidad del artículo 80.

¹³⁸ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 2022. Párrafo 38.

reconozcan el carácter no amniable, condenable e inaceptable que tuvieron. Ello no requiere, como ya se anotó frente a este punto, el reconocimiento de todas y cada una de las tipologías penales específicas del derecho nacional e internacional que la Sala emplea para calificarlas, pero sí de su gravedad en cuanto crímenes de guerra y lesa humanidad, y no errores o accidentes¹³⁹.

No justificar los hechos. El reconocimiento de responsabilidad que se hace ante la Sala no debe justificar los hechos y conductas bajo las mismas lógicas que acompañaron su ocurrencia dentro de una guerra a la cual ya se puso fin. Así, no justificar las graves conductas implica evitar utilizar una retórica que pretenda validar moral y éticamente la comisión de las atrocidades cometidas durante la guerra, lo cual no implica negarse a dar a conocer los elementos contextuales que permiten conocer lo sucedido. A partir del relato de los comparecientes, la Sala notó que en la lógica bélica los combatientes actuaban bajo lo que ellos denominaban como “necesidad militar” y tácticas de la guerra. Estas explicaciones también son experimentadas por las víctimas como la exculpación de quienes, por el control que tenían de la organización, han debido asegurarse de que, en efecto, el trato brindado reconociera la dignidad humana.

Para la Sala, el reconocimiento implica deponer la razonabilidad que operó en el pasado, y evidenciar un cambio en el marco ideológico, desde el cual cualquier justificación es insuficiente para el daño causado. En esta medida, las víctimas pueden entender el sentido que tuvieron las acciones en el momento de la guerra, pero exigen que hoy en día los antiguos combatientes renuncien a esta justificación cuando esta resultó en graves violaciones de los principios de humanidad, distinción y proporcionalidad que deben guiar el accionar bélico de todos los actores armados.

Reconocer el daño causado en su especificidad. Nombrar el daño que se asocia con los hechos y conductas, permite que las víctimas escuchen que este no es aceptable en el presente. En el caso de los crímenes asociados a malos tratos de las víctimas, los comparecientes reconocen la dignidad de las víctimas que los sufrieron, al nombrar a las personas como seres humanos que debieron ser cuidados y protegidos. En el caso de las personas dadas por desaparecidas, el reconocimiento implica la aceptación de la voluntad que tuvo la antigua guerrilla de negar el paradero del ser querido, pese al sufrimiento de sus allegados que persistían en la búsqueda, e implica reconocer el sufrimiento de sus familiares al negarles saber de sus seres queridos desaparecidos, y la gravedad del tratamiento que dieron a los cuerpos de las víctimas, lo cual actualmente dificulta su localización. El reconocimiento del daño vinculado con los hechos y conductas es restaurador porque las víctimas identifican que el perpetrador reconoce el dolor que aún las aflige (porque las aflige en la memoria del pasado,) y en la vivencia de las consecuencias de los hechos.

Aceptar la responsabilidad individual. El reconocimiento de la responsabilidad individual humaniza a los comparecientes, pues la víctima puede fijar un rostro y un nombre a quien le causó daños y se enuncia con la voluntad de restauración. Por esto, la Sala espera que los comparecientes reconozcan que fueron responsables, tal como lo estableció en el Auto No. 19 de 2021: (i) en cuanto máximos responsables de hechos concretos en

¹³⁹ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 279 de 2021. Pp. 26-27. En este sentido, la Sala estableció que “Por lo cual, no puede la Sala requerir un complemento al reconocimiento, con base en el literal q del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, para que este incluya el reconocimiento de un tipo penal específico” (p.27).

caso de participación directa en ellos; (ii) y/o en cuanto persona con mando en la organización armada y que dio órdenes generales o específicas que resultaron en los crímenes, (iii) en cuanto persona con mando en una estructura específica y que omitió el control (prevención o castigo) de la tropa que realizó los crímenes, estando a su disposición la información sobre estos hechos.

Dar cuenta de su voluntad de resarcir y no repetir. La Jurisdicción Especial para la Paz es una jurisdicción transicional, nacida de un Acuerdo Final de Paz. Las víctimas que han acompañado el proceso requieren reconocimiento y el compromiso de que estas conductas no sólo son injustificables, sino que no van a volver a ocurrir. La garantía de no repetición es uno de los ejes centrales de la justicia transicional y uno de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado¹⁴⁰.

129. Además, la Sala debe señalar que los comparecientes individualizados en esta Resolución, por el rol de liderazgo que tuvieron en la organización y que los llevó a ser parte de su último Secretariado, tienen la responsabilidad de hacer, y liderar un reconocimiento colectivo. Esta responsabilidad es de particular importancia para los macrocasos que conciernen a la extinta guerrilla, tanto por la naturaleza colectiva de su accionar como ejército irregular, como por los propósitos políticos de la guerra entre las FARC-EP y el Estado colombiano. Si se excluyera esta dimensión colectiva del reconocimiento, y se limitara al reconocimiento individual de los hechos y conductas de responsabilidad de cada compareciente, sería muy limitada la capacidad de esta jurisdicción de ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad de hechos que, al ser cometidos por una organización militar, necesariamente se cometieron de manera colectiva y ejerciendo el mando sobre la organización armada.

130. Los siguientes apartes de esta resolución de conclusiones proveerán, leídas de manera conjunta con la imputación hecha, los elementos necesarios para el juicio de correspondencia que debe efectuar la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz, receptora de las resoluciones de conclusiones de la Sala de Reconocimiento. Así, en primer lugar, se abordará el reconocimiento colectivo, es decir, los aportes a la verdad hechos por el conjunto de miembros del último Secretariado, tanto en los escritos de reconocimiento aportados a la Sala, como en las intervenciones colectivas hechas en diversas diligencias de versiones voluntarias colectivas y la audiencia de reconocimiento. Se describirá este reconocimiento colectivo, y se indicará cuáles han sido las observaciones del Ministerio Público, de las víctimas acreditadas y de sus representantes a la dimensión colectiva, y se hará una valoración del reconocimiento. En segundo lugar, se abordará el reconocimiento individual de cada uno de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP.

C.2 Reconocimiento colectivo

C.2.1 Aportes de los comparecientes que fueron miembros del último Secretariado de las FARC-EP al aporte a la verdad plena y el reconocimiento colectivo

131. El Acuerdo de Paz y la Ley Estatutaria de la JEP reconocen la posibilidad de ejercer la

¹⁴⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 2022.

defensa y llevar a cabo aportes de verdad y de reconocimiento de manera colectiva en sus artículos 37, 79 e), 80 y 141, entre otros, sin afectar el deber de aportar y reconocer verdad y responsabilidad individualmente. De este modo, la Sala encuentra necesario señalar los exmiembros de las FARC-EP comparecientes en el macrocaso No. 01 han realizado reconocimientos de verdad y de responsabilidad de manera colectiva a lo largo del proceso.

132. Como se señaló en los antecedentes, el 17 de septiembre de 2019 la Sala de Reconocimiento fijó una fecha para la entrega de versión colectiva nacional por parte de los comparecientes del Caso No. 01. El 23 del mismo mes una delegación de comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento el cual contiene *“el primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01”*. La Sala de Reconocimiento recibió el documento allegado por la mencionada delegación, y precisó que la analizaría y solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados, con el fin de recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las FARC-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

133. En esta oportunidad, de manera verbal, el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry reconoció que las antiguas FARC-EP crearon las llamadas Leyes 002 y 003, cuya “ejecución” no fue controlada de manera adecuada por los mandos de esa organización¹⁴¹ y reconoció de manera expresa la decisión de las FARC-EP de privar de la libertad a personas “con el fin de lograr un canje humanitario (...) por el creciente número de guerrilleros detenidos por parte del Ejército y la Policía colombiana”¹⁴². De este modo, manifestó que asumían la “responsabilidad colectiva ética y política por el daño ocasionado a las personas y a las familias”¹⁴³. Así mismo, el compareciente indicó que la información recopilada en el documento entregado presentaba la información recopilada hasta esa fecha a las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas y era el producto de un trabajo colectivo que involucró múltiples entrevistas y reuniones en espacios territoriales con la participación de los firmantes del Acuerdo Final de Paz que podrían tener información sobre los casos.¹⁴⁴

134. El 8 de octubre de 2019 el despacho relator ordenó la ampliación de la versión colectiva entregada por los delegados de la extinta guerrilla FARC-EP bajo un esquema territorial de acuerdo con los antiguos bloques de operación de las FARC-EP. Así, en los meses de noviembre y diciembre de 2019 la Sala de Reconocimiento llevó a cabo 6 diligencias de ampliación correspondientes a los antiguos bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur, realizadas en los lugares y fechas detalladas en los antecedentes de esta decisión. Igualmente, se llevó a cabo la ampliación de versión colectiva del antiguo Comando Conjunto Central. Estas ampliaciones colectivas son relevantes para esta resolución pues, como se señalará en el examen del reconocimiento individual, los comparecientes del último Secretariado han participado en varias de estas versiones colectivas, tanto orales como escritas, según la trayectoria individual de cada uno en las FARC-EP.

¹⁴¹ Diligencia de entrega de la versión colectiva nacional, 23 de septiembre de 2019, minuto 41:00 en adelante.

¹⁴² Diligencia de entrega de la versión colectiva nacional, 23 de septiembre de 2019, minuto 43:00 en adelante.

¹⁴³ Diligencia de entrega de la versión colectiva nacional, 23 de septiembre de 2019, minuto 37:24 en adelante.

¹⁴⁴ Este documento mismo se encuentra en el expediente del macrocaso No. 01 y, como se indicó en los antecedentes, fue objeto de traslado a los representantes de víctimas junto a las versiones voluntarias individuales y colectivas llevadas a cabo ese año.

135. En estas versiones colectivas territoriales, así como en algunas versiones realizadas de manera conjunta por miembros de frentes que operaron en las mismas zonas, los comparecientes han profundizado en sus aportes a la verdad y en el reconocimiento colectivo que se realizó de manera general en la versión colectiva nacional escrita entregada el 17 de septiembre de 2019. Por ello la Sala considera necesario que la Sección con Reconocimiento valore el aporte a la verdad y el reconocimiento hecho por quienes son seleccionados para las resoluciones de conclusiones del Caso No.01 dentro del panorama global constituido no solo por las versiones individuales, sino también por las versiones colectivas escritas y orales en las que participaron como líderes de procesos de rendición de cuentas, y como voceros. En el acápite siguiente la Sala detallará las versiones voluntarias colectivas en las que participaron o lideraron los comparecientes individualizados en esta resolución.¹⁴⁵

136. Para la valoración del aporte colectivo a la verdad plena, la Sala considera de especial importancia no solo los aportes hechos como respuesta a preguntas de los temarios de las versiones, en especial el temario colectivo, sino de manera particular la extensa respuesta al Auto del 11 de agosto de 2020. En esta providencia el despacho relator ordenó la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, a partir de un cuestionario concreto muy detallado dirigido a cada bloque, para resolver vacíos y contradicciones que surgían en el ejercicio de contrastación, en particular en lo que se refiere a la reconstrucción de la trayectoria de los comparecientes y el desarrollo de la guerra. Específicamente, las preguntas estaban dirigidas a aclarar la conformación de Estados Mayores de cada bloque y sus frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras, zonas de operación y cadenas de mando. Como se señaló en los antecedentes, el 17 de diciembre de 2020 el despacho relator recibió de los comparecientes detallada respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020. A partir de esta información recolectada, contrastada con la proporcionada por la FGN y las víctimas, la Sala ha procedido a identificar a aquellos comandantes que podrían tener respuesta a las demandas de verdad que aún no habían sido resueltas, y señala que en muchas ocasiones la respuesta suple vacíos importantes en la información proveída por la FGN, sustentando responsabilidad en varias ocasiones principalmente en el reconocimiento de los comparecientes hecho en este escrito donde de manera detallada y exhaustiva reconstruyen el mando de la organización armada. Es un esfuerzo que revela un compromiso colectivo con la rendición de cuentas por parte de los antiguos combatientes y que es un aporte sustancial a la verdad detallada, plena y exhaustiva.

137. Así mismo, el escrito de 30 de abril de 2021 entregado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 también contiene un aparte detallado de respuesta colectiva a las observaciones a las versiones voluntarias del macrocaso trasladadas en Auto de 218 de agosto de 2020. Este aparte incluye aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad frente a demandas y observaciones de las víctimas en hechos concretos, identifica casos en los que los comparecientes afirman no tener información y presenta consideraciones de los comparecientes sobre el contexto para los Bloques Magdalena Medio, Oriental, Occidental, Comando Conjunto Central, Sur y Caribe. La misma tarea se realizó en

¹⁴⁵ Igualmente, todas estas diligencias pueden ser consultadas por la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz en el cuaderno de versiones voluntarias del macrocaso, cuyo acceso se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

septiembre de 2021 para el Bloque Noroccidental¹⁴⁶.

138. En base a estos aportes colectivos a la verdad, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento sustentó el Auto No. 01 de 10 de mayo del 2022, que ordenó rendir versiones voluntarias a 50 comparecientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP que hicieron parte de los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe, Sur y el Comando Conjunto de Occidente/Bloque Occidental en el Caso No. 01 y que podrían tener respuesta a las demandas de verdad en hechos concretos de las víctimas acreditadas. En esta providencia se determinó que las versiones voluntarias se realizarían principalmente mediante jornadas de concentración territoriales cuyo propósito sería el de: i) versionar individualmente a los comparecientes allí convocados para efectos de profundizar acerca de su trayectoria, y hacer aportes de verdad sobre cuestiones que son de competencia del macro caso, así como el de ii) adelantar sesiones colectivas junto con otros comparecientes para responder a demandas de verdad de estructuras guerrilleras que concentraron un mayor número de hechos victimizantes/observaciones, y que fueron ordenadas mediante Auto SRVR No. 160 del 21 de septiembre de 2020.

139. Por su parte, varios de los comparecientes durante la audiencia de reconocimiento realizada en Bogotá del 21 al 23 de junio de 2022 realizaron un reconocimiento colectivo de conductas que no les fueron directamente endilgadas en el Auto No. 19 de 2021. Este es el caso del compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro durante la audiencia de reconocimiento tomó la vocería para realizar el reconocimiento colectivo del patrón de intercambio y dar respuesta a la víctima acreditada Oscar Tulio Lizcano¹⁴⁷, pese a no haberse determinado su responsabilidad individual por este patrón. De manera particular, el compareciente afirmó que en el curso de su reincorporación había encontrado que *“nuestra organización se convirtió en una fábrica de odios, de dolor”*. Así, el compareciente afirmó que, en el caso de los militares, *“cuando vemos a los hombres que hay debajo del uniforme solamente como individuos, cuando vemos por debajo de este uniforme del Estado, del fusil del Estado y vemos al ser humano hijo de gente pobre”*. Igualmente, agregó que reconocía *“este patrón concreto de tomar ciudadanos y ciudadanas para darles un valor buscando la liberación de otro, un intercambio por otra persona”* y reiteró que la privación de libertad de civiles es un crimen de lesa humanidad¹⁴⁸.

140. El compareciente también se refirió a las condiciones de cautiverio al señalar que *“cuando nosotros prolongamos sin tener las condiciones para garantizar, diríamos desde una visión equivocada en la que nos considerábamos Estado, pero no le podíamos garantizar todos los derechos a la persona que estuviera bajo nuestra responsabilidad en calidad de secuestrado o de prisionero”*¹⁴⁹. En esta intervención el compareciente se refirió a las difíciles condiciones de cautiverio que atravesó el señor Lizcano en la zona limítrofe entre Risaralda y Chocó, e hizo

¹⁴⁶ Inicialmente se anunció que las actividades de recolección de información del Bloque Noroccidental no se habían podido llevar a cabo aún por motivos de seguridad y traslado del ETCR por estas mismas razones. El 15 de septiembre de 2021, mediante Auto JLR 01 No. 311 de 2021, el despacho relator ordenó a los comparecientes del Bloque Noroccidental informar sobre los problemas de seguridad evidenciados por los comparecientes para brindar respuesta al cuestionario enviado El 28 de septiembre de 2021 el despacho relator ordenó a comparecientes exmiembros del Bloque Noroccidental, que fueron voceros en la versión voluntaria colectiva, la remisión de la información anunciada en los párrafos 688 y 1283 del escrito de respuesta al Auto No. 019 de 2021 o las razones por las cuales no ha sido posible presentar tal información acompañada de una propuesta de indagación sobre la misma al despacho relator. Sala de Reconocimiento, Auto JLR 01 No. 314 de 2021. Concede la reposición de los representantes comunes de víctimas en contra del resuelve décimo del Auto JLR 01 No. 311 de 2021. Los comparecientes dieron respuesta el 21 de septiembre de 2021 mediante radicados 202101048298 y 202101048300.

¹⁴⁷ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 4:07:13 en adelante.

¹⁴⁸ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 4:07:13 en adelante.

¹⁴⁹ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 4:07:13 en adelante.

expreso el aislamiento que sufrió y que afectó su salud mental¹⁵⁰.

141. El compareciente también participó en el primer día de la audiencia para brindar el reconocimiento colectivo del patrón de privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública para ser intercambiados por guerrilleros presos. Así, afirmó que este reconocimiento había sido *“muy controvertido (...) porque era pararnos ante los adversarios y reconocerlos como víctimas”*¹⁵¹. A esto agregó que:

“Queremos manifestar aquí nuestro respeto por los ciudadanos que han integrado las fuerzas militares y de policía, con quienes nos enfrentamos como actores armados en el campo de batalla. Y como lo establece el derecho internacional humanitario, se puede hacer prisioneros de guerra. ¿Aquí que reconocemos? Todo lo que implica extralimitarnos y entrar en este proceso de deshumanización, que es el que usted ha narrado”¹⁵².

142. El compareciente afirmó que hacía un reconocimiento colectivo de un crimen de guerra cometido en contra de quienes *“fueron capturados en el campo de batalla, pero también los que fueron capturados desarmados porque estaban en el territorio”*. Igualmente, se refirió a la ausencia de los cautivos en la vida de sus familiares y a quienes murieron, están desaparecidos o fueron sometidos a tratos como cadenas y humillaciones en el marco de su cautiverio¹⁵³. A esto agregó que:

“(...) estamos reconociendo que hubo omisión de parte de la dirección de Secretariado en el control de la línea de mando, en el control de la aplicación de la norma que nos regía internamente, la norma establecida en la que al prisionero de guerra había que respetarle en su integridad física y moral. Y aquí, lo que estamos encontrando que todo este develar de la verdad es que los estatutos, los reglamentos, la norma interna se soslayó, se pisoteó y se asumieron conductas criminales, que no correspondían a la organización, pero que las asumió el secretariado porque no desarrolló las acciones dirigidas a poder controlar el comportamiento, la conducta, la línea política, organizativa y moral de la organización”.

143. Finalmente, se refirió a casos concretos en los que señaló que en el caso del niño Andrés Felipe Pérez fueron *“indolentes”* y reiteró el compromiso para la búsqueda de Luis Hernando Peña Bonilla, desaparecido en cautiverio.

144. Igualmente, el compareciente Rodrigo Granda realizó el reconocimiento colectivo de un hecho de la políticas de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad con fines de control territorial por parte de las FARC-EP durante el tercer día de diligencia. Así, el compareciente se dirigió al señor Augusto Elías Hinojosa fue secuestrado el 24 de septiembre de 2001 en la vía Patillal, César, junto con su hermano y su primo en el marco del retén ilegal en el que fue privada de la libertad Consuelo Araujo Noguera. El compareciente reconoció que el señor Hinojosa y su familia fueron objeto del operativo militar posterior a la privación de la señora Araujo Noguera, marco en el cual sufrieron afectaciones terribles” producto de “el

¹⁵⁰ Ibidem.

¹⁵¹ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:25:04 en adelante.

¹⁵² Ibidem.

¹⁵³ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:33:00 en adelante.

secuestro, la tortura, el desplazamiento, el estar sometido a temperaturas terribles, las grandes caminatas, el sufrimiento de la toma de su mismo pueblo, de su comunidad, la muerte a causa acelerada por estos sufrimientos de su señor padre, el dolor de no ver regresar a su hermano y a su primo”. Así, afirmó públicamente que *“como lo dice el señor Elías. Se viene un operativo militar grande, hablan de desembarco, de helicóptero, de ametrallamiento”*, en donde el hermano de la víctima, por ser militar, es asesinado¹⁵⁴. El compareciente señaló que *“(l)amento profundamente todo el daño que hemos causado a usted, a su familia, a sus amigos y a la comunidad de Patillal”*¹⁵⁵. Así, reconoció los hechos en su calidad de exintegrante del Estado Mayor Central de las FARC-EP: *“Reconozco, nuevamente, mi responsabilidad en todos estos hechos”*¹⁵⁶.

145. Por su parte, el compareciente Julián Gallo Cubillos inició su intervención el tercer día de diligencia con el reconocimiento colectivo de la política de privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial. Así, señaló que mientras que estaba en la guerra sus percepciones se referían a la confrontación y a sus propias bajas, *“cuando uno tiene la posibilidad de escuchar el relato de las víctimas, que fue lo que hicimos en esa ocasión y lo que hemos estado haciendo a lo largo de este proceso, y empieza a darse cuenta que la guerra es más que bulla, más que sonidos, más que detonaciones. Y que son tragedias, que son dolores, pero, sobre todo, que son rostros. Eso, necesariamente, produce una reflexión muy profunda”*¹⁵⁷. Dicho esto, el compareciente señaló:

*“En la guerra hay un principio elemental y es el control territorial. Es un principio de la estrategia de la guerra porque la guerra se hace en el territorio. Y entonces cualquier fuerza militar grande o pequeña que esté en una confrontación necesariamente tiene que tener el control del territorio. Por lo menos, del territorio inmediato. Y eso se plasma en un control no solamente desde el punto de vista geográfico, sino de todo lo que hay allí en ese escenario que es el teatro de las operaciones militares. Y esto lo digo para entender, para que se comprenda por qué se generaron, digamos, todas esas situaciones. De hecho, en los planes militares nuestros, siempre, se partía de ese elemento”*¹⁵⁸.

146. De este modo, el compareciente reconoció que, en el ejercicio de ese control, se llevaron a cabo las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad a la población civil que se encontraba en las zonas controladas por las extintas FARC-EP. Algo que calificó que *“esta dura realidad que hoy hemos estado escuchando”* y respecto a la cual señaló no siempre es posible *“dar respuestas certeras, satisfactorias, a las demandas de verdad de las víctimas”* debido al carácter irregular de las FARC-EP¹⁵⁹.

147. El compareciente también se dirigió a Menfis Karena Molano y Aura Saavedra, hijas de Jesús Antonio Molano y Osser Saavedra, quienes fueron secuestrados el 8 de marzo de 2005 en la Uribe, Meta y posteriormente desaparecidos, y a Edna Margarita Rivas, hermana de Elkin Hernández Rivas, privado de la libertad el 14 de octubre de 1998, en el Paujil, Meta. Así, reconoció que el plagio lo llevaron a cabo integrantes del Frente 40, al mando de José Antonio Sánchez *“Darío Huesitos”*. Así, señaló públicamente que fueron asesinados por los miembros de las FARC-EP de manera *“rápida e irresponsable, sin tener seguramente las pruebas suficientes, de que se trataban de agentes de inteligencia al servicio del Estado”* por el hecho de trabajar para una cooperativa

¹⁵⁴ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 7:55:00 en adelante.

¹⁵⁵ Ibidem.

¹⁵⁶ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 7:55:00 en adelante.

¹⁵⁷ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 2:53:22 en adelante.

¹⁵⁸ Ibidem.

¹⁵⁹ Ibidem.

de soldados¹⁶⁰. Igualmente, señaló que:

“este abrir las heridas que implica este ejercicio que estamos haciendo es la única forma de poder avanzar como sociedad. Si nosotros hubiésemos mantenido el ruido de la guerra, que yo les mencionaba al comienzo, en medio de ese ruido de la confrontación y de la guerra, no hubiese sido posible que hoy en día estuviésemos aquí mirándonos a la cara como sociedad”.

148. Adicionalmente, el compareciente señaló que las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad de civiles en el marco del control territorial se debió a “*descomposición de unidades nuestras, de pérdida de los valores éticos, de los principios*”, lo que explicaba el gran número de este tipo de hechos, de los cuales muchos involucran a una persona dada por desaparecida.

C.2.2. Observaciones de los representantes de víctimas y la Procuraduría General de la Nación al reconocimiento colectivo

149. Los representantes comunes de víctimas y la Procuraduría General de la Nación hicieron a esta Sala varias valoraciones positivas del reconocimiento colectivo, haciendo énfasis en su valoración de la audiencia de reconocimiento comprendida como una diligencia colectiva de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Ello bajo el entendido que, por las razones señaladas, el reconocimiento colectivo en el marco del Caso No.01 es un proceso que no ha culminado.

150. La delegada de la Procuraduría General de la Nación, como representante de las víctimas indeterminadas, valoró positivamente el progreso adelantado por los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP en el reconocimiento de las conductas efectuadas y los daños causados a las víctimas¹⁶¹. En este sentido, enfatizó que se trataba de un reconocimiento gradual y acumulativo. Para la Procuraduría el reconocimiento inicial, en especial el realizado por escrito el 30 de abril de 2021, fue insuficiente al acudir a discursos justificatorios, pero la Audiencia de Reconocimiento da cuenta de un proceso de reflexión para superar, en su mayoría, estas narrativas.

151. La Procuraduría afirmó que los miembros del antiguo Secretariado se ubicaron por fin en la audiencia de reconocimiento como colectivo en el mismo plano moral de las víctimas y la sociedad. Nombró como reparatoras las manifestaciones que hicieron los comparecientes sobre la crueldad de la guerra y la degradación en la que incurrió la antigua organización armada en abandono de sus ideales iniciales. A esta valoración se sumó una percibida reflexión discursiva, en la cual los comparecientes dejaron de nombrar lo sucedido como “errores” y admitieron que no existía justificación alguna para las conductas que transgredieron la dignidad de las víctimas, incluidas aquellas de la Fuerza Pública, antes vindicadas bajo la imagen del enemigo. Adicionalmente, la delegada resaltó como positivo que se hayan reconocido, no sólo las conductas, sino que los daños específicos asociados a ellas hayan sido nombrados, en un ejercicio de escucha, como las víctimas los habían exaltado; particularmente, en referencia al

¹⁶⁰ Ibidem.

¹⁶¹ Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. “*Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones*”. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. Hace referencia al escrito entregado a la Sala el 30 de abril de 2021: Comparecientes del Caso No.01. Respuesta y observaciones al Auto No. 19 del 26 de enero de 2021. Radicado Conti No. 202101019772.

esfuerzo y sufrimiento de los familiares de las personas dadas por desaparecidas¹⁶². Finalmente, señaló la importancia de que los antiguos líderes de la organización reiteraran su compromiso con la verdad y la justicia, informaran sobre el estado de los TOAR e invitaran a los demás firmantes a mantenerse en lo acordado. Los representantes comunes nombrados por el SAAD también indicaron que sus representados valoraron positivamente el reconocimiento colectivo de los daños causados y el sufrimiento infligido a las víctimas y sus familias¹⁶³.

152. Adicionalmente, la Procuraduría destacó el abandono en el uso de los eufemismos para referirse a crímenes internacionales, la descripción que hicieron los comparecientes de las prácticas específicas que caracterizaron los patrones y el reconocimiento de su responsabilidad en su ejecución¹⁶⁴. Igualmente, afirmó que los reconocimientos efectuados se extendieron, no sólo a los patrones y políticas, sino también a los casos expuestos, representativos del fenómeno global y del sufrimiento de las víctimas y sus familias. En un sentido similar, FUNVIDES resaltó la voluntad de los comparecientes en la Audiencia de Reconocimiento para aportar al esclarecimiento de la verdad¹⁶⁵. Igualmente, el IIRESODH reportó que, si bien sus representados valoraron de diferentes maneras el reconocimiento colectivo, muchos calificaron los aportes como sinceros, y el esfuerzo de los comparecientes de hablar frente a todo el país y persistir a pesar del evidente agotamiento físico durante las sesiones de la audiencia de reconocimiento¹⁶⁶. Valoraron especialmente el reconocimiento realizado de que los hechos sucedieron, fueron crímenes graves y no amnistiables¹⁶⁷. El IIRESODH, como la delegada de la Procuraduría, observó un cambio en las justificaciones utilizadas en el reconocimiento escrito, si bien señaló la remanencia en la audiencia de algunas afirmaciones justificatorias en las dinámicas propias de la guerra.

153. A pesar de este reconocimiento positivo, los representantes de víctimas coincidieron en su insatisfacción con la verdad en hechos concretos. Así los representantes comunes del SAAD indicaron que sus poderdantes identificaron como insuficiente la información respecto a la participación de terceros no integrantes de las FARC-EP en la ejecución de secuestros concretos, lo cual, sospechan los representantes, parecería acoger una intención de encubrimiento¹⁶⁸.

¹⁶² Se expone en el documento: “Delegada considera pertinente resaltar la mención especial realizada por los comparecientes a las familias que, a pesar del tiempo, continúan buscando a sus seres queridos, motivadas por la “perseverancia”, la “resiliencia” y especialmente el “amor”; como colectivo reconocieron que la búsqueda de las personas desaparecidas es “una permanente tortura psicológica que rompe las familias. (...) la desaparición forzada de una persona es la muerte gota a gota de la familia que lo busca”. Ibidem. P.25.

¹⁶³ Liliana Oliveros y Sebastián González. “Observaciones escritas al reconocimiento de responsabilidad por parte de antiguos miembros del Secretariado de las Farc-EP”. 19 de julio de 2022. Conti No. 202201045338.

¹⁶⁴ Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. “Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. Se refiere en especial al abandono del término “retenciones” para nombrar las graves privaciones a la libertad y al ajuste de la narrativa del “buen trato”, antes como sinónimo de garantía de la dignidad e integridad de las víctimas, ahora en reconocimiento de una directriz por mantener materialmente la vida. Procuraduría General de la Nación.

¹⁶⁵ FUNVIDES Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes. Observaciones a versiones de los comparecientes del último Secretariado de la guerrilla FARC-EP. Conti. 202201045577. Julio 15 de 2022.

¹⁶⁶ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022.

¹⁶⁷ Dice el IIRESODH: “...se valora positivamente que se haya referido a los trabajos forzados impuestos a los secuestrados como crímenes no amnistiables y que fueron” en detrimento de la dignidad humana de los secuestrados” y” Pastor Alape indicó que asumían responsabilidad individual y colectiva (...) señalando de manera expresa que ocurrieron trabajos forzados y violaciones sexuales”. Ibidem. P. 9.

¹⁶⁸ Dice el IIRESODH al respecto: “este tipo de declaraciones ponen en evidencia un posible interés de encubrimiento de esta información, y falta de profundidad y detalle para cumplir con el deber de brindar una verdad clara”. Ibidem. P.12.

154. Además de la falta de información sobre la participación de terceros, el reconocimiento de los hechos concretos derivados de la omisión de control (“malos tratos”) es quizá el punto más problemático para los representantes de víctimas. Para la delegada de la Procuraduría hubo un reconocimiento en la omisión que tuvieron del control de sus tropas y de la falta de rigurosidad en la aplicación del reglamento que regía el respeto por la integridad física y moral de los secuestrados; esto incluyó el reconocimiento de tratos crueles e inhumanos, así como las privaciones ilegales de la libertad a miembros de la Fuerza Pública que se encontraban fuera de sus funciones. Esta observación es complementada por el IIRESODH, que afirma que las afirmaciones frente a la omisión de control de las tropas fueron confusas e insuficientes, pues se habló vagamente de las sanciones impuestas a los subalternos, no se reconoció el aducido “ambiente de impunidad”¹⁶⁹ existente en la organización y no se hizo referencia a la ausencia de una política clara de investigar y sancionar las irregularidades cometidas, evidenciando el desinterés por la vida y la integridad de las víctimas.

155. En un sentido similar, la CCJ señala que los comparecientes del Secretariado en su reconocimiento de responsabilidad de mando no abordaron en detalle los hechos y conductas resultados de esta omisión, en particular los relacionados con violencia sexual, trabajos forzados y esclavitud hechos que mostraran cómo, dónde y cuándo sucedieron¹⁷⁰. Según la CCJ, esta organización, los comparecientes no tuvieron el control efectivo de sus tropas, permitiendo que sucedieran hechos de violencia sexual, y su reconocimiento no da cuenta de esta falta de control. Adicionalmente, para la CCJ, con respecto a los hechos de violencia sexual, los comparecientes dieron a entender que estos fueron hechos aislados que estaban prohibidos por la extinta guerrilla y que eran sancionados cuando sucedían, omitiendo asumir su responsabilidad como máximos comandantes de las antiguas FARC-EP. El IIRESODH argumentó además que los miembros del antiguo Secretariado mitigaron su responsabilidad ante los crímenes cometidos, aludiendo a la irracionalidad de sus subalternos o aduciendo el desconocimiento.

156. El IIRESODH también señala que percibió como insuficiente el reconocimiento ante algunos casos individuales y en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas¹⁷¹. Señalaron que algunos comparecientes (sin especificar quiénes) insistían erradamente en afirmar que desconocían los hechos que se habían dado bajo su mando. El IIRESODH señaló que varios representados evaluaron los aportes como insuficientes, ante la frustración de no lograr esclarecer sus casos particulares, en particular cuando se trata de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. En la misma línea, la representación manifestó que el reconocimiento de los daños específicos en casos concretos fue vago. Esto también fue percibido por los representantes del SAAD en casos concretos de personas dadas por desaparecidas.

157. Hay una discrepancia entre los representantes de víctimas en lo que se refiere al reconocimiento de los trabajos forzados y su calificación jurídica. Para la Procuraduría los

¹⁶⁹ Ibid. P.13. Dice el IIRESODH: “*en la Audiencia] procuraron delimitar sus intervenciones a la existencia de reglamentos y aplicación de sanciones, pero no el ambiente de impunidad generado al interior de la organización ante la práctica recurrente de no aplicar sanciones frente a aquellos guerrilleros con quienes tenían una buena relación o que ostentaban cierto nivel de respeto por su posición de mando*”.

¹⁷⁰ Comisión Colombiana de Juristas. “Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento realizada el pasado 21, 22 y 23 de junio de 2022”. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 13-14.

¹⁷¹ El IIRESODH hace referencia al documento trasladado el 7 de abril de 2022, en el cual se realiza un balance numérico y específico de las demandas de verdad en hechos concretos de sus representados que han sido o no satisfechas hasta la fecha.

trabajos forzados fueron reconocidos por los comparecientes en su dimensión fáctica pero la Sala debería insistir en el reconocimiento de su clasificación jurídica como esclavitud. Para la CCJ no existió mención a los casos de trabajos forzados que las víctimas y sus representantes han reclamado como constitutivos de este delito. Los abogados del SAAD también reiteraron la existencia de trabajos forzados en los patrones de secuestro y la necesidad del reconocimiento del crimen de esclavitud.

158. El interés en el reconocimiento de casos concretos también redunda en la preocupación de las víctimas por una adecuada reparación en casos individuales. Los representantes comunes nombrados por el SAAD reportan que las víctimas esperan que haya mayor profundización en la manera en que los daños indicados serán reparados en concordancia, según establecieron los representantes, con la complejidad acogida en el marco internacional. Los representantes comunes de FUNVIDES se refirieron a la importancia de materializar el derecho a la reparación integral, principalmente, de las familias buscadoras. En esta línea, resaltó la importancia de configurar grupos de búsqueda, planes de trabajo y encuentros entre familiares y comparecientes para el hallazgo de las personas dadas por desaparecidas. Por su parte el IIRESODH reportó que algunas víctimas interpretaron la falta de claridad sobre los TOAR, como una falta de esfuerzo y compromiso de los comparecientes. Señalaron que sus representados pusieron en duda la voluntad de resarcir ante la falta de precisión sobre el destino de los bienes entregados por las FARC-EP en beneficio de las víctimas, la falta de referencia a los TOAR ante las propuestas de las víctimas¹⁷².

C.2.3 Valoración de la Sala de Reconocimiento del Aporte a la Verdad y el Reconocimiento Colectivo de los miembros del último Secretariado de las FARC EP

159. Al convocar a audiencia de reconocimiento a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, la Sala valoró de manera preliminar el reconocimiento colectivo de los comparecientes en el macrocaso No. 01, no como un objeto de reconocimiento en sí mismo, sino como una herramienta de valoración de la comparecencia de las personas individualizadas en el Auto No. 19 de 2021. En esa ocasión, la Sala señaló que daba cuenta “*de la presencia de manifestaciones concretas de cumplimiento del compromiso de liderar la dimensión colectiva de la construcción de la verdad en colaboración con sus antiguos subalternos*”¹⁷³. Así, la Sala resaltó la necesidad de la construcción mancomunada de la verdad dado que el funcionamiento clandestino y jerárquico de la antigua guerrilla, su extensión en el tiempo y el territorio, y la alta proporción de combatientes muertos.

160. Como señala la Procuraduría, la Sala encuentra que los comparecientes han profundizado en su reconocimiento colectivo desde el primer momento en que iniciaron el reconocimiento ante esta Sala, hasta el momento actual. En el proceso de conocer y dialogar con las víctimas, y comprender el daño causado, abandonaron discursos justificatorios y los transformaron en explicaciones de contexto, diferenciando entre el momento en que tomaron decisiones, dieron órdenes, omitieron el control y sucedieron los crímenes, y el día de hoy en el

¹⁷² En el memorial se trae a colación, entre otras, la solicitud realizada por un grupo de víctimas del Caquetá que piden que estos proyectos beneficien a los campesinos sin acceso a la tierra. El IIRESODH ha consolidado y trasladado cuatro documentos con propuestas de reparación colectiva de sus representados, radicados respectivamente el 31 de agosto de 2020, 15 de febrero de 2021, 15 de junio de 2021 y 21 de enero de 2022.

¹⁷³ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 2021. Par. 55.

cual valoran de manera diferente lo sucedido. Así, la Sala también resalta que los comparecientes como colectivo aprendieron también a expresar de manera empática su reconocimiento del sufrimiento causado como parte de los hechos, como también lo señalan las observaciones de los representantes de víctimas a la audiencia de reconocimiento. Igualmente, y no menos importante, los comparecientes han abandonado los vocablos usados por las antiguas FARC-EP para referirse a la privación de la libertad de personas (*retenciones*), y ahora nombran las conductas determinadas por esta Sala como crímenes graves, que no pueden ser objeto de amnistía.

161. La Sala también da cuenta de la insatisfacción de muchas víctimas con el reconocimiento colectivo que se da en particular cuando no hay un reconocimiento o un aporte a la verdad en los hechos concretos. Esto es particularmente doloroso cuando se trata de la búsqueda de seres queridos que fueron secuestrados, y de cuyo paradero no se tiene noticia. Sin embargo, la Sala reitera que, al tratarse de máximos responsables, su reconocimiento no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso¹⁷⁴. En la valoración de los proyectos propuestos por los comparecientes la Sala ofrece elementos para responder a este vacío, a través de sanciones de contenido simbólico o de memorialización, así como a través del proyecto de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y en la participación en encuentros privados a solicitud de las víctimas, para esclarecer hechos concretos de manera individual y grupal.

C.3. Análisis y valoración del reconocimiento individual

162. A continuación, la Sala evaluará en cada caso si el compareciente presentó un aporte exhaustivo y detallado sobre las conductas cometidas y las circunstancias de su ocurrencia a la luz de lo determinado por este órgano en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

C.3.1. Rodrigo Londoño Echeverry

C.3.1.1. Individualización como máximo responsable

163. Rodrigo Londoño Echeverry, conocido en las antiguas FARC-EP como “*Timochenko*” o “*Timoleón Jiménez*”, fue el último comandante en jefe de las FARC-EP, desde la muerte de Alfonso Cano en 2011, hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016¹⁷⁵. Su periodo de comandancia se caracterizó por las exitosas negociaciones de paz adelantadas con el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018). Durante las negociaciones, que se adelantaron en medio del conflicto, Rodrigo Londoño comandó las FARC-EP desde la región del Catatumbo, Norte de Santander, en la frontera con Venezuela, estado de Zulia. Durante toda su trayectoria en la organización armada su responsabilidad más prominente fue de organización de estructuras

¹⁷⁴ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 816 - 818.

¹⁷⁵ Bloque Magdalena Medio, Ampliación de la Versión Colectiva oral, noviembre 18 de 2019, Barrancabermeja, Caso 01, SRVR, JEP, p.14; Bloque Magdalena Medio, Ampliación de la Versión Colectiva documento anexo a la misma, diciembre 12 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 12 y 13; Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 90; FGN (2017), Génesis FARC-EP. Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, p. 22. FGN (2016) Informe de estructuras y perfiles del Bloque Magdalena Medio, p. 91.

armadas, por lo que la FGN lo identificaba como “jefe de personal” de las FARC-EP¹⁷⁶.

164. El periodo de comandancia en jefe de Rodrigo Londoño Echeverry (2011-2016) es el de menor número de secuestros por las FARC-EP, coincidiendo con las negociaciones de paz. Fue bajo su comandancia que las FARC-EP renunció formalmente al secuestro financiero, y liberó a los rehenes que aún conservaba para canje por guerrilleros presos¹⁷⁷.

165. La responsabilidad de Rodrigo Londoño en el Caso No. 01 como máximo responsable no se limita a la que surge de haber sido comandante en jefe entre 2011 y 2016, periodo de pocos secuestros, sino también se desprende de las órdenes dadas como miembro del Secretariado de las FARC-EP desde 1986, y de su Estado Mayor desde 1982¹⁷⁸. En esta capacidad dio órdenes a todas las unidades de la guerrilla en todo el territorio nacional de tomar rehenes civiles para financiar las operaciones de la guerrilla a través del cobro de rescates, así como de secuestrar civiles y a policías y militares puestos fuera de combate, para forzar el intercambio por guerrilleros presos¹⁷⁹. Por lo tanto, tiene responsabilidad como coautor mediato por estos hechos, así como por los asesinatos cometidos en cumplimiento de estas órdenes en caso de rescate militar, intento de fuga, o falta de pago, así como y responsabilidad de mando por la omisión de control de la tropa, según le fue imputado en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

166. Desde 1993, Rodrigo Londoño Echeverry fue coordinador del Bloque Magdalena Medio, hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016. El Bloque Magdalena Medio fue creado en la VIII CNG y estaba organizado en tres áreas de influencia conocidas también como “unidades”: norte, centro y sur. La unidad norte estaba ubicada en el Catatumbo, norte de Santander, y a ella pertenecían el Frente 33, cuatro columnas móviles y cuatro compañías¹⁸⁰. La unidad centro estaba ubicada en el Magdalena Medio (región formada por municipios del sur de Bolívar, sur de Cesar, nordeste de Antioquia y oeste de Santander) y en ella pertenecían los Frentes 4 y 24, y ocho columnas móviles.¹⁸¹ La “unidad sur” se encontraba en el departamento de Santander, con presencia en los límites de Boyacá y norte de Cundinamarca, y a ella

¹⁷⁶ Inspección a computador de Ángel Gabriel Lozada García alias Gentil Gómez Marín o Edgar Tovar, CONCLUSIONES GENERALES PLENO 97 N°15, p. 27. En: FGN, Informe estructuras y perfiles Secretariado y Estado Mayor Central, Pág.11. Pie de página 50. En su V.V. el compareciente manifestó que la jefatura de personal fue un cargo nominal. Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 y marzo 15 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

¹⁷⁷ Declaración unilateral de las FARC-EP entregada por el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry durante la diligencia de versión voluntaria individual de 15 de marzo de 2019, Radicado 20191510118872. Los medios nacionales e internacionales registraron las liberaciones y el anuncio de la guerrilla. Por ejemplo, la BBC informó el 26 de febrero de 2012 esta decisión. Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120226_colombia_farc_anuncio_sanchez_jrg.

¹⁷⁸ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 47-49, 62-63 y 65. Conclusiones del Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las Farc-Ep, octubre 6 al 20 de 1983. En FGN, Génesis FARC-EP (2017), Génesis Frentes Bloque Oriental, Tomo XIX, Pg.155. Pie de página 135.

¹⁷⁹ Estas fueron decisiones que tomó Rodrigo Londoño en conjunto con los demás miembros participantes no solo en la Conferencias Nacionales Guerrillera de 1993 sino en los Plenos del Estado Mayor Central en los Plenos de 1997 y 2000. Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 95-100. Fiscalía General de la Nación, CONCLUSIONES GENERALES PLENO 97 N°15, p. 27. En: FGN (2016). Informe de Perfiles del EMC, p. 11; FGN (2017) Génesis FARC-EP. Contextualización Génesis, Tomo I, p. 282.

¹⁸⁰ las Columnas Móviles “Arturo Ruiz”, “Gabriel Galvis”, “Ramón Garzón” y “Resistencia Bari” y las Compañías “29 de Mayo” “Catatumbo”, “Gildardo Rodríguez” y “Iván Ríos”

¹⁸¹ junto con las columnas “Raúl Eduardo Mahecha,” “Jose Romaña Camacho,” “Luis Alberto Berrio,” “Francisco Estrada,” “Armel Duque,” “Gerardo Guevara,” “Rafael Rangel,” y “Benhur Ramírez;”

pertenecían los Frentes 11, 12, 20, 23 y 46¹⁸².

167. En cuanto coordinador del Bloque Magdalena Medio, Rodrigo Londoño Echeverry estaba en permanente comunicación con las unidades militares, sobre las cual ejercía disciplina y control directamente y a través de su mando sobre el jefe militar del Bloque, Pastor Alape Lascarro Muñoz *Pastor Alape*.¹⁸³ Como coordinador y comandante del BMM enfrentaron problemas internos con los miembros de la organización guerrillera; y externos, vinculados con las dinámicas del conflicto, particularmente con grupos paramilitares (AUC) que buscaban consolidar un corredor paramilitar desde del Catatumbo (frontera con el Estado del Zulia en Venezuela) hasta el golfo de Urabá.¹⁸⁴ En esta confrontación, Rodrigo Londoño Echeverry fungía como coordinador primero desde la región del Magdalena Medio, y desde 1998 desde el Catatumbo¹⁸⁵.

168. Durante este mismo periodo (desde 1993), bajo la coordinación de Rodrigo Londoño Echeverry, el Bloque Magdalena Medio adelantó tareas de financiación que incluía privaciones de la libertad para cobrar rescates por la liberación de civiles, así como para establecer control territorial y enfrentar al Ejército Nacional.¹⁸⁶ Estos secuestros, y la omisión en el control de la tropa, le resultaron en la responsabilidad como coautor mediato y responsable de mando según le fue imputado en el Auto 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

169. La Sala de Reconocimiento le imputó a Rodrigo Londoño Echeverry, en cuanto miembro del Secretariado desde 1986 y del Estado Mayor Central de las FARC-EP desde 1982¹⁸⁷ y coordinador del Bloque Magdalena Medio desde 1993, y en cuanto Comandante en Jefe de las

¹⁸²FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, pp. 186-187; FGN (2016) Informe Caracterización Regional Magdalena Medio FARC-EP, pp. 186-187; FGN (2017). Génesis FARC-EP. Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, p. 13. Diligencia de versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Magdalena Medio comparecientes del macrocaso No. 01 de 18 de noviembre de 2019, documento escrito, pág. 18.

¹⁸³ Cuando terminaron los diálogos del Caguán, el Secretariado no logró reunirse nuevamente debido a la ofensiva militar, dificultando las comunicaciones y la toma de decisiones en conjunto con otros miembros del Secretariado. Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, marzo 15 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 10- 11. Los documentos del BMM incautados en operativos militares, aportados por la FGN, dan cuenta de comunicaciones de Timoleón Jiménez con el Secretariado de las FARC-EP. Los temas abordados tenían relación con las dinámicas de la región y las estructuras de las FARC en el Magdalena Medio. Por ejemplo: Reporte de Timoleón Jiménez al secretariado sobre Columna Móvil Arturo Ruiz (2001); Reporte de Timoleón Jiménez al secretariado sobre balance de Danilo a la Columna Móvil Arturo Ruiz (2002); Reporte de Timoleón Jiménez al Secretariado sobre de la Columna Móvil Arturo Ruiz que lograron llegar al Catatumbo (2002); Reporte de Timoleón Jiménez al secretariado sobre fallas en el mando de la Columna Móvil Arturo Ruiz (2003); Reporte de Timoleón Jiménez al Secretariado sobre posibles sanciones a mandos de la Columna Móvil Arturo Ruiz (2003). En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, pp. 17-23, 25-29. Reporte de Timoleón Jiménez al Secretariado sobre posibles cambios en los mandos de la Unidad Norte (6 de agosto de 2003). En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 29. Reporte de Timoleón Jiménez al Secretariado sobre narcotráfico (23 de agosto de 2003). En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 29.

¹⁸⁴ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 92. *Memoria de Vida y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Echandía, Camilo. (2003). *Cambios en la dinámica del conflicto armado: implicaciones en la economía y en el proceso de negociación*. Palimpsestvs, (3), 46-57. p. 50.

¹⁸⁵ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 2;7; 92; FGN. (2017). Génesis FARC-EP. Génesis Frentes del Bloque Magdalena Medio (Unidad Norte), Tomo XLV, p. 15.

¹⁸⁶ Conclusiones Asamblea Raúl Eduardo Mahecha y Rafael Rangel Gómez (2007). En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 65; Conclusiones del Bloque Magdalena Medio a la Novena Conferencia. En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 94.

¹⁸⁷ Teniendo en cuenta, su calidad de miembro del Secretariado a partir de la VIII CNG en 1993 y por su participación en los plenos de 1997 y 2000-.

FARC-EP desde 2011, crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato, y desaparición forzada en calidad de coautor mediato en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021. Además, la Sala le imputó responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud, por los malos tratos que recibieron las víctimas de todas las unidades sobre las cuales tuvo mando efectivo, como se describe en detalle en los Autos No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

C.3.1.2. Ingreso a la guerrilla

170. Rodrigo Londoño ingresó a las FARC-EP en 1976, a los 17 años, cuando cursaba cuarto de bachillerato Quimbaya (Quindío) y vivía en la casa del partido comunista como miembro de la JUCO.¹⁸⁸ Había sido miembro de las juventudes comunistas desde los 13 años cuando estudiaba en el Instituto Tebaida en el pueblo del mismo nombre. En 1976 viajó por Quindío y a Bogotá y participó en protestas y manifestaciones estudiantiles que resultaron en confrontación con la Fuerza Pública. Según su relato es entonces que decide ingresar a la guerrilla, subiendo hacia la zona del Sumapaz donde estaban ubicados el entonces Secretariado. Fue recibido por el comandante *Jacobo Arenas* para su formación en la Escuela de Cuadros “Hernando González Acosta”. Entonces le fue asignado su nombre de guerra: *Timochenko*, que al entrar al Secretariado sería también el de *Timoleón Jiménez*.¹⁸⁹

171. Desde su ingreso, Rodrigo Londoño se destacó por la confianza que le brindó el Secretariado de entonces. En 1979 fue destinado por ellos para ser formado de manera clandestina como enfermero o médico en Bogotá, pero el curso solo lo pudo adelantar durante tres meses pues la red clandestina fue desarticulada por la Fuerza Pública. A su regreso a la guerrilla se ganó la confianza del entonces Secretariado en especial de *Jacobo Arenas*. En 1982, en la séptima conferencia guerrillera ingresó al Estado Mayor Central, y le asignaron el ejercicio de ayudantías, para ejercer labores de vigilancia y control en las FARC-EP, viajando a verificar irregularidades o quejas en distintos frentes. En esta tarea el compareciente hizo un recorrido frente por frente, realizó asambleas, participó en el cambio de direcciones y estados mayores. Un proceso que el compareciente definió como largo y complejo.¹⁹⁰

172. En 1984 lo nombraron director de la “Escuela nacional de cuadros” y continuó asistiendo al Secretariado en labores varias. En 1986 ingresó al Secretariado y en compañía de *Pastor Alape* y *el Mono Jojoy* inició la conformación de lo que sería el Bloque Oriental, siguiendo el Plan de Emergencia.¹⁹¹ También fue designado comandante del Bloque Oriental desde 1987

¹⁸⁸ Nació en La Tebaida, Quindío, el 22/20 de enero de 1959, hijo los dueños de una tienda y militantes en la UNO- parte del partido Comunista. Reporta que muy joven abandona el hogar paterno por malos tratos del padre, vive con una hermana en el campo y luego donde una tía en Quimbaya y luego en la casa del Partido Comunista en ese mismo pueblo, hasta su ingreso a la guerrilla. Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, marzo 15 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP p.28-30.

¹⁸⁹ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 79-80.

¹⁹⁰ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 82.

¹⁹¹ El Plan de Emergencia se formuló en el Pleno del Estado Mayor de 1987. En este evento de dirección se proyectó la creación de los Bloques de Frentes y esto permitió la expansión de la organización guerrillera a nivel nacional. FGN. (2017). Génesis FARC-EP. Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, pp. 13,20 y 69. 7 CONFERENCIA Y PLENOS, Plan de Emergencia, p. 177. En: FGN (2016). Informe de perfiles del EMC, p. 10.

hasta 1990¹⁹², año en el que muere *Jacobo Arenas* (10 de agosto de 1990).

173. Después de la muerte de *Jacobo Arenas*, Rodrigo Londoño asume tareas en torno a la organización de la VIII Conferencia Nacional Guerrillera (CNG) de 1993¹⁹³. En la VIII CNG lo designaron Coordinador del Bloque Magdalena Medio, cargo que desempeñó hasta la firma del Acuerdo de Paz. Permaneció en el área de operación de este Bloque desde entonces, salvo los periodos de meses en que viajó al Meta a reunirse con los demás miembros del Secretariado en 1997, y en el año 2000, para reuniones del Estado Mayor Central¹⁹⁴.

C.3.1.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

174. Según información entregada por la FGN, Rodrigo Londoño fue condenado en justicia ordinaria por cinco secuestros extorsivos para financiar las FARC-EP: los de Rodrigo Turbay Cote (ocurrido en el Caquetá en 1995), Ezio Limiti Michetti (ocurrido en el Meta en 1996), Moisés Sosa González (Huila 1999), Juliana Villegas (Bogotá, 2000) y Guillermo Cortés (Cundinamarca 2000.) También está condenado por los secuestros “para canje” de Orlando Beltrán Cuéllar (Huila 2001), Consuelo González de Perdomo (Huila, 2001), Consuelo Araujo Noguera (Cesar, 2001), Ingrid Betancur y Clara Rojas (Caquetá, 2002), Jorge Eduardo Gechem (Huila 2002), de Keith Stansell, Thomas Hows y Mark Gonsalves (Caquetá, 2003) y Guillermo Gaviria Correa, Gilberto Echeverry Mejía, Waargner Harvey Tapias, Francisco Manuel Negrete, Alejandro Ledesma Ortiz, Héctor Lucuara Segura, José Gregoria Peña, Yersinio Navarrete, Samuel Ernesto Cotes Cotes (Antioquia, 2003). Igualmente fue condenado por secuestro o toma de rehenes por los hechos sucedidos en nueve tomas guerrilleras a bases y centros poblados, en algunas de las cuales fueron privados de la libertad oficiales y suboficiales de policía como rehenes para forzar la liberación de guerrilleros presos. Las tomas son: Base de las Delicias Caquetá, 1996, Base Cerro Patascoy Nariño 1997, El Billar (inspección de policía de Cartagena del Chairá) Caquetá, 1998, La Uribe, Meta, 1998, Miraflores, Guaviare, 1998, Mitú, Vaupés (1998), Gigante, Huila (1999), Puerto Rico y Puerto Lleras Meta (1999).¹⁹⁵

C.3.1.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

175. Instancias procesales de reconocimiento. En el transcurso de la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas” ante esta Sala y en el marco del Caso No. 01, Rodrigo Londoño tuvo varias oportunidades para reconocer de manera individual verdad y responsabilidad. La primera fue la versión voluntaria individual, el 14 de febrero y 15 de marzo de 2019; la segunda, a través del escrito de reconocimiento entregado en respuesta al Auto No. 19 de 2021 y, en tercer lugar, la audiencia

¹⁹² Fiscalía General de la Nación, Tomo 15, Bogotá, 2015, p. 13 y 59. Ver también: FGN (2016). Informe de Perfiles del EMC, p. 10. Versión voluntaria de Rodrigo Londoño ante la SRVR, 14 de febrero de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 80 y 83.

¹⁹³ Ibid.

Rojas Rodríguez, Jorge. (2017) *Timochenko. El último guerrillero. “No volvemos a la guerra”*. Ediciones B, Bogotá, p. 158.

¹⁹⁴ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 95, p100 CONCLUSIONES GENERALES PLENO 97 N°15, p. 27. En: FGN (2016). Informe de Perfiles del EMC, p. 11; FGN (2017) Génesis FARC-EP. Contextualización Génesis, Tomo I, p. 282.

¹⁹⁵ En el Anexo 1 a esta providencia se hace un listado de los procesos penales contra este compareciente remitidos por parte de la Fiscalía General de la Nación, así como los expedientes remitidos al despacho por diversas autoridades judiciales y las condenas reportadas por las diferentes instancias de la Jurisdicción Ordinaria por secuestro simple, secuestro extorsivo, toma de rehenes y delitos conexos.

pública de reconocimiento llevada a cabo del 21 al 23 de junio de 2022. Adicionalmente, el compareciente fue vocero en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019, y la versión colectiva del Bloque Magdalena Medio del 18 de noviembre de 2019.

176. A partir del ejercicio de contrastación de estas versiones voluntarias con los informes recibidos y las intervenciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry fue responsable, por el ejercicio de su rol de dirigente de las FARC-EP desde 1982 y hasta 2012, de la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad. Ello le acarreó la imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

177. Igualmente, el compareciente fue encontrado responsable de la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos entre 1997 y 2014, por las órdenes dadas en cuanto miembro del Estado Mayor Central y del Secretariado de las FARC-EP. Esto le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio. En el caso de los civiles sometidos a esta política, el compareciente fue declarado responsable de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

178. Por último, el compareciente fue encontrado responsable de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en su calidad de Coordinador del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP, lo que conllevó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada y responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo.

179. En la versión voluntaria que rindió en 2019 Rodrigo Londoño reconoció los cargos ejercidos al interior de la organización, así como su participación en la adopción de la política de secuestros financieros. También reconoció su participación como guerrillero raso en algunos secuestros. Sin embargo, afirmó que los secuestros de civiles para “canje” no eran responsabilidad suya, afirmación desmentida por su participación en instancias donde se tomó la decisión, si bien es cierto que no la implementó personalmente.¹⁹⁶ El compareciente insistió también en su versión voluntaria individual que respecto al trato brindado a los secuestrados por las FARC-EP, la orden era de “buen trato,” y que los secuestros económicos no eran indiscriminados, afirmación que luego fuera desmentida por los aportes de las víctimas y por el mismo compareciente al reconocer casos en los que se hicieron los secuestros de manera indiscriminada y hubo malos tratos.

180. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto 19 de 2021, así como en la

¹⁹⁶ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, marzo 15 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 19, p.21.

audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad en los términos en los que le fue imputada. Esta aceptación se describe en detalle en el Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación párrafos 56 a 63:

“Rodrigo Londoño Echeverry. El compareciente afirmó en su escrito que reconocía su responsabilidad *“por los hechos y conductas determinados por la Sala por medio del Auto No. 19 de 2021”*¹⁹⁷, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021, y atendiendo a las correcciones efectuadas por medio del Auto No. 49 del mismo año, como se expone a continuación.

En tal sentido, específicamente, reconoció haber ejercido el mando como miembro del Secretariado Nacional de las FARC–EP desde el año 1986. Igualmente, reconoció su calidad de Coordinador del Bloque Magdalena Medio desde 1993 y último comandante en jefe de las FARC–EP desde finales de 2011, hasta la firma del Acuerdo Final de Paz con el Estado colombiano, de acuerdo con lo determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021.

Así en relación con los cargos ejercidos, expresó que reconocía su responsabilidad individual en el *“diseño, planeación y ejecución de las políticas relativas al secuestro con fines económicos, políticos y militares”*¹⁹⁸ a nivel nacional, dada su pertenencia al Estado Mayor Central y el Secretariado de las FARC-EP¹⁹⁹. Lo anterior, bajo la comprensión de que son conductas sancionables por el Derecho Internacional Humanitario²⁰⁰. El compareciente también afirmó que reconocía su responsabilidad individual por *“la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad”*, a nivel nacional, de acuerdo con lo determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021²⁰¹.

También aceptó, de acuerdo con la responsabilidad atribuida por la Sala en el Auto No. 19, su responsabilidad por la *“política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos”*; y, *“sobre la política de privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial”* como comandante del Bloque Magdalena Medio. En particular, señaló que reconocía su responsabilidad como coordinador del Bloque Magdalena Medio respecto de los hechos cometidos por parte de ese Bloque, de conformidad con lo determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021.

Específicamente sobre la política de privar civiles, militares y policías para forzar el intercambio, el compareciente Londoño Echeverry señaló que reconocía su responsabilidad como miembro del Secretariado y por su participación en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 aclarando que dicha política dejó de aplicarse desde que él fue comandante de las FARC-EP a finales de 2011²⁰².

¹⁹⁷ SRVR, Auto 19 de 2021. Párrafo 17.

¹⁹⁸ Ibid. Párrafos 17 a 20.

¹⁹⁹ Ibid. Párrafos 17 a 20.

²⁰⁰ Ibidem. Párrafos 17 a 20.

²⁰¹ El compareciente hace referencia a la *“política financiera”*, en este aparte, la Sala adopta la forma en la que llamó a esta política en el Auto No. 19 de 2021.

²⁰² Ibid. Párrafo 23.

En un sentido similar, pese a que señaló que la orden dentro de las FARC-EP era la de buen trato, reconoció su responsabilidad, como miembro del Secretariado, en los hechos y conductas de violencia sexual “*considerados de la mayor gravedad al interior de la organización*” tratos crueles y otros crímenes concurrentes, determinados por la Sala a través del Auto No. 19 de 2021²⁰³ y aclaró que estos hechos no se cometieron en el Bloque Magdalena Medio mientras fue su comandante²⁰⁴.

181. De otro lado, el compareciente hizo aportes de verdad al referirse a las demandas de verdad y de reconocimiento formuladas por las víctimas, el compareciente se refirió a las preguntas formadas por los familiares de los diputados del Valle del Cauca y los familiares de los señores Álvaro Ordoñez y Rafael Pineda, que le fueron requeridas por medio del Auto No. 19 de 2021²⁰⁵.

182. Finalmente, a lo largo de su escrito, el compareciente reconoció, a través de un lenguaje empático, su responsabilidad individual en el daño ocasionado a las víctimas y a la sociedad en general y reafirmó su compromiso de reparar y restaurar el daño causado en el marco del conflicto “*particularmente, el daño causado a las víctimas y sus familiares por los hechos y conductas que se enmarcan en la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad*”²⁰⁶.

183. En la Audiencia de Reconocimiento en la ciudad de Bogotá el 21, 22 y 23 de junio de 2022, Rodrigo Londoño Echeverry reconoció su responsabilidad de manera individual y en los términos de la imputación realizada en el Auto No. 19 de 2021. Así, en primer lugar, el compareciente aceptó, al escuchar la imputación hecha por la magistratura, en los términos ya descritos, su coautoría mediata y responsabilidad de mando por los crímenes de guerra y de lesa humanidad señalados. También, en cuanto vocero del último Secretariado de las FARC-EP reconoció responsabilidad por las tres políticas de toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes determinadas por parte de la Sala de Reconocimiento en el macrocaso No. 01 desde el primer día de audiencia de reconocimiento²⁰⁷.

184. En el transcurso de la audiencia, el compareciente Londoño Echeverry reconoció de manera detallada responsabilidad por los hechos y conductas en su calidad de jefe del Estado Mayor Central de las FARC-EP desde el año 2011. En sus palabras, el compareciente afirmó que:

“(…) hemos venido aquí como último secretariado de las FARC-EP y como Rodrigo Londoño Echeverry en mi calidad de último comandante a asumir nuestra responsabilidad individual y colectiva frente a uno de los más abominables crímenes cometidos por nuestra organización fruto de una política que desembocó en crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra al igual que en hechos y conductas calificadas y determinadas por la Sala yendo en contravía de los valores y los principios que pregonaban e instigaban nuestra lucha”²⁰⁸.

185. Durante la audiencia de reconocimiento, el compareciente Londoño Echeverry también

²⁰³ Ibid. Párrafos 23 a 26.

²⁰⁴ Ibid. Párrafos 23 a 26.

²⁰⁵ Ibid. Párrafos 30 a 38.

²⁰⁶ Ibid. Párrafos 28 y 29.

²⁰⁷ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 1:53:48 en adelante.

²⁰⁸ Ibidem.



aceptó su responsabilidad *“por haber apoyado esa política, por haberla aprobado. (...) y por estar de acuerdo con el secuestro como forma de financiación”*²⁰⁹. A esto, el compareciente agregó que las conductas no amnistiadas determinadas por parte de la Sala contradecían los ideales de la antigua guerrilla al *“cosificar a una persona, el convertirla en mercancía en función de financiar un proyecto que dignificaba la dignidad (sic) humana cuando la estábamos pisoteando y lo más grave aun generando en su entorno familiar una situación de angustia, incertidumbre que la mayor de las veces llevo a terminar con proyectos de vida, destrucción de capitales, vínculos familiares y de truncar vidas que hubieran podido dar una contribución muy valiosa a la sociedad colombiana”*²¹⁰. Adicionalmente, el compareciente señaló que las conductas determinadas por la Sala le produjeron *“asco”*²¹¹.

186. Igualmente, el compareciente dio respuesta a varias de las preguntas de las víctimas intervinientes en la audiencia de reconocimiento. Frente al caso particular de la desaparición del señor Orlando Alberto Forero, el compareciente reconoció que el secuestro y desaparición produjo afectaciones emocionales a su familia y truncó sus proyectos de vida y señaló que, a pesar de que el responsable directo no hizo parte del Acuerdo de Paz, llevará a cabo las gestiones necesarias para continuar con la búsqueda de información sobre su paradero. Adicionalmente, el compareciente, por solicitud de los familiares de la víctima, declaró públicamente que el señor Forero mismo fue asesinado por el guardia que lo custodiaba.²¹² Igualmente, el compareciente señaló que el secuestro del entonces niño Jonathan Mulford y su madre fue *“un acto cruel y atroz”*²¹³. Así, el compareciente afirmó que la presencia de la víctima y su interpelación le provocaba sentimientos de dolor y *“de revolcar las tripas, revolcar el alma, del sentimiento de frustración, de coraje”*²¹⁴.

187. Por otra parte, el compareciente reconoció su responsabilidad por la política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Durante la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente reiteró que asumía su responsabilidad por la política de privar de la libertad a civiles y a policías y militares con el fin de canjearlos por guerrilleros presos. En sus palabras, el compareciente Londoño Echeverry manifestó que se hacía responsable *“por haber apoyado esa política, por haberla aprobado. La política del canje”*²¹⁵. Adicionalmente, el compareciente afirmó que las conductas cometidas en contra de los miembros de la Fuerza Pública no hallan justificación en los ideales de las antiguas FARC-EP. En este punto, el compareciente afirmó que para los integrantes de la guerrilla *“detrás del uniforme, nosotros veíamos era el uniforme y el fusil. No veíamos al ser humano”*²¹⁶.

188. Igualmente, el compareciente señaló que la prolongación en el tiempo de la privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública atentó contra su dignidad²¹⁷. Igualmente, el compareciente señaló que *“condenamos a cientos de seres humanos a vivir años en condiciones de indignidad, sufrimiento y de mucha mayor gravedad los efectos en sus entornos familiares”*²¹⁸, al privar de la libertad a políticos, policías y militares y prolongar su cautiverio en búsqueda de un intercambio por los guerrilleros presos. Finalmente, el compareciente reiteró su voluntad de adelantar las gestiones

²⁰⁹ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:11:19 en adelante.

²¹⁰ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 1:53:48 en adelante.

²¹¹ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 10:41:20 en adelante.

²¹² Ibidem.

²¹³ Ibidem.

²¹⁴ Ibidem.

²¹⁵ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:11:19 en adelante.

²¹⁶ Ibidem.

²¹⁷ Ibidem.

²¹⁸ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 1:53:48 en adelante.

necesarias para continuar con la búsqueda del agente de la Policía Nacional Víctor Julio Sierra Gelvez, desaparecido durante la operación Júpiter en la que el Ejército Nacional rescató a los miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad durante la toma a Cucutilla (Norte de Santander)²¹⁹ y expresó que, aunque no tenía injerencia sobre la privación de la libertad del cabo José Norberto Pérez, lamentó que su hijo enfermo de cáncer haya fallecido sin ver a su padre pese a las súplicas públicas para que fuera liberado.

189. Frente a la política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial, durante la audiencia pública de reconocimiento en la ciudad de Bogotá, el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry indicó que en aras de preservar el dominio territorial de la guerrilla en sus zonas de influencia “*sometimos a colombianas y colombianos a este abominable crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, el secuestro, hechos y conductas no amnistiabiles que para nada nos pueden orgullecer*”²²⁰. En particular, el compareciente señaló que reconocía su responsabilidad de mando en su calidad de coordinador del Bloque Magdalena Medio, miembro del Secretariado y último comandante en jefe de las FARC-EP por los crímenes concurrentes cometidos en el marco de esa política. En sus palabras, expresó que reconocía su “*responsabilidad como coordinador del bloque magdalena medio respecto a las conductas cometidas en la región donde tuvo presencia en bloque, sus frentes y también por mi rol de mando como miembro del secretariado del Estado Mayor central y de las desaparecidas FARC EP como su último comandante en jefe. No fueron hechos que se desarrollan en función de una política establecida, aquí, las versiones y la práctica demuestran que jamás controlamos como si plantaba esa política*”.²²¹

190. Adicionalmente, el compareciente señaló que las privaciones de la libertad por control territorial “*atentaron contra la libertad, la dignidad, la integridad de las personas (...) generaron daños en el buen nombre, la honra y el prestigio de las personas cautivas, pues a muchas se les señaló como pertenecientes a otros grupos armados*”²²². El compareciente Londoño hizo especial énfasis en que este tipo de privaciones de la libertad “*tiene mayor dolor porque afectamos a la gente más humilde del pueblo*”²²³. En cuanto al daño, el compareciente se refirió a diferentes afectaciones propias del cautiverio al dolor causado por la ruptura entre los cautivos y sus familias y su comunidad “*y padecer un aislamiento forzado*”, a “*la falta de intimidad, a afectaciones a la salud física y mental, a padecimientos por alimentación insuficientes y angustias*” y al “*uso de cadenas o a las caminatas largas y extenuantes*”²²⁴.

191. En particular, el compareciente se refirió a la imposición de trabajos forzados a los cautivos como “*trabajar en arreglos de una carretera, a transportar combatientes o intendencia para la guerra o incluso hacer labores de campo*” los cuales generaron estigmatización en la población civil y afectaciones en las víctimas y sus familias²²⁵. Frente a este mismo punto en particular, el compareciente señaló que, en la imposición de trabajos forzados, las víctimas experimentaron “*temor permanente de morir y enfrentarse ante las dificultades de las condiciones en que vive una organización de carácter irregular como la desaparecida guerrilla*”²²⁶. Por eso, afirmó que estas conductas “*constituyeron crímenes aborrecibles y no amnistiabiles*” por lo que expresó su “*profundo repudio y mayor vergüenza por su*

²¹⁹ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 10:22:02 en adelante.

²²⁰ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 1:53:48 en adelante.

²²¹ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 55:09 en adelante.

²²² Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 48:40 en adelante.

²²³ Ibidem.

²²⁴ Ibidem.

²²⁵ Ibidem.

²²⁶ Ibidem.

ocurrencia”²²⁷.

192. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron al reconocimiento ofrecido por el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry.

193. El IIRESODH, que representa 632 víctimas, resaltó que el compareciente Rodrigo Londoño se refirió a la afectación de los territorios en los cuales se practicaba este patrón, y adicionalmente reconoció los trabajos que imponían a los secuestrados como crimen no amnistiable. Igualmente, en relación con los secuestros por control territorial, para la organización, Rodrigo Londoño hizo un reconocimiento importante sobre los daños ocasionados por estas privaciones de la libertad. También, valoró positivamente que este compareciente se haya referido a los trabajos impuestos a los secuestrados como crímenes no amnistiables que fueron “*en detrimento de la dignidad humana de los secuestrados*”²²⁸. Por otro lado, como aspecto negativo del reconocimiento, el IIRESODH manifestó que el compareciente Rodrigo Londoño usó frases que restan al efecto restaurador de la audiencia de reconocimiento. Por ejemplo, cuando dijo que la comisión de los crímenes no le cabía en la cabeza o que “*nunca entendí por qué no se tomó esa decisión, y fue una deshumanización que no sé cómo calificarla*”²²⁹. Esto conlleva, según el IIRESODH, a que se minimice el efecto restaurador que tiene la audiencia de reconocimiento para las víctimas, “*porque efectivamente los hechos sucedieron, pero los comparecientes presentaron afirmaciones en las que insisten en que “hubieran” actuado diferente, apelando a sus propios reproches morales, a pesar de que no ejercieron acciones para prevenir o sancionar*”²³⁰.

194. La Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, que representa 992 víctimas, resalta como positivo que el compareciente Londoño haya reconocido los hechos y daños concretos, como el de Orlando Toledo, y haya manifestado querer continuar con la investigación para el esclarecimiento de este caso. La CCJ manifestó que durante la audiencia de reconocimiento el compareciente Londoño Echeverry amplió el reconocimiento escrito hecho al Auto No. 19 de 2021 y aceptó la gravedad de los delitos de carácter no amnistiable, así como la aceptación a título personal y colectivo de su responsabilidad. Adicionalmente, la organización observó que el compareciente manifestó su voluntad de aportar a la no repetición y se comprometió a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, como es el caso del señor Víctor Julio Sierra. Por otra parte, frente al caso del Cabo José Norberto Pérez, la CCJ argumentó que el reconocimiento fue insuficiente ya que remitió a la decisión de *Marulanda* de mantener cautivo al Cabo. La CCJ solicitó al compareciente continuar aportando a la verdad y una ampliación de su reconocimiento, en lo que llamó la responsabilidad de mando por la omisión de control de sus mandos. En particular, la CCJ afirmó que el reconocimiento del compareciente frente a los hechos de violencia sexual que representa no cumplía con los requisitos de la Sala al haber afirmado en la audiencia de reconocimiento que, pese a que no era una práctica o una política, sí se presentaron en el marco del control territorial de las FARC-EP, pues para la CCJ sí es fue una política o práctica reiterada²³¹.

²²⁷ Ibidem.

²²⁸ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. 19 de julio de 2022. Conti No. 202201045325.

²²⁹ Ibid. P. 25.

²³⁰ Ibidem. P. 25.

²³¹ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045341. 18 de julio de 2022. P. 80.

195. La Corporación MilVíctimas, que representa 42 víctimas acreditadas en el Caso 01, señaló que el compareciente reconoció de manera individual y colectiva los crímenes determinados en su calidad de último comandante de las FARC-EP. La apoderada de esta organización señaló que el compareciente reconoció la política relacionada con las graves privaciones a la libertad y toma de rehenes, su carácter de crimen de guerra y de lesa humanidad -ambos no amnistiabiles. Asimismo, la organización afirmó que el compareciente reconoció la prolongación en el tiempo de las privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública y los maltratos que estos sufrieron y que constituyeron crímenes internacionales, el cautiverio de civiles con el fin de controlar el territorio y los casos de desaparición forzada, violencia sexual y homicidios. En concreto, la representante judicial resaltó que el compareciente reconoció que las FARC-EP no liberó al cabo de la Policía Nacional, José Norberto Pérez Ruiz, pese a que su hijo padecía de cáncer y había solicitado públicamente poder ver a su padre antes de morir. Igualmente, el compareciente se comprometió a llevar a cabo las gestiones para dar con el paradero del agente Víctor Julio Sierra, privado de la libertad durante la toma de Cucutilla (Norte de Santander) el 12 de julio de 1999²³². Por otra parte, la Corporación afirmó que a su juicio el compareciente no reconoció el crimen de lesa humanidad de esclavitud en lo que se refiere a los trabajos impuestos a sus representados de la Fuerza Pública, quienes fueron obligados a construir “*chontos*”, letrinas y enramadas²³³.

196. Por su parte, la Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en representación de las víctimas indeterminadas y en defensa del orden jurídico, resaltó las palabras de arrepentimiento del compareciente frente a las víctimas y el reconocimiento frente a: (1) la imposibilidad de referirse a todas las víctimas como forma de dignificación; (2) la falta de conocimiento que tuvieron los miembros del antiguo Secretariado como máximos comandantes de la organización, puesto que el compareciente dijo que vivían en una “ceguera”; (3) la cosificación de las personas en cautiverio; (4) la sensación de “asco” que siente por los hechos cometidos²³⁴. A pesar de que la Procuraduría resalta positivamente lo anterior, considera que las declaraciones en las que afirma que hechos como la violencia sexual y la desaparición forzada no hicieron parte de la política de las FARC-EP pretendieron justificar el accionar de las antiguas FARC-EP atentando contra la dimensión restaurativa del reconocimiento.

197. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala, en lo necesario para ser incluido en la resolución de conclusiones y ser elegible para la sanción propia. Ello, dado que aceptó las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

198. La Sala debe señalar que los representantes de víctimas y la Procuraduría en varios momentos solicitan el reconocimiento de hechos que no fueron imputados por la Sala al compareciente, y estiman como insuficiente el reconocimiento por ello. Si bien estas

²³² Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. “Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio”. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022.

²³³ Ibid. P. 5 y 29.

²³⁴ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. “Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022.

valoraciones fueron incluidas en el resumen que aquí hace la Sala, y constan en el expediente, debe ser claro para efectos del juicio de correspondencia de la Sala se limita y debe limitarse a las imputaciones hechas en los Autos mencionados.

199. Además de aceptar las imputaciones hechas, el compareciente ha cumplido con su deber de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva, a través de sus manifestaciones en versiones individual y colectivas, orales y escritas, que han aportado de manera robusta a la reconstrucción del funcionamiento de las FARC-EP, en los diferentes periodos en los que fue parte de la misma, como se examina a continuación.

200. *Reconocimiento fáctico* De este modo, la Sala estima que el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry cumplió con el estándar fáctico del reconocimiento al reconocer como ciertos los hechos descritos en el Auto No. 19 de 2021, incluyendo las políticas determinadas por la Sala en este Auto y su implementación en hechos ilustrativos. También ha aportado información sobre hechos concretos, que en el caso de los dirigentes de un grupo armado no puede exceder lo que efectivamente conocieron. Igualmente, la Sala evidencia que hay una intención sincera de liderar el reconocimiento colectivo y un reconocimiento individual de su rol dentro de las FARC-EP.

201. La Sala respeta profundamente la insatisfacción de las víctimas frente al reconocimiento en hechos concretos, incluyendo la falta de datos concretos sobre el paradero de personas dadas por desaparecidas y la colaboración o no de terceros en hechos concretos. Sabemos que esta es la información que, en muchos casos, las víctimas experimentan como una verdad detallada y plena, y no el reconocimiento de lo imputado como coautor mediato (haber dado órdenes junto con otros) y responsable de mando (haber omitido el control de la tropa.) Sin embargo, como se señaló arriba, la tarea de la Sala de Reconocimiento se limita a constatar que se aceptaron las imputaciones hechas fruto de la contrastación. Aun así, la Sala anota que la persistencia de las víctimas en la búsqueda de la verdad en hechos concretos, en especial la búsqueda de los desaparecidos puede encontrar cabida en la sanción restaurativa que podrá imponer la Sección con Reconocimiento.

202. Adicionalmente, la Sala estima oportuno evidenciar que, pese a que la Corporación MilVíctimas señaló que el compareciente Londoño Echeverry reconoció que las FARC-EP no liberaron al cabo de la Policía Nacional, José Norberto Pérez Ruiz, la CCJ estimó este reconocimiento como incompleto, debido a que señaló que el mismo fue insuficiente ya que remitió a la decisión de *Marulanda* de mantener cautivo al Cabo. Al respecto, la Sala se permite reiterar que el reconocimiento de quienes son máximos responsables no puede superar los hechos más allá de los que efectivamente conocieron. De este modo, la Sala debe señalar que el compareciente asumió la responsabilidad sobre la prolongada privación de la libertad del Cabo Pérez, al tiempo que aportó verdad sobre el mando responsable de tal determinación. Lo que, como se ha reiterado, corresponde al reconocimiento que puede brindar el compareciente con relación a su trayectoria individual al interior de la organización y a los hechos que efectivamente conoció en la misma.

203. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry reconoció que las conductas determinadas son graves, y no son amnistiables. Adicionalmente, la Sala resalta que, aun cuando el estándar mínimo es reconocer la naturaleza no amnistiable de los

comportamientos, el compareciente reconoció además la gravedad de varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Además, el compareciente aceptó la modalidad de comisión determinada en la imputación, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder y responsable por mando, de las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad. Punto frente al cual la Sala resalta que el compareciente reconoció plenamente responsabilidad en su calidad de mando dentro de la organización, aceptando su responsabilidad en la comisión de crímenes de sistema como coautor mediato y por responsabilidad de mando.

204. Igualmente, la Sala estima oportuno evidenciar que, como se señaló en los Autos No. 279 de 2021 y No. 27 de 2022, el estándar jurídico de reconocimiento se refiere a la naturaleza no amniable de los hechos y conductas y a su gravedad, si bien no respecto a cada tipo penal específico. Por este motivo, la Sala evidencia que la solicitud de la Corporación Milvíctimas frente al reconocimiento específico del crimen de lesa humanidad de esclavitud ya supera el estándar referido previamente y fue resuelta mediante Auto No. 279 de 2021.

205. Frente a la dimensión restaurativa del reconocimiento, la Sala valora positivamente el reconocimiento del compareciente Londoño Echeverry hecho a lo largo del trámite del trámite del Caso No. 01 en la Sala de Reconocimiento, cumpliendo con los mínimos del estándar establecidos en el Auto No. 27 de 2022. La Sala encuentra que el compareciente mostró una evolución desde sus primeras versiones voluntarias hasta la Audiencia de Reconocimiento en su reconocimiento individual y colectivo. En este escenario reconoció de forma completa su responsabilidad por estos crímenes, a los cuales nombró “crímenes no amniables y graves”²³⁵. Igualmente, no justificó su comisión, reconoció el daño causado a las víctimas y reiteró su compromiso para que no se repitan.

206. Con respecto el patrón de financiamiento, el compareciente reconoció su responsabilidad sin justificaciones por el *crimen de guerra de toma de rehenes*, el de *lesa humanidad de graves privaciones a la libertad*, así como el *crimen guerra de homicidio* y los de *lesa humanidad de desaparición forzada y asesinato*, el compareciente ha reconocido consistentemente su responsabilidad como coautor mediato, por su pertenencia al antiguo Secretariado y como miembro del Estado Mayor Central de las extintas FARC-EP. Durante el segundo día de la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente reconoció su responsabilidad individual sin justificaciones y, hablando de casos concretos, como los de Jonathan Mulford²³⁶ y José Omar Benítez²³⁷, pudo poner en el lenguaje el dolor causado a las víctimas y las afectaciones que el secuestro con fines de financiamiento generó a las víctimas directas y a sus familias. A las víctimas de este patrón les pidió perdón y les manifestó su voluntad de continuar con el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final de Paz²³⁸.

207. En cuanto al patrón de canje humanitario, el compareciente Londoño Echeverry

²³⁵ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). minuto 1:53:48 en adelante.

²³⁶ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022, (Día 2) minuto 10:55:30 en adelante. En el caso del señor Mulford, el compareciente dijo: “(...) pero no me cabe en la cabeza que se va a secuestrar una mujer, una madre con sus niños y hacerlos pasar por la tortura que pasaron. Eso uno lo ve en el sentimiento de Jonathan cuando habla se siente que la herida está abierta se siente los efectos de ese acto tan cruel tan humano”.

²³⁷ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022, (Día 2) minuto 10:41:10 en adelante. Frente al caso del señor José Omar Benítez, el compareciente manifestó: “quiero aprovechar para recrear lo que se continúa su proceso de esclarecimiento los relatos generan una carga, una carga emotiva a su momento y fuerte”.

²³⁸ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022, (Día 2) minuto 10:55:30 en adelante.

reconoció los malos tratos y los daños que surgen de los largos periodos²³⁹ en que las antiguas FARC-EP tuvieron secuestrados a quienes fueron víctimas de estos hechos²⁴⁰. También, reconoció que los miembros de la Fuerza Pública sufrieron diferencialmente en los secuestros con intenciones de intercambio por guerrilleros presos, ya que ellos eran considerados sus enemigos en la guerra y los deshumanizaron: *“detrás del uniforme, nosotros veíamos era el uniforme y el fusil. No veíamos al ser humano”*²⁴¹. Incluso, en el caso del señor Olmes Johan Duque, quien relató los hechos de violencia sexual y tortura a los que fue sometido por pertenecer a la Policía Nacional, el compareciente buscó, desde una perspectiva restaurativa, nombrar el dolor, reconocer las afectaciones causadas y el compromiso de que no se vuelvan a repetir hechos como el vivido por el señor Duque²⁴².

208. En los hechos y conductas relacionados con el patrón de control social y territorial, el compareciente Londoño Echeverry asumió su responsabilidad individual como miembro del antiguo Secretariado y del Estado Mayor Central. Igualmente, describió las motivaciones que llevaron a la estigmatización de la población civil en lugares donde las antiguas FARC-EP ejercieron su poder militar, lo que llevó a la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad en diferentes partes del territorio nacional²⁴³. También, reconoció los daños causados a las víctimas, entre otros, el compareciente manifestó las afectaciones físicas y mentales, los daños al buen nombre y a la honra de quienes fueron etiquetados de enemigos de la antigua guerrilla, el desarraigo y la ruptura de los lazos sociales, familiares y comunitarios²⁴⁴.

209. Asimismo, en el marco del patrón de control social y territorial, el compareciente también reconoció los hechos de trabajos forzados sin justificaciones, llamándolos *“crímenes no amnistiables”*, comprendiendo el daño causado y las afectaciones que las víctimas han reclamado en el Caso No. 01. Así, el compareciente manifestó que: *“También hemos conocido de hechos en que personas de la comunidad fueron forzadas a trabajar ejerciendo sus profesiones en favor de las FARC-EP, esto*

²³⁹ Sala de Reconocimiento. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 1:53:48 en adelante. El compareciente dijo: *“condenamos a cientos de seres humanos a vivir años en condiciones de indignidad, sufrimiento y de mucha mayor gravedad los efectos en sus entornos familiares”*.

²⁴⁰ Sala de Reconocimiento. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:11:19 en adelante *“es tortura el mero hecho del secuestro ya es una tortura, pero semejantes tratos tan indignos”*.

²⁴¹ Sala de Reconocimiento. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:11:19 en adelante.

²⁴² Sala de Reconocimiento. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 8:11:19 en adelante.

El compareciente dijo: *“El señor policía Olmes. De verdad vergonzante lo que pasó con usted. Mucho más vergonzante que todo lo demás. Y yo sé lo duro que, trato de entender lo duro que es para usted hacer el esfuerzo que ha hecho para relatar su historia. Por eso todas estas historias yo se lo doloroso que son para ustedes revivirlas pero que valga eso en función de lo que el coronel planteaba que esto no se vuelva a repetir”*.

²⁴³ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 48:50 en adelante. El compareciente manifestó que: *“La guerra es un espiral de odio donde se quedan prejuicios sobre la realidad y se actúa sobre la ceguera y la paranoia, eso nos llevó a ver enemigos donde no los había. Nos llevó a desconfiar sobre personas en las que no debíamos desconfiar y a ver peligros donde no lo existía”*.

²⁴⁴ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 48:50 en adelante. El compareciente dijo: *“(…) actos atroces que atentaron contra la libertad, la dignidad, la integridad de las personas que privamos de la libertad, por considerarlas una amenaza para la organización y sus integrantes. Ahora entendemos que las privaciones de la libertad relacionadas con el control en el territorio generaron daños en el buen nombre, la honra y el prestigio de las personas cautivas, pues a muchas se le señaló como pertenecientes a otros grupos armados. También, entendemos que los secuestros representaron formas de desarraigo a quienes estuvieron en cautiverio, rupturas del tejido social y familiar, así como un dolor permanente ante la imposibilidad de comunicarse con sus seres queridos y padecer un aislamiento forzado. Hoy es claro para nosotros que las condiciones de vida en medio de las selvas de nuestro país significaron sufrimientos relacionados con la falta de intimidad, afectaciones a la salud física y mental, padecimientos por alimentación insuficientes y angustias que laceraron el alma de sus familiares (…). Sabemos de los padecimientos que muchas de nuestras víctimas sufrieron o sufren al ser señalados como colaboradores de los grupos armados, la estigmatización y el señalamiento son marcas que perduran en el tiempo y que fueron ataques, descalificaciones, humillaciones, y exclusión. Sabemos que deja afectaciones a corto, mediano y largo plazo, sabemos que hay quienes retornan a sus casas con quebrantos de salud y otros con daños permanentes y otros más que perdieron la vida y nunca volvieron a la casa”*.

bajo el temor permanente de morir y enfrentarse ante las dificultades de las condiciones en que vive una organización de carácter irregular, como la desaparecida guerrilla”²⁴⁵. Además, frente a estos hechos manifestó la voluntad de resarcir los daños causados, reparar a las víctimas y mantener su compromiso con que esos hechos no se repitan²⁴⁶. Por esta razón, la Sala rechaza los argumentos planteados por la Corporación MilVíctimas frente al reconocimiento del compareciente en cuanto al crimen de esclavitud, ya que, como se observa en sus intervenciones, el compareciente Londoño Echeverry sí atendió al estándar planteado en el Auto No. 27 de 2022²⁴⁷.

210. Ahora bien, frente a las referencias que hacen los representantes de víctimas sobre la falta de reconocimiento de hechos concretos de violencia sexual, la Sala señala que el compareciente en la Audiencia de Reconocimiento, el 23 de junio, después de que se le diera a conocer el video de los testimonios de las víctimas de violencia sexual, dijo respecto a esta conducta: *“Reconozco que, a pesar de no ser una política ni una práctica direccionada por el Secretariado, hubo hechos de violencia sexual”*²⁴⁸. Es decir, el compareciente ha reconocido en esta y otras intervenciones referidas en este apartado que los hechos sucedieron y que son graves crímenes no amnistiabiles²⁴⁹. De este modo, la Sala resalta que, si bien en ese momento no señala cuál es el modo de responsabilidad en que lo reconoce, sí aceptó al inicio de la audiencia, y antes por escrito, la imputación de la Sala de responsabilidad de mando por estos hechos. Por este motivo, la Sala estima que no le asiste la razón a la CCJ al afirmar que el compareciente no ha reconocido la ocurrencia de los hechos o su responsabilidad en las mismas.

211. Ahora bien, al insistir en que estaba prohibida la violencia sexual en los estatutos de la antigua FARC-EP y a la existencia de sanciones para su ocurrencia, el compareciente no da plena cabida en el lenguaje a los hechos sufridos por las víctimas y los daños producidos por estos en sus vidas, además de obviar que la Sala ha determinado que tales sanciones nunca se materializaron²⁵⁰. Estas consideraciones si bien no afectan el mínimo de reconocimiento exigido por la Sala, si deben ser tenidas en cuenta por la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz al momento de establecer el contenido de la sanción, como se profundiza en los apartes finales de esta resolución de conclusiones.

212. En conclusión, la Sala encuentra que el compareciente cumplió con los estándares de reconocimiento frente a las conductas que constituyen los crímenes de guerra de homicidio, torturas, tratos crueles e inhumanos, atentados a la dignidad, violencia sexual y, desplazamiento forzado y los crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada de personas, tortura, tratos, crueles, inhumanos y degradantes, desplazamiento forzado, violencia sexual y esclavitud, como se determinaron Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del

²⁴⁵ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 01:06:39 en adelante. Y del minuto 48:50 en adelante el compareciente manifestó que *“Hoy en día, al escuchar las víctimas y asumir como propia sus historias, es comprender ese dolor que infligimos profundamente llegamos la conclusión que justificadamente sancionar una persona con trabajos, que no es válido ni es ético obligar a nadie a trabajar en arreglos de una carretera, a transportar combatientes o intendencia para la guerra; o incluso hacer labores de campo”*.

²⁴⁶ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 01:06:39 en adelante. El compareciente dijo: *“Por todos estos hechos graves, que constituyeron crímenes aborrecibles y no amnistiabiles, expreso mi más profundo repudio y mayor vergüenza por su ocurrencia. Presento ante las víctimas y ante el país en su conjunto nuestra incólume voluntad de contribuir a la reparación de las víctimas en este patrón de secuestro cometido por las desaparecidas FARC”*.

²⁴⁷ Op. Cit. Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 5 y 29.

²⁴⁸ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 55:09 en adelante.

²⁴⁹ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 27 de 21 de febrero de 2022. P. 13.

²⁵⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Autos No. 19 de 2021, párrafo 107, y No. 244 de 2021, párrafo 168.

mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

213. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* En lo que respecta a la reincorporación social, económica y política del compareciente con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, y atendiendo los criterios del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado constatar el cumplimiento de Rodrigo Londoño Echeverry con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

214. Así, poco tiempo después de la dejación de armas (2017 – 2018), el compareciente acompañó activamente y lideró el proceso de reincorporación de excombatientes que se reagruparon en Espacios Territoriales de Capacitación y reincorporación y los Nuevos Puntos de Reagrupamiento – NPR – a nivel nacional, con un particular énfasis en la región sur y oriental del país. Durante esta primera fase, su misión fue la de hacer pedagogía sobre el proceso de implementación y evaluar los diferentes procesos en la adecuación de cada uno de estos espacios.

215. Gran parte de sus actividades se han concentrado en la reincorporación política, al ser el actual presidente y consejero político del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – Partido COMUNES –, del cual ha sido militante desde su conformación en septiembre de 2017. Como parte integrante de esta colectividad política, i) ha liderado el proceso del fortalecimiento del partido político en los territorios (a través de la realización de Asambleas y Consejos Políticos departamentales llevados a cabo periódicamente), ii) ha participado en los comicios electorales de 2018 como candidato presidencial (candidatura a la que tuvo que desistir por problemas de salud), y iii) ha mantenido reuniones de alto nivel con el Gobierno Nacional, academia, y la Comunidad Internacional para discutir el estado de la implementación del Acuerdo Final y los retos que afronta.

216. Actualmente el compareciente se encuentra residiendo entre la ciudad de Bogotá y área rural del departamento del Quindío. Si bien las responsabilidades como presidente del partido COMUNES le exigen una constante movilización hacia la capital del país y a todo el territorio nacional, el compareciente ha manifestado que los viajes permanentes requieren un esfuerzo físico que le resultan importantes, debido a las afecciones médicas (especialmente cardíacas) que actualmente padece, por lo que ha tenido que reducir sus desplazamientos²⁵¹. De igual manera, también manifestó que como parte de sus actividades particulares en materia de reincorporación económica, actualmente se encuentra gestando un nuevo proyecto productivo en su lugar de residencia en el Quindío.

C.3.2. Pastor Lisandro Alape Lascarro

C.3.2.1. Individualización como máximo responsable

217. Pastor Alape Lascarro, conocido en las antiguas FARC-EP como “Pastor Alape”, fue comandante del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP desde su creación en 1993, hasta la

²⁵¹ Rodrigo Londoño Echeverry (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente en la sede del partido COMUNES. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante Auto JLR01 – 448 de 4 de octubre de 2022 por el cual se “*Decreta la realización de visitas en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021*”, Pág. 1.

firma del Acuerdo Final de Paz en 2016²⁵². El paso de Pastor Alape Lascarro por las FARC-EP se identifica con el Magdalena Medio, dado que fue allí también donde nació y creció, y donde ingresó al Frente 4° de las FARC, que comandó desde 1993. En cuanto comandante era el encargado de guiar a las estructuras que conformaban el Bloque, en cumplimiento de los planes militares y políticos, garantizar y atender los requerimientos logísticos de las estructuras y dirigir el BMM obedeciendo las órdenes del Secretariado y lo establecido en las Conferencias Nacionales Guerrilleras²⁵³.

218. Además de este cargo, fue miembro del Estado Mayor Central desde 1993, del Secretariado desde 2008 como suplente, y desde el 2010 en propiedad²⁵⁴. En el año 2008, tras la muerte de *Manuel Marulanda Vélez*, fue designado suplente del Secretariado de las FARC-EP²⁵⁵. Igualmente, la FGN y el compareciente confirman que posterior al fallecimiento del *Mono Jojoy* en el 2010, *Pastor Alape* fue nombrado miembro pleno del Secretariado²⁵⁶. En el año 2012 fue designado Coordinador del Bloque Noroccidental “Efraín Guzmán”²⁵⁷, con el objetivo de reorientar y organizar el trabajo interno de las estructuras armadas, además de apoyar y contribuir a la reactivación de los Frentes de las FARC-EP en Antioquia, Chocó, Córdoba, Caldas y Risaralda²⁵⁸. Fue miembro del último Secretariado de las Farc-EP, que firmó el Acuerdo de Paz, y también fue parte del equipo negociador de paz en La Habana, Cuba.

219. El Bloque Magdalena Medio fue creado en la VIII CNG y desde 1997 estaba organizado en tres áreas de influencia conocidas también como “unidades”: norte, centro y sur.²⁵⁹ La unidad norte estaba ubicada en el Catatumbo, norte de Santander, y a ella pertenecían el Frente 33,

²⁵² Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Bloque Magdalena Medio, Ampliación de la Versión Colectiva oral, noviembre 18 de 2019, Barrancabermeja, Caso 01, SRVR, JEP, P. 8. Bloque Magdalena Medio, Ampliación de la Versión Colectiva documento anexo a la misma, diciembre 12 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, P. 13. FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, Pg.185. Pies de páginas 339-340-341. “8va Conferencia Pleno-97”, Bloque Magdalena Medio, Dirección, p. 46. En: FGN (2016) Informe de Estructuras y Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado FARC-EP. P. 173. Pie de página 314.

²⁵³ Bloque Magdalena Medio, Ampliación de la Versión Colectiva documento anexo a la misma, diciembre 12 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, P.13.

²⁵⁴ A la muerte del *Mono Jojoy*. Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN (2016) Informe de Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado FARC-EP, Pg.174. Pie de página 318. FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, Pg.186. FGN, Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, Pag, 189. FGN, Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis FARC-EP, Tomo I, P. 263.

²⁵⁵ En su V.V Pastor Lisandro Alape Lascarro, *Pastor Alape*, expresó que, fue designado suplente del EMC en el año 1988, así mismo, constató su ingreso como miembro pleno EMC en el año 1993. Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, Pg.186.

²⁵⁶ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, Pg.186. FGN, Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, Pág., 189.

²⁵⁷ FGN (2016) Informe de Estructuras y Perfiles Bloque Noroccidental FARC-EP, p.281. Pie de página, 711 y 717. FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, Pg.143. Pie de Página 411.

²⁵⁸ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN (2016) Informe de Caracterización Regional Bloque Noroccidental FARC-EP, p, 2. Pie de página 2. FGN, Génesis de las FARC-EP (2017), Génesis Bloque Efraín Guzmán, Tomo XV, P. 11.

²⁵⁹ FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, P, 22. FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Frentes Bloque Magdalena Medio (Unidad Norte), Tomo XLV. P, 15. FGN, Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Frente Bloque Magdalena Medio (Unidad Centro), Tomo XLVI, P. 19. FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Frente Bloque Magdalena Medio (Unidad Sur), Tomo XLVII, Pg.13. FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII. P. 108.

cuatro columnas móviles y cuatro compañías²⁶⁰. La unidad centro estaba ubicada en el Magdalena Medio (región formada por municipios del sur de Bolívar, sur de Cesar, nordeste de Antioquia y oeste de Santander) y a ella pertenecían los Frentes 4 y 24, y ocho columnas móviles.²⁶¹ La “unidad sur” se encontraba en el departamento de Santander, con presencia en los límites de Boyacá y norte de Cundinamarca, y a ella pertenecían los Frentes 11, 12, 20, 23 y 46.²⁶² Así pues, cada una de estas unidades estuvo a cargo de un comandante. De acuerdo con la información de la FGN, *Pastor Alape*, además de la comandancia del Bloque, estuvo a cargo de la Unidad Centro desde la fecha de creación²⁶³.

220. Durante el periodo que ejerció como comandante del Bloque Magdalena Medio fue el encargado de contrarrestar y comandar la ofensiva contra grupos paramilitares en la región del Magdalena Medio en coordinación con Rodrigo Londoño²⁶⁴. Como coordinador (Rodrigo Londoño) y comandante del BMM (Pastor Alape Lascarro) enfrentaron problemas internos con los miembros de la organización guerrillera; y externos, vinculados con las dinámicas del conflicto, particularmente con grupos paramilitares (AUC) que buscaban consolidar un corredor paramilitar desde del Catatumbo (frontera con el Estado del Zulia en Venezuela) hasta el golfo de Urabá²⁶⁵.

221. Durante este mismo periodo (desde 1993), bajo la coordinación de Rodrigo Londoño y el mando de Pastor Alape Lascarro, el Bloque Magdalena Medio adelantó tareas de financiación que incluía privaciones de la libertad para cobrar rescates por la liberación de civiles, así como para establecer control territorial y enfrentar al Ejército Nacional²⁶⁶. Estos secuestros, y la omisión en el control de la tropa, le resultaron en la responsabilidad como coautor mediato y responsable de mando según le fue imputado en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

222. Así, la Sala de Reconocimiento le imputó, en cuanto comandante del Bloque Magdalena Medio y representante del Secretariado, como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio, y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, como se describe en detalle el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021. Además, la Sala le imputó responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de tortura,

²⁶⁰ Las Columnas Móviles “Arturo Ruiz”, “Gabriel Galvis”, “Ramón Garzón” y “Resistencia Bari” y las Compañías “29 de Mayo” “Catatumbo”, “Gildardo Rodríguez” y “Iván Ríos”.

²⁶¹ Las columnas “Raúl Eduardo Mahecha,” “Jose Romana Camacho,” “Luis Alberto Berrio,” “Francisco Estrada,” “Armel Duque,” “Gerardo Guevara,” “Rafael Rangel,” y “Benhur Ramírez.”

²⁶² FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, pp. 186-187; FGN (2016) Informe Caracterización Regional Magdalena Medio FARC-EP, pp. 186-187; FGN (2017). Génesis FARC-EP. Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII, p. 13. Diligencia de versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Magdalena Medio comparecientes del macrocaso No. 01 de 18 de noviembre de 2019, documento escrito, página 18.

²⁶³ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN. Génesis de las FARC-EP (2017) Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII. Pg. 109 FGN (2016) Informe de Estructura y Perfiles Bloque Magdalena Medio FARC-EP, Pg.34 y 35.

²⁶⁴ En: FGN (2016) Informe de Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado FARC-EP, Pg.178. Pie de página 333.

²⁶⁵ Rodrigo Londoño Echeverry. Versión Individual, febrero 14 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 92. *Memoria de Vida y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Echandía, Camilo. (2003). *Cambios en la dinámica del conflicto armado: implicaciones en la economía y en el proceso de negociación*. Palimpsestvs, (3), 46-57. p. 50

²⁶⁶ Conclusiones Asamblea Raúl Eduardo Mahecha y Rafael Rangel Gómez (2007). En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 65; Conclusiones del Bloque Magdalena Medio a la Novena Conferencia. En: FGN (2017), Génesis FARC-EP. Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, p. 94

tratos crueles, atentados contra la dignidad personal y desplazamiento forzado y de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y esclavitud, cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, como se describe en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

C.3.2.2. Ingreso a la guerrilla

223. Pastor Alape Lascarro ingresó a las Farc-EP a la edad de 20 años, cuando su nombre legal era aún José Lisandro Lascarro Muñoz.²⁶⁷ Había estudiado hasta el noveno grado en Puerto Berrío, Antioquia, en el Magdalena Medio y militaba en las Juventudes Comunistas desde los 13 años, en 1972 cuando su familia lo envió a estudiar a Honda²⁶⁸. Dio como causa de su ingreso a la guerrilla su experiencia con la violencia que se presentaba en el Magdalena Medio durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982)²⁶⁹. Manifestó que varios miembros de su familia fueron víctimas de la violencia, dato que coincide con la información allegada de la FGN y fuentes abiertas²⁷⁰.

224. Pastor Alape Lascarro ingresó en 1979 al Frente 4° en una Vereda de Cimitarra, Santander²⁷¹. Según su propio relato, por la discapacidad física que le causaba haber nacido con pie equino varo, las funciones que desempeñó estuvieron enmarcadas en el trabajo de organización, propaganda, y educación²⁷². El compareciente decidió tomar desde entonces el nombre en la guerrilla de *Pastor Alape*²⁷³. Fue guerrillero en el Frente 4° desde su ingreso hasta 1986 cuando lo reubicaron en el Meta (en La Uribe, campamento Casa Verde) como ayudantía del Secretariado, un cargo cuya función era fiscalizar las operaciones de diversos frentes. Junto con Rodrigo Londoño y el *Mono Jojoy* fueron además encargados de articular y conformar el nuevo Bloque Oriental. Desde 1988 fue elegido suplente del Estado Mayor Central. En el año 1989, conformó y comandó el Frente 45° “Atanasio Girardot” a partir del desdoblamiento del Frente 10°²⁷⁴, hasta 1993 cuando fue trasladado al Magdalena Medio como comandante e ingresó en propiedad al Estado Mayor Central.

²⁶⁷ Según su propio relato, lleva el apellido de su madre en primer lugar siguiendo una decisión familiar para conservar el apellido Lascarro proveniente de una línea afrocolombiana. Por ello algunos de los 10 hijos del matrimonio de sus padres llevaban el apellido materno antes del paterno (Muñoz) como era su caso. Esto es relevante para la instrucción del caso, pues reportó confusiones de su identidad en el transcurso de la investigación criminal que resultaron en la condena de su hermano Félix Antonio Muñoz Lascarro. También reportó asesinatos de miembros de su familia y la violación sexual, tortura y desaparición forzada de una sobrina. Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, páginas 36 y 9 respectivamente.

²⁶⁸ FGN Génesis FARC-EP (2017). Génesis Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIII. Pg. 90. Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, página 38.

²⁶⁹ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP

²⁷⁰ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Entrevista a alias “Pastor Alape” Integrante Farc. Edilberto Cabrera. Publicada en septiembre 28 de 2016. Consultada enero 21 de 2019, tomada de: <https://www.youtube.com/watch?v=QbAAkeTv114>. Minuto 2:57 a 4:27.

²⁷¹ Esta estructura tenía presencia en los territorios de “Cimitarra, Simacota, Bolívar, Vélez, Jesús María y Barrancabermeja del departamento Santander; los municipios de Otanche, Puerto Boyacá y Pauna del departamento de Boyacá; los municipios de Yacopí, La Palma y Caparrapí del departamento de Cundinamarca; los municipios de Puerto Berrío, Sonson, Yondó, Remedios, Segovia y Yolombó del departamento de Antioquia; los municipios de La Victoria y La Dorada del departamento de Caldas; y los municipios de Mariquita y Honda del departamento del Tolima” FGN. Génesis de las FARC-EP (2017). Génesis Bloque Magdalena Medio FARC-EP (Unidad Centro), Tomo XLVI, Pg. 40.

²⁷² Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

²⁷³ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

²⁷⁴ Pastor Lisandro Alape Lascarro. Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

C.3.2.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

225. La Fiscalía reporta tres condenas contra Pastor Alape Lascarro por secuestro, todos secuestros de civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos: los de Jorge Eduardo Gechen (Huila 2002), Alan Jara Urzola (Meta 2001) y el de Keith Stansell, Thomas Howes, y Mark Gonsalves (Caquetá 2003)²⁷⁵, como se detalla en el Anexo 1 a esta Resolución. La Sala debe señalar que no solo no participó en estos hechos por los cuales hay condena en firme, sino que ninguno de estos ocurrió en una zona bajo su mando militar, por unidades bajo su mando, o incluso por órdenes de un pleno del Estado Mayor en el que él haya participado, puesto que no participó en el Pleno Ampliado de 1997.

C.3.2.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

226. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de reconocimiento de verdad y de responsabilidad ante esta Sala y en el marco del caso 01, Pastor Alape Lascarro tuvo tres oportunidades para el reconocimiento de manera individual. La primera fue la versión voluntaria individual, el 25 de febrero de 2019; la segunda fue en su escrito de respuesta el Auto 19 de 2021, en el cual la Sala le imputó los crímenes señalados y, en la audiencia pública de reconocimiento de 21 al 23 de junio de 2022.

227. En cuanto a la imputación hecha en el Auto No. 19 de 2021, la Sala de Reconocimiento determinó en primer lugar que el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro fue responsable de la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad, lo que le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

228. En segundo lugar, el compareciente fue encontrado responsable de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en su calidad de Comandante del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP y representante del Secretariado para la orientación estratégica y operacional de esa unidad militar. Ello conllevó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada y, responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo.

229. Esta Sala observa que el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro ofreció información sobre su rol dentro de las antiguas FARC-EP en su versión voluntaria individual de 25 de febrero de 2019 y en el escrito de reconocimiento en respuesta al Auto No. 19 de 2021.

²⁷⁵Por este hecho, existe denuncia por parte de la Fiscalía ante el Ganla de la ciudad de Florencia (Caquetá), radicado No. 56497 por el delito de Secuestro Extorsivo, de igual forma una denuncia por parte de la Fiscalía 1 Especializada Unidad Nacional de Secuestro y Extorsión de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), radicado No. 131 por el delito de Secuestro Extorsivo. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Sur, Tomo XXVI, pág. 247.

Así, en la versión voluntaria del 25 de febrero de 2019 reconoció los cargos ejercidos al interior de la organización, así como su participación en la adopción de la política de secuestros financieros en la CNG VIII²⁷⁶. Adicionalmente, el compareciente Alape Lascarro reconoció en la versión voluntaria el 25 de febrero de 2019 que la estructura bajo su mando sí había realizado privaciones de la libertad con fines de control territorial, de la siguiente manera:

“Había capturas en territorios de personas. Por ejemplo, un violador se capturaba y esa persona podía durar otros 5, 6, 8 días, 2 semanas, hasta que hacíamos la asamblea comunal. ¿Para que esa asamblea comunal? La comunidad decidía qué hacer con esa persona. Eso se hacía más en todos esos términos de (*si*) construcción de justicia desde las mismas comunidades, desde una normatividad de convivencia y de acción con las comunidades. Entonces diríamos que ahí había otro tipo de retenidos. Había los viciosos, que ya generaban problemas, en el bazuquero, el marihuanero, que ya era un problema y la comunidad lo planteaba. Qué si el tipo se roba esto, que coja, que no. ¿Entonces que hacíamos? Cogerlo. Llevárnoslo 8 días en un campamento y hasta que sea...No hay una autoridad armada. La policía no podía entrar. La única autoridad armada éramos nosotros. Por eso se ejecutaron esas acciones. El que mataba una danta, por ejemplo, un tapir, teníamos una veda. Prohibido.”²⁷⁷.

230. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto No. 19 de 2021, así como en la audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad por las políticas determinadas por la Sala. Esta aceptación se describe en detalle en el párrafo 83 del Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación:

“Pastor Lisandro Alape Lascarro. El compareciente Pastor Alape Lascarro reconoció su responsabilidad individual en su calidad de Comandante del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP, según lo determinado por la Sala en el Auto No 19 de 2021, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021, y atendiendo a las correcciones efectuadas por medio del Auto No. 49 del mismo año, a continuación se expone brevemente cada uno de los puntos de su reconocimiento y algunas aclaraciones formuladas por el compareciente.

Aceptó su responsabilidad individual por la “*política de privar de la libertad civiles para financiar a la organización*”, en su calidad de Comandante del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP y aclaró que no asistió al Pleno del Estado Mayor de 1997 y que el representante del Secretariado en ese momento era Rodrigo Londoño, como coordinador de Bloque²⁷⁸. Igualmente, el compareciente advirtió que reconocía su responsabilidad en la ejecución de la política de “*privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial*”, como comandante de dicho Boque. Adicionalmente, señaló que asumía su responsabilidad frente a la privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública en el marco de confrontaciones militares²⁷⁹.

Por otra parte, el compareciente manifestó que reconocía su responsabilidad por los malos

²⁷⁶ Versión Individual, febrero 25 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

²⁷⁷ Ibid. Pág 65

²⁷⁸ Ibid. Párrafo 200.

²⁷⁹ Ibid. Párrafos 204.

tratos y acciones degradantes ocurridas durante el cautiverio y cometidas por sus subordinados, para lo cual señaló que reconocía que no había controlado debidamente estas acciones.

Finalmente, el compareciente señaló que las conductas determinadas por la Sala corresponden a graves actos cometidos por las FARC-EP, sancionables a la luz del Derecho Internacional Humanitario y las cuales no tienen ninguna justificación²⁸⁰. En relación con los malos tratos padecidos por las víctimas, el compareciente Alape señaló que, aunque las FARC-EP no adoptó una política en este sentido, el macrocaso le había permitido conocer las condiciones en las que las víctimas vivieron el cautiverio y cómo éstas intensificaron su sufrimiento²⁸¹. Respecto de las víctimas de las conductas determinadas bajo el patrón de control territorial, agregó que reconocía no solo su responsabilidad por estos hechos, sino su ocurrencia de manera sistemática, así como los daños causados a las víctimas que padecieron de manera directa las consecuencias de la confrontación²⁸².

231. Con posterioridad, el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro, tanto en el escrito de reconocimiento en respuesta al Auto No. 19 de 2021, como en la audiencia de reconocimiento, reconoció los hechos determinados por la Sala en las dos políticas de macrovictimización determinadas para él en el macrocaso No. 01.

232. Durante la audiencia de reconocimiento el compareciente Pastor Lisandro Alape afirmó “(y) *o asumo toda la responsabilidad individual, colectiva por la práctica del secuestro*” a lo que agregó que los gremios más afectados por los secuestros de tipo económico eran los ganaderos, los comerciantes y transportadores²⁸³. A esto agregó que las FARC-EP “*llegamos a este otro proceso de descomposición de la organización y de los liderazgos, que fue hacer acuerdos con bandas, es decir, con criminales, es decir, lumpenizar las finanzas de la organización*”²⁸⁴. Durante la diligencia, el compareciente también participó de las respuestas ofrecidas por quienes fueron individualizados en el Auto No. 19 de 2021 a la víctima acreditada Danilo Conta Marinelli en el que, además, se comprometió a liderar un encuentro con “*Tulio*”, y “*Gabriel*”, antiguos guerrilleros que pueden dar respuesta a las demandas de verdad de la víctima²⁸⁵. En este segmento, además, pidió perdón públicamente por los secuestros de José Cardona, a quien refirió haber custodiado en su cautiverio, a Argirio Tamayo, y a Ramiro Carranza, hermano de la poeta, María Mercedes Carranza²⁸⁶. Igualmente, reafirmó el compromiso de Rodrigo Londoño, para la búsqueda de comparecientes que puedan satisfacer las demandas de verdad de la señora Carmen Mirke, esposa del ingeniero Orlando Toledo²⁸⁷.

233. Por otra parte, el compareciente Alape Lascarro reconoció su responsabilidad en la ejecución de la política de “*privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial*”, en su calidad de comandante del Bloque Magdalena Medio. Así, el compareciente afirmó “*venimos aquí a reconocer esa responsabilidad como integrantes del último Secretariado de la*

²⁸⁰ Ibid. Párrafos 192.

²⁸¹ Ibid. Párrafos 206.

²⁸² Ibid. Párrafos 203.

²⁸³ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 35:20 en adelante.

²⁸⁴ Ibidem.

²⁸⁵ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 7:42:15 en adelante.

²⁸⁶ Ibidem.

²⁸⁷ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 11:00:24 en adelante.

organización de las FARC por la política de haber privado de la libertad a civiles como parte de estas dinámicas de control territorial”²⁸⁸. A esto agregó:

“Vengo a reconocer mi responsabilidad individual como coautor mediato, en mi responsabilidad como comandante del Bloque Magdalena Medio. Venimos a reconocer y de manera colectiva e individual que esta política además de haberle quitado la libertad a la gente, de haber victimizado la gente a partir de quitarle su libertad estuvo acompañada de malos tratos, de acciones degradantes. Del proceso del cautiverio y todo esto se enmarca en conductas muy graves, reprochables, que están catalogadas así lo hemos asumido como crímenes de guerra, como crímenes de lesa humanidad, todo este proceso nos ha permitido también encontrar lo más oscuro de la condición humana que cuando la guerra se degrada nos lleva al abismo de la ignominia, de la dignidad que se afecta completamente. Nosotros venimos a reconocer que nos desviamos de nuestras visiones, de nuestros compromisos, de lo que caracterizó el proyecto político. Y en ese relacionamiento con las comunidades, con la población civil, que era, pues el centro de nuestra lucha, cometimos estos crímenes”²⁸⁹.

234. En este aparte, el compareciente se refirió a la imposición de trabajos forzados a civiles por parte de la guerrilla de las FARC-EP. En un primer lugar, el compareciente reconoció su responsabilidad por conductas como privar de la libertad a personas bajo excusas como “*que no pagar la multa, que no fue a abrir el camino, o sencillamente es un desconocido, que viene enviado por el otro bando, sencillamente que no está acogiendo las normas de la comunidad, es una persona que está generando inconformidades, rompiendo el tejido social (...) como no fue esta semana a trabajar o lleva 15 días limpieza de la carretera entonces le tocaba arreglar 100 metros de camino o dar una cuota para arreglar la carretera porque usted no dio la cuota de combustible*”. A esto agregó “*eso hoy no es justificación, no es justificatoria, venimos a abordar aquí los temas de los hechos graves que se dieron como crímenes de guerra*”²⁹⁰.

235. Frente a este mismo patrón, el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro aclaró que en su calidad de Coordinador del Bloque Efraín Guzmán (o Bloque Noroccidental) daba respuesta al caso del Sargento Segundo del Ejército Nacional, José Vicente Rojas Rincón, dado por desaparecido. El compareciente reafirmó su compromiso para dar respuesta a las demandas de verdad y afirmó que “*este hecho se trata de un crimen de guerra. Fue capturado y desarmado, no fue muerto en combate, fue un asesinato, y esa es la responsabilidad que estamos asumiendo como comandantes jefes de la organización guerrillera a la que pertenece, y estamos asumiendo este como un crimen de guerra*”²⁹¹. Igualmente, se refirió al caso de Héctor Darío Muriel, campesino de El Jardín (Antioquia), privado de la libertad en momentos previos a la toma de esa población por parte de las FARC-EP, en donde además murió su amigo. Frente a este caso, el compareciente Alape Lascarro pidió su perdón, afirmó que los hechos sucedidos allí “*fueron graves crímenes de guerra*” y manifestó la voluntad de los exintegrantes de las FARC-EP de ofrecer un reconocimiento colectivo sobre estos hechos, a pesar de que el Caso No. 10 de la Sala de Reconocimiento aún no se encontraba priorizado y respecto del cual la Sala tomará una decisión ²⁹².

236. En tercer lugar, el compareciente se dirigió al señor Domingo Navarro, periodista y

²⁸⁸ Audiencia de reconocimiento, 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 35:54 en adelante.

²⁸⁹ Ibidem.

²⁹⁰ Ibidem.

²⁹¹ Audiencia de reconocimiento, 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 3:50:40 en adelante.

²⁹² Audiencia de reconocimiento, 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 8:05:45 en adelante.

candidato a la Alcaldía de Cimitarra para afirmar que *“reconozco como un gran crimen de lesa humanidad directamente ordenada por mi yo fui quien dio la orden en ese momento a todas las unidades del Magdalena Medio (refiriéndose a su privación de la libertad)”*. Adicionalmente, afirmó públicamente que la víctima no tenía nexos con ninguno de los grupos armados de la zona y reconoció *“todos esos días lo que usted caminó lo caminábamos nosotros, las largas marchas y todo lo que implica este dolor”*²⁹³.

237. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron de manera positiva al reconocimiento ofrecido por Pastor Alape Lascarro.

238. El IIRESODH observó que el compareciente Alape realizó un reconocimiento de los hechos y conductas imputados en el Auto No. 19 de 2021 cumpliendo, en términos generales, con los parámetros establecidos en el Auto No. 27 de 2022. Esto, debido a que el compareciente Alape reconoció el carácter grave y no amnistiable de las conductas que le fueron imputadas como miembro del antiguo Secretariado y como comandante del BMM²⁹⁴. Frente al reconocimiento en la dimensión fáctica del compareciente Pastor Alape, según el IIRESODH, el compareciente reconoció que, en el desarrollo de la política de secuestros, existieron alianzas con terceros. Esto, puesto que, en su intervención del 22 de junio, el compareciente manifestó que las extintas FARC-EP obtenían información de bandas criminales y de entidades estatales. Según el IIRESODH, el compareciente Alape Lascarro frente a esto dijo que la práctica fue incontrolable en muchas regiones y que se llegaron a acuerdos con bandas criminales y estructuras del estado, el CTI el DAS²⁹⁵.

239. Adicionalmente, para el IIRESODH, el compareciente Alape hizo reconocimiento del daño causado a los miembros de la Fuerza Pública, en cuanto a los hechos y conductas imputados. Para la organización el compareciente reconoció el daño causado a las víctimas del patrón de canje humanitario cuando manifestó que los secuestros y asesinatos se dieron contra los políticos porque las antiguas FARC-EP los veían como *“enemigos que legislaban en contra del pueblo”*. Mientras que a los miembros de la Fuerza Pública sólo los veían como un *“uniforme y un fusil”*, pero que más allá de eso había seres humanos pertenecientes a familias pobres y que por eso comparecía ante la JEP para *“trabajar seriamente en actos concretos en los cuales se pueda sanar a Colombia”*. Adicionalmente, explicaron que Pastor Alape aceptó su responsabilidad de mando al reconocer que a quienes ellos consideraron prisioneros de guerra no se le respetó su integridad física y moral²⁹⁶. En cuanto a la dimensión restaurativa, no planteó ninguna observación específica pero sí resaltó de manera positiva la intervención del compareciente con respecto a Luis Hernando Peña Bonilla, para hacer énfasis en la obligación de los comparecientes del antiguo Secretariado con respecto a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas²⁹⁷.

²⁹³ Audiencia de reconocimiento, 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 9:18:03 en adelante.

²⁹⁴ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022.

²⁹⁵ Según la organización, el compareciente Alape dijo que: *“esta práctica fue incontrolable a muchas regiones y más cuando llegamos a este otro proceso de descomposición de la organización y de los liderazgos que fue hacer acuerdos con bandas, con criminales, lumpenizar las finanzas de la organización porque no solamente con estas bandas sino con estructuras de estado, DAS, CTI”*.

²⁹⁶ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022.

²⁹⁷ Ibid. Pp. 27-28. Según la organización, el compareciente manifestó durante la audiencia que *“la comisión ha avanzado en la ubicación en un área de los Llanos del Yari, donde posiblemente estén sus restos, es un compromiso con la familia, frente al país para poder menguar un poco el dolor”*.

240. Por su parte, la CCJ observó que el compareciente reconoció a nombre del antiguo Secretariado el crimen de guerra de toma de rehenes y el de lesa humanidad de otras graves privaciones a la libertad, así como los crímenes concurrentes imputados por la Sala en el Auto No. 019 de 2021. Sin embargo, la organización afirma que el compareciente Alape Lascarro aún debe entregar más información a la JEP en materia de verdad, sobre todo en relación con la dimensión fáctica del reconocimiento por la participación de civiles en los secuestros cometidos en la región del Magdalena Medio. Igualmente, la organización observa que es importante que el compareciente complemente su reconocimiento frente a las dinámicas del conflicto con respecto a casos concretos que no estuvieron presentes en la audiencia de reconocimiento y respecto a los impactos diferenciados a nivel territorial. Además, la CCJ expresó que el compareciente puede contribuir más a la verdad detallada, plena y exhaustiva por su rol en el BMM, en casos concretos, por ejemplo, como el de La Toma de Cucutilla²⁹⁸. También, hace un llamado para que el compareciente contribuya al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos concretos y conductas relacionados con violencia sexual en el BMM, a pesar de que este crimen no le fuera imputado por mando o por autoría²⁹⁹.

241. La apoderada de la Corporación MilVíctimas señaló que el compareciente reconoció su responsabilidad por los hechos y las conductas determinados por la Sala, su carácter grave y no amnistiable. La organización también observó que el compareciente reconoció su rol dentro de la estructura de mando y la omisión de control sobre sus subordinados como parte de la dimensión fáctica del reconocimiento. Igualmente, afirmó que el compareciente satisfizo la dimensión jurídica del reconocimiento al aceptar que las conductas determinadas constituyeron delitos no amnistiables, que pueden ser calificados como toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros delitos concurrentes. No obstante, MilVíctimas afirmó que el compareciente Alape Lascarro no reconoció los delitos de esclavitud y de violencia sexual³⁰⁰. En este mismo sentido, la organización observó que, pese a que el compareciente reconoció la gravedad de los crímenes y el daño causado en su especificidad con la privación de la libertad y los malos tratos dados a las víctimas, el compareciente no manifestó de manera concreta cómo resarcirlos³⁰¹.

242. Por su parte la Procuraduría General de la Nación manifestó que el compareciente muestra compromiso con la satisfacción de los derechos de las víctimas, ya que planteó escenarios de reparación a las víctimas y reconoció de forma clara el daño a las familias y a los secuestrados por la antigua organización guerrillera. Sin embargo, planteó que el compareciente no cumplió satisfactoriamente con el componente jurídico del reconocimiento frente a las privaciones de la libertad cometidas contra miembros de la Fuerza Pública ya que no le resulta

²⁹⁸ Comisión Colombiana de Juristas. “Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento realizada el pasado 21, 22 y 23 de junio de 2022”. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 52-53.

²⁹⁹ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento realizada el pasado 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 54. Dice la organización: “Por lo anterior, la representación común de víctimas observa que es prioritario que compareciente aporte al esclarecimiento de los casos de violencia sexual que ocurrieron en el Magdalena Medio como el caso de la señora M.I.C., violentada sexualmente y hasta el momento con graves secuelas en su salud por los malos tratos, trabajos forzados y secuestro que tuvo que soportar aún después de la inducción a aborto por los golpes que le propinaron los miembros de las FARC EP en San Pablo -Bolívar entre junio y diciembre de 1999”.

³⁰⁰ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno Milvíctimas. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 9.

³⁰¹ Ibid. P.10.

claro cuál es la percepción que tiene hoy en día el compareciente frente a quienes antes únicamente identificaba por su uniforme³⁰². Igualmente, el Ministerio Público señaló que no le resultaba claro cuál era el alcance del reconocimiento de la “responsabilidad política” de las FARC-EP frente a la privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública, por lo que señaló que la responsabilidad que debía asumir era la del carácter jurídico sobre los crímenes de guerra imputados³⁰³. La Procuraduría también manifestó que en su concepto el compareciente Alape Lascarro no fue claro frente a su responsabilidad como comandante del BMM ni como miembro del antiguo Secretariado: *“En su reconocimiento resultaba más ajustado a lo que se esperaba dentro de las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa, haber expresado que no controló y que tampoco hizo nada para que no se cometieran los crímenes”*³⁰⁴. Adicionalmente, el delegado del Ministerio Público expresa que, cuando el compareciente afirma que los crímenes cometidos surgen de una actuación “irresponsable”, se reduce el reconocimiento a un actuar negligente u omisivo, pero que no abarca la dimensión de la responsabilidad como autor mediato. Es decir que, según la Procuraduría, el compareciente no manifiesta un elemento esencial de la imputación en el Auto No. 19: *“se trata es de una imputación de autoría mediata, es decir, que hubo consciencia, conocimiento y voluntad de la comisión de los crímenes a través de un aparato organizado de poder armado y criminal que ellos controlaban, mas no un acto “irresponsable”*”³⁰⁵.

243. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro ha reconocido su responsabilidad “por los hechos y conductas determinados por la Sala por medio del Auto No. 19 de 2021”, lo cual implica el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos de esa providencia.

244. La Sala debe señalar que los representantes de víctimas y la Procuraduría en varios momentos solicitan el reconocimiento de hechos que no fueron imputados por la Sala al compareciente, y estiman como insuficiente el reconocimiento por ello. Si bien estas valoraciones fueron incluidas en el resumen que aquí hace la Sala, y constan en el expediente, debe ser claro para efectos del juicio de correspondencia de la Sala se limita y debe limitarse a las imputaciones hechas en los Autos mencionados. En el caso concreto del compareciente Pastor Alape Lascarro, estas manifestaciones se dirigen principalmente al reconocimiento colectivo realizado en la audiencia de reconocimiento del patrón de privación de la libertad de civiles y miembros de la Fuerza Pública con finalidades de intercambio y la conducta de violencia sexual ocurrida en el marco de las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad, que no fueron determinadas para esta persona en el Auto No. 19 de 2021. En todo caso es importante tener en cuenta que los comparecientes, según lo han manifestado, continuará compareciendo ante la JEP acompañando a sus antiguos subalternos en la respuesta a demandas de la verdad en hechos concretos, como lo ha venido haciendo hasta ahora.

245. Hecha esta claridad, la Sala estima que el compareciente ha satisfecho el reconocimiento fáctico al asumir públicamente las políticas de las FARC-EP determinadas por parte de la Sala y

³⁰² Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 31.

³⁰³ Ibidem.

³⁰⁴ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 32.

³⁰⁵ Ibidem. P. 33.

ha aportado información sobre hechos concretos, según su conocimiento y liderazgo del reconocimiento colectivo. Igualmente, la Sala evidencia que el compareciente Pastor Alape demostró su intención de liderar el reconocimiento colectivo a través de su participación en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019 y de exmiembros del Bloque Magdalena Medio el 18 de noviembre de 2019. Igualmente, el compareciente se comprometió públicamente a realizar las gestiones necesarias para dar con la información de casos sobre los cuales no le es posible contestar las demandas de verdad y de reconocimiento de manera directa, pues como se dijo anteriormente, en el caso de los dirigentes, el reconocimiento no puede exceder lo que efectivamente pudieron conocer.

246. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente reconoció que las conductas determinadas no son amnistiables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta que, aun cuando el estándar es reconocer la naturaleza no amnistiable de los comportamientos, el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Frente a este punto, la Corporación MilVíctimas observó que el compareciente no reconoció los crímenes de violencia sexual y esclavitud. Por ello, la Sala reitera que, de un lado, al compareciente Pastor Alape Lascarro no le fue atribuido el crimen de violencia sexual. De otro, que como se señaló en los Autos No. 279 de 2021 y No. 27 de 2022, el estándar jurídico de reconocimiento se refiere a la naturaleza no amnistiable de los hechos y conductas y a su gravedad, si bien no respecto a cada tipo penal específico.

247. Adicionalmente, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder y responsable por mando, de las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad. A diferencia de lo observado por la Procuraduría, la Sala resalta que el compareciente reconoció responsabilidad en su calidad de mando dentro de la organización, aceptando su rol en la comisión de crímenes de sistema, como se evidencia de la descripción de su reconocimiento, hecha arriba. No obstante, y con la única finalidad de aclarar este punto, la Sala resalta que el compareciente afirmó en su escrito de reconocimiento que aceptaba su responsabilidad en su calidad de comandante del Bloque Magdalena Medio en la ejecución de políticas de las FARC-EP de privación de la libertad de civiles con fines de financiamiento y de control territorial³⁰⁶. Adicionalmente, la Sala resalta que el compareciente afirmó en ese escrito *“las conductas determinadas en el auto no fueron un error”*³⁰⁷. Adicionalmente, y como se señaló en los párrafos precedentes, el compareciente expresamente reconoció su responsabilidad como *“coautor mediato, en mi responsabilidad como comandante del Bloque Magdalena Medio”* e hizo referencia a su responsabilidad sobre las conductas cometidas por parte de sus subordinados durante la diligencia de reconocimiento respecto a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial realizadas por las FARC-EP³⁰⁸. Es decir, aún si no utilizó la expresión jurídica de “responsabilidad por mando”, la Sala encuentra que el compareciente comprende que tenía el control sobre una unidad militar que cometió crímenes internacionales concurrentes y que es responsable por ello.

248. En cuanto al reconocimiento en su dimensión restaurativa, por su responsabilidad dentro del patrón de financiamiento, como coautor mediato del crimen de lesa humanidad de

³⁰⁶ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, páginas 68 y 69.

³⁰⁷ Ibidem.

³⁰⁸ Audiencia de reconocimiento, 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 35:54 en adelante.

otras privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada y de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, el compareciente reconoció de forma satisfactoria en la audiencia de reconocimiento que estos hechos sucedieron y que fueron su responsabilidad como participante en la creación de la política de secuestros establecida en la VIII CNG y por su implementación como comandante del Bloque Magdalena Medio³⁰⁹. Adicionalmente, en el escrito de respuesta al Auto No. 019 y en su intervención el 22 de junio de 2022 en la audiencia de reconocimiento, el compareciente Pastor Alape Lascarro reconoció y detalló los hechos cometidos por las antiguas FARC-EP, aceptando la responsabilidad desde su rol como miembro del antiguo Secretariado y como comandante del Bloque Magdalena Medio, el dolor causado a las víctimas de los cautiverios de este patrón³¹⁰.

249. Es decir que el compareciente reconoció la ocurrencia de los hechos, su gravedad y no entró en justificaciones. Asimismo, el compareciente Alape Lascarro asumió su responsabilidad individual, reconoció que los crímenes son graves, el daño causado en su especificidad y mostró voluntad de resarcir y no repetir los hechos que le fueron imputados en el Auto No. 019 de 2021³¹¹. Igualmente, el compareciente manifestó la voluntad de reparar los daños causados a las víctimas³¹². Entonces, la Sala encuentra que el compareciente Alape Lascarro cumplió con el estándar de reconocimiento restaurativo determinado por la Sala en el Auto No. 27 de 2022, con respecto a lo imputado por el Auto No. 19 de 2021 en cuanto a los hechos y conductas incluidos en el patrón de secuestros que resultó de la política financiera de las FARC-EP.

250. Frente a la determinación de los hechos y conductas cometidos por el compareciente Pastor Alape Lascarro en el marco del patrón de control social y territorial, la Sala encuentra que el compareciente cumple con los criterios establecidos por el Auto No. 27 de 2022 con respecto a la dimensión restaurativa del reconocimiento³¹³. El compareciente describió el daño causado a las víctimas de este patrón, no utilizó discursos justificativos y manifestó su voluntad de no repetir lo sucedido y de repararlo adecuadamente³¹⁴. En los casos de control territorial que se presentaron en la audiencia de reconocimiento, el compareciente manifestó cómo

³⁰⁹ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2). Min 35:20 en adelante *“Yo asumo toda la responsabilidad individual, colectiva por la práctica del secuestro. Pero también hubo un momento de nuestra historia que nos llevó a algunos liderazgos a tratar de no aguantarnos en estas prácticas. Yo ingresé a las FARC en el Magdalena Medio. Yo nací en Puerto Berrío, Antioquia. Teníamos una finca en el municipio de Cimitarra. Y en ese municipio, Cimitarra y Puerto Boyacá, el 11 frente desarrolló esta práctica de manera indiscriminada que terminó por fortalecer el paramilitarismo en la región. Tal vez desde ahí los frentes del Magdalena Medio quedamos curados, porque, además, también, fue un proceso muy duro en la dirección del Estado Mayor Central y salieron sancionados mandos de esos frentes en esa época. Entonces, nosotros, diríamos, desde la práctica del secuestro pasamos a la de la extorsión”*.

³¹⁰ Audiencia de Reconocimiento. Junio 22 de 2022. (Día 2) Intervención Pastor Alape Lascarro. Min 37:40.

³¹¹ Ibidem. El compareciente manifestó que: *“Nosotros venimos a asumir la crueldad que implicó este crimen, este grave crimen, porque fue hacer rehenes a todas las familias, generar, diríamos, todo ese dolor que se genera a partir de: ¿quién me informó? ¿dónde está? ¿quién llevó la información? ¿quién ya no es de mi confianza? Las relaciones que se afectaron, los hijos, las hijas que crecieron sin el calor del padre o de la madre, la incertidumbre si la persona iba a volver viva o no, la incertidumbre y el dolor de quien estaba cautivo, en cautiverio, de cómo estaría su familia, de cómo llevarle una nota de aliento, de no tener comunicación, de los traumas psicológicos que se generaron, los rompimientos de las parejas, las dudas que se generaron sobre otros”*.

³¹² Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022. (Día 2) Minuto 35:16-38:00.

³¹³ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022. (Día 3) Intervención de Pastor Alape Lascarro. Min 39:10-42:00. El compareciente dijo: *“(…) Y por eso estamos asumiendo la responsabilidad de manera individual y colectiva, y para nosotros también es una catarsis, es enfrentarnos a nuestro propio dolor el que se produce cuando uno cree que está haciendo las cosas bien y descubre que está cometiendo horrores, no errores, horrores, graves crímenes (...) Vengo a reconocer mi responsabilidad individual como coautor mediato, en mi responsabilidad como comandante del bloque Magdalena medio. Venimos a reconocer y de manera colectiva e individual que esta política además de haberle quitado la libertad a la gente, de haber victimizado a la gente a partir de quitarle su libertad estuvo acompañada de malos tratos, de acciones degradantes”*

³¹⁴ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022. (Día 3) Intervención de Pastor Alape Lascarro. Min 40:10-40:50. El compareciente manifestó: *“Ahora entendemos que las privaciones a la libertad relacionadas con el control en el territorio generaron daños en el buen nombre, la honra y el prestigio de las personas cautivas, pues a muchas se les señaló como pertenecientes a grupos armados (...)”*

sucedieron los hechos concretos en el caso del señor Domingo Navarro, y aceptó los daños causados a comunidades como la de Jardín, Antioquia³¹⁵. Por tanto, la Sala resuelve que el reconocimiento del compareciente Alape Lascarro frente a los hechos y conductas del patrón de control territorial cumple con el estándar de reconocimiento restaurativo establecido en el Auto No. 27 de 2022.

251. Frente a este patrón, el IIRESODH señaló que el compareciente tiende a un discurso justificativo de su responsabilidad que se desentiende del control que debió haber tenido sobre sus subalternos al decir que fue un acto “irresponsable”³¹⁶. Estas consideraciones si bien no afectan el mínimo de reconocimiento exigido por la Sala, si deben ser tenidas en cuenta por la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz al momento de establecer el contenido de la sanción, como se profundiza en los apartes finales de esta resolución de conclusiones.

252. Por tanto, la Sala encuentra que el compareciente Pastor Lisandro Alape cumplió con los estándares de reconocimiento respecto a las conductas que constituyen los crímenes de guerra toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, en calidad de coautor mediato y responsable por mando por las unidades que comandó de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y desplazamiento forzado y de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y esclavitud, como se determinaron en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021. De este modo, la Sala debe resaltar que su reconocimiento individual y colectivo (como representante del Secretariado y como comandante del Bloque Magdalena Medio) se realizó de forma completa por estos crímenes, a los cuales nombró “crímenes no amniables y graves”³¹⁷.

253. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz*. La Sala resalta que el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro reconoció de manera colectiva, en su calidad de exmiembro del último Secretariado de las FARC-EP, hechos y conductas que no fueron determinadas a título de responsabilidad individual. Así, el compareciente se refirió al patrón de privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública con finalidades de intercambio humanitario, y al daño a los miembros de la Fuerza Pública y sus familiares³¹⁸.

254. Por último, y en relación con las actividades que el compareciente ha venido desarrollando con posterioridad a la dejación de las armas, y en correspondencia con el cumplimiento del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado constatar que Pastor Lisandro Alape ha venido cumpliendo con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades adelantadas por el compareciente, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

255. Como un elemento a destacar, el compareciente hace parte de la Dirección Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – COMUNES –, y está a cargo de dos

³¹⁵ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022. (Día 3) Intervención de Pastor Alape Lascarro. Hora 8:10:30 – 8:11:11.

³¹⁶ Op. Cit IIRESODH. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 33.

³¹⁷ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). minuto 1:53:48 en adelante.

³¹⁸ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022. (Día 1) Intervención de Pastor Alape Lascarro. Hora 4:08:00- 4:15:11.

componentes al interior de esta colectividad: i) consejería de finanzas del partido, y ii) encargado del componente de reincorporación, desempeñándose como vocero del partido Comunes ante el Consejo Nacional de Reincorporación – CNR –. Sobre este último componente, es importante señalar que el compareciente a concentrado la mayor parte de sus actividades para garantizar a estrategia de reincorporación de los firmantes del Acuerdo a nivel nacional, lo cual demanda un constante desplazamiento y diálogo con los excombatientes en todo el país³¹⁹. Dentro de las principales tareas que ha tenido que desempeñar como delegado ante el CNR, ha sido el de la consolidación del inventario final de bienes que estaban en poder de la extinta organización guerrillera para la reparación de las víctimas al Gobierno Nacional, y el suministro de información sobre minas para su respectiva georreferenciación y trabajo conjunto con las entidades competentes³²⁰.

256. Adicionalmente, el compareciente ha sido parte activa de la Junta de Direccionamiento Estratégico de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, encargada de implementar el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS –. Este escenario le ha permitido participar en espacios de deliberación tales como el Encuentro Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, y le ha permitido socializar los avances en la materia en los distintos AETCR con los que se busca entablar una acción coordinada con el PNIS, y con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET –. Como actividades relevantes lideradas por el compareciente se identifican los procesos de reubicación de los AETCR ‘*Román Ruiz*’, del municipio de Ituango, y ‘*Juan Carlos Castañeda*’, del municipio de Remedios en Antioquia; su participación en octubre de 2020 en la *Peregrinación Por la Vida y por la Paz* desde el municipio de Mesetas, Meta, hacia la ciudad de Bogotá, como iniciativa para llamar la atención sobre el asesinato de líderes sociales y excombatientes; y el lanzamiento en 2021 de su propia marca de cerveza llamada “*Alapaz*” con la que parte de las utilidades serán destinadas a llevar agua potable a la vereda Vuelta Acuña del municipio de Cimitarra, Santander, lugar donde el compareciente creció.

257. Debido a sus responsabilidades ante el CNR el compareciente se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá y alternando ocasionalmente en la región del Magdalena Medio. Dentro de sus proyecciones a futuro, y dada la persistente recepción de múltiples solicitudes de ayuda de pobladores de su pueblo natal, se ha visto motivado por iniciar una carrera política, con la cual espera lanzarse como candidato a la Alcaldía de Puerto Berrio, lo que él ve como una candidatura de la paz y la reconciliación ya que distintos sectores políticos del pueblo le han manifestado su apoyo³²¹.

³¹⁹ Pastor Lisandro Alape (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente al Consejo Nacional de Reincorporación. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante Auto JLR01 – 448 de 4 de octubre de 2022 por el cual se “*Decreta la realización de visitas en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021*”, Pág. 1.

³²⁰ Ante las dificultades para la administración de tales recursos, el compareciente ha tenido que adelantar reuniones con la Sociedad de Activos Especiales – SAE – en los territorios, y ha solicitado espacios de escuchar ante la Jurisdicción Especial para la Paz para poner de presente los obstáculos que se han presentado para garantizar la entrega efectiva de los mismos.

³²¹ Pastor Lisandro Alape (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente al Consejo Nacional de Reincorporación. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pág. 2.

C.3.3. Milton de Jesús Toncel Redondo

C.3.3.1. Individualización como máximo responsable

258. Milton de Jesús Toncel Redondo fue el último comandante del Bloque Sur de las FARC-EP desde 1993, al asumir ese rol desde la formación de esa estructura en la VIII CNG, hasta su reincorporación a la vida civil. A pesar de ser oriundo de Barrancas, Guajira, en su paso por la guerrilla desde su ingreso en 1984 y hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en el 2016 siempre operó en el suroriente del país, principalmente el Caquetá y Putumayo. En el año 2014 fue delegado por parte de las FARC-EP para participar en los diálogos de La Habana. Su periodo de comandancia se caracterizó por su arraigo en el sur oriente del país, pero desde su reincorporación a la vida civil reside en La Guajira, en su pueblo natal.

259. El Bloque Sur de las FARC-EP (en adelante BSUR) fue uno de los siete Bloques de Frentes que llegó a tener esa organización guerrillera. Fue el segundo Bloque más grande de acuerdo con el número de hombres en armas, después del Bloque Oriental (BORI). Tuvo un gran valor estratégico para las FARC-EP por su ubicación geográfica y por el impacto de las acciones adelantadas por sus estructuras³²². Dentro de sus principales objetivos se encontraba favorecer el Plan Estratégico de la organización para la “*toma del poder*” creando las condiciones político-militares para ejercer dominio sobre los departamentos del Putumayo y Caquetá, y el dominio de territorios colindantes en las fronteras con Ecuador, Perú y Brasil, así como el control del comercio de pasta base de coca como fuente de las finanzas de las FARC-EP en esta zona del país³²³.

260. El Bloque Sur reunía a los siguientes frentes en el Caquetá: Frente 2º (1971-2008); Frente 3º; (1971-2007, 2009-2015); Frente 13 (1980-2013); Frente 14 (1980-2016); Frente 15 (1980-2016) y Frente 49 (1993-2016). En el Putumayo se ubicaba el Frente 32 (1985-2014) y Frente 48 (1993-2016), dedicados a obtener finanzas con el control de la producción y tráfico de la pasta base de coca. También eran parte del Bloque el Frente Timanco (1994-2003) que operó en el Huila, así como los frentes 63 y 64, de operatividad limitada, y que tenían como objetivo el despliegue del Bloque hacia el departamento del Amazonas. Igualmente era parte del Frente la Columna Móvil Teófilo Forero, que si bien estaba ubicada en la zona del río Pato en Caquetá, tenía movilidad hacia la región del Huila, el Tolima, y presencia urbana en varias ciudades capitales³²⁴.

261. El plagio de civiles hizo parte de la política financiera del Bloque Sur bajo la comandancia de Milton Toncel, conocido en la guerrilla como *Joaquín Gómez*. Esto fue especialmente cierto de los frentes cuyas operaciones llegaban al sur del departamento del Huila, y se agudizó en

³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización del Bloque Sur. Pág. 14. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Génesis Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 18. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. Pág. 35.

³²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización del Bloque Sur. Pág. 2; FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Génesis Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 20-21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación Versión Colectiva del Bloque Sur 10/12/2019. Escrita. Pág. 4; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur 09/12/2019.ETCR Miravalle (Caquetá). Transcripción. P. 38.

³²⁴ Periodo de operación: 1993 – 2016. Área predominante de operación: Departamento de Caquetá: municipios de El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán. Departamento del Huila: municipios de El Hobo, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Gigante y Garzón. Departamento del Meta: municipio de La Uribe. Génesis de las FARC-EP (2017). Presentación contextualización Bloque Sur FARC-EP, p. 51.

vigencia de la Zona de Distensión³²⁵. Sin embargo, a partir del 2002, y ante la avanzada de la fuerza pública, los frentes del Bloque Sur se replegaron a zonas selváticas y escasamente pobladas, o desaparecieron, y aumentó la dependencia económica del Bloque en el narcotráfico, disminuyendo el número de privaciones de la libertad de civiles con propósitos de financiación³²⁶.

262. Aunque en comparación con otros Bloques de las FARC-EP, el Bloque Sur no recurría al secuestro como fuente de financiación debido a que la misma provenía principalmente del narcotráfico, esta estructura si fue protagonista de las privaciones de la libertad de civiles y miembros de la fuerza pública para forzar su intercambio de guerrilleros³²⁷. La Sala determinó que, como afirman los comparecientes, inicialmente, las privaciones de la libertad a miembros de la Fuerza Pública tuvieron el objetivo de buscar una ventaja militar y abastecerse de armamento, eran de corta duración y resultaban en liberaciones unilaterales³²⁸. Sin embargo, como también determinó la Sala, a partir de 1997 estas privaciones de la libertad se extendieron a la privación de la libertad indefinida de oficiales y suboficiales de policía y del ejército para forzar el intercambio por guerrilleros presos. A partir del 2001 se extendieron a la privación de la libertad de civiles para este mismo propósito de canje. Entre los secuestros de civiles para canje el Bloque Sur realizó los de Ingrid Betancourt y Clara Rojas, Luis Eladio Pérez, Jorge Eduardo Gechem Turbay, y Keith Stansell, Thomas Howes, y Mark Gonsalves. Estas víctimas estuvieron algunos años en poder del Bloque Sur pero luego el Secretariado de las FARC-EP ordenó su traslado al área de injerencia del BORI para que fueran mantenidos en esa zona junto con las demás víctimas³²⁹.

263. En el área del Bloque Sur en general primaron en número las privaciones de la libertad para imponer el control territorial y social de sus estructuras, que se consideraban con frecuencia la autoridad en los territorios donde hacían presencia³³⁰. El ejercicio de su “autoridad” incluyó la expulsión de funcionarios públicos de estas zonas de retaguardia y la asunción por parte de

³²⁵ Versión individual de Milton de Jesús Toncel. 11/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 27-29. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXV, Pleno del EMBS, diciembre de 1995. p. 8-16. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 48. FGN. Génesis de las FARC-EP. Planes Bloque Sur, Tomo XXIV, pp.178 a 181. *Plan para la Compañía Yesid Ortiz (Plan Área Frente 3), mayo 23 de 2007*. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Planes Bloque Sur, Tomo XXIV, pp.178 a 181. Versión colectiva del Bloque Sur. 12/09/2019. Documento. Bogotá D.C. P. 15.

³²⁶ *Sistema Financiero Bloque Sur*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Sistema Financiero, Tomo III, pp. 36 y 125. FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Finanzas Bloque Sur, Tomo III, Pág.206. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá D.C: Transcripción. Pág. 17; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. Pág. 35; 8

³²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 24 a 27. JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 428 y siguientes.

³²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta y observaciones al Auto No. 19 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”. 30/04/21, Bogotá, pág. 204. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 24-25, pag.76. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Sur, Tomo XXIII, pág. 50 y 51, 236 a 266.

³²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 24 a 27. JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 428 y siguientes.

³³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Sur, pág. 17 y 18. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 24. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28/02/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 68 y 69. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN. “Estructuras y Perfiles Bloque Sur”. Pág. 163.

los frentes de las funciones que cumplían, buscando además “*crear una situación de ingobernabilidad*” para el gobierno nacional³³¹. También se registran privaciones de la libertad para controlar el comportamiento de la población campesina llegando a imponerles trabajos forzados³³². Otras privaciones de la libertad de civiles tenían como fin identificar enemigos de la organización y algunas personas fueron desaparecidas en el ejercicio de este control³³³

264. Por todo lo anterior, y en cuanto comandante del Bloque Sur en este periodo, la Sala de Reconocimiento imputó a Milton de Jesús Toncel la responsabilidad como coautor mediato por el crimen de guerra de toma de rehenes y homicidio, y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, con base en el mando ejercido y las órdenes dadas a las unidades del Bloque Sur desde 1993 y hasta el 2016. Por otra parte, además de ser comandante del Bloque Sur, Milton de Jesús Toncel fue nombrado suplente del Estado Mayor Central en el año 2000, y suplente del Secretariado en el año 2003. Fue nombrado miembro en propiedad del Estado Mayor Central en el año 2005, y del Secretariado en 2008. Sin embargo, la Sala pudo determinar que Milton de Jesús Toncel asistió al Pleno de 1997 donde tomó la decisión de mantener a oficiales y suboficiales privados de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos.

265. Además, si bien el compareciente insistió que la orden era buen trato de las personas cautivas, en los hechos de acreditación descritos por las víctimas del Bloque Sur, solamente 8 víctimas mencionan buenos tratos, mientras que 98 víctimas reportan malos tratos³³⁴. Como determinó la Sala en el Auto 19, estos tratos incluyeron con frecuencia: amarres de manos y pies, amenazas de muerte, insultos y maltratos verbales, golpes, privación o provisión insuficiente e inadecuada de comida o agua, malas condiciones del lugar para dormir, y fueron obligadas a defecar, orinar y bañarse bajo la mirada de guerrilleros³³⁵. Algunas víctimas del

³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV, Planes Bloque Sur. Pág. 67 y 68. Versión individual de Milton de Jesús Toncel Redondo. 11/03/2019. Riohacha, La Guajira. Transcripción. P.p. 48 y 49. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias Bloque Sur. 2020. Pág. 41. Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 265. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 73, 934, 930 y 708; relatos víctimas No. 815, 924, 926, 927, 1377, 1917, 2080 y 2233. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP 30/04/21, Bogotá, págs. 234-238 y 244-246.

³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 38, 120 y 815 819, 917, 928, 711, 745. 120, 924 y 1445 No. 87, 103, 120, 132, 395, 1919, 1939 y 1949 FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV, Planes Bloque Sur, Bogotá D.C. 2017. Pág. 17. Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”. 30/04/21, Bogotá, pág. 237-238.

³³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”. 30/04/21, Bogotá, pág. 237-238. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 78, 90, 146, 711, 872, 1375, 1384, 1415, 1567, 1603 y 2169 Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones, víctimas del Bloque Sur, Magdalena Medio y Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Pág. 5-8. Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”. 30/04/21, Bogotá, pág. 235-238.

³³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 708, 947, 1062, 1063, 1917, 1925 y 2039.

³³⁵ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 508 y siguientes frente al Bloque Sur.



Bloque Sur reportan el uso de cadenas y la simulación del fusilamiento³³⁶. Otras dan cuenta de ser obligadas por la organización guerrillera a realizar labores en contra de su voluntad, como abrir caminos en la selva, transportar remesas, ayudar en la construcción de vías y puentes, cocinar y sembrar coca y amapola.³³⁷ Adicionalmente, se reportaron siete casos de violencia sexual contra personas cautivas en poder de estructuras de este Bloque³³⁸.

266. Por estos malos tratos, la Sala de Reconocimiento le imputó a Milton de Jesús Toncel, en cuanto comandante del Bloque Sur en este periodo, responsabilidad de mando por omitir el control de su tropa en el trato brindado a los y las cautivas, omisión de control de crímenes no amnistiables que surgen de hechos de mal trato, incluyendo los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud. Ello teniendo en cuenta que durante su mando Milton Toncel estuvo en permanente comunicación con las unidades del Bloque Sur sobre las cual ejercía disciplina y control, directamente y a través de su mando sobre los comandantes de frente³³⁹.

C.3.3.2. Ingreso a la guerrilla

267. Milton Toncel ingresó a las FARC-EP a los 34 años de edad, en el año de 1984, siendo profesor de la Universidad de la Amazonía en Florencia, Caquetá. Según su propio relato, luego de estudiar un año de veterinaria en la Universidad de Antioquia se retiró de la misma en 1970, en medio de la agitación permanente en la universidad pública en esos años³⁴⁰. Fue profesor en un colegio en Maicao y luego en 1972 se ganó una beca para estudiar zootecnia en Moscú, en esa época en la Unión Soviética. Según su propio relato, allí fue miembro del partido comunista colombiano mientras estudiaba en la Academia Agrícola Timiryazev, y a su regreso no continuó afiliado al PCC, pero sí tuvo acercamientos con la Unión Patriótica cuando fue profesor de zootecnia de la Universidad de la Amazonía en Florencia, Caquetá. En 1984 pidió su ingreso al Frente 14. Su nombre en la guerrilla fue “Joaquín Gómez”, aunque según la FGN también se le conoció como “Usurriaga” y el “Costeño”.

268. Su edad avanzada para ser guerrillero era un obstáculo para el ingreso, pero el

³³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas BSUR Código No. 1210 y 1427.; Centro Nacional de Memoria Histórica (2019). Capítulo 3. Dos formas de vivir el secuestro: los campamentos y las largas caminatas durante el cautiverio. En: *Recuerdos de selva: memorias víctimas de secuestro, integrantes de la Fuerza Pública*, Bogotá. CNMH, pp.109 a 113. JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 592 y siguientes.

³³⁷ Base de datos de víctimas acreditadas en el Caso 001 “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP” (2020). Códigos No. 38;120 y 815. Código No. 819. Código No. 737.

³³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 49, 90, 139, 580, 741, 745 y 3096.

³³⁹ Este mando se ejercía a través de planes y de la comunicación permanente con sus subordinados. Para los primeros, véanse, Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Plan Comisión San Vicente Junio 2 del 2000 (Planes 15 de noviembre). P 29-36. Documento suscrito Fabián Ramírez y Joaquín Gómez donde se ordena aplicar la Ley 002. En el mismo tomo, Plan Comisión Doncello Noviembre 15 de 2001. P 56-60. Documento suscrito Fabián Ramírez y Joaquín Gómez donde se ordena aplicar la Ley 002. En el mismo tomo, “Comaradas del EM de la Jacinto Matallana” Junio 24 de 2003. P 67-68. Documento suscrito Fabián Ramírez, Joaquín Gómez y Martín Corena donde se ordena “buscar objetivos económicos y comunicar, entre otros”. Para los segundos, JEP. V.V. Floresmiro Burbano. 10 de mayo de 2019. P 37-38. En esta versión voluntaria, el compareciente señaló que al compareciente Toncel se le informaba de manera diaria mediante comunicación radial.

³⁴⁰ Versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel. 18 de febrero de 2019. Pág. 9. “después me fui para la casa porque eso era todos los días eran huelgas y buen y da piedra y la policía meta bolillo y gases lacrimógenos”.

compareciente fue recibido con agrado, según reporta, por su formación universitaria y sus estudios en la Unión Soviética, y fue destinado a fortalecer la formación política de los guerrilleros. A pesar de no tener mando oficialmente, según su propio relato, desde el inicio tuvo “*autoridad ante la gente*”, podía asistir a las reuniones, y se le asignaban responsabilidades de importancia como viajes a Indumil a Bogotá, la participación de manera clandestina en reuniones de la Unión Patriótica (UP), y la salida de la legalidad de Iván Márquez siendo este representante a la Cámara por la UP. Al preguntarle por su rápido ascenso a comandante del Bloque Sur respondió en versión voluntaria “ *mire eso no tiene mayor misterio; allá desafortunadamente no toda la gente tenía una formación académica*”⁶⁴¹.

269. Al formarse el Bloque Sur, fue nombrado primero reemplazante, con Iván Márquez como comandante, pero rápidamente se convirtió en el comandante, con Raúl Reyes y luego Manuel Marulanda como “asesor” del secretariado, figura que en otros Bloques se llama un “coordinador”. Como se anotó arriba, ingresó al Estado Mayor en el año 2005, si bien participó en el pleno ampliado de 1997. En el 2008 ingresó al Secretariado. Entre 1999 y el 2002 Milton Toncel estuvo en la Zona de Distensión y participó en las negociaciones de paz con el gobierno del presidente Andrés Pastrana en San Vicente del Caguán. En el 2014 fue delegado a las negociaciones de paz en La Habana, periodo en el que continuó fungiendo como comandante del Bloque Sur según su propio dicho³⁴².

C.3.3.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

270. Según información entregada por la FGN, Milton Toncel fue condenado en justicia ordinaria en siete ocasiones, todas por privaciones de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos, como se detalla en el Anexo 1 de esta providencia. Los hechos por los que fue condenado corresponden a: las privaciones de la libertad de militares luego de la toma de la base militar de Las Delicias (1996), condena de 2004; Cerro de Patascoy (1999) condena de 2004; secuestro y homicidio de Jorge Eduardo Duran Roza, Alcalde Municipio de la Plata, Departamento del Huila (1997) Sentencia de 2003; secuestros derivados de la Toma de Gigante Huila (1999) Sentencia de 2012; secuestro y desaparición de Gerardo Alberto Arandia Valentín (2000) en Caquetá, Sentencia de 2014; Secuestro de Consuelo González de Perdomo en Pitalito, Huila, (2001) Sentencia de 2011; secuestro de Jorge Eduardo Gechem Turbay (2001) en Hobo, Huila, Sentencia de 2010. La Fiscalía menciona también un proceso del 2011 de Neiva, pero no da mayores datos³⁴³. Todas las condenas coinciden por mando con la zona y tiempo de operación de Milton Toncel como comandante del Bloque Sur y fueron adoptadas en ausencia del condenado.

C.3.3.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

271. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas” ante esta Sala en el Caso 01, Milton de Jesús Toncel ha tenido las siguientes oportunidades para el de reconocimiento: su versión voluntaria individual de 18 de febrero de 2019, en su escrito de reconocimiento en respuesta al Auto No. 19 de 2021 y en la audiencia de reconocimiento llevada a cabo en la ciudad

³⁴¹ Versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel. 18 de febrero de 2019. Pág. 27.

³⁴² Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 7:36:29 en adelante.

³⁴³ FGN (2016) Informe de Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado FARC-EP. Pág. 341.

de Bogotá los días 21 a 23 de junio de 2022.

272. En la primera oportunidad, durante la diligencia de versión voluntaria individual de 18 de febrero de 2019 en la ciudad de Riohacha (Guajira), el reconocimiento inicial del compareciente fue limitado. Si bien reconoció la existencia de una política de secuestros financieros y para canje, y su responsabilidad individual por ellos, desconoció los malos tratos sufridos por los cautivos, justificó los secuestros y cuestionó su responsabilidad directa. De este modo, afirmó por ejemplo que *“las retenciones eran fundamentalmente para todos aquellos implicados en el financiamiento del paramilitarismo, a grandes aportantes del impuesto de guerra, eso fundamentalmente y en el sur, que yo recuerde no recuerdo haber ordenado la detención de alguien.”*³⁴⁴ Insistió además en que se daba buen trato a los cautivos: *“lo primero que había que darle era el buen trato; lo segundo era preguntar que enfermedad tenía esa persona y conseguir los medicamentos apropiados, lo tercero qué podía comer y que no podía comer”*³⁴⁵. Sobre los malos tratos reportados por miembros de la Fuerza Pública, afirmó que no eran ciertos: *“Eso es un examen de mentiras que dicen se los trata mal, yo sé que ha habido excepciones, no voy a decir que el trato haya sido del todo bueno, pero esa no era ni la intencionalidad ni el espíritu de las orientaciones”*³⁴⁶.

273. Sin embargo, en esta primera oportunidad reconoció el mando ejercido, en las zonas en las que lo ejerció y en el periodo en que lo hizo, si bien puso en duda su mando sobre la Columna Móvil Teófilo Forero³⁴⁷. Además, reconoció tener mando y control sobre su tropa y ejercer la disciplina sobre quienes tenían personas cautivas directamente, y manifestó que las faltas a sus órdenes eran castigadas: *“muy fácil, cuando usted tiene una responsabilidad entonces usted visita los frentes, hace balances, habla con el detenido y escucha.”*³⁴⁸

274. El compareciente amplió su reconocimiento en el escrito entregado a esta Sala, como manifiesta el Auto 27 de 2022 que convocó la Audiencia de Reconocimiento del último Secretariado de las FARC-EP. Dice esta providencia en los párrafos 71 a 76:

“Milton de Jesús Toncel Redondo. En su escrito, el compareciente reconoció los hechos y conductas determinados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021, y atendiendo a las correcciones efectuadas por medio del Auto No. 49 del mismo año, a continuación, se expone brevemente cada uno de los puntos de su reconocimiento.

El compareciente aceptó, a lo largo de su escrito, el ejercicio de los mandos atribuidos por la Sala en dicha providencia, así como su participación en las instancias de decisión y su aplicación como comandante del Bloque Sur.

Dicho esto, manifestó que reconocía su responsabilidad por la *“política de privar de la libertad civiles para financiar a la organización armada”* como comandante del Bloque Sur para lo cual aclaró que ratificó esta política en los plenos del Estado Mayor de 1997, aun cuando no participó en la VIII CNG³⁴⁹. Adicionalmente, el compareciente Toncel Redondo señaló

³⁴⁴ Milton de Jesús Toncel Redondo. Versión Individual, febrero 18 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, Pág. 28.

³⁴⁵ Ibidem.

³⁴⁶ Milton de Jesús Toncel Redondo. Versión Individual, febrero 18 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, Pág. 31.

³⁴⁷ Milton de Jesús Toncel Redondo. Versión Individual, Marzo 11 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Pág. 22 a 26.

³⁴⁸ Milton de Jesús Toncel Redondo. Versión Individual, Marzo 11 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Pág. 29.

³⁴⁹ Ibid. Párrafo 215.

que reconocía su responsabilidad en la adopción y ejecución de la política de *“privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos”*. En el mismo sentido, reconoció su responsabilidad por la política de *“privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial”*. En este último punto, el compareciente manifestó que asumía su responsabilidad por la falta de control de sus subordinados.

En relación con los crímenes concurrentes, el compareciente manifestó que reconocía las conductas de violencia sexual, tratos crueles y las demás conductas cometidas en el marco del cautiverio, frente a lo cual afirmó que manifestaba su *“rechazo y frustración”*³⁵⁰.

También en su escrito, el compareciente Toncel Redondo realizó aportes individuales de verdad y contestó las preguntas a él por parte de las víctimas. Así, el compareciente se refirió a los casos de los señores Gerardo Alberto Arandía Valentín³⁵¹, Dubán Cardona Torres³⁵², Alan Jara³⁵³ y Manuel Ceballos conforme a las demandas de verdad y de reconocimiento y de acuerdo con la información que tiene y que ha podido recolectar. Adicionalmente, reiteró su voluntad de continuar buscando información sobre algunos de estos casos y su inclusión en el plan de trabajo a realizar con la UBPD.

Finalmente, el compareciente afirmó que reconocía el daño y el dolor causado a las víctimas de estas conductas. En tal sentido, afirmó que comprende que *“las condiciones en las que se vieron forzados a vivir quienes fueron privados de su libertad causaron un dolor y un sufrimiento que hizo más gravoso su secuestro”*³⁵⁴. Igualmente, se dirigió a las víctimas y a la Sala manifestando su compromiso de restaurar dicho daño, como parte de lo acordado”.

275. De acuerdo con la convocatoria hecha por la Sala, el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo compareció en audiencia de reconocimiento los días 21, 22 y 23 de junio de 2022. En un primer lugar, el compareciente asumió su responsabilidad por la política de *“privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos”*, abordado el primer día de la diligencia. Así, señaló que *“yo asumo mi responsabilidad individual, que me compete, como dirección y mando hechos y conductas con el secuestro. Hoy catalogado crimen de guerra y de lesa humanidad, y de carácter no amnistiable”*³⁵⁵. Igualmente, el compareciente señaló que el proceso surtido en el macrocaso No. 01 le ha permitido comprender la *“enorme tragedia humana, mucho dolor y mucho de todo”*, a lo que agregó que *“cuando se tienen las armas parece que uno como ser humano estuviera sufriendo un proceso involutivo porque, en lugar de la razón, se actúa con la razón de las armas. La fuerza de los argumentos es la fuerza de las armas, su poder de fuego y destructivo”*³⁵⁶. El compareciente también se refirió a los malos tratos sufridos por las víctimas durante el cautiverio. Así, afirmó que *“(e)l secuestrado pierde su intimidad, pierde su privacidad, se le truncan sus proyectos de vida, su futuro, su sueño de un bienestar se despedaza y constantemente está bajo un choque emocional y psicológico porque tampoco sabe en qué momento va a perder la vida ni por qué”*³⁵⁷. Igualmente, el compareciente señaló que esta conducta afecta a la familia de quien es privado

³⁵⁰ Ibid. párrafo 216.

³⁵¹ Ibid. Párrafo 221 y siguientes.

³⁵² Ibid. Párrafo 228 y siguientes.

³⁵³ Ibid. Párrafo 230.

³⁵⁴ Ibid. Párrafo 219.

³⁵⁵ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022. (Día 1) Milton de Jesús Toncel. Hora 4:20:08.

³⁵⁶ Ibidem.

³⁵⁷ Ibidem.

de la libertad pues *“deja una huella indeleble que, inclusive, puede alcanzar varias generaciones. No es posible que eso se olvide tan fácil”*³⁵⁸.

276. Igualmente, el compareciente se refirió a casos concretos de esa política. En un primer lugar, aseguró que quienes secuestraron a Ingrid Betancourt y Clara Rojas no conocían que habían privado de la libertad a una candidata presidencial al momento del plagio³⁵⁹. Así mismo, afirmó que les fueron puestas cadenas después de un intento de fuga de Ingrid Betancourt y afirmó que antes *“estaban libres”* y *“cuando les provocaba fritaban carne, fritaban no sé qué”*³⁶⁰. Esta última afirmación fue contradicha por la señora Betancourt en la diligencia y objeto de múltiples observaciones por parte de las víctimas y sus representantes. El compareciente también afirmó que a las dos secuestradas *“les hicimos dos casas y las casas se los llevamos a ellas para que opinaran de cómo querían esas casas”*³⁶¹. Igualmente, señaló que únicamente tuvo contacto con las víctimas privadas de la libertad *“dos veces, que es cuando estaban los que lastimosamente murieron en la acción Júpiter, que fui dos veces allá y el caso aquí de Ingrid y Clara. Yo nunca más traté con secuestrados”*³⁶². Esta última declaración, objeto de observaciones por parte de varias víctimas e intervinientes del caso como se verá más adelante.

277. El compareciente también se refirió a privación de la libertad de políticos del Partido Liberal del Departamento del Huila. En respuesta a las preguntas de las víctimas, señaló que *“abí hasta donde yo sé no hubo tercero, sino que lo que se buscaba era presionar para que por medio del intercambio humanitario quedaran en libertad unos hombres y mujeres nuestras que estaban en las cárceles”*³⁶³. Así, afirmó que las antiguas FARC-EP tomaron la decisión de tomar como rehenes a políticos debido a que la utilización de miembros de la Fuerza Pública, primero soldados, y después oficiales, no surtió efecto para lograr la libertad de guerrilleros presos en las cárceles del país. Al respecto, afirmó *“no sé si fue más funesto que una equivocación y es abí donde caen, donde son secuestrados los tres liberales porque se pensó que cómo hacían parte de la clase política, que son las que determinan leyes y todo eso, entonces podía ser para el Estado algo mucho más sensible y podía llevarlo a negociar el canje humanitario”*³⁶⁴. Adicionalmente, señaló que *“(e)n el caso especial del doctor Beltrán, yo no di la orden porque resulta que la Teófilo tenía una ambigüedad. A veces ellos recibían órdenes del secretariado, y yo no tenía por qué saber porque el secretariado era una instancia superior”*³⁶⁵. Así, y ante una pregunta de la magistrada relatora del caso afirmó que *“hay quienes dicen que era del <<Mono>> pero yo no puedo afirmar quién fue el que la dio”*, refiriéndose a la orden de privar de la libertad a la víctima³⁶⁶.

278. Por otra parte, el compareciente se refirió a los maltratos dados a los cautivos que constituyen crímenes concurrentes en el macrocaso. En un primer lugar, afirmó que ratificaba *“lo que he dicho aquí, que yo asumo responsabilidad. Yo era el jefe y uno como jefe tiene que responder y si hay cosas que a uno se le salen de las manos o no se da cuenta es culpa del jefe”*³⁶⁷. En segundo lugar, señaló que *“si había un muchacho que tenía un comportamiento que no era muy bueno, que el trato no era muy bueno entonces se relevaba, se cambiaba por otro”*, frente a lo cual afirmó *“si era un mando medio y había cometido*

³⁵⁸Ibidem.

³⁵⁹Ibidem.

³⁶⁰Ibidem.

³⁶¹Ibidem.

³⁶²Ibidem.

³⁶³Ibidem.

³⁶⁴Ibidem.

³⁶⁵Ibidem..

³⁶⁶Ibidem.

³⁶⁷Ibidem.

*alguna infracción entonces se retiraba y, de acuerdo con nuestro reglamento, se sancionaba*³⁶⁸. Esta última afirmación que fue objeto de múltiples observaciones por parte de las víctimas e intervinientes como se verá más adelante.

279. Frente a la privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública, el compareciente reconoció el secuestro de Elkin Hernández Rivas y Edgar Yesid Duarte Valero, quienes según el mismo compareciente reconoció, se encontraban de civil al momento de su plagio³⁶⁹. Sobre este hecho, el compareciente afirmó que *“los 13 años de secuestro de Elkin fueron totalmente ilógicos e innecesarios”* y afirmó que las condiciones de cautiverio que afrontó eran *“indignas”*³⁷⁰. Así mismo, el compareciente se dirigió a la Edna Margarita Rivas, hermana del señor Rivas, para reconocer: *“sus largos días y sus noches completas, fueron años de frustración, debido a las escasas pruebas de supervivencia e imposibilidad de establecer una comunicación constante con Elkin, así como la impotencia que siguió la esperanza de su posible liberación cuando se dieron cuenta que esta no se daría”*³⁷¹. Igualmente, señaló que no conocía un listado de miembros de la Fuerza Pública a liberar por parte de la guerrilla de las FARC-EP y pidió perdón públicamente a los padres de la víctima, de acuerdo con su solicitud³⁷².

280. Durante el segundo día de audiencia, el compareciente reconoció su responsabilidad por la política de privación de la libertad de civiles para financiar las FARC-EP en su calidad de integrante del Secretariado desde el 2008, integrante del Estado Mayor de esa guerrilla desde 2005 y comandante de Bloque Sur desde 1993 y hasta 2016³⁷³. El compareciente calificó los daños causados como *“incuantificables”*, afirmó que esta política cosificó a las personas convirtiéndolas en mercancía y reconoció que entre los hechos más graves de la misma se encontraba el intercambio de la víctima por un familiar para asegurar el pago de la suma exigida por la guerrilla de las FARC-EP³⁷⁴. Adicionalmente, el compareciente reconoció que el trato recibido no correspondía a las directrices dadas por la guerrilla de las antiguas FARC-EP y se refirió expresamente a la vulneración a la privacidad por tener que hacer las necesidades en frente de sus captores, las marchas nocturnas o forzadas, la alimentación deficiente, el no comunicar a la familia sobre la muerte del cautivo y el pago por el cadáver. También se refirió al secuestro de niños y de ancianos que no podían afrontar las condiciones de cautiverio. El compareciente también habló sobre las afectaciones generadas a la familia por la angustia y zozobra enfrentadas durante el cautiverio de su familiar y al daño causado cuando quién era privado de su libertad era el responsable del mantenimiento del núcleo familiar y el sufrimiento causado a las familias que no volvieron a ver a sus seres queridos³⁷⁵. Adicionalmente, el compareciente afirmó que:

“(e)l lenguaje resulta, exageradamente, pobre para expresar en su magnitud todo el daño que hemos causado. Y, por eso, nos vemos obligados a repetir las mismas palabras, lamento su dolor. Y seguiremos diciendo, pero eso no quiere decir que sean palabras ahí de, como se dice vulgarmente, para salir del paso. No, es que no encontramos otra. Y las palabras pues sirven para decir lo que uno no piensa, pero también, cuando se está hablando con sinceridad, son para expresar lo que uno piensa, como es este caso que nos

³⁶⁸Ibidem.

³⁶⁹ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022. (Día1) Milton de Jesús Toncel. Hora 10:02:15.

³⁷⁰Ibidem.

³⁷¹Ibidem.

³⁷² Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022. (Día1) Milton de Jesús Toncel. Hora 10:32:44.

³⁷³ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022. (Día 2) Milton de Jesús Toncel. Hora 50:19 en adelante.

³⁷⁴Ibidem.

³⁷⁵Ibidem.

que nos embarga acá en el momento”³⁷⁶.

281. Por otra parte, el compareciente reconoció su responsabilidad en la grave privación de la libertad del señor Juan Antonio Díaz Calderón, padre de la señora Diva Cristina Díaz, a quien le manifestó que comprendía su profundo dolor y la dificultad de asumir el rol de articuladora o cabeza de su familia³⁷⁷. El compareciente además se refirió a todas las “*vicisitudes y vía crucis que le tocó para conseguir esa plata, el día que se le libera el papá, él sale por un lado y, por el otro lado, le secuestramos una hija y una sobrina*”, todas estas, privaciones de la libertad que acabaron con el patrimonio familiar³⁷⁸. Adicionalmente, se refirió al daño emocional que debió enfrentar el señor Díaz Calderón, a quienes sus guardianes le indicaban permanentemente que su familia no había gestionado su liberación. El compareciente se comprometió a recopilar la información que aún echa de menos la familia.

282. Igualmente, el compareciente asumió su responsabilidad como comandante del Bloque Sur por el secuestro y posterior desaparición forzada del señor Oscar Donall Rosas³⁷⁹. Respecto al mismo, afirmó que su familia sufrió permanentes persecuciones por parte de los hombres bajo su mando y que la víctima “*nunca tuvo nexos ni relaciones con hombres de FARC. El secuestro del señor Oscar Rosas, un profesional muy prestigioso, padre y hermano, fue un acto de total insensatez y que devino, lamentablemente, en un inacabable sufrimiento*”³⁸⁰. También reconoció que los familiares del señor Rosas fueron “*amenazados, perseguidos, extorsionados y chantajeados emocionalmente*” con posterioridad a la desaparición³⁸¹. Se comprometió a llevar a cabo los esfuerzos posibles para encontrar los restos de la víctima y se dirigió a los mandos medios y rasos de la antigua guerrilla para señalar que asumía su responsabilidad como jefe y que los invitaba a continuar contribuyendo a la verdad³⁸².

283. Durante el tercer día de diligencia, el compareciente volvió a precisar su trayectoria individual al interior de las FARC-EP para señalar que reconocía su responsabilidad por la política de secuestrar civiles en el marco de control territorial y social que se ejercía por parte de las FARC-EP y, en especial, “a lo que respecta al antiguo Bloque Sur, en mi calidad de comandante del Bloque y miembro del último Secretariado: del 2011 al 2016”³⁸³. A esto agregó que “una vez más, ratifico y repito y reconozco mi responsabilidad individual por haber sido el jefe del Bloque Sur y porque hubo cosas que se me salieron de las manos”³⁸⁴.

284. Igualmente, el compareciente se refirió al caso de la señorita Daniela Arandía y a su mamá, Martha Ospina, hija y esposa del geólogo desaparecido Gerardo Arandía. Así, hizo especial énfasis en la búsqueda emprendida por la familia y los riesgos que han corrido en esa labor. El daño causado a Daniela Arandía al crecer sin su padre y la angustia que debió haber experimentado tanto la familia por su ausencia, como el señor Gerardo Arandía durante su cautiverio y lejos de su familia³⁸⁵. Igualmente, mencionó públicamente a la señora Diana Sofía Martínez, quien se encuentra en la búsqueda de su padre Edwin Martínez, secuestrado y

³⁷⁶ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022. (Día2) Milton de Jesús Toncel. Hora 3:25:52 en adelante.

³⁷⁷ Ibidem.

³⁷⁸ Ibidem.

³⁷⁹ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022. (Día 2) Milton de Jesús Toncel. Hora 3:42:49 en adelante.

³⁸⁰ Ibidem.

³⁸¹ Ibidem.

³⁸² Ibidem.

³⁸³ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022. (Día 3) Milton de Jesús Toncel. Hora 7:36:29.

³⁸⁴ Ibidem.

³⁸⁵ Ibidem.

desaparecido por el Frente 13 en el año 2002 en el departamento del Huila³⁸⁶.

285. El 6 de octubre de 2022, el despacho relator convocó al compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo a una diligencia de complemento del reconocimiento, mediante Auto JLR01 No. 451 de 2022. El despacho señaló que durante la actividad de valoración del reconocimiento por parte de la Sala y al tomar en consideración las observaciones presentadas por las víctimas, era necesario ampliar el reconocimiento dado para abordar el funcionamiento de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las antiguas FARC-EP, y los secuestros perpetrados por esta estructura en los Departamentos de Huila y Caquetá. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022 y fue transmitida por los medios virtuales de la Jurisdicción Especial para la Paz.

286. En esta diligencia, el compareciente aportó a la verdad señalando que la Columna Móvil Teófilo Forero -CMTF- tenía un mando compartido y compartimentado. De este modo, empezó por señalar que la CMTF hizo parte del Bloque Sur después de que Luis Edgar Devia Silva, “Raúl Reyes”, fuera comisionado en el exterior. De este modo, afirmó que la CMTF podía recibir órdenes directas de algún miembro del Secretariado de las FARC-EP, como frecuentemente lo hacían Víctor Julio Sánchez Rojas, “Jorge Briceño” o “Mono Jojoy”, o Pedro Antonio Marín Marín “Manuel Marulanda Vélez”, supuestos en los cuales los reportes eran entregados a quien había dado la orden correspondiente. Igualmente, el compareciente afirmó que él tenía mando sobre esa estructura cuando se trataba de los planes que suscribía junto a Fabián Ramírez Cabrera Cuevas y a Floresmiro Burbano, “Martín Corena”, y que, por tanto, era informado de tales órdenes.

287. En la diligencia el compareciente también se refirió, por solicitud de la Sala, a casos concretos de víctimas acreditadas en el macrocaso No. 01 afectadas por la antigua CMTF. En un primer lugar, el compareciente afirmó que, aunque conocía que se iba a llevar a cabo la toma y secuestro masivo al “Torres de Miraflores” en la ciudad de Neiva el 26 de julio de 2001, él desconocía la identidad de quienes iban a ser afectados por el mismo. Igualmente, señaló que, con posterioridad a este evento, conoció que habían sido privados menores de edad, entre los que se encontraba la víctima acreditada Jaime Felipe Lozada y su hermano Sebastián Lozada, y reconoció que no hizo nada para exigir la libertad de estos menores de edad, teniendo la posibilidad de haberlo hecho. Por esto, asumió su responsabilidad frente a esta conducta. Respecto a este hecho, el compareciente expresó públicamente su voluntad de llevar a cabo un encuentro privado con la víctima acreditada para abordar los hechos victimizantes sufridos por la familia Lozada Polanco.

288. En segundo lugar, el compareciente señaló que la toma como rehenes de los políticos del Partido Liberal del Departamento de Huila obedece a un hecho fortuito, pues el objetivo de la política de privación de la libertad de civiles con finalidades de canje eran políticos importantes a nivel nacional, con independencia de la agrupación política a la que pertenecieran. En tercer lugar, el compareciente señaló que conoció la carta publicada en el diario El Espectador, suscrita por la señora Viviana Duarte, hija del Coronel de la Policía, Edgar Yesid Duarte Valero. Así, reiteró su reconocimiento de responsabilidad y su compromiso de encontrar la información que sea posible sobre el caso y señaló que había respondido la carta de manera privada a la víctima ofreciendo una copia de esta. Igualmente, el compareciente reiteró que se encuentra trabajando

³⁸⁶ Ibidem.

en los casos del señor Oscar Donald Rosas, hermano de la señora Yaneth Rosas, y del geólogo Gerardo Arandia.

289. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Después de la audiencia de reconocimiento varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron al reconocimiento ofrecido por el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. Estas dieron pie al llamado a ampliar el reconocimiento en diligencia individual, como fue relatado arriba.

290. El IIRESODH observó que el compareciente Milton de Jesús Toncel no expuso de forma clara cómo fue el control que ejerció sobre sus subordinados como comandante del Bloque Sur, ni como miembro del extinto Secretariado de las antiguas FARC-EP. Incluso, según esta organización, el compareciente manifestó en la sesión del 21 de junio de la audiencia de reconocimiento que sí existieron sanciones adecuadas, aplicadas según el mando, para quienes incumplieron el Reglamento de la antigua guerrilla. Sin embargo, dice el IIRESODH, que el Auto No. 19 de 2021 determinó que las sanciones no se aplicaron con fundamento en las normas escritas de las antiguas FARC-EP³⁸⁷. Asimismo, para el IIRESODH, el compareciente Toncel no reconoció hechos concretos como el secuestro de 11 miembros de la Policía Nacional después de la Toma de Valencia, Cauca, en 1989. Desde su reconocimiento escrito el 30 de abril de 2021, el compareciente Toncel manifestó que no podía aportar verdad frente a estos hechos. Sin embargo, en la sesión de 21 de junio de 2022 de la audiencia de reconocimiento, el compareciente Toncel reconoció a una de las víctimas de la Toma de Valencia, a quien afirmó ser uno de los secuestrados más antiguos que tuvo a su cargo y, según la organización, tuvo convivencia con la víctima. Esto sugeriría, dice el IIRESODH, que el compareciente tendría información sobre los hechos de esta toma guerrillera³⁸⁸. Además, para el IIRESODH, el compareciente Toncel tampoco reconoció la modalidad específica de la responsabilidad y cuál fue su rol específico en el cuidado de las personas secuestradas³⁸⁹. Esta organización también manifestó que en la audiencia de reconocimiento se evidenció un reconocimiento insuficiente en cuanto la expresión de la gravedad de los hechos y conductas de tortura y tratos crueles, violencia sexual y desplazamiento forzado³⁹⁰. Igualmente, la organización afirma que las víctimas alegan que hay declaración del compareciente Toncel que pueden ser revictimizantes, como cuando manifestó que “el lenguaje resulta exageradamente pobre” para poder expresar la magnitud del daño³⁹¹. Además, la organización rechazó el hecho de felicitar a los familiares y a las mujeres buscadoras, reprochando que el responsable de la victimización resalte como algo positivo la consecuencia del dolor causado a las víctimas³⁹².

291. Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas -CCJ- manifestó a la Sala que el reconocimiento del compareciente en sus dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa no cumplió con los estándares establecidos por la Sala en el Auto No. 27 de 2021. A pesar de resaltar algunos

³⁸⁷ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 13.

³⁸⁸ Ibid. P. 14.

³⁸⁹ Ibid. P.18-19. Dice el IIRESODH. “(...) ya que este señaló en la intervención del 21 de junio de 2022 lo siguiente: “yo solamente traté con secuestrados dos veces; cuando estaban los que lastimosamente murieron en la operación júpiter que fui dos veces allá, y el caso aquí de Ingrid y Clara, yo nunca más traté con secuestrados”. No obstante, como ya se mencionó, el compareciente Toncel señaló la convivencia con el suboficial Manuel Ceballos, secuestrado en la Toma de Valencia, Cauca, y de igual forma afirmó conocer personalmente a Elkin Hernández, víctima secuestrada en la vía al Paujil, Caquetá”.

³⁹⁰ Ibid. P. 19.

³⁹¹ Ibid. Pp. 25-26.

³⁹² Ibid. Pp. 25-26.

aspectos positivos, esta organización explica que el compareciente tuvo un aporte insuficiente en materia de verdad, ya que, por ejemplo, no brindó información novedosa sobre el paradero del señor Gerardo Arandia Valentín ni reconoció que este fue víctima de esclavitud y lo llamó “servidumbre”³⁹³. Incluso, para la CCJ, el reconocimiento del crimen de esclavitud no profundizó en cómo se dieron los hechos, cuál fue su responsabilidad en la ejecución de esta conducta, el daño causado y quiénes fueron los afectados³⁹⁴. Según el panorama planteado, la CCJ planteó que el compareciente debía asumir un mayor compromiso por la contribución a la verdad “a través de otros mecanismos existentes para absolver las inquietudes de las víctimas, procurando pronunciarse frente a los hechos más ilustrativos de los crímenes imputados”³⁹⁵.

292. Además, en cuanto al reconocimiento jurídico, la CCJ resaltó que el compareciente Toncel Redondo no reconoció su responsabilidad sobre los subalternos que cometieron los graves crímenes imputados en el Auto No. 19, puesto que en sus intervenciones no asumió que por sus órdenes y con pleno conocimiento se ejecutaron los hechos y conductas de los que él es responsable como comandante del Bloque Sur y miembro del antiguo Secretariado³⁹⁶. Adicionalmente, la CCJ manifestó que el compareciente Toncel se alejó de sus subalternos en el proceso de reincorporación y que no ha mostrado suficiente compromiso, por lo que el Bloque Sur aún tiene bastante por reconocer y aportar verdad³⁹⁷.

293. La CCJ también observó que el compareciente Toncel Redondo no reconoció el crimen de violencia sexual, tampoco hizo referencia al crimen de esclavitud, ni al de desplazamiento forzado, ni se refirió a los trabajos forzados. Asimismo, el compareciente no reconoció el desplazamiento forzado en su sistematicidad, por lo que, en cuanto a estos elementos, consideraron incompleto el reconocimiento³⁹⁸. Esto, sumado a que los daños ocasionados a las víctimas y su forma de resarcirlos también son insuficientes desde el punto de vista restaurativo³⁹⁹. Finalmente, para la CCJ, aunque reconocen los avances y los esfuerzos del compareciente Toncel, el compareciente realizó un reconocimiento insuficiente en sus tres dimensiones⁴⁰⁰. La organización llama al compareciente a que amplíe su reconocimiento y los aportes a la verdad en los temas y en los crímenes ya mencionados.

294. Por su parte, FEVCOL, que representa 21 víctimas en el Caso No. 01, mediante la abogada Natalia Giraldo Bernal, representante judicial de la víctima acreditada Yaneth Rosas Sánchez, presentó un escrito de observaciones que ese enfocó en el caso del señor Oscar Donall Rosas, hermano de la víctima. Este memorial se dirigió principalmente al compareciente Milton Toncel, por su rol como comandante del Bloque Sur. En el documento, la apoderada solicitó (i) el esclarecimiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se dio el secuestro de su hermano Oscar Donall Rosas; (ii) la realización de las diligencias posibles para identificar a quien era conocida como “Diana”, persona que hizo parte de la comisión de cuidado del señor Rosas durante su cautiverio, y que, de encontrarla, se la llame a rendir versión voluntaria; (iii) que se le informe del lugar exacto, con coordenadas, en el cual se encuentra el cuerpo de su

³⁹³ Comisión Colombiana de Juristas. “Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento realizada el pasado 21, 22 y 23 de junio de 2022”. Conti No. 202201045341 y 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 32.

³⁹⁴ Ibid. P. 32.

³⁹⁵ Ibid. P. 33.

³⁹⁶ Ibid. P. 33.

³⁹⁷ Ibid. P. 34.

³⁹⁸ Ibid. P. 36.

³⁹⁹ Ibid. P. 41.

⁴⁰⁰ Ibid. P. 41.

hermano; (iv) que se esclarezca si hubo terceros involucrados en el secuestro de su hermano; y (v) que los comparecientes se retracten de las versiones que intentan afirmar que el hermano de la señora Rosas cometió auto secuestro⁴⁰¹.

295. Adicionalmente, la apoderada señaló que el compareciente Milton de Jesús Toncel se comprometió públicamente en la audiencia de reconocimiento de 22 de junio de 2022 a llevar a cabo las gestiones posibles para conocer la verdad sobre el caso. De este modo, recordó que el señor Omar Olaya Estupiñán afirmó en entrevista de 11 de diciembre de 2020 en el marco del Caso No. 01 que el caso del señor Oscar Donall Rosas se trató de un “autosecuestro” orquestado por él para privar de la libertad a su hermano. Así, la apoderada señaló que, observada la audiencia de reconocimiento, la señora Rosas Sánchez estima que esta versión de los hechos no corresponde a la realidad. Para ello, señaló, entre otros, que i) no es posible afirmar que ningún comerciante de la zona hiciera contribuciones “voluntarias” a las FARC-EP pues la sola petición de los recursos generaba temor y zozobra en quién la recibía y ii) no resulta creíble afirmar que el compareciente Omar Olaya afirmara que era amigo de la víctima, pero que no tuvo ninguna clase de contacto con ésta durante su cautiverio. Finalmente, la apoderada solicitó a la Sala tener como pruebas las pruebas de supervivencias anexas al escrito y extraídas del proceso penal llevado ante la Jurisdicción Ordinaria⁴⁰².

296. La Procuraduría General de la Nación manifestó que el compareciente Toncel cumplió varios de los requisitos del reconocimiento determinados por la Sala en el Auto No. 27 de 2022. Para el Ministerio Público el comienzo de la intervención del compareciente Toncel en la audiencia de reconocimiento no fue satisfactorio, principalmente el 21 de junio de 2022. Sin embargo, resalta que fue mejorando con el pasar de las jornadas. Respecto de los daños, reconoció que el secuestro es grave desde todo punto de vista: reconoció la pérdida de privacidad, la afectación a los proyectos de vida y las familias; daños que perduran por generaciones.

297. Sin embargo, según esta entidad, el compareciente Toncel no realizó un reconocimiento completo a nivel individual de su responsabilidad. Para la Procuraduría, el compareciente no pudo reconocer la intención y la conciencia con la que se cometieron los crímenes, sin eufemismos, puesto que “no se trató de un crimen omisivo o de girar la mirada hacia otro lado”⁴⁰³. Además, el Ministerio Público agregó que el compareciente debe asumir su rol como coautor mediato y sus implicaciones, pues, según la entidad, las antiguas FARC-EP utilizaron un aparato armado organizado para cometer crímenes: no puede hablarse de “ceguera” frente a los crímenes cometidos por la organización y las personas bajo su mando⁴⁰⁴. Adicionalmente, la entidad pidió que se tenga en cuenta que el compareciente debe reconocer que existieron también malos tratos por parte de las estructuras a su mando y que no puede excusarse de ninguna manera, ya que se cometieron los crímenes concurrentes de torturas y tratos crueles e inhumanos, tal como se imputó en el Auto No. 19⁴⁰⁵.

⁴⁰¹ Federación Colombiana de Víctimas de las FARC-EP (FEVCO). “Entrega de escrito de observaciones y demanda de verdad respecto de la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP”. Radicado Conti No. 202201043118. 8 de Julio de 2022.

⁴⁰² Ibidem.

⁴⁰³ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 38.

⁴⁰⁴ Ibid. P. 39.

⁴⁰⁵ Ibid. P. 40.

298. La Corporación MilVíctimas señaló que el compareciente reconoció de manera genérica que los hechos y conductas determinados, los cuales constituyen crímenes internacionales no amnistiables. Adicionalmente, la apoderada de MilVíctimas resaltó que el compareciente asumió su responsabilidad por la privación de la libertad del Coronel Elkin Hernández Díaz y del Mayor Edgar Yesid Duarte Valero. No obstante, afirmó que éste eludió su responsabilidad en los casos de Ingrid Betancourt, Clara Rojas y Orlando Beltrán. En el primero de ellos, se refirió de manera ambigua al reconocimiento sobre el sufrimiento causado por las condiciones de privación de la libertad y la entrega de la custodia de estas personas al Bloque Oriental. En el último caso, la apoderada señaló que si bien el compareciente asumió la responsabilidad por el hecho y reconoció los daños que causó el cautiverio a su carrera política, afirmó que no ordenó la privación de la libertad debido a que la Columna Móvil Teófilo Forero recibía órdenes directamente del Secretariado⁴⁰⁶.

299. Igualmente, la apoderada señaló que la víctima acreditada Angedis Morales manifestó que lo dicho por el compareciente no corresponde a la realidad, puesto que este dijo en la Audiencia de Reconocimiento, el 21 de junio de 2022, que únicamente visitó a los privados de la libertad en la base militar de Las Delicias. La apoderada igualmente afirmó que el señor Angedis señala que en una de las visitas del compareciente éste le expresó que “era mejor” que se desplazara del Caquetá con su familia⁴⁰⁷. Finalmente, la representante judicial señaló que las afirmaciones del compareciente durante la diligencia fueron confusas y revictimizantes. En concreto, señaló que él mismo se abrogó el control de la diligencia en algunos momentos y que la convocatoria por parte del compareciente a una de las víctimas que se encontraba en el auditorio contrarió el espíritu solemne de la diligencia⁴⁰⁸.

300. Luego que el despacho relator llamara a Milton de Jesús Toncel a diligencia de ampliación del reconocimiento, las organizaciones de víctimas también allegaron observaciones sobre esta ampliación, expresando una mayor satisfacción con la calidad del reconocimiento.

301. *Observaciones de las organizaciones a la ampliación del reconocimiento de Milton de Jesús Toncel Redondo.* Después de la ampliación del reconocimiento del compareciente en diligencia individual, las víctimas y sus representantes contaron con cinco días hábiles para presentar sus observaciones a dicho reconocimiento, según lo establecido en el Auto LR-01 No. 451 de 06 de octubre de 2022. Así, el IIRESODH, la CCJ, FEVCOL y el delegado de la Procuraduría General de la Nación presentaron las observaciones.

302. El IIRESODH manifestó que, en primer lugar, es importante que el compareciente Toncel Redondo continúe participando activamente en las versiones voluntarias concentradas que se llevarán a cabo el próximo año, según lo ordenado en el Auto No. 01 de 10 de mayo de 2022 de la Subsala A de la SRVR. Además, la organización resaltó la importancia de que el compareciente continúe con la búsqueda de la verdad para las víctimas del Bloque Sur, entre las que destacó aquellas que han manifestado demandas de verdad específicas al compareciente Toncel Redondo, entre las que destacó a Juan Carlos González Ospina y Manuel Ceballos. En

⁴⁰⁶ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022, pp. 10-11.

⁴⁰⁷ Ibid. Pp. 10-12

⁴⁰⁸ Ibidem.

concreto, el IIRESODH reiteró que falta profundizar en el número de veces que estuvo en los campamentos donde estaban las personas privadas de la libertad y el control que tuvo en la forma en que los secuestrados del Bloque Sur eran tratados⁴⁰⁹. Adicionalmente, el señor Yon Yerley Herrera, representado por el IIRESODH, manifestó que el compareciente Toncel Redondo sí tuvo conocimiento de las acciones de la Columna Móvil Teófilo Forero, ya que, cuando estuvo en cautiverio (entre 1990 y 2001), él escuchaba el radio de comunicaciones de los miembros de las antiguas FARC-EP y allí se daban a conocer las acciones que se reportaban a los comandantes a diario⁴¹⁰. Frente a esto la Sala lo reitera, y comprende que en su ampliación del reconocimiento el compareciente explicó de manera detallada el mando que tuvo sobre la Columna y cómo este era compartido en ocasiones con otros miembros del Secretariado..

303. Por su parte, la CCJ observó que el compareciente manifestó que él no tenía control o no daba órdenes a la CMTFC, lo cual puede ser contradictorio del Plan de guerra de las FARC-EP y su propio organigrama, que ubica a esta subestructura como dependiente del Bloque Sur⁴¹¹. La sala señala que esto sí fue reconocido por el compareciente, como ya se señaló. Igualmente, esta organización manifestó que el compareciente no aportó verdad sobre casos concretos de terceros que participaron de la comisión de los graves crímenes que investiga el Caso No. 01⁴¹².

304. La organización FEVCOL presentó observaciones sobre la ampliación del compareciente Toncel Redondo únicamente con respecto al caso de su víctima representada Yaneth Rosas⁴¹³. Para FEVCOL, el compareciente solo hace reconocimientos de manera general y tampoco ha entregado verdad detallada, plena y exhaustiva en el caso de la señora Rosas y de su hermano Oscar Donall Rosas. Frente a esto, la señora Rosas, a través de FEVCOL, le pide al compareciente que aclare todo lo relacionado con el secuestro y desaparición de su hermano, crímenes cometidos por parte de las antiguas FARC-EP y reconocidos en la Audiencia de Reconocimiento⁴¹⁴. Frente a este caso, la Sala aclara que en la diligencia el compareciente expresamente reconoció el dolor causado a la familia de Oscar Donall Rosas y manifestó su voluntad de continuar la búsqueda de la verdad, donde además planteó la posibilidad de un encuentro privado con doña Yaneth Rosas⁴¹⁵.

305. La Procuraduría General de la Nación observó que, en la ampliación del reconocimiento del 21 de octubre de 2022, el compareciente Toncel Redondo mostró un cambio en la forma

⁴⁰⁹ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). “Observaciones sobre aspectos concernientes a la diligencia de Ampliación de Reconocimiento de Responsabilidad de Milton de Jesús Toncel, compareciente del antiguo Secretariado de las FARC-EP, de conformidad con lo ordenado en el Auto JLR01 n.º 451 del 6 de octubre de 2022”. Conti No. 202201071370. 28 de octubre de 2022. Frente a los malos tratos, la víctima Diego Correa le manifestó al IIRESODH (p.8 del memorial) que los comandantes sí conocieron de los malos tratos.

⁴¹⁰Ibid. P.8.

⁴¹¹ Comisión Colombiana de Juristas. Observaciones a la diligencia de complemento del reconocimiento del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. Conti No. 202201071357. 28 de Octubre de 2022. P. 7. Dice la CCJ en su memorial: “Entendemos que en algunas misiones especiales, como menciona el compareciente, él no tuviera que tener conocimiento; pero a juzgar por los aportes realizados en diligencia, pareció sugerir que ninguna de las acciones realizadas por la CMTFC fue ordenada por él, lo que resulta contradictorio con el mando que efectivamente ejerció”.

⁴¹² Ibid. Pp. 7-9.

⁴¹³ Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL). Observaciones al testimonio del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo, alias Joaquín Gómez. 28 de octubre de 2022. Conti No. 202201071396.

⁴¹⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Ampliación del Reconocimiento de Milton de Jesús Toncel Redondo en el marco del Caso No. 01 de la JEP. 21 de octubre de 2022. Min 00:1:43. En la ampliación de su reconocimiento, el compareciente Toncel Redondo manifestó la intención de que se realizara un encuentro con la señora Yaneth Rosas, incluyendo a quien era conocido en la guerra como “JH”.

⁴¹⁵ Ibidem.

como se aceptó su responsabilidad frente a la Audiencia de Reconocimiento, incluyendo su responsabilidad como mando y como coautor mediato de los crímenes de guerra y de lesa humanidad que le fueron imputados. También, para la Procuraduría, el compareciente mejoró la forma en que se refirió a los daños ocasionados a las víctimas y a su voluntad de seguir aportando a la verdad y a la reparación en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz⁴¹⁶. Igualmente, según el Ministerio Público, con el cambio en su lenguaje y la forma en que realizó sus reconocimientos en la ampliación del 21 de octubre de 2022, el compareciente cumplió con los estándares establecidos para el reconocimiento en el Auto No. 27 de 2022⁴¹⁷. Finalmente, la Procuraduría realizó un llamado para que el compareciente asista a las preparaciones y a las diligencias de versión voluntarias del Bloque Sur, las cuales están programadas para el primer semestre de 2023⁴¹⁸.

306. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala por medio del Auto No. 19 de 2021, lo cual implica el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos de esa providencia. Para la Sala el compareciente Toncel Redondo cumplió el estándar mínimo de reconocimiento al aceptar las imputaciones tal y como fueron hechas por la Sala, y aportar información sobre algunos hechos concretos. Igualmente, la Sala evidencia, especialmente en la ampliación del reconocimiento, que hay un reconocimiento detallado de su rol dentro de las FARC-EP y que el compareciente si aceptó claramente su responsabilidad por las órdenes dadas y de mando, a menudo en sus propias palabras, como cuando reitera aceptar responsabilidad por ser el “jefe” del Bloque Sur.

307. La Sala reitera, frente a las solicitudes de los representantes de víctimas de un mayor aporte de verdad en hechos concretos, que en el caso de los dirigentes de un grupo armado no puede exceder lo que efectivamente conocieron. La Sala entiende que “en cuanto son autores o coautores mediatos, es decir, dieron las órdenes, dada la generalidad de las órdenes y la magnitud de los hechos... la obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso.”⁴¹⁹. Igualmente hechos como el haber estado en el campamento en el cual estaban las víctimas, incluso haberse dirigido a ellas, no conlleva que tenga información sobre las circunstancias del plagio, efectuado por sus subalternos. La Sala de Reconocimiento estableció que el reconocimiento fáctico de los comparecientes exmiembros del Secretariado de las FARC-EP comprende, de un lado una intención sincera de liderar el reconocimiento colectivo, es decir, de liderar la participación de distintos miembros de la antigua guerrilla para aportar, en cuanto autores directos o testigos de los hechos, la verdad detallada, exhaustiva y plena sobre los hechos que buscan las víctimas y, de otro un reconocimiento individual de su participación en los hechos determinados.

308. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente Toncel Redondo reconoció que las conductas determinadas no son amniables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta

⁴¹⁶ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones a la diligencia de complemento del reconocimiento del compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. Conti No. 202201071365. 28 de octubre de 2022.

⁴¹⁷ Ibid. P. 6.

⁴¹⁸ Ibid. P. 7.

⁴¹⁹ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 816 - 818.

que el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Adicionalmente, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder y responsable por mando, de las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad.

309. De manera específica, el compareciente realizó afirmaciones como “yo asumo mi responsabilidad individual, que me compete, como dirección y mando hechos y conductas con el secuestro. Hoy catalogado crimen de guerra y de lesa humanidad, y de carácter no amnistiable”⁴²⁰ o que en su calidad de jefe tiene que responder y si hay cosas que a uno se le salen de las manos o no se da cuenta es culpa del jefe”⁴²¹.

310. Frente a la dimensión restaurativa del reconocimiento, la Sala considera que el compareciente cumplió con el estándar mínimo. El reconocimiento del compareciente se analiza desde la dimensión restaurativa teniendo en cuenta que el compareciente debe reconocer responsabilidad de mando y coautoría mediata, según lo determinó el Auto No. 19 corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021 en los tres patrones por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, homicidios, desplazamiento forzado, y violencia sexual, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, asesinato, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual y esclavitud.

311. Frente al reconocimiento de los crímenes determinados por la Sala en el patrón de financiamiento, el compareciente Toncel manifestó que reconocía, como comandante del Bloque Sur y como integrante del Secretariado, su responsabilidad sobre los hechos y conductas que se le imputaron en el marco de este patrón⁴²². Asimismo, el compareciente calificó los daños causados como “incuantificables”, afirmó que esta política cosificó a las personas convirtiéndolas en mercancía y reconoció que entre los hechos más graves de su implementación se llevó a cabo el intercambio de la víctima por un familiar para asegurar el pago de la suma exigida por la guerrilla de las FARC-EP⁴²³.

312. También, el compareciente se refirió a la vulneración a la privacidad en aquellos eventos en los que las víctimas fueron obligadas a hacer sus necesidades fisiológicas en frente de sus captores, así como al sometimiento de los cautivos a las marchas nocturnas o forzadas, a la alimentación deficiente, al no comunicar a la familia sobre la muerte del cautivo y el pago por el cadáver. Incluso, el compareciente Toncel Redondo se refirió al secuestro de niños y de personas mayores que no podían afrontar las condiciones de cautiverio. Adicionalmente, el compareciente Toncel reconoció el sufrimiento y las afectaciones generadas a las familias de las personas privadas de la libertad por las antiguas FARC-EP⁴²⁴.

⁴²⁰ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022. (Día 1) Intervención de Milton de Jesús Toncel. Hora 4:20:08.

⁴²¹ Ibidem.

⁴²² Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) 50:19. Dijo el compareciente: “Ante ustedes reconozco, como antiguo integrante del Secretariado y como comandante de Bloque Sur que fui, mi responsabilidad individual en la política del secuestro que ya, como lo decía Pastor, tiene innumerables, digamos, afectaciones, tanto en el secuestrado como en la familia”.

⁴²³ Ibidem.

⁴²⁴ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min. 3:25:52. Dijo el compareciente: “(...) muchos o no muchos estarán diciendo o estarán pensando... esta gente siempre dice lo mismo, que dolor y de ahí no pasan, pienso que las personas que así piensan no conocen bien al ser humano ni el lenguaje, es que no hay otra forma. El lenguaje resulta exageradamente pobre para expresar en su magnitud todo el daño que hemos causado. Y, por eso, nos vemos obligados a repetir las mismas palabras, lamento su

313. Según el IIRESODH⁴²⁵, esta intervención del compareciente resulta revictimizante, puesto que el compareciente emitió un juicio de valor sobre la opinión de las víctimas a su reconocimiento. Sin embargo, la Sala entiende que el compareciente, en un intento por nombrar el daño causado, manifestó que el lenguaje no alcanza para abarcar todo el dolor generado a las víctimas, no solo reconociendo el dolor, sino la magnitud y la gravedad de las afectaciones causadas. En este sentido considera importante señalar a las víctimas el sentido restaurativo de este reconocimiento sobre los límites del lenguaje para expresar el horror.

314. Igualmente, el compareciente reconoció su responsabilidad en hechos concretos relativos a víctimas que participaron en la audiencia, como el secuestro del señor Juan Antonio Díaz Calderón o el del señor Oscar Donall Rosas⁴²⁶. En el caso del señor Díaz Calderón reconoció el daño causado y se comprometió a seguir buscando la información que la familia reclama como demandas de verdad sobre la privación de la libertad del señor Díaz Calderón⁴²⁷. Asimismo, frente al caso del secuestro y la desaparición del señor Oscar Donall Rosas, el compareciente reconoció su responsabilidad en estos hechos y el sufrimiento causado a él y a su familia, que hasta hoy persiste en la búsqueda de los restos su ser querido. Frente a este caso dijo que los familiares habían sido “amenazados, perseguidos, extorsionados y chantajeados emocionalmente”⁴²⁸ y se comprometió con hacer todos los esfuerzos posibles por encontrar los restos del señor Rosas⁴²⁹. Igualmente, la Sala resalta que el compareciente manifestó públicamente que la víctima no tenía ningún nexo con las FARC-EP, afirmación que dignifica su memoria.

315. A la luz de lo establecido por la Sala en el Auto No. 27 de 2022, en cuanto a la dimensión restaurativa del reconocimiento, las intervenciones del compareciente ante la Sala con respecto al patrón de financiamiento, y en especial durante la audiencia de reconocimiento, pueden considerarse satisfactorias. Especialmente, el compareciente asume su responsabilidad sobre los hechos sin justificaciones, la gravedad de los crímenes imputados, reconoce el daño causado y las afectaciones específicas a las víctimas, y manifestó su voluntad de continuar aportando verdad, de no repetir los hechos y a cumplir con el compromiso de buscar a las personas dadas por desaparecidas.

316. Con respecto al patrón de canje humanitario, Milton de Jesús Toncel Redondo, desde el escrito de respuesta al Auto No. 19 de 30 de abril de 2021, reconoció su responsabilidad individual como miembro del antiguo Secretariado y como comandante del Bloque Sur de las

dolor. Y seguiremos diciendo, pero eso no quiere decir que sean palabras abí de, como se dice vulgarmente, para salir del paso. No, es que no encontramos otra. Y las palabras pues sirven para decir lo que uno no piensa, pero también, cuando se está hablando con sinceridad, son para expresar lo que uno piensa, como es este caso que nos que nos embarga acá en el momento”.

⁴²⁵ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 26.

⁴²⁶ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 3:25:52. *Frente al caso de la grave privación de la libertad del señor Díaz Calderón, reconoció a su hija, la señora Diva Cristina Díaz Aponte, el sufrimiento de la familia por el secuestro de su padre, el daño patrimonial y los daños emocionales y físicos del secuestro en su padre y en sus seres queridos. El compareciente además se refirió a todas las “vicisitudes y vía crucis que le tocó para conseguir esa plata, el día que se le que se libera el papá, él sale por un lado y, por el otro lado, le secuestramos una hija y una sobrina.*

⁴²⁷ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 3:25:52. El compareciente además se refirió a todas las “vicisitudes y vía crucis que le tocó para conseguir esa plata, el día que se le que se libera el papá, él sale por un lado y, por el otro lado, le secuestramos una hija y una sobrina

⁴²⁸ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 3:42:49.

⁴²⁹ Ibidem.

extintas FARC-EP⁴³⁰. Igualmente, en la audiencia de reconocimiento, el día 21 de junio de 2022, el compareciente Toncel, manifestó: “Acá yo asumo mi responsabilidad individual, que me compete, como dirección y mando hechos y conductas con el secuestro. Hoy catalogado crimen de guerra y de lesa humanidad, y de carácter no amniable”. En el marco de este patrón, el compareciente también reconoció los malos tratos cometidos contra los cautivos, así como el daño que el accionar de la antigua guerrilla, en los prolongados secuestros a los miembros de la Fuerza Pública y a civiles con el objetivo de conseguir el canje humanitario, produjo en las víctimas y sus familias. Así, el compareciente dijo que el secuestro: “deja una huella indeleble que, inclusive, puede alcanzar varias generaciones. No es posible que eso se olvide tan fácil”⁴³¹.

317. El compareciente Toncel Redondo también le comunicó a la Sala, el 21 de junio de 2022 en la audiencia de reconocimiento, sobre los casos de los miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad con el propósito de cambiarlos por guerrilleros presos, como el del señor Elkin Rivas, quien estuvo 13 años secuestrado y fue asesinado por las extintas FARC-EP. En su intervención reconoció que las condiciones de cautiverio fueron indignas y pidió perdón a su hermana Edna Margarita Rivas, quien intervino previamente, por el dolor causado a su familia⁴³².

318. Asimismo, durante el día 21 de junio de 2022 en la audiencia de reconocimiento, el compareciente Toncel se refirió al caso del suboficial Manuel Ceballos, secuestrado en la Toma de Valencia, Cauca, a quien dijo recordar durante su cautiverio⁴³³. Para la CCJ, la intervención del compareciente Toncel Redondo respecto a este caso, y cuando lo llamó a ponerse de pie, constituyó un acto justificatorio de haber dado buen trato a sus cautivos, así como fue ofensivo para la víctima que se encontraba en el público⁴³⁴. Para el IIRESODH, este acto y lo dicho por Toncel Redondo dentro de la audiencia de reconocimiento mostró una contradicción frente a la participación el compareciente en la toma a ese municipio⁴³⁵.

319. Este fue uno de los hechos que convenció al despacho relator de llamar al compareciente a una ampliación de reconocimiento. Así frente al caso de Manuel Ceballos, en la ampliación de su reconocimiento, el 21 de octubre de 2022, el compareciente reconoció que lo sucedido con el señor Manuel Ceballos, el 21 de junio de 2022, durante la audiencia de reconocimiento, fue una “metida de guayo, una estupidez”. Manifestación que motivó a la magistratura a reiterar que, más allá de un actuar incorrecto, la interpelación pública a una víctima durante la audiencia para que se pusiera de pie, recrea la relación de poder propia del cautiverio y el sometimiento del cuerpo de quienes estuvieron privados de la libertad por las antiguas FARC-EP, lenguaje y actuar que debe ser abandonado en el curso de este proceso de justicia restaurativa⁴³⁶.

320. También, en la ampliación del reconocimiento de 21 de octubre de 2022, el compareciente reafirmó lo dicho con respecto a las órdenes que algunos miembros del antiguo Secretariado realizaban directamente al comandante de la Columna Móvil Teófilo Forero sin su conocimiento, como sucedió en el caso del señor Orlando Beltrán Sierra o en el de la toma del

⁴³⁰ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”*. 30 de abril de 2021.

⁴³¹ Audiencia de reconocimiento, junio 21 de 2022. (Día 1) Min 4:20:08.

⁴³² Audiencia de reconocimiento, junio 21 de 2022. (Día 1) Min 10:02:15 en adelante.

⁴³³ Audiencia de reconocimiento, junio 21 de 2022. (Día 1) Min: 4:26:26 en adelante.

⁴³⁴ Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 10.

⁴³⁵ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 19.

⁴³⁶ Ampliación del reconocimiento. 21 de octubre de 2022. Min 1:34:00 en adelante.



edificio “Torres de Miraflores” en Neiva, donde fueron secuestrados la señora Gloria Polanco de Lozada y sus hijos menores de edad Sebastián Lozada y Jaime Felipe Lozada, quienes al momento del secuestro tenían 15 y 17 años respectivamente⁴³⁷. Respecto a este último caso reconoció que no hizo suficiente para que se liberara a Sebastián y Jaime Felipe Lozada, una vez fueron privados de la libertad y él conoció que eran menores edad. Así, reconoció que no ordenó su liberación habiendo podido hacerlo⁴³⁸.

321. Así pues, frente a la dimensión restaurativa del reconocimiento y el cumplimiento de los criterios planteados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 27 de 2022, con respecto al patrón de canje humanitario, el compareciente cumplió con los mínimos exigidos en esa providencia. Sin embargo, la Sala hace un llamado para que en el trámite que se surta en la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, el compareciente tenga en cuenta las observaciones que realizaron las víctimas sobre su reconocimiento en cuanto al aspecto restaurativo. Principalmente, respecto a los malos tratos que sufrieron los cautivos de este patrón y a los crímenes concurrentes imputados por el Auto No. 19, como el crimen de guerra de homicidio.

322. En cuanto al patrón de control social y territorial, el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo reconoció la responsabilidad individual imputada en el Auto No. 19 de 2021 por la Sala de Reconocimiento⁴³⁹. Adicionalmente, en sus intervenciones el tercer día de la audiencia de reconocimiento, la Sala valora positivamente que el compareciente reconoció algunos casos concretos ilustrativos de este patrón, como el caso del secuestro y la posterior desaparición del geólogo Gerardo Arandía, respondiendo a su hija Angie Daniela Arandía y a su esposa Martha Ospina. En este caso enfatizó en lo lamentable del hecho y cómo la vida de su hija y su esposa se vio afectada por la pérdida y, consecuentemente, las acciones de búsqueda del señor Arandía, sumada a los riesgos que han corrido en esa labor. Igualmente, reconoció el daño causado a Angie Daniela Arandía al crecer sin su padre y la angustia que debió haber experimentado la familia y el señor Gerardo Arandía durante su cautiverio. En este caso reiteró su compromiso con la verdad y con la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas⁴⁴⁰. Igualmente, en su intervención, el compareciente mencionó públicamente a la señora Diana Sofía Martínez, quien se encuentra en la búsqueda de su padre Edwin Martínez, secuestrado y desaparecido por el Frente 13 en el año 2002 en el departamento del Huila y el compromiso que tiene con su búsqueda⁴⁴¹. Entonces, para la Sala, el compareciente en su intervención, y través de estos casos concretos, reconoció la gravedad de los crímenes imputados por la Sala en el Auto No. 19 de 2021 y los daños causados a las víctimas y a sus familias en el marco de las privaciones de la libertad cometidos en el marco del patrón de control territorial.

323. Ahora bien, con respecto al reconocimiento de responsabilidad de mando de los crímenes concurrentes de crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud, en el escrito presentado a la Sala de Reconocimiento como respuesta al Auto No. 19 de 2021, el

⁴³⁷ Ampliación del reconocimiento. 21 de octubre de 2022. Min 26:26 en adelante.

⁴³⁸ Ampliación del reconocimiento. 21 de octubre de 2022. Min 1:29:00 en adelante.

⁴³⁹ Audiencia de Reconocimiento, junio 23 de 2022. (Día 3) El compareciente manifestó que: *“una vez más, ratifico y repito y reconozco mi responsabilidad individual por haber sido el jefe del Bloque Sur y porque hubo cosas que se me salieron de las manos”*. Min 7:36:29.

⁴⁴⁰ Audiencia de reconocimiento, junio 23 de 2022. (Día 3) Min 7:36:29 en adelante.

⁴⁴¹ Ibidem.

compareciente realizó un reconocimiento que cumplía con las dimensiones fácticas y jurídicas del reconocimiento⁴⁴². Estas fueron reiteradas en sus manifestaciones en las dos diligencias, de reconocimiento y ampliación de reconocimiento.

324. La Sala llama la atención sobre la posibilidad de incluir en la sanción propia de este compareciente actividades del componente de memoria y memorialización de los proyectos que generen alivio a las víctimas de casos concretos. Nota cómo lo hizo en el caso del secuestro de los hermanos Lozada, menores de edad, al afirmar en la ampliación del reconocimiento que no ordenó su liberación habiendo podido hacerlo (hermanos Lozada). A futuro, esto puede ser parte del contenido de encuentros privados con las víctimas como actividades restauradoras que sean parte transversal de la sanción. Este punto se desarrolla más en la valoración que hace la Sala de los proyectos de sanción en esta misma resolución.

325. En conclusión, la Sala encuentra que el compareciente cumplió con los estándares mínimos de reconocimiento frente a las conductas que constituyen los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada como coautor mediato y, como responsable por mando por las unidades que comandó de los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad y desplazamiento forzado y de lesa humanidad de tortura, tratos crueles e inhumanos, violencia sexual, desplazamiento forzado y esclavitud, como se determinaron Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

326. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* Con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, el compareciente ha permanecido gran parte del tiempo en el antiguo Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación – AETCR – “Amaury Rodríguez” de la vereda Pondores, ubicado en zona rural del municipio de Fonseca en el departamento de Guajira⁴⁴³. Según lo que ha podido evidenciar la Sala de Reconocimiento, gran parte de sus actividades en materia de reincorporación se han concentrado en este AETCR, al ser el lugar donde inició su proceso de reincorporación a la vida civil, y donde ha liderado el proceso de otros excombatientes que allí se encuentran⁴⁴⁴.

327. Dicha responsabilidad conlleva estar al frente de todos los proyectos y actividades de reincorporación en el ETCR, lo cual implica, entre otras cosas, socializar actividades, así como la articulación política con diversos partidos y sectores de la región⁴⁴⁵. Dentro de las principales actividades que el compareciente ha venido liderando se destaca el Proyecto Ciudadelas de Paz,

⁴⁴² Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 “Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad”*. 30 de abril de 2021. P. 68. El compareciente manifestó en el escrito: *“También reconozco los demás hechos y conductas, en especial aquellas de violencia sexual, tratos crueles y otros crímenes que hubieran ocurrido, aislada o recurrentemente. Me permito expresar mi sentimiento de rechazo y frustración, porque las FARC EP no se constituyeron para cometer estos crímenes. En todo caso nunca fue una política de la organización aprovechar la condición de secuestro o privación de la libertad para cometer hechos de violencia sexual. Por el contrario, era una conducta prohibida estatutariamente y castigada cuando era conocida por las comandancias o cualquier instancia superior”*.

⁴⁴³ Información extraída del Sistema “Analiti”: Inventario de Beneficios de los comparecientes de la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁴⁴⁴ Milton de Jesús Toncel Redondo (2018). “Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios, ordenado mediante Auto SRVR de 10 de septiembre de 2018”. Fecha: 23 de octubre de 2018. Pág. 15.

⁴⁴⁵ Ficha anexa entregada por el compareciente en el marco de la Respuesta sobre el Proyecto de Sanción Propia entregada por los antiguos miembros del Secretariado, según lo ordenado en Auto JLR01 No. 435 de 2022. Pág. 2.

iniciado en el 2019, con las comunidades de excombatientes agrupados en los AETCR de Tierra Grata y Pondoers para la autoconstrucción asistida de vivienda digna, y el Proyecto de Ecoturismo Ruta Fariana con el que se busca dar a conocer la vida de la antigua guerrilla⁴⁴⁶.

328. Como parte de sus actividades en materia de reincorporación política, el compareciente fue integrante del Consejo Político Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común desde el momento de su conformación en agosto de 2017 hasta julio de 2022. Poco tiempo después de la conformación del partido, en diciembre de 2017, el compareciente contempló ser precandidato a la Gobernación de la Guajira⁴⁴⁷, aspiración que no se consolidó como consecuencia de una serie de hechos que, según el compareciente, estaban perjudicando su “derecho al buen nombre, al debido proceso, y a la paz”, y que fueron puestos en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación⁴⁴⁸.

329. Como resultado de las diferencias internas con la dirección del partido, en comunicado a la opinión pública del 22 de julio de 2022, anunció su renuncia a la militancia del partido COMUNES. Tras su renuncia, el compareciente manifestó a la Sala que actualmente se encuentra adelantando actividades para la conformación de un nuevo partido político “Avanzar”⁴⁴⁹.

330. Ante las dificultades en materia de habitabilidad del lugar dispuesto para su residencia en el AETCR de Pondoers en la Guajira, el compareciente manifiesta que habita con familiares en la población vecina de Barrancas, de donde es nativo, entre otras razones por las afecciones de salud relacionadas con su edad y la conformación de una familia; también indicó que se desplaza al AETCR cuando es requerido para reuniones por sus compañeros, o por autoridades estatales⁴⁵⁰. También indicó haber reanudado vínculos con su familia extendida en esta zona del país, y con las comunidades del pueblo Wayuu y comunidades campesinas que la habitan, habiendo incluso participado en formas tradicionales de dirimir conflictos entre casas familiares.

C.3.4. Jaime Alberto Parra

C.3.4.1. Individualización como máximo responsable

331. Jaime Alberto Parra Rodríguez fue el último comandante del Bloque Oriental de las FARC-EP desde el 2010 hasta 2016. Desde 1993 era miembro del EMBO (Estado Mayor del

⁴⁴⁶ Milton de Jesús Toncel Redondo (2022). Aportes de seguimiento a la reincorporación macro caso 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP”, de conformidad con lo ordenado mediante Auto JLR01 – 448 de 4 de octubre de 2022 por el cual se “*Decreta la realización de visitas en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021*”. 21 de octubre de 2022, Pág. 2.

⁴⁴⁷ El Heraldó (2017). Alias Joaquín Gómez aspira a la Gobernación de La Guajira. Nota de prensa del 5 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/politica/alias-joaquin-gomez-aspira-la-gobernacion-de-la-guajira-431750>

⁴⁴⁸ Milton de Jesús Toncel Redondo (2019). Denuncia respecto a hechos que ponen en riesgo mi vida, e integridad física y legal. Oficio remitido a la Procuraduría General de la Nación Rad. E-2019-207059 con fecha del 9 de abril de 2019.

⁴⁴⁹ Ficha anexa entregada por el compareciente en el marco de la Respuesta sobre el Proyecto de Sanción Propia entregada por los antiguos miembros del Secretariado, según lo ordenado en Auto JLR-01 No. 435 de 2022. Pág. 2.

⁴⁵⁰ Milton de Jesús Toncel (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante Auto JLR-01 No. 448 de 4 de octubre de 2022 por el cual se “*Decreta la realización de visitas en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021*”, Pág. 2.

Bloque Oriental) y del 2003 al 2006 fue el segundo comandante del Bloque Oriental por debajo del “Mono Jojoy”⁴⁵¹. Su ingreso al Estado Mayor Central data desde 1989.⁴⁵² En 1990 se trasladó a la zona de operación del Secretariado en el departamento del Meta, donde una de sus principales misiones fue organizar un sistema de salud en las antiguas FARC-EP. En 1993 participó de la VIII Conferencia guerrillera y en esta última fue nombrado miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, por la cercanía y confianza que mantenía con comandantes como “Jacobo Arenas” y “Manuel Marulanda”⁴⁵³. Fue conocido en la guerrilla como Mauricio Jaramillo o el Médico. En el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de 2003, en el que participó, fue además nombrado suplente del Secretariado, y en el año 2008, tras la muerte de “Iván Ríos”, fue nombrado miembro titular.⁴⁵⁴ En septiembre de 2010 murió el comandante de EMBO, “Mono Jojoy,” en operación militar, y Jaime Alberto Parra, Mauricio Jaramillo, fue designado como nuevo comandante del Bloque Oriental⁴⁵⁵.

332. El Bloque Oriental fue la primera de las siete estructuras que se crearon en la VIII CG en 1993 para cumplir con el plan estratégico descrito en los párrafos 103 a 107 y 275 a 277 del Auto No. 19 de 2021, que pretendía culminar con la toma del poder y de Bogotá. El miembro designado para coordinarlo fue Víctor Julio Suarez Rojas, Jorge Briceño o Mono Jojoy hasta su muerte en el 2010, cuando asumió como coordinador Jaime Alberto Parra⁴⁵⁶. El Bloque Oriental aglutinaba a 36 Frentes rurales⁴⁵⁷, 1 Frente urbano⁴⁵⁸, 3 Columnas⁴⁵⁹ y 18 Compañías⁴⁶⁰, los cuales hacían presencia en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Arauca, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Guainía y Vaupés, los límites entre Meta y Caquetá y una parte del territorio del

⁴⁵¹ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Pleno de 2000, p. 6. Fiscalía General de la Nación. “Perfiles Bloque Oriental”. En: Informe Patrón de Reclutamiento del Bloque Oriental de la Fiscalía General de la Nación, Investigador de Campo No. 1184373. p. 26. Octava conferencia y pleno del 97, p. 4, 71. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de las FARC-EP producido por la Fiscalía General de la Nación, informe investigador de campo No. 1182296, p. 227-228.

⁴⁵² El compareciente dio esta fecha cuatro años antes de la fecha que estimaba la FGN. Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. *Comandante del Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño”*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 186.

⁴⁵³ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

⁴⁵⁴ Es nombrado suplente luego de la muerte del comandante Noel Matta Matta, *Efraín Guzmán* FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, pp. 144 y 145. Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP Fiscalía General de la Nación, Pleno (2003), p. 1. Tomado del Informe de Perfiles y Estructuras del EMC de las FARC-EP, Fiscalía General de la Nación, Informe Investigador de Campo No. 1182296. p. 442. Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 166.

⁴⁵⁵ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Bloque Oriental, Ampliación Versión Colectiva del Bloque, documento radicado, 25 de noviembre de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 37 *Muerte de Víctor Julio Suárez Rojas alias “Jorge Briceño” o “Mono Jojoy”*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, pp. 184 y 185. También puede consultarse: Fiscalía General de la Nación Pleno de 2000, p. 6. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de la Fiscalía General de la Nación, Informe de Policía Judicial No. 1181628, p. 228.

⁴⁵⁶ Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre 2020. Pág.9.

⁴⁵⁷ Los Frentes 1, 7, 10, 16, 22, 26, 27, 28, 31, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, Reinaldo Rueda, Esteban Ramírez, Frente Urias Rondón, Acacio Medina, Urias Cuellar, Abelardo Romero, Frente milicias Felipe Rincón y Frente Camilo Tabaco. A los que se le unieron los Frentes 17 y 25 que operaron en área y bajo el mando del Comando Conjunto Central hasta el año 2010.

⁴⁵⁸ El Frente Antonio Nariño.

⁴⁵⁹ Columna Móvil (CM) Alfonso Castellanos (96-14), Columna Móvil (CM) Luis Pardo (05-13) y CM Reinel Méndez (98-13).

⁴⁶⁰ Compañía (Cñ) Escuela político-militar de mandos Isaías Pardo (96-12), Compañía Móvil (CñM) Miller Perdomo (00-07), CñM Martín Martínez (03-11), CñM Especial (03-13), CñM Urias Rondón (04-12), CñM Marquetalia (04-13), CñM Marco Aurelio Buendía (07-13), CñM Edwin Suárez (08-13), CñM Xiomara Marín (09-13), CñM Darío Bonilla (09-13), CñM Yerminson Ruiz (11-13), CñM Ernesto Che Guevara (95-07), CñM Ismael Ayala (05-13), CñM Octavio Suárez Briceño (05-13), CñM Juan José Rondón (11-13), CñM Judith Rondón (11-13), CñM Mariana Páez (12-15) y Comunicaciones central (93-11) En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BORICJB. Pág. 49.



departamento del Amazonas, el extremo sur del Norte del Santander y una parte del norte del Huila⁴⁶¹. Fue a partir del Frente 1°, ubicado inicialmente en el Guaviare y en los municipios de Mitú y Cururú en el departamento del Vaupés⁴⁶², que se desprendieron las estructuras que le permitieron al Bloque Oriental en la década de los noventa copar gran parte del territorio que le fuera asignado, a través de la consolidación territorial en la cordillera oriental para desarrollar el Plan Estratégico. Y, a su vez, confrontar a los grupos de Autodefensas Campesinas del Casanare y las del Meta y Vichada.

333. Durante el periodo en el que Jaime Alberto Parra ejerció mando, como miembro del EMBO (1993-2016), reemplazante del Comandante de Bloque (2003-2006) y Comandante del Bloque (2010-2016), el Bloque Oriental se financió de extorsiones a la industria agropecuaria, la explotación petrolera, la siembra, y gravámenes a la comercialización de la coca y minerales como oro, coltán y tungsteno⁴⁶³. Información que es corroborada por fuentes estatales, pues según la FGN el tráfico y comercialización de la coca, el oro, coltán y tungsteno fue una de las líneas de financiación de este Bloque de la antigua guerrilla⁴⁶⁴.

334. No obstante, el BORI, al igual que todos los Bloques de las FARC-EP, tenía la obligación de conseguir los recursos para financiar sus propias operaciones y enviar otra suma para el Secretariado con el fin de financiar el Plan Estratégico⁴⁶⁵. Tal y como lo determinó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, sección C.3, el BORI fue la estructura que cometió el mayor número de privaciones de la libertad para cobrar por la liberación, de acuerdo con su tamaño y cubrimiento territorial⁴⁶⁶. Así, el Bloque operó a través de las llamadas pescas milagrosas, la colaboración con bandas de delincuencia común para efectuar el plagio y el secuestro de personas que visitaban sus propiedades a las afueras de Bogotá⁴⁶⁷.

335. Asimismo, la Sala determina que el BORI puso en práctica las privaciones de la libertad de oficiales y suboficiales de la Policía y del Ejército, al igual que de funcionarios públicos con el fin de intercambiarlos por guerrilleros que se encontraban presos⁴⁶⁸, en mayor medida al “recibir” privados de la libertad del Bloque Sur de las FARC-EP. Adicionalmente, la Sala determinó que el BORI ejecutó privaciones de la libertad cuyo objeto era reafirmar el control sobre la población civil, en particular para interrogarlos en casos de sospechas de que esta simpatizaba o colaboraba con los enemigos de la guerrilla, para imponer castigos, o para

⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Bloque Oriental FARC-EP, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo, Tolima. Escrita, pág. 13.

⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo, Tolima. Escrita, pág. 244.

⁴⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita, págs. 26-29.; Fernán González & otros. Conflicto y Territorio en el Oriente Colombiano. ODECOFI, Bogotá DC. 2012. pág. 37.

⁴⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis sistema financiero FARC-EP. Tomo I. Balance finanzas EMBO. pág. 94.; El Tiempo. Coltán: viaje al jugoso negocio que controla la guerrilla en Guainía. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12399487>

⁴⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez 24/11/2020. Bogotá D.C, págs. 105 – 106. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos Bloques de la extinta guerrilla de las FARC-EP dentro del Caso 001 (Respuestas entregadas por los comparecientes del Bloque Oriental). Diciembre 2020, pág. 49.

⁴⁶⁶ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafo 311.

⁴⁶⁷ Ibid. Párrafo 311 y siguientes.

⁴⁶⁸ Ibid. Párrafo 428 y siguientes.

controlar a las autoridades legales⁴⁶⁹. Privaciones de la libertad que se concentran en zonas rurales y pueblos de retaguardia de la guerrilla como son la región del Ariari (sur del Meta), la Serranía de la Macarena, que comprende la región entre los ríos Duda y Guayabero, junto con los departamentos de Caquetá y Guaviare, así como el municipio de Cumaribo en el Vichada⁴⁷⁰.

336. Entre los años 2010 a 2014, bajo la comandancia de Jaime Alberto Parra, el Bloque Oriental contaba con 38 de las 58 estructuras armadas con las que había contado una década antes. Para el 2010 se dividían en 28 Frentes, 8 Compañías Móviles y 2 Comisiones⁴⁷¹. Según estimativos oficiales, el BORI contaba para 2009 y 2010 con 3.600 hombres en armas⁴⁷², cifra que se reduciría a 2.600 para junio de 2015; hombres que serían los encargados de dar el paso a la vida civil una vez terminados los diálogos de paz⁴⁷³. A este número debió restarse el de los integrantes del Frente 1° de las FARC, que antes del fin de la negociación en La Habana se declararon disidentes del proceso. Los múltiples golpes de la Fuerza Pública llevaron a modificaciones que incluyeron la fusión de frentes y otras estructuras y el fortalecimiento de la guardia de los comandantes sobrevivientes.⁴⁷⁴ Jaime Alberto Parra intentó, sin éxito, continuar con el proceso de fortalecimiento y reestructuración del Bloque iniciado por el “Mono Jojoy”⁴⁷⁵.

337. La Sala de Reconocimiento le imputó a Jaime Alberto Parra, en cuanto miembro del Estado Mayor Central y del Estado Mayor del Bloque Oriental desde 1993 y comandante de esa estructura desde el 2010, los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato, y desaparición forzada en calidad de coautor mediato en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021. Además, la Sala le imputó responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles y atentados a la dignidad personal, y los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos y esclavitud, por los malos tratos que recibieron las víctimas de todas las unidades sobre las cuales tuvo mando efectivo, como se describe en detalle en los Autos No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto No. 49 del mismo año y adicionado mediante Autos No. 244 y No. 279 de 2021.

338. Jaime Alberto Parra reconoció que tomó parte en la decisión que ordenó a la guerrilla de financiar la guerra con la privación de la libertad de civiles en todo el país, y dio las órdenes para que esa decisión fuera implementada por todas las unidades bajo su mando. Las comunicaciones que sostenían los integrantes del EMBO, de acuerdo con la información recolectada en la operación “Sodoma”, permiten advertir que Jaime Alberto Parra, Mauricio Jaramillo, era avisado y tomaba decisiones en temas transcendentales para el EMBO como la

⁴⁶⁹ Ibid. Párrafo 446 a 462.

⁴⁷⁰ Ibid. Párrafo 446 a 462.

⁴⁷¹ *Introducción a la historia del BORI*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Contextualización BORI, p. 21.

⁴⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BORICJB, pág. 24.

⁴⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización BORICJB, pág. 24.

⁴⁷⁴ Entrevista desmovilizados 09-ene-2014 Mireya Rivero Cruz 21-Abr-14 alias Yersinio (sin otra referencia). En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 22.

⁴⁷⁵ Con la llegada de Jaime Alberto Parra, *Mauricio Jaramillo*, a la dirección del Bloque Oriental, la estructura intentó continuar con los planes de fortalecimiento, cohesión y avance estratégico del Bloque por la cordillera oriental. Pizarro Eduardo (2019). *De la Guerra a la Paz. Las Fuerzas Militares entre 1996 y 2018*. Editorial Planeta. Bogotá, pp. 145 a 189. *Conformación Estado Mayor del Bloque Oriental*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 187. Villamarín Pulido, Luis Alberto. *Operación Sodoma*. Bogotá, 2011 (sin otra referencia). En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 19. *Introducción a la historia del BORI*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 24.



suerte de los secuestrados⁴⁷⁶. Desde los cargos que ejerció, implementó además la política de privar de la libertad a civiles con el fin de ejercer control social y territorial. A partir de sus órdenes, fueron privadas de la libertad, y en ocasiones asesinadas, personas consideradas por la guerrilla como colaboradoras de la Fuerza Pública o de los paramilitares, así como funcionarios públicos y pobladores que no acataban las órdenes de la guerrilla.

339. La Sala, además, determinó que, pese a no haber asistido al Pleno del Estado Mayor de 1997, donde la organización tomó la decisión de mantener a oficiales y suboficiales privados de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos, el compareciente es responsable por la implementación de esa política, al haber transmitido a sus subordinados órdenes para mantener en cautiverio a oficiales y suboficiales puestos fuera de combate, algunos de ellos aún hoy desaparecidos⁴⁷⁷. De igual manera es responsable por la privación de la libertad de civiles con los mismos fines, que fueron mantenidos en cautiverio por el Bloque Oriental, del que hacía parte y luego comandó⁴⁷⁸.

C.3.4.2. Ingreso a la guerrilla

340. Jaime Alberto Parra pasó su infancia y su juventud en el municipio de El Líbano, Tolima, hijo de una familia liberal que, según el relato del compareciente en su versión, fue víctima de la violencia partidista⁴⁷⁹. De acuerdo con el compareciente, estudió primaria y bachillerato e ingresó a la Juventud Comunista Colombiana (JUCO), en el Líbano, Tolima, a la edad de 13 años⁴⁸⁰. Al finalizar el bachillerato y siendo miembro aún de la JUCO estudió medicina en la Universidad de Caldas donde estudió hasta el octavo semestre⁴⁸¹.

341. Su contacto se inició con la solicitud de guerrilleros de las antiguas FARC-EP para atender personal, por su cercanía al Partido Comunista, lo cual desencadenó un seguimiento por la Fuerza Pública en el marco de la represión al Paro Nacional de 1977. Su ingreso a las extintas FARC-EP se dio al Frente 9° en La Dorada, Caldas, en 1978⁴⁸². Reportó que, por su formación como estudiante de Medicina, desde su ingreso se le destinó a atender algunos problemas médicos de los combatientes y personal civil, que fue delegado por parte del Frente 9° a la VII Conferencia Nacional Guerrillera, celebrada en el año de 1982, y fue entonces que inició una

⁴⁷⁶ Fiscalía General de la Nación, Génesis de las FARC-EP, *comunicaciones entre el EMBO -2009. Encontrado en desarrollo de la operación Sodoma. Proceso 110016000097201000062 Fiscalía Novena Unidad Nacional Contra el Terrorismo* "UNAT. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XVIII, p. 86. También se puede revisar: Fiscalía General de la Nación, Génesis de las FARC-EP, *comunicaciones entre el EMBO -2009. Encontrado en desarrollo de la operación Sodoma. Proceso 110016000097201000062 Fiscalía Novena Unidad Nacional Contra el Terrorismo* "UNAT. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XVIII, p. 141.

⁴⁷⁷ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafo 841.

⁴⁷⁸ Ibid. Párrafos 843 y siguientes.

⁴⁷⁹ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Ver también Fiscalía General de la Nación: Informe de Perfiles del EMC de las FARC-EP de la Fiscalía General de la Nación, informe investigador de campo No. 1182296, p. 421.

⁴⁸⁰ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. *Alias "Mauricio Jaramillo" nuevo integrante del Secretariado*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 166.

⁴⁸¹ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Fiscalía General de la Nación, Entrevista al Postulado Ely Mejía Mendoza, alias Martín Sombra, En: Informe de Perfiles del EMC de las FARC-EP, elaborado por la Fiscalía General de la Nación, Informe Investigador de Campo No. 1182296, p. 425.

⁴⁸² Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Para la FGN fue en 1979. Fiscalía General de la Nación Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de las FARC-EP producido por la Fiscalía General de la Nación, informe investigador de campo No. 1182296, p. 227. La estructura armada referida para esa época tenía como área de injerencia los departamentos de Caldas, Risaralda, Tolima y el oriente del departamento de Antioquia *Entrevista del 28 agosto de 2007 a alias 'Edward' GAHD 2378-07*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVII, p. 83.



relación de confianza con *Jacobo Arenas* y *Manuel Marulanda*⁴⁸³. Entre 1986 y 1989 se le asignó la tarea de la conformación de las redes urbanas de las FARC en Bogotá, junto con *Carlos Antonio Losada* labor cuya dificultad destacó en su versión⁴⁸⁴.

342. En 1989 fue designado como miembro del Estado Mayor Central de las antiguas FARC-EP y en 1990 trasladado a la zona de operación del Secretariado en el Meta, donde le asignaron la tarea de organizar un sistema de salud en la organización guerrillera, entrenando guerrilleros y guerrilleras como “enfermeras”. En 1993 participó de la VIII Conferencia Guerrillera y fue entonces nombrado miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental⁴⁸⁵.

343. Desde los años ochenta su rol según fuentes diversas, incluida la versión del compareciente, fue principalmente liderar los sistemas de atención en salud, así como salubridad e higiene básicas en las unidades del Bloque Oriental⁴⁸⁶. Durante la vigencia de la Zona de Distensión lideró el Hospital de las FARC-EP del Bloque Oriental, del cual también fue su jefe⁴⁸⁷. Fue instructor de los cursos de medicina y coordinador de las campañas de salud⁴⁸⁸. Fuera de estos roles de “Médico,” no llegó a comandar ningún Frente o Columna antes de ser nombrado en el Estado Mayor del Bloque Oriental (1993) y ascender hasta miembro en propiedad del Secretariado (2008)⁴⁸⁹.

344. En el año 2012, Jaime Alberto Parra fue designado por las antiguas FARC-EP para ser miembro de la delegación de paz que viajó a Oslo, Noruega, para iniciar los diálogos de paz con el Gobierno de Colombia⁴⁹⁰. A su regreso se reincorporó como comandante del Bloque Oriental en la frontera con Venezuela⁴⁹¹. En el 2015 se trasladó como integrante de esa delegación a la ciudad de La Habana, Cuba, para continuar con esos diálogos. Una vez dejó las armas en el año 2016 se concentró en una de las zonas veredales del departamento del Guaviare con parte de los guerrilleros del Bloque Oriental. En 2017 se trasladó a la ciudad de Bogotá por amenazas en su contra en esta zona, provenientes posiblemente de grupos narcotraficantes y desde entonces reside en esta ciudad y ha reportado a esta Sala serios problemas de salud, incluyendo la pérdida en la vista de un ojo, y un declive cognitivo, asociados a isquemias cerebrales.

⁴⁸³ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

⁴⁸⁴ Ibidem. Agregó que este periodo también sufrió grave accidente automovilístico que le tuvo convaleciente más de un año.

⁴⁸⁵ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP *Comandante del Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño”*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 186.

⁴⁸⁶ Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de las FARC-EP producido por la Fiscalía General de la Nación, informe investigador de campo No. 1182296, p. 227-228.

⁴⁸⁷ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Fiscalía General de la Nación, Entrevista al Postulado Ely Mejía Mendoza, alias Martín Sombra, En: Informe de Perfiles del EMC de las FARC-EP, elaborado por la Fiscalía General de la Nación, Informe Investigador de Campo No. 1182296, p. 424.

⁴⁸⁸ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. *Conformación Estado Mayor del Bloque Oriental*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 187.

⁴⁸⁹ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP *Conformación Estado Mayor del Bloque Oriental EMBO (2003)*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 140.

⁴⁹⁰ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. *Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, Consultado el 10 de febrero de 2016. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental, Fiscalía General de la Nación, Informe de Policía Judicial No. 1181628, p. 227.

⁴⁹¹ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. *Comandante del Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño”*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, pp. 186 y 187.

C.3.4.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

345. Según información entregada por la FGN, Jaime Alberto Parra Rodríguez fue condenado en la justicia ordinaria por tres secuestros, todos en tomas guerrilleras: (i) toma de la base militar de Miraflores en 1999, (sentencia de Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, 2011,) (ii) toma de Mitú, Vaupés, en 1998 (sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio 2001) y (iii) toma de Currillo, Caquetá en 1999 (la FGN reporta sentencia pero no tiene copia, ni aparece en el sistema siglo XXI del Consejo Superior de la Judicatura). Las tres tomas sucedieron en el área del Bloque Oriental en el que operó, y siendo miembro del EMBO y en vigencia de la Zona de Distensión cuando el compareciente operaba el Hospital del Bloque Oriental. La FGN también reportó a esta sala la existencia de una investigación abierta contra Jaime Alberto Parra por el secuestro de Keith Stansell, Thomas Hows y Mark Gonsalves en el 2003 así como una orden de captura. Estas se relacionan en el Anexo 1 al presente Auto.

C.3.4.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

346. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas ante esta Sala y en el marco del Caso No. 01, Jaime Alberto Parra tuvo varias oportunidades para reconocer de manera individual verdad y responsabilidad. La primera fue la versión voluntaria individual, el 28 de marzo de 2020; la segunda, a través del escrito de reconocimiento entregado en respuesta al Auto No. 19 de 2021 y, en tercer lugar, la audiencia pública de reconocimiento llevada a cabo del 21 al 23 de junio de 2022. Adicionalmente, el compareciente fue vocero en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019 y en la continuación de la versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Oriental comparecientes del Caso No. 01 de 10 de diciembre de 2019.

347. A partir del ejercicio de contrastación de estas versiones voluntarias con los informes recibidos y las intervenciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que el compareciente Jaime Alberto Parra fue responsable de la toma de decisiones de la política de las antiguas FARC-EP, dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad dada su participación como miembro del Estado Mayor Central y del Estado Mayor del Bloque Oriental, lo que le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

348. Igualmente, el compareciente fue encontrado responsable de la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos entre 1997 y 2014, dada su posición de mando en el Estado Mayor del Bloque Oriental. Esto le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y desaparición forzada que hayan ocurrido de manera concurrente. En el caso de los civiles sometidos a esta política, como miembro del Estado Mayor del BORI desde el 1993 y comandante de esta estructura desde el 2010, fue declarado responsable de los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad.

349. En tercer lugar, el compareciente fue encontrado responsable de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental de las FARC-EP y posterior comandante de ese Bloque, lo que conllevó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada. Por otro lado, la Sala determinó la responsabilidad por mando de Jaime Alberto Parra, en cuanto miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental y posterior comandante de este, por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como de los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo.

350. Jaime Alberto Parra rindió versión voluntaria individual en Bogotá, el 28 de marzo de 2019. Reconoció y describió con detalle su paso por la organización armada, desde su ingreso a la misma, las distintas posiciones y responsabilidades que tuvo, y reconoció un grado de mando por más tiempo y con más influencia de la que había documentado la Fiscalía General de la Nación. Aportó descripciones detalladas del área de salud y entrenamiento en salud de la extinta guerrilla, así como de la manera en la que se hacían a medicamentos.

351. Al reconocer su responsabilidad por los secuestros manifestó su desacuerdo con la práctica, incluso estando en la organización, pues consideraba que era *“una forma que atenta contra los derechos humanos”*. ¿Agregó que, al manifestar sus objeciones, los compañeros decían *“y cómo nos financiamos?”*. Reconoce haber participado en la adopción de la *“Ley 002”* y describió la atención en salud a los cautivos como *“muy dispares”* y reconoció que los secuestrados para canje *“si no están como tú lo describes en una cajita están por ejemplo encerrado en un alambre de púas, terrible.”* Dijo que las órdenes a la tropa eran de *“buen trato”*, como decía el reglamento de las antiguas FARC-EP, pero que conoce de castigos a la tropa por malos tratos a los cautivos, si bien reconoció que las torturas y los tratos crueles sucedieron. Reconoció haber dirigido la atención médica de personas secuestradas a través de los enfermeros a algunas personas y describe las afecciones más comunes como disentería y leishmaniasis. En cuanto al suministro de medicamentos reconoció que: *“nosotros teníamos en cada pueblo como un enlace, alguien que recibiera entonces mandábamos desde Bogotá”*. Dice que la guerra no afectó a las redes de apoyo, pues no fueron detectadas por ser *“campesinos del área”*. En versión reconoció que participó activamente en el Estado Mayor Central, que las comunicaciones con sus subalternos y la supervisión de los mismos eran frecuentes. Reconoció que no había tratamiento para la salud mental, pero que tampoco supo de casos de cautivos con esa dolencia. También aportó descripciones sobre el manejo de la sanidad y la atención médica en los campamentos de la guerrilla.

352. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto No. 19 de 2021, así como en la audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad por las políticas determinadas por la Sala. Esta aceptación se describe en detalle en los párrafos 64 a 70 del Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación:

“Jaime Alberto Parra Rodríguez. El compareciente aceptó en su escrito su responsabilidad individual por los hechos y conductas determinados y atribuidos a él por medio del Auto No. 19 de 2021, atendiendo a su pertenencia y participación en *“los órganos de dirección de las FARC-EP”*. Afirmó igualmente que reconocía su responsabilidad en el desarrollo de las

políticas adoptadas en los Plenos y Conferencias en los que participó, o en los cuales, “*sin haber participado*”, asumió “*como decisiones colectivas de [la] organización*”⁴⁹², de conformidad con lo determinado por la Sala en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021.

Además, el compareciente brindó diversos elementos adicionales a los que ya había entregado a la Sala sobre su trayectoria individual y presentó algunas aclaraciones sobre los años de pertenencia a cada estructura. Así, aceptó que integró la red urbana en Bogotá en 1986 y que tal trabajo también involucró ciudades como Medellín, Cali y Barranquilla. Señaló que no fue delegado de Ayudantía del Secretariado, pero reconoció que sí integró el Estado Mayor Central desde 1989. Igualmente reconoció que participó en las VII y VIII Conferencias y en el Pleno del Estado Mayor Central del año 2000 y que fue nombrado “*suplente del Secretariado en 2003, principal en 2008 y comandante del Bloque Oriental en septiembre de 2010*”. En este último punto explicó que no comandaba tropas, sino que tenía responsabilidades relacionadas con el área de la salud⁴⁹³.

Expresó entonces que asumía su responsabilidad por todas las políticas determinadas por la Sala y, con ello, las imputaciones efectuadas. En primer lugar, aceptó su responsabilidad por la política de la FARC-EP de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad. Esta aceptación la hizo como integrante del Estado Mayor Central desde 1989 y posteriormente del Estado Mayor del Bloque Oriental y como su comandante desde 2010. En segundo lugar, expresó que reconocía su responsabilidad por la “*política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos*” al haberla implementado como integrante del Estado Mayor del Bloque Oriental y como su comandante desde el 2010 aclarando que no participó en el Pleno del año 1997⁴⁹⁴. A ello, agregó que aceptaba su responsabilidad por los uniformados que murieron esperando el intercambio humanitario, algunos de los cuales aún están dados por desaparecidos.

El compareciente reconoció, en tercer lugar, el patrón de control social y afirmó que asumía su responsabilidad por la política de “*privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial*” en su rol de integrante del Estado Mayor del Bloque Oriental y miembro del Estado Mayor Central de las FARC-EP. Igualmente, señaló que reconocía su responsabilidad por no haber ejercido el control adecuado sobre quienes custodiaban a las personas privadas de la libertad, quienes sufrieron malos tratos durante el cautiverio.

En ese marco, expresó que reconocía las conductas concurrentes. Afirmó que, en efecto, las FARC-EP cometieron homicidios y asesinatos de personas secuestradas, cuyos cuerpos no fueron entregados⁴⁹⁵. Igualmente, afirmó que, de acuerdo con lo determinado por la Sala en el Auto No. 19, la existencia de esos hechos por él reconocidos da cuenta de la existencia de las políticas mencionadas.

⁴⁹² JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafo 82.

⁴⁹³ Ibid. Párrafo 81 y siguientes.

⁴⁹⁴ Ibid. Párrafos 98 y siguientes.

⁴⁹⁵ Ibid. Párrafos 95 y siguientes.

En cuanto a aportes individuales a la verdad, el compareciente se refirió a las demandas de verdad dirigidas por Ingrid Betancourt acerca de las condiciones en las que la señora Clara Rojas tuvo que dar a luz a su hijo Emmanuel⁴⁹⁶. Las respuestas brindadas se encuentran desarrolladas en el escrito entregado. En el mismo sentido el compareciente se refirió a varios casos representativos de cada uno de los patrones determinados por la Sala en el Auto No. 19 de 2021.

Finalmente, el compareciente Parra Rodríguez expresó su reconocimiento frente al daño causado con las conductas determinadas y su participación en estas. Adujo en ese sentido que lamentaba el daño causado a las víctimas, cuyo sufrimiento hoy podía ver y comprender. Para ello, se refirió al sufrimiento concreto de las personas privadas de la libertad y sus familias debido a la falta de comunicación, las enfermedades y escasez de medicamentos, la espera de la liberación, y la incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos. Igualmente, hizo referencia al sufrimiento y daño de quienes hoy aún siguen buscando el cuerpo de su familiar desaparecido. Así, afirmó: *“Por estos y otros daños irreparables que causé como responsable en el conflicto armado, y que no debieron ocurrir, hoy siento profundamente el dolor causado, asumo plenamente mi responsabilidad y reitero mi compromiso de buscar aliviar el daño causado”*⁴⁹⁷.

353. En la Audiencia de Reconocimiento en la ciudad de Bogotá el 21, 22 y 23 de junio de 2022, el compareciente Jaime Alberto Parra Rodríguez realizó el reconocimiento individual y colectivo de las tres políticas de toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes determinadas por parte de la Sala de Reconocimiento en el macrocaso No. 01. Durante el primer día de la diligencia, el compareciente participó para abordar el caso del secuestro y posterior desaparición forzada del intendente de la Policía Nacional Luis Hernando Peña Bonilla. Así, el compareciente señaló que hace parte del equipo de firmantes del acuerdo de paz que trabajan en la búsqueda de personas desaparecidas en las que participan, según afirmó, más de 100 personas que trabajan en equipos en diferentes regiones del país. De este modo, mencionó que este grupo ha entregado información sobre 146 casos a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Señaló, además, que el intendente Peña Bonilla se encuentra entre quienes están siendo buscados y afirmó que los firmantes *“ya están hablando de sitios específicos”* donde podría estar su cuerpo. Igualmente, el compareciente señaló que se encuentra trabajando en el caso del agente de la Policía Nacional, Víctor Julio Sierra Gelvez, privado de la libertad durante la toma de Cucutilla (Norte de Santander)⁴⁹⁸.

354. El segundo día de diligencia, el compareciente Jaime Alberto Parra reconoció su responsabilidad por la política de privar de la libertad a civiles y obtener dinero para financiar las operaciones de la extinta guerrilla de las FARC-EP. De manera general, señaló que *“(e)n Bogotá y distintos municipios de Cundinamarca secuestramos a muchas personas para financiarnos”, lo cual involucró “acuerdos con bandas ajenas a las FARC-EP para la comisión de secuestros con fines de financiación”* a cambio de un porcentaje de la suma pagada por las familias. Al respecto, el compareciente señaló que este tipo de privaciones de la libertad *“generó carga emocional, culpa y otras emociones dolorosas. Todas ellas injustificadas en las familias de quienes estaban secuestrados”*⁴⁹⁹.

⁴⁹⁶ Ibid. Párrafo 108 y siguientes.

⁴⁹⁷ Ibid. Párrafo 106.

⁴⁹⁸ Audiencia de reconocimiento, junio 21 de 2022. (Día 1) Min 9:54:00 en adelante.

⁴⁹⁹ Audiencia de reconocimiento, junio 22 de 2022. (Día 2) Min 7:22:51 en adelante.

355. En el marco de esta intervención, el compareciente dio respuesta a la víctima acreditada Héctor Angulo Castañeda para reconocer la responsabilidad de las antiguas FARC-EP en el secuestro y desaparición forzada de los señores Gerardo Angulo y Carmen Rosa Castañeda. El compareciente reconoció que las víctimas fueron privadas de su libertad en La Calera y llevadas al municipio de San Juanito, Meta, donde fueron asesinadas. Asimismo, el compareciente señaló que era *“un crimen despreciable”*. A esto agregó *“(e)l daño que causamos es incalculable”* y que las víctimas *“eran adultos mayores que no estaban en condiciones de resistir el cautiverio”*. Igualmente, refirió que en su primer encuentro con la familia *“me di cuenta del dolor que habíamos causado en esa familia. Y sentí vergüenza”*. Afirmó también que *“(h)oy tengo una edad cercana a los que tenían los señores Gerardo y Carmen Rosa cuando fueron secuestrados y no puedo imaginar los padecimientos que tuvieron que soportar”*. Adicionalmente, se refirió a las caminatas extenuantes y *“las condiciones precarias y los riesgos del cautiverio que afectaban la integridad física y psicológica”*. Refiriéndose a la familia de las víctimas, el compareciente señaló que *“la vida de cada uno cambió para siempre por la pérdida de sus padres y abuelos. Después del mismo momento de su secuestro”* y resaltó la valentía y perseverancia en su búsqueda. En este punto, resaltó que la familia ha adelantado múltiples gestiones de búsqueda y que actualmente hace parte del equipo de trabajo conformado por ellos, Equitas y la Comisión Colombiana de Juristas, el cual calificó como *“un camino para la reconciliación”*. Ante una pregunta de la magistrada, el compareciente reconoció que las antiguas FARC-EP ocultaron la verdad sobre el destino de las víctimas⁵⁰⁰.

356. El tercer día de la audiencia de reconocimiento, el compareciente inició su intervención afirmando que:

*“(…) como comandante de las extintas FARC y teniendo en cuenta los cargos que ocupe, reconozco mi responsabilidad en la toma de decisiones e implementación de la política de secuestrar personas con fines de financiamiento, reconozco mi responsabilidad, como miembro del Estado Mayor Central y como último comandante del Bloque Oriental, de secuestrar a civiles y retener a policías y militares para el intercambio por guerrilleros prisioneros en las cárceles del país. Asumo mi responsabilidad, como último comandante del Bloque Oriental, en la implementación y desarrollo de la política de secuestrar a personas en el marco de las dinámicas de control territorial”*⁵⁰¹.

357. A esto agregó que:

“soy responsable por omisión y cadena de mando por delitos, como: homicidios, desaparición forzada, tratos crueles e inhumanos y tortura, que afectaron la dignidad de los secuestrados y sus familias. Soy consciente de que todos estos hechos y conductas constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad que no son amnistiables. Asumo, también, mi responsabilidad por omisión sobre la deficiente atención en la salud física y mental de los secuestrados. Lo que les generó mayores sufrimientos a ellos, pero también a sus familiares quienes veían [1:13:37 - falla de audio - 1:13:42] su ser querido iba perdiendo su esencia. Las precarias condiciones de salud, también, implicaron que los secuestrados pensarán que podían morir por causa de las diferentes enfermedades que los aquejaron durante el cautiverio; lo que generó angustia, vulnerabilidad y una sensación de desamparo”.

⁵⁰⁰ Audiencia de reconocimiento, junio 22 de 2022. (Día 2) Min 7:22:51 en adelante.

⁵⁰¹ Audiencia de reconocimiento, junio 23 de 2022. (Día 3) Min 1:09:03 en adelante.

358. Dicho esto, el compareciente se refirió al dolor causado por la desaparición forzada en las familias para quienes “*el amor ha sido el motor de la búsqueda*”. Señaló que “*en ellos vi el dolor que los ha acompañado durante tantos años*”, “*la incertidumbre, el dolor, la impotencia y la imposibilidad de cerrar el duelo*”, por lo que señaló que fueron las víctimas las que le han “*permitido entender que la desaparición forzada es un hecho atroz y que el daño que causamos es incalculable*”. Así, afirmó que “*(n) existe justificación para haber cometido estos graves crímenes*”. Igualmente, reiteró su voluntad de trabajar de manera conjunta en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas⁵⁰².

359. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* A continuación, la Sala presenta las observaciones presentadas por los representantes de las víctimas acreditadas y el Ministerio Público al reconocimiento del compareciente Jaime Alberto Parra Rodríguez.

360. EL IIRESODH valoró positivamente que el compareciente Jaime Alberto Parra reconoció su responsabilidad en la toma de decisiones e implementación de las políticas de secuestro determinadas por la magistratura en el Auto No. 19 de 2021. En ese mismo sentido, observó que el compareciente reconoció la omisión de control de sus tropas y su responsabilidad individual por los delitos de homicidio, desaparición forzada, tratos crueles e inhumanos y tortura⁵⁰³. Igualmente, la organización resaltó que el compareciente asumió su responsabilidad por omisión en lo referente a la atención en salud física y mental de los cautivos. Por otra parte, sobre los aportes en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas por parte de los comparecientes, la organización indicó que, a su juicio, no ha habido ningún resultado que permita valorar de manera positiva el cumplimiento de esta obligación⁵⁰⁴. El Instituto enfatizó en que los comparecientes se comprometieron expresamente con las familias, de manera que es una obligación que están llamados a cumplir. En ese punto, el IIRESODH indicó que el compareciente Parra Rodríguez expresó a la familia Peña Bonilla “*que siguen buscando a su familiar, y que tienen sitios precisos de ubicación*”⁵⁰⁵.

361. La Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, indicó que la participación del compareciente se enfocó más en su rol en la búsqueda de personas desaparecidas y dejó de lado la profundidad que requerían dos de las dimensiones del reconocimiento (fáctica y jurídica), arrojando como consecuencia, que, a juicio de la CCJ, no puede predicarse un reconocimiento pleno por parte del compareciente⁵⁰⁶. Adicionalmente, respecto a la dimensión fáctica del reconocimiento, la CCJ afirmó que esta es insuficiente, toda vez que el compareciente focalizó su intervención en: i) casos en específico traídos por las víctimas participantes y ii) mencionar su participación en la búsqueda de las personas desaparecidas⁵⁰⁷. Además, la CCJ observó que cuando fue indagado sobre su rol como encargado de la salud, fue escueto en responder que no recuerda que le hubieran asignado algún caso específico⁵⁰⁸. Por otra parte, la CCJ también considera que el compareciente no ahondó en los planes, políticas y acciones que tenía la potestad de definir o conocer. Igualmente, se indicó que en la Audiencia de Reconocimiento no se abordaron las

⁵⁰² Ibidem.

⁵⁰³ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. Pág. 9.

⁵⁰⁴ Ibid. Pág. 28.

⁵⁰⁵ Ibidem.

⁵⁰⁶ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. Pág. 66.

⁵⁰⁷ Ibid. Pág. 61.

⁵⁰⁸ Ibidem.

directrices relativas al tratamiento médico de los cautivos que eran competencia de este comandante⁵⁰⁹.

362. Sobre la dimensión jurídica del reconocimiento, la CCJ indicó que el compareciente reconoció su responsabilidad como miembro del Estado Mayor Central, miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental y miembro del Secretariado por la implementación de los 3 patrones de macrocriminalidad determinados por la Sala, y su responsabilidad de mando⁵¹⁰. Sin embargo, la CCJ anotó que esto no es suficiente toda vez que el compareciente: i) únicamente mencionó su responsabilidad por omisión en algunos de los crímenes concurrentes y ii) fue superficial respecto de las modalidades de autoría y responsabilidad de mando por las cuales es máximo responsable de los crímenes no amnistiables⁵¹¹. Esto, ya que, a juicio de la CCJ debió especificar cuáles fueron las acciones y omisiones que permitieron la configuración de la imputación en las modalidades referidas.

363. Finalmente, la CCJ señaló que el compareciente Parra Rodríguez cumplió con el reconocimiento en la dimensión restaurativa toda vez que el compareciente: i) reconoció que los hechos habían sucedido e hizo mención específica sobre alguno de ellos, por ejemplo, en el caso de los señores Angulo Castañeda, ii) hizo especial énfasis en que los crímenes revestían la calidad de graves crímenes y no amnistiables, iii) fue insistente en manifestar su arrepentimiento ante la ejecución de las conductas, iv) se destacó en reconocer el daño causado, haciendo alusión a este en las 3 sesiones de la audiencia y reconociendo la magnitud del sufrimiento, y v) pudo demostrar su voluntad de no repetición⁵¹².

364. La Corporación MilVíctimas señaló que, en lo referente a la dimensión jurídica del reconocimiento, el compareciente reconoció responsabilidad individual de los crímenes determinados por la magistratura. Sin embargo, manifestó que no realizó el reconocimiento de los delitos conexos y concurrentes como esclavitud y delitos sexuales⁵¹³. Sobre la dimensión restaurativa del reconocimiento, la Corporación anotó que en la Audiencia de Reconocimiento se evidenció una construcción dialógica de la verdad. Igualmente, que el compareciente demostró ser consciente de la gravedad de los hechos y de los daños causados. No obstante, a juicio de la Corporación no se advirtió la voluntad o planteamiento alguno sobre como resarcir los daños causados⁵¹⁴. En ese sentido y en aras de procurar la reparación integral de las víctimas, la Corporación solicitó al compareciente, su participación en la construcción de proyectos productivos de las víctimas con el fin de reconstruir el tejido social⁵¹⁵.

⁵⁰⁹Ibidem. Pág. 62. En esa línea, la CCJ trajo a la luz el caso de Luz Dory González, enfermera que fue secuestrada, para indicar que los comparecientes denominaron la privación de la libertad contra sectores de asistencia humanitaria como una 'solicitud de ayuda', lo cual minimiza impactos causados a la misión médica, por considerarse secuestros de corta duración. Finalmente, sobre el mismo caso, la CCJ indicó que los comparecientes asumieron un reconocimiento de responsabilidad en las conductas de secuestro, trabajo forzado y violencia sexual en contra de la víctima.

⁵¹⁰ Ibid. Pág. 63.

⁵¹¹ Ibid. Pág. 64.

⁵¹² Ibid. Págs. 64 y 65.

⁵¹³ En el Auto No. 19 de 2021 no se le imputaron crímenes relacionados con hechos de violencia sexual al compareciente Jaime Alberto Parra. Sin embargo, en el Auto No. 244 de 2021 sí se le imputó el crimen de lesa humanidad de esclavitud a este compareciente.

⁵¹⁴ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 13

⁵¹⁵ Ibidem.

365. Por su parte, la delegada de la Procuraduría General de la Nación señaló que el reconocimiento del compareciente fue detallado, pues identificó a civiles, policías y militares y sus afectaciones diferenciales⁵¹⁶. Igualmente, valoró positivamente que el compareciente asumió su responsabilidad en la implementación y desarrollo de la política de secuestros y por los delitos conexos al mismo, aunque no los de violencia sexual⁵¹⁷, desaparición y trabajos forzados. Sin embargo, consideró que cumplió la dimensión jurídica del reconocimiento individual que se espera de los comparecientes. El Ministerio Público destacó el compromiso del compareciente Parra con la búsqueda de los desaparecidos y su intención de empatizar con las víctimas para comprender las dimensiones de los daños⁵¹⁸. Todo esto responde a las demandas de verdad y de reparación de las víctimas y da cuenta del reconocimiento de la magnitud del daño causado, lo cual a su vez satisface la dimensión restaurativa del reconocimiento⁵¹⁹.

366. Finalmente, el Grupo de Abogados Carranza, que representa a la familia Morra Urrea en el Caso No. 01, manifestó que el compareciente Parra Rodríguez no ha presentado su reconocimiento fáctico, jurídico y restaurativo, respecto del secuestro del señor Luis Alirio Mora Urrea. El grupo de abogados argumenta que, por su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, y por las versiones dadas por los comparecientes, el compareciente Parra Rodríguez puede conocer sobre los pormenores del secuestro de la víctima referida y en ningún momento se refirió a ello⁵²⁰. Igualmente, los abogados indicaron que en la Audiencia de Reconocimiento el compareciente centró sus intervenciones en la retención de los esposos Angulo Castañeda dejando de lado a la familia Mora Urrea⁵²¹. Finalmente, el grupo de abogados indicó que las observaciones a las versiones colectivas presentadas por los señores Uriel y Luis Alirio Mora Urrea, no han sido resueltas en su totalidad, toda vez que, el compareciente Parra Rodríguez puede proporcionar información sobre la toma de la decisión de retener a alguno de los miembros de la familia Morra Urrea⁵²².

367. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Jaime Alberto Parra ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados y atribuidos a él en el Auto No. 19 de 2021, atendiendo a su pertenencia y participación en “*los órganos de dirección de las FARC-EP*”. En concreto, el compareciente señaló que reconocía su responsabilidad en el desarrollo de las políticas adoptadas en los Plenos y Conferencias en los que participó, o en los cuales, “*sin haber participado*”, asumió “*como decisiones colectivas de [la] organización*”⁵²³. Para la Sala, respecto al reconocimiento fáctico, el compareciente ha asumido de manera pública su participación en las políticas determinadas por la Sala y ha aportado información sobre hechos concretos. Igualmente, la Sala resalta que el compareciente Jaime Alberto Parra ha liderado el reconocimiento colectivo a través de su participación en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019 y de exmiembros del

⁵¹⁶ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 41.

⁵¹⁷ El compareciente no fue imputado por dicho crimen en el Auto No. 19 de 2021.

⁵¹⁸ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 42.

⁵¹⁹ Ibidem.

⁵²⁰ Grupo Carranza. “Observaciones a la audiencia de reconocimiento del ex secretariado de las FARC-EP”. Conti No. 202201045264. 18 de julio de 2022. Págs. 3-4.

⁵²¹ Ibidem. P. 5.

⁵²² Ibidem.

⁵²³ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafo 82.

Bloque Oriental de 10 diciembre de 2019. Igualmente, el compareciente participa de manera continua en el aporte de verdad y responsabilidad de los firmantes del Acuerdo a través de su trabajo en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en la Corporación “Reencuentros”.

368. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente Jaime Alberto Parra reconoció que las conductas determinadas no son amniables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta que, aun cuando el estándar es reconocer la naturaleza no amniable de los comportamientos, el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Además, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder y responsable por mando, de las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad. Punto frente al cual la Sala resalta que el compareciente reconoció responsabilidad en su calidad de integrante del Estado Mayor Central desde 1989, miembro del Estado mayor del BORI desde 1993 y Comandante del mismo del 2010 dentro de la organización, ya sea en la adopción de las políticas referidas o su implementación como mando el Bloque anteriormente anotado. Frente a este punto, la Corporación MilVíctimas observó que el compareciente no reconoció los crímenes de violencia sexual y esclavitud. Por ello, la Sala reitera primero, que al compareciente no le fue imputado violencia sexual. Y segundo, que, como se señaló en los Autos No. 279 de 2021 y No. 27 de 2022, el estándar jurídico de reconocimiento se refiere a la naturaleza no amniable de los hechos y conductas y a su gravedad, si bien no respecto a cada tipo penal específico.

369. En cuanto a la dimensión restaurativa, la Sala valora positivamente el reconocimiento del compareciente hecho a lo largo del trámite del proceso en esta instancia ante la JEP. Frente a su responsabilidad sin justificaciones, en el patrón de financiamiento, por el *crimen de guerra de toma de rehenes*, el de *lesa humanidad de otras privaciones graves a la libertad*, así como el *crimen guerra de homicidio* y los de *lesa humanidad de desaparición forzada y asesinato*, el compareciente Jaime Alberto Parra ha reconocido consistentemente su responsabilidad como coautor mediato, por su pertenencia al antiguo Secretariado y como comandante del Estado Mayor Central y del Estado Mayor del Bloque Oriental. Igualmente, en este patrón, durante el segundo día de la audiencia de reconocimiento, el compareciente Parra Rodríguez reconoció los daños causados a la familia Angulo Castañeda, por el secuestro del señor Gerardo Angulo y la señora Carmen Rosa Castañeda. El compareciente, a través de este caso, asumió su responsabilidad y reconoció el dolor que generaron los malos tratos, los asesinatos y la desaparición forzada en los secuestrados y sus familias⁵²⁴. También, reconoció los daños físicos y psicológicos que les infligieron a las personas cautivas. Igualmente, reiteró la importancia de seguir buscando a las personas dadas por desaparecidas y manifestó su voluntad de continuar coordinando estos esfuerzos⁵²⁵.

370. Frente al patrón de canje humanitario, el compareciente Jaime Alberto Parra Rodríguez ya había reconocido su responsabilidad en la respuesta escrita al Auto No. 19 de 2021. En la Audiencia de Reconocimiento, además, reconoció el daño hecho a los miembros de la Fuerza Pública y sus familias con las personas que secuestraron por largos periodos, quienes además sufrieron de malos tratos y daños físicos y psicológicos. También, reconoció el dolor de las

⁵²⁴ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. Min 07:22:51 en adelante. El compareciente dijo: “Fuimos nosotros, como extinta organización guerrillera, quienes los tuvimos cautivos, quienes los forzamos a caminar, quienes los asesinamos y desaparecimos. El daño que causamos es incalculable”.

⁵²⁵ Ibidem. El compareciente manifestó que: “No solo fueron sometidos a marchas forzadas, sino también a las condiciones precarias y los riesgos del cautiverio que afectaban la integridad física y psicológica”.

familias de los miembros de la Fuerza Pública por tantos años de cautiverio y, dándole un lugar en el lenguaje al dolor de los familiares de aquellos secuestrados que fueron asesinados y desaparecidos, como la señora Yoleni Peña Bonilla, manifestó los esfuerzos que están haciendo para encontrar los restos del entonces intendente Luis Hernando Peña Bonilla⁵²⁶. Igualmente, se comprometió con la búsqueda de los restos de los militares y policías desaparecidos en el marco de este patrón y con articular los esfuerzos de los excombatientes para entregar los restos y la verdad de lo sucedido a las víctimas⁵²⁷.

371. Por su parte, frente al patrón de control social y territorial, el compareciente, como ya se dijo anteriormente, reconoció su responsabilidad de mando y como coautor mediato, al haber comandado el BORI y por su pertenencia al antiguo Secretariado, de los crímenes imputados por la Sala en el Auto No. 19 de 2021 en los siguientes términos: *“En la ejecución de esas políticas soy responsable por omisión y cadena de mando por delitos como homicidios, desaparición forzada, tratos crueles e inhumanos y tortura, que afectaron la dignidad de los secuestrados y sus familias”*⁵²⁸. Adicionalmente, el compareciente reconoció que se sometieron a condiciones de salud indignas a las personas secuestradas por las antiguas FARC-EP, lo que según él generó *“angustia, vulnerabilidad y una sensación de desamparo”*. También, reconoció el dolor y el daño ocasionado causado a las personas dadas por desaparecidas en el marco del control social y territorial que la antigua guerrilla ejerció sobre los diferentes territorios del país donde la extinta guerrilla ejerció su poder militar. Así, reiteró su compromiso con la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas⁵²⁹. También, el compareciente nombró a varios de los familiares de personas dadas por desaparecidas para manifestar su compromiso con ellos para continuar con estos esfuerzos⁵³⁰.

372. Entonces, al haber reconocido su responsabilidad individual sin justificaciones, al haber reconocido el daño causado a las víctimas y la intención de reparar el daño causado; así como por haber reiterado su voluntad de continuar con el cumplimiento de sus compromisos como firmante del Acuerdo Final de Paz, la Sala valora positivamente el reconocimiento, en su dimensión restaurativa del compareciente Jaime Alberto Parra Rodríguez, en los términos determinados por el Auto No. 27 de 2022.

373. En conclusión, la Sala encuentra que el compareciente cumplió con los estándares de reconocimiento respecto a las conductas que constituyen los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada como coautor mediato y, como responsable por mando por las unidades que comandó de los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad y de lesa humanidad de tortura, tratos crueles e inhumanos y esclavitud, como se determinaron Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

374. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* En lo que atañe a las actividades que el compareciente ha venido desarrollando con posterioridad a la dejación de

⁵²⁶ Audiencia de Reconocimiento, 21 de junio de 2022. (Día 1) Min 09:53:35 en adelante.

⁵²⁷ Ibidem.

⁵²⁸ Audiencia de Reconocimiento, 23 de junio de 2022. (Día 3) Min 01:09:03 en adelante.

⁵²⁹ Audiencia de Reconocimiento, 23 de junio de 2022. (Día 3) Min 01:09:03 en adelante. *“La incertidumbre, el dolor, la impotencia y la imposibilidad de cerrar el duelo por parte de sus familiares son hechos, son efectos, de este terrible crimen de la desaparición forzada. Y por esto, es por lo que reafirmamos nuestro compromiso con la búsqueda de personas desaparecidas poniendo, sobre todas las cosas, nuestros máximos esfuerzos para que esas familias puedan encontrar los cuerpos de sus seres queridos”*.

⁵³⁰ Audiencia de Reconocimiento, 23 de junio de 2022. (Día 3) Min 01:09:03 en adelante.

las armas, y en correspondencia con la verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado constatar que el compareciente Jaime Alberto Parra ha venido cumpliendo con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades adelantadas por el compareciente, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

375. A partir del 2017, Jaime Alberto Parra acompañó y lideró el proceso de reincorporación de excombatientes que se reagruparon en el Antiguo Espacio Territorial de Reincorporación y Capacitación – AETCR – de la vereda Colinas, del municipio de San José del Guaviare⁵³¹. Durante esa primera fase, el compareciente lideró la construcción y adecuación del AETCR, e impulsó la implementación y desarrollo de proyectos productivos donde se han venido desarrollando cultivos de frutas y hortalizas, así como productos de pan coger como yuca, plátano maíz, etc.⁵³²

376. Si bien estas actividades a nivel territorial se desarrollaron durante los primeros años de reincorporación a la vida civil, gran parte de su trabajo lo ha venido realizando en Bogotá, debido a su actual estado de salud que le imposibilita desplazarse a otras zonas del país⁵³³. En tal sentido, el compareciente actualmente hace parte del Consejo Político Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – CPN Comunes –, donde lidera la “*Consejería de Solidaridad, Derechos Humanos y Prisioneros*”⁵³⁴, y es delegado del partido ante el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación – SIVJR –⁵³⁵.

377. Sobre la primera responsabilidad, el compareciente está encargado a nivel nacional de los excombatientes privados de la libertad – PPL –. Esta tarea la ha desempeñado desde la *Corporación Solidaridad Jurídica*, cuya labor ha sido la de garantizar asistencia jurídica a estas personas a fin de que se les aplique los beneficios establecidos en la ley 1820 de 2016 y demás normas aplicables⁵³⁶.

378. Otra de las actividades destacables del compareciente está relacionada con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, al desempeñarse como coordinador de la Comisión Nacional de Búsqueda de Desaparecidos de los exmiembros de las Farc-EP⁵³⁷, y como miembro honorífico de la *Corporación Humanitaria Reencuentros*, creada en abril de 2022⁵³⁸. Cabe mencionar

⁵³¹ Jaime Alberto Parra (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente al Consejo Nacional de Reincorporación. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante Auto JLR01 – 448 de 4 de octubre de 2022 por el cual se “*Decreta la realización de visitas en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021*”, Pág. 1.

⁵³² Jaime Alberto Parra (2018). Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios, ordenado mediante Auto SRVR de 10 de septiembre de 2018, Pág. 3.

⁵³³ Según lo manifestado por la defensa del compareciente, Jaime Alberto Parra actualmente padece limitaciones cognitivas y limitaciones en su visión, que le imposibilitan trabajar con mayor dedicación en las labores que viene adelantando en materia de reincorporación, en: Jaime Alberto Parra (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente en la sede del partido COMUNES. Bogotá, 27 de septiembre de 2022. Pág. 1.

⁵³⁴ Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (2022). Integrantes del Consejo Político Nacional del Partido. Disponible en: <https://partidocomunes.com.co/consejopoliticonacional/>

⁵³⁵ Jaime Alberto Parra (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente en la sede del partido COMUNES. Bogotá, 27 de septiembre de 2022. Pág. 1.

⁵³⁶ Jaime Alberto Parra (2018). Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios, ordenado mediante Auto SRVR de 10 de septiembre de 2018, Pág. 4.

⁵³⁷ Ibid. Pág. 14.

⁵³⁸ El Espectador (2022). *Ex-Farc crean una corporación para buscar a desaparecidos*. Nota de prensa del 29 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/la-corporacion-de-busqueda-de-desaparecidos-de-las-farc/>

que la Corporación Reencuentros es una organización civil fundada por los mismos excombatientes de las FARC-EP, quienes realizan actividades de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas el marco del conflicto, y actualmente cuenta con aproximadamente 100 excombatientes de todo el país⁵³⁹. Igualmente es dado señalar que en la visita se reiteró la información que del compareciente consta en el expediente, incluyendo los reportes médicos sobre la afectación a la función cognitiva y la pérdida de la visión en un ojo, causadas ambas por isquemias (pequeños derrames) en el cerebro.

C.3.5. Julián Gallo Cubillos

C.3.5.1. Individualización como máximo responsable

379. Desde 1984 y hasta 2007, Julián Gallo tuvo como responsabilidad la organización clandestina de las redes urbanas de las antiguas FARC-EP en Bogotá, donde residió hasta el año 2000, cuando se trasladó a San Vicente del Caguán. Desde entonces y hasta el 2007, según su propia versión, continuó desde zona rural de Cundinamarca y Meta bordeando el páramo de Sumapaz. En el 2007 los frecuentes combates y bombardeos de las fuerzas armadas lo llevaron a renunciar al trabajo urbano, y desde ese año y hasta el 2014, cuando se trasladó como negociador a La Habana, se dedicó a la formación de mandos en el Bloque Oriental en los llanos del Yarí (entre Meta y Caquetá) y a tareas de mando y combate de dicho Bloque⁵⁴⁰.

380. La Red Urbana Antonio Nariño de las antiguas FARC-EP se originó en 1982, cuando en la VII CNG la organización guerrillera consideró que era importante tener mayor presencia en el contexto urbano⁵⁴¹. Julián Gallo, conocido como *Carlos Antonio Losada*, llegó entre enero y febrero de 1984 a Bogotá a recomponer la red urbana que había tenido problemas internos⁵⁴². Inicialmente, se le asignaron tareas organizativas, especialmente reclutamiento y organización de células clandestinas, pero a partir de la VIII CNG de 1993, en la cual participó el compareciente, se decide que además tendrán tareas militares urbanas⁵⁴³.

381. Sin tener mando sobre las estructuras rurales, tenía tal influencia y reconocimiento que en 2000 se trasladó a San Vicente del Caguán durante las negociaciones de paz con el gobierno del expresidente Andrés Pastrana (1998-2002) y entre abril de 2000 y el 20 de febrero de 2002, integró la mesa de Diálogos del Caguán en calidad de vocero de las antiguas FARC-EP⁵⁴⁴. Al mismo tiempo, siguió en actividades relacionadas con el direccionamiento del frente urbano⁵⁴⁵. En versión escrita negó haber participado en el Pleno Ampliado del Estado Mayor del año 2000, en el que se adoptaron las políticas de privaciones de la libertad de civiles conocidas como “Ley

⁵³⁹ Expediente Caso No. 01 – SRVR, JEP. Expediente Legali, Cuaderno de Régimen de Condicionalidad No 9002770-69.2018.0.00.0001/0004. P. 2187.

⁵⁴⁰ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

⁵⁴¹ *Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia (1982)*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP, Tomo II, pp. 193 y 196. Informe Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental elaborado por la Fiscalía General de la Nación., p. 98.

⁵⁴² Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 34 y 42.

⁵⁴³ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 42.

⁵⁴⁴ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 54; *Reajuste de la mesa de diálogo. Pleno del Estado Mayor Central, marzo de 2000*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos rectores FARC-EP, Tomo III, p. 259.

⁵⁴⁵ *Estado Mayor del Frente Urbano Antonio Nariño*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXI, p. 158. Fiscalía General de la Nación. Entrevista CODA No 0834-03, realizada a LEONARDO BETTIN RINCÓN, el 05 de abril de 2003, folio 24. En: Informe Perfiles del Estado Mayor Central elaborado por la FGN, p. 431.

002” y “Ley 003”, agregando que fue en ese pleno que el Estado Mayor Central del que no hacía parte le convocó a San Vicente del Caguán⁵⁴⁶. De acuerdo con la información aportada por la Fiscalía en el documento ‘Perfiles del EMC’, *Carlos Antonio Lozada* participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor del año 2000⁵⁴⁷. Sin embargo, en el documento del Pleno del 2000, adjunto en los Tomos aportados por la misma entidad, no hay un registro de asistentes; en este solo se menciona el nombramiento de “*Lozada*” como vocero de la delegación de paz⁵⁴⁸.

382. Finalizados los diálogos de paz del Caguán, en el 2002, Julián Gallo se desplazó a la región del Sumapaz y retomó la orientación del trabajo urbano, pero desde las zonas rurales⁵⁴⁹. Destacó que estuvo durante cinco años en la región dedicado de manera exclusiva a esa tarea si bien la estructura estaba debilitada por operaciones militares⁵⁵⁰. Con frecuencia se desplazaba a pie hasta el Guaviare, donde estaba el *Mono Jojoy* y, en enero del 2004, se replegó hacia el Sumapaz, pero por el lado del Meta, como consecuencia de la Operación Libertad I y II⁵⁵¹. A partir de ese momento, comenzó el despliegue de la Operación Patriota y de acuerdo con el relato del compareciente, estuvo itinerante hasta el 2007. En los últimos meses de ese año, fue relevado de la comandancia del Frente Antonio Nariño por las permanentes operaciones de la Fuerza Pública que no le permitían ejercer esta comandancia⁵⁵².

383. En el 2008, luego de la muerte de Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda*, se propusieron nuevos nombres para integrar el Estado Mayor Central, entre estos, el de Julián Gallo como miembro del EMC y suplente del Secretariado⁵⁵³. Sus labores fueron principalmente de formación de cuadros en los llanos de Yarí, entre Caquetá y Meta, en medio de duras operaciones militares de la Fuerza Pública⁵⁵⁴. En septiembre de 2010 murió el comandante de EMBO, “*Mono Jojoy*,” en operación militar, y Julián Gallo Cubillos, fue designado como segundo

⁵⁴⁶ Fiscalía General de la Nación, Pleno de 2000, p.6. En: Informe Perfiles del Estado Mayor Central elaborado por la FGN, p. 431. *Reajuste de la mesa de diálogo. Pleno del Estado Mayor Central, marzo de 2000*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos rectores FARC-EP, Tomo III, p. 259.

⁵⁴⁷ Fiscalía General de la Nación, Dirección de Análisis y Contextos (DINAC), Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal. Caso No. 110016000253201384955 Informe de Policía Judicial N° 1166202 de la OT N°2244, Realizado por: Víctor Pérez (Investigador CTI); Fecha: 11-12-2015. Inspección a computador de Ángel Gabriel Lozada García alias Gentil Gómez Marín o Edgar Tovar, Caso No 86568-61-07570-2010-80055. Evidencia N° 2, Pleno de 2000, p.6. En: Informe Perfiles del Estado Mayor Central elaborado por la FGN, p. 431.

⁵⁴⁸ *Reajuste de la mesa de diálogo. Pleno del Estado Mayor Central, marzo de 2000*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos rectores FARC-EP, Tomo III, p. 259.

⁵⁴⁹ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 57.

⁵⁵⁰ *Captura de José Marbel Zamora*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXI, p. 170. *Introducción a la historia del Frente Urbano Antonio Nariño*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXI, p. 154.

⁵⁵¹ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, pp. 57, 59-60.

⁵⁵² Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 61. FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXI, p. 154.

⁵⁵³ FGN, Génesis de las FARC – EP. Génesis FARC –EP, Tomo I, p. 263. Compareciente relata que ya le habían ofrecido ser parte del EMC en 1993 y lo había rechazado a favor de un compañero mayor. Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 62; *Carlos Antonio Lozada nuevo integrante del Secretariado*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis FARC-EP, Tomo I, pp. 274 a 276. FGN, Génesis de las FARC – EP. Génesis FARC –EP, Tomo I, p 275.

⁵⁵⁴ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 63. Fiscalía General de la Nación. Entrevista CODA No 0282-12, realizada a JHON HENRY PACHECO CASTRO, en fecha: 28 de marzo de 2012, a folio 7 Informe Perfiles del Estado Mayor Central elaborado por la FGN, p. 431. *Historia de la Escuela Isaias Pardo del BORI*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXII, p. 97. Bloque Oriental, Ampliación Versión Colectiva del Bloque, escrita, 25 de noviembre de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 71.

o reemplazante del comandante del Bloque Oriental.⁵⁵⁵ En 2011 fue nombrado miembro titular del Secretariado hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en el 2016⁵⁵⁶. Los documentos incautados en operaciones militares y que fueron presentados por la FGN a la JEP, lo relacionan con algunas órdenes para la implementación de la “política de retenciones,” a partir de su cercanía a los comandantes del Bloque Oriental así no tuviera un cargo formal en el EMBO⁵⁵⁷.

384. La Sala de Reconocimiento le imputó a Julián Gallo Cubillos, en cuanto participante en la VIII CNG llevada a cabo en 1993, asistente del Pleno del Estado Mayor desde el año 2000, reemplazante (segundo al mando) del Bloque Oriental a partir de 2010 y miembro del Secretariado a partir de 2011, crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato, y desaparición forzada en calidad de coautor mediato en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

C.3.5.2. Ingreso a la guerrilla

385. Julián Gallo Cubillos nació en 1961 en Fusagasugá (Cundinamarca) pero creció en Bogotá, donde su padre era miembro del Partido Comunista, y dirigente del Sindicato Agrario del Sur del Tolima, víctima de desplazamiento forzado. El compareciente se vinculó a la JUCO desde los 15 años, y a los 17 años, en 1978, mientras cursaba el último año de bachillerato, ingresó a las FARC-EP en el municipio de Florida, Valle del Cauca. Según su propio relato, lo motivó el haber sido detenido, torturado y encarcelado por un mes por un tribunal militar debido a su participación en un paro de transporte de 1978.

386. Según su propia versión, como guerrillero raso a los 17 años participó en la creación del Frente 8º hasta 1981, y luego fue asignado por este Frente a labores de contactos urbanos en Cali. En 1982 lo llamaron para un curso de formación en el páramo del Sumapaz con el Secretariado. De allí lo enviaron al inicio de 1984 a formar la red urbana en Bogotá, a tareas de reclutamiento y organización de células clandestinas. Fue comandante de esta red, operando desde Bogotá hasta el 2000, cuando se trasladó al Caguán para los diálogos de paz en el gobierno del expresidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002.) Terminados los diálogos, como ya se describió, continuó como comandante de la red urbana hasta el 2007, cuando fue trasladado a formación de mandos en los llanos del Yarí hasta el 2014.

387. Desde el 2014 fue parte del equipo negociador de las FARC-EP en La Habana,

⁵⁵⁵ Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Bloque Oriental, Ampliación Versión Colectiva del Bloque, documento radicado, 25 de noviembre de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 37 *Muerte de Víctor Julio Suárez Rojas alias “Jorge Briceño” o “Mono Jojoy”*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, pp. 184 y 185. También puede consultarse: Fiscalía General de la Nación Pleno de 2000, p. 6. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de la Fiscalía General de la Nación, Informe de Policía Judicial No. 1181628, p. 228.

⁵⁵⁶ Versión y Secretariado sobre el EMC. FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis FARC-EP, Tomo I, p. 282.

⁵⁵⁷ El documento está dirigido a Carlos Antonio (probablemente *Carlos Antonio Lozada*) y a Mauricio. Fiscalía General de la Nación, Génesis de las FARC-EP, *comunicaciones entre el EMBO -2009. Encontrado en desarrollo de la operación Sodoma. Proceso 110016000097201000062 Fiscalía Novena Unidad Nacional Contra el Terrorismo “UNAT*. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XVIII, p. 86; p.517; Documento Word “CORREO MONO” –pág. 769-770. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XXI, p. 260. Documentos Bloque Oriental, Tomo XVIII, Pág. 497-502, Política Financiera EMBO NC 950016000647201400079 operación militar Conquista. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 194. Documentos Bloque Oriental, Tomo XVIII, Pág. 497-502, Política Financiera EMBO NC 950016000647201400079 operación militar Conquista. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 194.

integrando la subcomisión técnica en la mesa de negociación de paz de La Habana⁵⁵⁸. En 2016, firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil como integrante del Consejo Político Nacional del Partido Comunes y senador por este partido⁵⁵⁹.

C.3.5.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

388. Los sistemas misionales y los informes de la Fiscalía identifican una sola condena por secuestro en contra de Julián Gallo Cubillos, por el secuestro de tres contratistas norteamericanos (Thomas Howes, Keith Stansell y Marc Gonsalves).

C.3.5.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

389. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas” ante esta Sala y en el marco del Caso No. 01, Julián Gallo Cubillos tuvo varias oportunidades para reconocer de manera individual verdad y responsabilidad. La primera fue la versión voluntaria individual, el 8 de marzo de 2019, la segunda, a través del escrito de reconocimiento entregado en respuesta al Auto No. 019 de 2021 y, en tercer lugar, la audiencia pública de reconocimiento llevada a cabo del 21 al 23 de junio de 2022. Adicionalmente, el compareciente fue vocero en las versiones voluntarias colectivas nacional de 25 de noviembre de 2019 en el ETCR de Icononzo y en la continuación de la versión voluntaria colectiva de exmiembros del Bloque Oriental comparecientes del macrocaso No. 01 de 10 de diciembre de 2019.

390. En todos los roles descritos anteriormente y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012), Julián Gallo participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) del Auto No. 019 de 2021. En primer lugar, la Sala le imputó responsabilidad en cuanto coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad*. Igualmente, fue coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidios* y los *crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada* ocurridos de manera concurrente, en lo que se refiere a las privaciones de la libertad para financiar la organización. La Sala atribuyó esta responsabilidad en virtud de la participación del compareciente en la VIII CNG llevada a cabo en 1993 y su implementación al interior de las unidades militares que comandó como se detalla en el aparte (C) del Auto No. 019 de 2021⁵⁶⁰.

391. La Sala determinó que en lo que se refiere a la responsabilidad de Julián Gallo por la política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje” surge a raíz de su participación en el Pleno del Estado Mayor de 2000 y por haber asumido como miembro principal del Secretariado y reemplazante del Bloque Oriental en el 2011, año en el que aún quedaban personas cautivas

⁵⁵⁸ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 65; *Hoy FARC integra a dos comandantes a negociaciones de paz en La Habana 24 octubre 2014*. Consultado febrero 25 de 2016, <http://hoy.com.do/farc-integra-a-dos-comandantes-a-negociaciones-de-paz-en-la-habana>. En: Informe Perfiles del Estado Mayor Central elaborado por la FGN, p. 431.

⁵⁵⁹ Congreso Visible. *Julián Gallo Cubillos*. Recuperado de: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/julian-gallo-cubillos/13419/>

⁵⁶⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 898 y 900.

para estos fines⁵⁶¹. La Sala ha determinado que estos cautiverios, que tuvieron la finalidad de forzar el intercambio por guerrilleros presos, constituyen el *crimen de guerra de toma de rehenes*, y que la orden incluía asesinar a los cautivos cuando se dieran las circunstancias descritas en la sección (C) del Auto No. 019 de 2021, por lo cual también constituye el *crimen de guerra de homicidio*.

392. En su versión voluntaria individual, luego de hacer unas declaraciones políticas, describió en detalle el funcionamiento y mando al interior de la red urbana de Bogotá, sus funciones por épocas y los retos para su funcionamiento, sus contactos con civiles y con miembros de la Fuerza Pública. El compareciente manifestó que: “*se me fue la vida organizando las redes urbanas porque siempre me las desbarataron porque siempre las condiciones de seguridad son muy complicadas, ese caso está aquí, en la jurisdicción que me mataron toda la dirección en la masacre de Mondoñedo*”⁵⁶². Así, el compareciente describió en detalle la forma de desplazamiento y organización de la guerrilla en la zona donde operó en el páramo de Sumapaz. El compareciente también relató, en su versión individual ante la JEP el 28 de noviembre de 2018, las razones por las que asistió a la diligencia pública de los policías que ejecutaron esta masacre⁵⁶³. Según manifestó en versión, lo hizo porque “*quería verles la cara,*” no porque fuera a “*exigir venganza o castigo,*” sino para decirles “*vea no hay rencor, yo sé que estas cosas se dieron en el conflicto, que ustedes estaban en armas cumpliendo también órdenes y decisiones, pero aquí cerramos ya este conflicto*”⁵⁶⁴.

393. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto No. 019 de 2021, así como en la audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad. Esta aceptación se describe en detalle en los párrafos 87 a 93 del Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación:

“Julián Gallo Cubillos. El compareciente reconoció su responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el Auto No. 19 de 2021. Manifestó que aceptaba su responsabilidad por todos los hechos cometidos y aquellos en torno al mando y los roles determinados por la Sala para él, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021.

Para ello, en todo caso, hizo algunas precisiones al presentar su reconocimiento frente a cada una de las políticas y patrones determinados e imputados en su caso particular. Así, el compareciente manifestó que reconocía su responsabilidad por la política de “*privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad*”. Al respecto, asumió su responsabilidad al haber participado en la VIII CNG y respecto de

⁵⁶¹ En el 2012 liberan el último grupo de oficiales y suboficiales que seguían cautivos para efectos del mencionado intercambio. Eran: Sargentos primero del Ejército Luis Alfredo Moreno Chagueza y Robinson Salcedo Guarín, ambos capturados en la toma de Miraflores, Guaviare, en 1998; Sargentos primero del Ejército Luis Arturo Arcia y Luis Alfonso Beltrán Franco, de la toma del Billar, Caquetá, en 1998; Sargento primero de la Policía José Libardo Forero; los intendentes jefes de la Policía Carlos José Duarte, Wilson Rojas Medina, Jorge Humberto Romero y Jorge Trujillo Solarte, retenidos ellos cuatro en la toma de Puerto Rico Meta en 1999; Sargento mayor de la Policía César Augusto Lasso Monsalve, quien se encontraba en poder de las FARC-EP desde 1998, tras la toma de Mitú.

⁵⁶² Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 34.

⁵⁶³ Comunicado de Prensa No. 98. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP realizó audiencia de régimen de condicionalidad por la masacre de Mondoñedo. 28 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/98.Comunicado-98---JEP-realiz%C3%B3-audiencia-por-la-masacre-de-Mondo%C3%B1edo.aspx>

⁵⁶⁴ Julián Gallo Cubillos, Versión Individual, 8 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP, p. 35.

las decisiones que se ejecutaron en donde tuvo mando⁵⁶⁵. Frente a la “*política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos*” afirmó que reconocía su responsabilidad desde que asumió responsabilidades en el Secretariado de las FARC-EP en el año 2011⁵⁶⁶. Aclaró, igualmente, que no asistió al pleno del Estado Mayor Central de 2000 debido a que se encontraba en Bogotá como comandante del Frente Urbano Antonio Nariño⁵⁶⁷, por lo que señaló que reconocía su responsabilidad para el año 2011 cuando llegó al Secretariado de las FARC-EP⁵⁶⁸.

Del mismo modo, señaló en su escrito que llegó a la Zona de Distensión el 15 de abril de 2000, por orden del pleno de ese año, por lo que no participó en él. Adicionalmente informó que fue integrante del Estado Mayor Central e integrado como suplente del Secretariado y del EMBO en el año 2010⁵⁶⁹. A esto agregó que reconocía su responsabilidad con relación a las diferentes instancias de decisión que ocupó y respecto a los actos de sus subordinados⁵⁷⁰.

En relación con las demandas de verdad y de reconocimiento planteadas por las víctimas para el compareciente, Gallo Cubillos se refirió en su escrito a los casos de Gloria Díaz Cruz, Leidy Milena Torres e Ingrid Katherine Betancourt Torres e informó que estos últimos casos se están trabajando desde la Comisión de Búsqueda de los firmantes del Acuerdo y específicamente de los comparecientes que hicieron parte del Bloque Oriental.

Adicionalmente, el compareciente realizó otros aportes de verdad en el escrito relacionados con el texto del Auto No. 09 de 2021 en relación con el Acuerdo de Los Pozos, referido en el párrafo 388 del Auto⁵⁷¹. También formuló otras contribuciones respecto de la conformación y desdoblamiento del Frente Urbano Antonio Nariño. Agregó información a lo ya aportado en sus versiones voluntarias frente a su trayectoria individual e hizo referencia a varias imprecisiones del material entregado por la Fiscalía General de la Nación a la JEP⁵⁷².

Por último, en su escrito también manifestó que reconocía “el dolor y las afectaciones causadas a las víctimas como experiencia imprescindible para reparar el tejido social fracturado”⁵⁷³. Afirmó también que se hacía responsable del daño que sus decisiones frente a los secuestros con fines financieros generaron en la vida de todas aquellas personas que fueron privadas de su libertad, “que sufrieron la guerra en carne propia”⁵⁷⁴. En relación con el daño causado por la política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos, adujo que, pese a que el canje buscaba preservar la vida de los combatientes, “generó afectaciones tanto a quienes duraron largas temporadas privados de su libertad,

⁵⁶⁵ Ibid. Párrafos 51 y 52.

⁵⁶⁶ Ibid. Párrafo 53.

⁵⁶⁷ Ibid. Párrafo 51 y siguientes.

⁵⁶⁸ Ibid. Párrafo 55.

⁵⁶⁹ Ibid. Párrafo 62.

⁵⁷⁰ Ibid. Párrafo 55.

⁵⁷¹ Ibid. Párrafo 57.

⁵⁷² Ibid. Párrafos 44 y siguientes.

⁵⁷³ Ibid. Párrafo 42.

⁵⁷⁴ Ibid. Párrafo 52.

como a sus familiares y allegados”⁵⁷⁵.

394. En la Audiencia de Reconocimiento en la ciudad de Bogotá el 21, 22 y 23 de junio de 2022 el compareciente Julián Gallo Cubillos realizó el reconocimiento individual y colectivo de las tres políticas de toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes determinadas por parte de la Sala de Reconocimiento en el macrocaso No. 01. El compareciente aceptó, al escuchar la imputación hecha por la magistratura, en los términos ya descritos, su coautoría mediata por los crímenes de guerra y de lesa humanidad señalados en los siguientes términos:

“Quiero comenzar señalando que acepto mi responsabilidad como coautor mediato, por haber sido participante del secretariado desde el año 2011 y por haber participado como delegado en el año 1993 en la octava conferencia, en los hechos y conductas que se señalan en el Auto 019 que, a la luz del Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, y de las decisiones de la Sala que nos convoca a esta audiencia, no son amnistiables y que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Hoy somos conscientes de la gravedad de esos hechos y de esas conductas”⁵⁷⁶.

395. A este reconocimiento general agregó que, “hoy en día tenemos que decir con claridad que nos avergüenza fundamente estos hechos y estas conductas que están relatadas por las víctimas, por sus organizaciones, por antes y que están contenidas en el Auto 019”. De este modo, resaltó que “(e)n la guerra se tiene la visión en blanco y negro” por lo que señaló que “(a)l darnos cuenta que las afectaciones van más allá de a quien se considera el enemigo y que esos sufrimientos están representados en un dolor profundo, inmenso, escuchado de viva voz de las víctimas, nos llevó a una reflexión profunda”. De esta forma, afirmó que fue un acierto realizar un proceso de paz y su disposición de reparar a las víctimas a través de trabajos, obras o actividades⁵⁷⁷.

396. Durante el segundo día de diligencia, el compareciente Julián Gallo hizo un recuento de su trayectoria al interior de las antiguas FARC-EP para reiterar su reconocimiento *“desde los cargos de responsabilidad que tuve dentro de la organización, a la política de secuestrar personas con fines económicos”*. Así, señaló que *“los arrebatamos de su entorno familiar, de su entorno social, para llevarlos a campamentos, a áreas selváticas y boscosas y mantenerlos allí, sometidos de manera violenta por medio de la fuerza, aislados completamente del entorno en el que adelantaban sus vidas normales”*. De este modo, agregó que los cautivos *“fueron objeto de tratos crueles, inhumanos, de torturas. Muchos amarrados con cuerdas, con cadenas, pero sometidos, además, al miedo, al pánico, a la zozobra, a la incertidumbre por no saber lo que les pudiera pasar. Por las amenazas de muerte a que fueron sometidos buscando el sometimiento desde el punto de vista psicológico para que no intentarán escapar”*⁵⁷⁸.

397. Igualmente, el compareciente se refirió al daño causado a las familias de quienes eran privados de la libertad. Así, señaló que las FARC-EP convirtieron *“en una mercancía”* a sus seres queridos, *“y, para presionar una negociación, se llegó a decirle a sus familias y a los secuestrados cosas que no correspondían a la realidad”*. Así mismo, el compareciente señaló que muchas de las víctimas *“continuaron secuestrados porque les cambió la vida para siempre, porque no ha sido posible que, a pesar del*

⁵⁷⁵ Ibid. Párrafo 54.

⁵⁷⁶ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:24:04 en adelante.

⁵⁷⁷ Ibidem.

⁵⁷⁸ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 1:05:13 en adelante.

tiempo, logren reconstruir ese entorno del que nosotros los arrebatamos de manera violenta y sin ninguna justificación”. De este modo, agregó que en el cautiverio no se respetaron mínimos de intimidad a las víctimas, quienes debieron hacer sus necesidades en frente de personas armadas. Igualmente, señaló que las víctimas fueron privadas de su libertad a la fuerza y sometidas a condiciones para las que no estaban preparadas. Lo que catalogó como “prácticas crueles, hechos de torturas psicológicas, físicas” y que la alimentación brindada a los cautivos fue deficiente. Por otro lado, el compareciente señaló que era vergonzoso haber privado de la libertad a ancianos, niños y mujeres. Igualmente, el compareciente señaló que reiteraba su compromiso en la búsqueda de quienes continúan desaparecidos. El compareciente señaló que estos comportamientos los alejaron de los “valores éticos, morales que inspiraron ese alzamiento armado y, por eso, hoy aquí venimos a responder por esos hechos”⁵⁷⁹. Finalmente, el compareciente Julián Gallo Cubillos también participó de la respuesta brindada a la familia de los señores Gerardo Angulo y Carmen Castañeda⁵⁸⁰.

398. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron al reconocimiento ofrecido por el compareciente Julián Gallo Cubillos.

399. El IIRESODH destacó que el compareciente aceptó la responsabilidad por lo acontecido en el marco del conflicto armado, recalcó la gravedad de los hechos y de las conductas, e hizo un señalamiento exhaustivo de los daños causados⁵⁸¹. Sin embargo, indicó que el compareciente incurrió en afirmaciones que no dan cuenta de una completa aceptación individual de la responsabilidad por hechos concretos⁵⁸².

400. La CCJ, sobre la dimensión fáctica del reconocimiento, destacó el reconocimiento hecho por el compareciente de los hechos y conductas⁵⁸³. Sin embargo, también anotó que a su juicio no se evidenció un esfuerzo por parte del compareciente por ampliar la información entregada en el escrito de reconocimiento⁵⁸⁴. Así mismo, consideró que los aportes entregados en la audiencia de reconocimiento no fueron suficientes dado que “no se contó con información sobre otros hechos además del Caso de los Desaparecidos de la Uribe- Meta y el caso siguiente sobre los familiares buscadores de sus desaparecidos de Chocó”⁵⁸⁵. La CCJ también señaló que, a pesar de la posición y la antigüedad del compareciente en la organización, este no entregó aportes a la verdad sobre otros hechos de los cuales haya tenido conocimiento, relacionados con desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual, tomas guerrilleras, casos de mujeres que fueron sometidas a trabajos forzados, o trata de personas (planeación, ejecución, cuidado de prisioneros) sino que “solo se repitió información ya consignada en otros documentos o versiones”⁵⁸⁶.

⁵⁷⁹ Ibidem.

⁵⁸⁰ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 7:38:32 en adelante.

⁵⁸¹ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 9.

⁵⁸² Ibidem. Pp. 24-25.

JEP, SRVR, Audiencia de Reconocimiento Caso No. 01. Sesión del 23 de junio de 2022. Dijo el compareciente: “queda uno sin palabras, una mujer embarazada de 6 meses (...) no se logra entender cómo se llegó a una decisión de esa. A qué mente, si no es a mentes enfermas se les ocurre montar a una persona a un carro bomba y explotarlo al llegar a una guarnición militar”.

⁵⁸³ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022, p. 69.

⁵⁸⁴ Ibidem.

⁵⁸⁵ Ibidem.

⁵⁸⁶ Ibidem.

401. Sobre la dimensión jurídica, la CCJ encontró que el compareciente logró cumplir a satisfacción con su reconocimiento, puesto que: i) reconoció su responsabilidad por la comisión de los crímenes enmarcados en la imputación realizada por la magistratura. Así, aceptó su responsabilidad como coautor mediato por haber hecho parte del Secretariado a partir de 2011 y ii) admitió que los crímenes cometidos no eran amnistiables⁵⁸⁷. A pesar de ello, la CCJ manifestó que no encontró que el compareciente hubiera hecho referencia expresa durante la audiencia a las modalidades de coautoría mediata y autoría por responsabilidad de mando⁵⁸⁸. Así mismo, la CCJ anotó que el compareciente nunca mencionó información sobre las tropas que estuvieron a su cargo ni por qué hechos o conductas pudo ser responsable. Finalmente, la CCJ hace un llamado a analizar si pudo existir responsabilidad de mando por “*el accionar de las tropas a su mando por más de 20 años en Bogotá y las redes urbanas*”⁵⁸⁹.

402. Finalmente, la CCJ señaló que la mayor parte de las intervenciones del compareciente estuvieron orientadas a la dimensión restaurativa. La Comisión valoró positivamente que el compareciente reconoció la existencia de los hechos narrados por las víctimas y su compromiso con la no repetición de estos⁵⁹⁰. Asimismo, la CCJ anotó que el compareciente reconoció de manera general la gravedad de las conductas y pidió perdón a la sociedad y a las víctimas⁵⁹¹. Sin embargo, la CCJ manifestó que el compareciente nunca se refirió, ni asumió de manera directa su responsabilidad en los hechos de desaparición forzada. Así mismo, la CCJ señaló que algunas de las víctimas percibieron como justificación la descripción que hizo el compareciente sobre la forma en como operaba el control territorial para las antiguas FARC-EP⁵⁹². Así mismo, la comisión puso de manifiesto que “el mantenimiento del discurso de que las víctimas de desaparición de La Uribe eran militares hizo parte de un discurso que se tornó revictimizante”⁵⁹³.

403. La Corporación Mil Víctimas señaló que el compareciente reconoció su responsabilidad como coautor mediato por los hechos y conductas determinados por la magistratura y aceptó su responsabilidad por todos los hechos cometidos en los roles determinados por la Sala⁵⁹⁴. Así, la Corporación indicó que, sobre la dimensión fáctica del reconocimiento, el compareciente aceptó su rol dentro de la estructura de mando y aceptó la omisión al control de mando. Sin embargo, señaló la Corporación que las víctimas demandan respuestas sobre: “i) cuál era la política frente a los menores reclutados, ii) cuáles eran las políticas que el Secretariado tenía frente a los abusos sexuales hacia estos menores y las personas privadas de su libertad y iii) qué personas pertenecientes de la política ayudaron para los secuestros”⁵⁹⁵. Al igual que para los demás comparecientes, MilVíctimas argumentó que no hubo reconocimiento de los delitos conexos como esclavitud y delitos sexuales⁵⁹⁶. Finalmente, sobre la dimensión restaurativa, la Corporación alegó que si bien el compareciente: i) reconoció los hechos y su gravedad, ii) no

⁵⁸⁷ Ibidem.

⁵⁸⁸ Ibidem. P. 72.

⁵⁸⁹ Ibidem.

⁵⁹⁰ Ibidem.

⁵⁹¹ Ibidem. P. 73.

⁵⁹² Ibidem.

⁵⁹³ Ibidem. P. 74.

⁵⁹⁴ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. “Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio”. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 14.

⁵⁹⁵ Ibid. P. 15.

⁵⁹⁶ En el Auto No. 19 de 2021 no se le imputaron crímenes relacionados con hechos de violencia sexual al compareciente Julián Gallo Cubillos. De igual manera, en el Auto No. 244 de 2021 no se le imputó el crimen de lesa humanidad de esclavitud a este compareciente.

presentó justificación alguna, y iii) reconoció el daño causado; no advirtieron la expresión de la voluntad y la forma concreta en la que se resarciría los daños⁵⁹⁷.

404. Por su parte, la delegada de la Procuraduría General de la Nación señaló que el compareciente aceptó su responsabilidad como coautor mediato de los hechos y conductas que se señalan en el Auto No 019 de 2021. Sin embargo, el Ministerio Público no admite que el compareciente manifieste que su actuar se redujo a darle continuidad a la política de secuestro. A juicio de la Procuraduría, este tipo de expresiones son indicativas de que su conducta es menos grave, desconociendo su papel como coautor y de la posibilidad de cambiar la política al llegar al Secretariado⁵⁹⁸. La Procuraduría destacó que el compareciente Gallo Cubillos reconoció la gravedad de los hechos y la intensidad y magnitud del daño causado. A pesar de ello, anotó que *“a pesar de haber sido parte del Bloque Oriental no profundizó en aspectos que fueron reiterados por las víctimas sobre los llamados “campos de concentración” o espacios con cercas en donde fueron mantenidos los secuestrados”*⁵⁹⁹

405. Además, el Ministerio Público indicó que la solicitud de perdón que elevó en la audiencia quedó despersonalizada, pues *“no usó expresiones a título personal, sino organizativo”*⁶⁰⁰. Igualmente, señaló que en ocasiones el compareciente parecía referirse a los hechos perpetrados por las FARC-EP como *“un tervero espectador”*⁶⁰¹. Para la Procuraduría, esa forma de usar el lenguaje afectó negativamente el impacto restaurativo de los discursos. Finalmente, la entidad llamó la atención sobre el hecho de que el compareciente señaló que asumir su responsabilidad es una forma de reparar, lo cual genera un malestar en la audiencia, pues se reduce la reparación a una aceptación de la comisión de los hechos⁶⁰².

406. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Julián Gallo Cubillos ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados y atribuidos a él por medio del Auto No. 019 de 2021. Así, el compareciente se refirió expresamente a cada una de las tres políticas de macrovictimización tanto en su escrito de reconocimiento y ha aportado información sobre su trayectoria individual al interior de las FARC-EP y hechos concretos, como en sus intervenciones en la audiencia correspondiente. Igualmente, la Sala resalta que el compareciente ha liderado el reconocimiento colectivo a través de su participación en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019 y de exmiembros del Bloque Oriental de 28 de noviembre de 2019.

407. La Sala debe señalar que algunos representantes de víctimas en varios momentos solicitan el reconocimiento de hechos que no fueron imputados por la Sala al compareciente, y estiman como insuficiente el reconocimiento por ello. Este es el caso de la observación presentada por la Corporación MilVíctimas⁶⁰³ respecto a conductas que corresponden al macrocaso No. 07 de la Sala de Reconocimiento “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado” y aquellas referidas a conductas de violencia sexual. Si bien estas valoraciones fueron incluidas en el resumen que aquí hace la Sala y que constan en el expediente,

⁵⁹⁷ Ibidem.

⁵⁹⁸ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. Pp. 33-34.

⁵⁹⁹ Ibid. P 34.

⁶⁰⁰ Ibid. P. 35.

⁶⁰¹ Ibidem.

⁶⁰² Ibidem.

⁶⁰³ Ibidem. P. 15.

debe ser claro para efectos del juicio de correspondencia, que la Sala se limita y debe limitarse a las imputaciones hechas en los Autos mencionados en el macrocaso No. 01. No obstante, es pertinente recordar que la Sala en el párrafo 906 del Auto No. 019 de 2021 solicitó al compareciente Gallo Cubillos realizar un reconocimiento de hechos relacionados con el maltrato sufrido por los cautivos del Bloque Oriental, incluyendo la existencia de hechos de torturas y violencia sexual⁶⁰⁴, lo cual se reiteró en el Auto JLR 01 No. 302 de 2021⁶⁰⁵.

408. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente reconoció que las conductas determinadas corresponden a crímenes de guerra y de lesa humanidad, no amnistiables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta que, aun cuando el estándar es reconocer la naturaleza no amniable de los comportamientos, el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Adicionalmente, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder en su calidad de participante en la VIII CNG en 1993, miembro del Estado Mayor Central desde 2010, segundo o reemplazante del BORI desde el 2010 y miembro del Secretariado de las FARC-EP desde 2011. Igualmente, la Sala estima oportuno evidenciar que, como se señaló en los Autos No. 279 de 2021 y No. 27 de 2022, el estándar jurídico de reconocimiento se refiere a la naturaleza no amniable de los hechos y conductas y a su gravedad, si bien no respecto a cada tipo penal específico. Por este motivo, la Sala evidencia que la solicitud de la Corporación Milvíctimas frente al reconocimiento específico del crimen de lesa humanidad de esclavitud ya supera el estándar referido previamente y fue resuelta mediante Auto No. 279 de 2021.

409. La Sala valora, en términos generales, de manera positiva el reconocimiento desde la dimensión restaurativa el reconocimiento del compareciente Julián Gallo Cubillos. Así, el compareciente reconoció su responsabilidad por los hechos determinados y la gravedad de los crímenes imputados en el Auto No. 019 de 2021. También, el compareciente reconoció el daño causado a las víctimas directas y a los familiares de los crímenes de guerra y de lesa humanidad que cometió. Igualmente, el compareciente manifestó su compromiso con el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz y garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad, a la reparación y a no repetir los crímenes cometidos durante el conflicto armado⁶⁰⁶.

410. En cuanto al patrón de financiamiento, el 22 de junio de 2022, durante la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente nombró las afectaciones psicológicas y físicas, los malos tratos y las torturas a las que fueron sometidas las víctimas y sus familias. La ruptura de los lazos sociales y familiares y la afectación a los proyectos de vida de las personas secuestradas por las antiguas FARC-EP, sin justificar los crímenes cometidos⁶⁰⁷. Igualmente, pidió perdón a las

⁶⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación de observación de víctimas. Relato 41 y 20. Sin embargo, la acreditación de la víctima No. 20 fue revocada mediante auto del 22 de enero de 2020 y remitido al Caso No. 07. En el escrito de reconocimiento de 30 de abril de 2021, el compareciente Julián Gallo indicó: “No ha sido posible establecer la responsabilidad de las antiguas FARC-EP en el hecho”. No obstante, el documento ofrece un contexto sobre el conflicto en la región de Arauca, de manera que pueda ayudar a esclarecer lo que le sucedió a la víctima No. 41. En: Escrito de reconocimiento de los comparecientes del Secretariado, 30 de abril de 2021, pp. 23-26.

⁶⁰⁵ JEP, SRVR, Auto JLR 01 No. 302 del 6 de septiembre de 2021. Párrafo 64.

⁶⁰⁶ Audiencia de reconocimiento, 21 de junio de 2022. (Día 1) Min 2:24:06 en adelante.

⁶⁰⁷ Audiencia de reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 1:05:06 en adelante. El compareciente manifestó que: “Somos conscientes del daño que causamos al entorno familiar cuando los convertimos en una mercancía y para presionar una

víctimas y a la sociedad colombiana por los daños causados durante años de la implementación de la política de secuestros y se comprometió a continuar aportando a la verdad y con la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas⁶⁰⁸.

411. Adicionalmente, y como se señaló en el aparte de reconocimiento colectivo, el compareciente Julián Gallo Cubillos, también hizo referencia, durante el tercer día de la Audiencia de Reconocimiento, describió el control social y territorial ejercido por las antiguas FARC-EP y las afectaciones que esto causó en las poblaciones donde tenían influencia, pese a que la Sala no le atribuyó conductas por cuenta de esta política de victimización de las FARC-EP. Igualmente, aportó a la verdad en el caso del secuestro y desaparición forzada de Jesús Antonio Molano Vélez, Osser Saavedra y sus compañeros, empleados de la cooperativa de soldados pensionados por invalidez COOPSOPECOL, ocurridos el 19 de marzo de 2005 en La Uribe, Meta. Allí, ante las señoras Menfis Karina Molano y Aura Saavedra, familiares de las personas dadas por desaparecidas, el compareciente reconoció que su secuestro se llevó a cabo por quien era conocido como “*Darío Huesitos*”, comandante del Frente 40 del BORI y decidió secuestrarlos, asesinarlos y desaparecerlos. El compareciente reconoció la atrocidad, las afectaciones que se causaron a los secuestrados y a sus familiares, les pidió perdón, se comprometió a continuar con la búsqueda de los restos de los desaparecidos y manifestó que seguirán buscando la verdad en el caso para que en las siguientes etapas regionales del Caso No. 01 se pueda aportar más verdad⁶⁰⁹. Frente a este caso, la CCJ señaló a la Sala que las intervenciones del compareciente en las que identificó a las víctimas como miembros de la Fuerza Pública, resultaron revictimizantes para algunas de las víctimas. De este modo, la Sala debe reiterarle al compareciente que los señores Jesús Antonio Molano Vélez, Osser Saavedra y sus compañeros, empleados de la cooperativa de soldados pensionados por invalidez COOPSOPECOL, eran civiles contratados por esa persona jurídica.

412. Ahora bien, respecto a las observaciones hechas por las organizaciones de víctimas y la Procuraduría, la Sala exhorta al compareciente a que continúe aportando verdad sobre las estructuras a su mando y al funcionamiento de la Red Urbana Antonio Nariño, así como los terceros que contribuyeron a la comisión de los crímenes cometidos por las antiguas FARC-EP en los otros macrocasos de la Sala. En especial en el macrocaso No. 10 “Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas FARC-EP” en su línea de investigación de estructuras urbanas de esa guerrilla⁶¹⁰. También, se hace un llamado al compareciente, para que, cuando reconozca los hechos de los que es responsable, desde el punto de vista restaurativo, es importante que use la primera persona para indicar su responsabilidad, de acuerdo con lo manifestado por la Procuraduría⁶¹¹.

413. En conclusión, la Sala encuentra que el compareciente Julián Gallo Cubillos cumplió con los estándares de reconocimiento respecto a las conductas que constituyen los crímenes de

negociación se llegó a decirle a sus familias y a los secuestrados cosas que no correspondían a la realidad y que buscaban generar zozobra y que llevaron a la ruptura de profundos y entrañables lazos familiares, prácticas como decir que “no quieren pagar por su liberación”, “su familia ya los olvidó y no los quiere rescatar”, son aseveraciones que en esas condiciones indudablemente produjeron enormes traumas psicológicos que rompieron ese tejido familiar”.

⁶⁰⁸ Ibidem.

⁶⁰⁹ Audiencia de Reconocimiento, junio 23 de 2022. (Día 3) Min 2:53:25 en adelante.

⁶¹⁰ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 69.

⁶¹¹ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 35.

guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada como coautor mediato, como se determinaron Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

414. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* En relación con las actividades que el compareciente ha venido desarrollando con posterioridad a la dejación de las armas, y en correspondencia con el cumplimiento del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado constatar que Julián Gallo Cubillos ha venido cumpliendo con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades adelantadas por el compareciente, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

415. Poco tiempo después de la dejación de armas (2017), Julián Gallo Cubillos lideró el proceso de reincorporación de los excombatientes asentados en el AETCR “Antonio Nariño” ubicado en la vereda la Fila, ubicado en el municipio de Icononzo, en el departamento del Tolima⁶¹². El compareciente ha venido adelantando reuniones con autoridades nacionales y territoriales para garantizar la adecuación del espacio, la titulación de los predios, las condiciones de seguridad y más recientemente ha venido fortaleciendo el trabajo político en ese territorio.

416. Sobre este último criterio en materia de reincorporación política, cabe destacar que, desde agosto de 2017, el compareciente hace parte del Consejo Político Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – CPN Comunes –, donde lidera la “*Consejería de Educación, Comisión Electoral y Bancada*”⁶¹³. Tal responsabilidad le permitió iniciar su carrera política, debido a que, a partir de diciembre de ese mismo año, se inscribió como candidato al Senado de la República por el partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común⁶¹⁴.

417. De ahí que, a partir del 20 de julio de 2018 hasta la fecha, las actividades desarrolladas por Julián Gallo en materia de reincorporación han venido siendo realizadas simultáneamente al cumplimiento de sus deberes y derechos como Senador de la República, en representación del Partido Comunes. Dentro de sus roles como congresista, el compareciente hace parte de la Comisión Primera Constitucional Permanente, y de la Comisión de Paz del Senado, y se desempeña como jefe de la bancada parlamentaria de este partido en el Congreso⁶¹⁵.

418. A partir de la revisión de los informes de rendición de cuentas rendidos por el compareciente al Congreso de la República, se ha podido constatar que durante las últimas cuatro legislaturas (2018 – 2022) ha participado en calidad de autor o coautor en 125 proyectos, de los cuáles 83 fueron Proyectos de Ley, y 27 iniciativas de Actos Legislativos⁶¹⁶. El

⁶¹² Julián Gallo Cubillos (2018). Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios, ordenado mediante Auto SRVR de 10 de septiembre de 2018 “*mediante el cual se requirió a los comparecientes del Caso No. 001 la presentación de informes sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en la JEP y del mantenimiento de los beneficios propios del Sistema*” Fecha de entrega: 23 de octubre de 2018.

⁶¹³ Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (2022). Integrantes del Consejo Político Nacional del Partido. Disponible en: <https://partidocomunes.com.co/consejopoliticonacional/>

⁶¹⁴ Julián Gallo Cubillos (2018). Informe sobre cumplimiento ante la JEP, p. 31.

⁶¹⁵ Senado de la República de Colombia (2022). Perfil de Julián Gallo Cubillos. Disponible en:

<https://www.senado.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/?view=page&id=4321>

⁶¹⁶ Esta sumatoria se realiza a partir de la información aportada por el compareciente en los Informes de rendición de cuentas aportados por el compareciente al Congreso de la República durante las últimas cuatro legislaturas Disponible en: <https://www.senado.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/?view=page&id=4321>



compareciente también impulsó durante ese período 12 debates de control político, sobre temáticas que son de interés para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, en temas tales como garantías a la vida e integridad de líderes sociales y excombatientes, y sobre el manejo del Gobierno Nacional al Fondo para la Paz.

419. De igual manera, la temáticas relevantes impulsadas por el compareciente en sus iniciativas legislativas están relacionadas con proyectos de anticorrupción, reforma política, reformulación a la política de drogas, cambios a la política criminal y penitenciaria, ampliación del número de curules para los colombianos en el exterior, y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud⁶¹⁷.

C.3.6. Pablo Catatumbo Torres Victoria

C.3.6.1. Individualización como máximo responsable

420. Pablo Catatumbo Torres Victoria fue comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y miembro del Estado Mayor del Bloque Móvil “Arturo Ruiz” desde 1997. Su trayectoria se desarrolló principalmente en el Occidente del país, a donde llegó por primera vez en 1974, con breves periodos en el Meta a lo largo de su trayectoria guerrillera. El compareciente Torres Victoria fue designado como titular del Estado Mayor Central de las FARC-EP en el año 2000 y comandante de la Columna Móvil Arturo Ruiz en el 2002. Permaneció junto al Comandante en Jefe *Alfonso Cano* hasta la muerte de este en el 2011. En ese año fue designado miembro en propiedad del Secretariado, y asumió la coordinación del Comando Conjunto Central y el mando del Comando Conjunto de Occidente y de la Columna Móvil Arturo Ruiz. En el 2012, fue designado Comandante del Bloque Occidental.

421. El Bloque Occidental Alfonso Cano de las FARC-EP (en adelante BOCC) fue uno de los siete bloques que tuvo esa organización, inicialmente denominado Comando Conjunto Occidental o de Occidente. Asumió la responsabilidad de cercar la ciudad de Cali y copar las áreas de la Cordillera Occidental y el Pacífico colombiano. Para cumplir con estos objetivos, el Bloque inició su operación en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño bajo la figura de Comando Conjunto de Occidente (1993 -2012) (en adelante CCO), y a partir del 2012, ejerció la presencia a través del Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano” (2012 – 2016) (en adelante BOCC). El proceso de expansión de las FARC-EP en suroccidente del país se caracterizó por la operación conjunta de estructuras que no necesariamente estaban subordinadas al Comando Conjunto de Occidente, como es el caso del este es caso del Bloque Móvil Arturo Ruiz (1997 – 2016)⁶¹⁸ y de la Columna Móvil Jacobo Arenas (1993 - 2016)⁶¹⁹. Durante el periodo que ejerció como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y suplente del Estado Mayor Central (desde 1993) y miembro en propiedad del Estado Mayor Central (desde 2000).

422. La Sala de Reconocimiento determinó que el compareciente es responsable de la adopción de la política de las FARC-EP para privar de la libertad a civiles y obtener dinero para

⁶¹⁷ Senado de la República de Colombia (2022). Perfil de Julián Gallo Cubillos. Disponible en: <https://www.senado.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/?view=page&id=4321>

⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX, Génesis Bloque Móvil “Arturo Ruiz”. P. 13.

⁶¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis Bloque Occidental – CM Jacobo Arenas. P. 181.



financiar las operaciones de la extinta guerrilla por su participación en la VIII CNG de 1993 y el Pleno del año 1997. Igualmente, el compareciente dio las órdenes para que esa decisión fuera implementada por todas las unidades bajo su mando. Algunas de las víctimas fueron asesinadas o desaparecidas en cumplimiento de estas órdenes. Así mismo, asistió al Pleno del 1997, año en que ingresó al Estado Mayor Central como suplente. Allí participó en la decisión de mantener a oficiales y suboficiales privados de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos.

423. En cuanto miembro del Estado Mayor Central desde 1993, y del Secretariado a partir del 2011, el compareciente es responsable por la implementación de esa política, al haber transmitido a sus subordinados órdenes para mantener en cautiverio a oficiales y suboficiales puestos fuera de combate, algunos de ellos aún hoy desaparecidos. Igualmente, el compareciente es responsable por la implementación de la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Desde esos cargos y también como coordinador del CCC y del BOCC después del 2011, tras la muerte de *Alfonso Cano*, implementó además la política de privar de la libertad a civiles con el fin de ejercer control social y territorial. A partir de sus órdenes fueron privadas de la libertad, y en ocasiones asesinadas, personas consideradas por la guerrilla como colaboradoras de la Fuerza Pública o de los paramilitares, así como funcionarios públicos y pobladores que no acataban las órdenes de la guerrilla.

424. De este modo, la Sala determinó, como se describe en detalle en los Autos No. 019 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021, que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria tenía responsabilidad a título de coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada por el mando ejercido por el compareciente como integrante del Estado Mayor Central, miembro del Secretariado, comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y del Bloque Móvil Arturo Ruiz. La Sala también determinó que Pablo Catatumbo Torres tiene responsabilidad de mando por omitir el control de las unidades que comandó, de quienes siendo víctimas de secuestro, lo fueron además de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo.

C.3.6.2. Ingreso a la guerrilla

425. Pablo Catatumbo Torres Victoria nació en Cali, Valle del Cauca en 1953 y fue registrado como Jorge Torres Victoria. Viajó Moscú en 1970 a una escuela de formación política invitado por las Juventudes del Partido Comunista⁶²⁰. A su regreso a Colombia tuvo conocimiento del ingreso de su hermano mayor, Luis Ernesto a las FARC-EP⁶²¹. El compareciente ingresó al Frente 6° en el Cauca en 1972, a los 19 años, siguiendo los pasos de su hermano sin haber culminado estudios de bachillerato y luego de haber hecho parte de las Juventudes Comunistas (JUCO) y el Partido Comunista Colombiano (PCC)⁶²². En ese año fue conducido a La Uribe

⁶²⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Pablo Catatumbo Torres Victoria. Versión Individual, febrero 18 de 2019.

⁶²¹ Duzán, María Jimena. Santos: Paradojas de la Paz y del Poder. 2018. p. 77.

⁶²² Informe de policía judicial N° 1166316 del 2015-12-11 de la OT N° 2365 asignada el 2015-07-22. p. 91. La fuente del investigador es: Torres Victoria, J. (23 de septiembre de 2013). Con Pablo Catatumbo en La Habana (I): “El peor error de Santos fue matar a Alfonso Cano”. (J. E. Botero, Entrevistador) La Habana, Cuba. En: FGN

(Meta) donde conoció *Jacobo Arenas*, quién, le dio las primeras instrucciones⁶²³. A la muerte de su hermano, adoptó el nombre de este en la guerrilla *Pablo Catatumbo*.

426. Luego de un periodo de entrenamiento en el Meta fue enviado al Cauca, a la estructura guerrillera precursora de lo que se convertiría en el Frente 6° donde, según reconocimiento del compareciente, estuvo entre sus responsabilidades la custodia de Eric Leupin, ciudadano canadiense y cónsul de Holanda en Colombia, secuestrado por las FARC en 1974. En 1978 recibió la instrucción de formar en Cali una red urbana de las FARC, misión en la que fracasó y fue capturado por el Ejército acusado de ser del M-19, guerrilla a la que nunca perteneció. Duró 4 años preso y al salir libre se reintegró a la guerrilla en el Meta. En 1991 fue nombrado miembro de la delegación de las FARC-EP para las negociaciones de paz en Tlaxcala (México). En 1992, al fracasar los diálogos, se reintegró a las FARC-EP como parte de la guardia de “*Alfonso Cano*”.

427. En 1993 participó en la Conferencia Guerrillera de ese año y fue nombrado suplente del Estado Mayor Central⁶²⁴. Luego fue nombrado comandante del Frente 28, y en 1997 comandante de la Columna Móvil Alirio Torres, que hacía parte del Bloque Móvil Arturo Ruiz con operación en el Valle del Cauca. En 1997 participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, en el año 2000 pasó a ser miembro en propiedad del Estado Mayor Central. En el 2002 continuó como comandante en la Columna Móvil Arturo Ruiz. En el 2008 fue nombrado suplente del Secretariado⁶²⁵ y permaneció desde ese momento junto al comandante en jefe, *Alfonso Cano*, hasta la muerte de este en 2011. Fue nombrado miembro en propiedad del Secretariado, y asumió la coordinación del Comando Conjunto Central, del Comando Conjunto de Occidental y del Bloque Móvil Arturo Ruiz en el 2011⁶²⁶. Según su propia declaración, fue comandante del Bloque Occidental Alfonso Cano, creado en el 2012, meses después de la muerte este⁶²⁷. En 2013 representó a las FARC-EP en el proceso de paz en la Habana hasta la firma del Acuerdo Final de Paz y la dejación de armas. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz, y se reincorporó a la vida civil. Actualmente se desempeña como senador del partido Comunes.

428. En relación con su familia, se conoce que una de ellas fue secuestrada como parte de la estrategia contrainsurgente que adelantaron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el año 1996 y falleció en cautiverio⁶²⁸. En la audiencia de reconocimiento de 21 al 23 de junio en la ciudad de Bogotá, el compareciente manifestó que los paramilitares le entregaron a su hermana desmembrada. Así mismo, afirmó que su familia se encuentra exiliada y refugiada en

(2016) Informe Perfiles Estado Mayor Central y Secretariado. Pg.136. Pie de Página.219. Jorge Enrique Botero, “Con Pablo Catatumbo en la Habana I”, *Las 2 orrillas.co*, 23 de septiembre de 2013, consultado el 8 de febrero de 2016, <http://www.las2orrillas.co/con-pablo-catatumbo-en-la-habana-i-el-peor-error-de-santos-fue-matar-alfonso.-/> Natalia Orozco, “Entrevista Pablo Catatumbo”, Canal Caracol TV, 10 noviembre de 2013, consultado el 8 de febrero de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=uea-smIQVlk>. En: FGN (2016) Informe Estructuras y Perfiles Bloque Occidental, p. 266. Pie de Página. 437 y 438.

⁶²³ Pablo Catatumbo Torres Victoria. Versión Individual, febrero 18 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP. Duzán, María Jimena. Santos: Paradojas de la Paz y del Poder. 2018.

⁶²⁴ Octava Conferencia Nacional Comandante Jacobo Arenas, Estamos Cumpliendo. Nuevo Estado Mayor. En: FGN. Génesis FARC EP (2017), Documentos Rectores, Tomo III, Pg.128. Pablo Catatumbo Torres Victoria. Versión Individual, febrero 18 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

⁶²⁵ FGN. Génesis FARC EP (2017), Génesis FARC-EP, Tomo I, P. 263.

⁶²⁶ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, p. 40.

⁶²⁷ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, p. 40.

Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:11:48 en adelante.

⁶²⁸ Informe de Policía Judicial No. 11-76599. P. 7, consulta base de datos internas de procesos judiciales SIJUF y SIJYP, y fuente abierta periódico el tiempo consultas realizadas el 8/02/2016.Fiscalía 104 Seccional apoyo Cali. En: FGN (2016) Informe de Estructuras y Perfiles Bloque Occidental, p. 265.Pie de Página 435.

Costa Rica, México y Canadá debido a amenazas recibidas por su militancia en las FARC-EP⁶²⁹.

C.3.6.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

429. A diferencia de otros comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, la Jurisdicción Ordinaria lo procesó y condenó tanto por hechos cometidos en las zonas de influencia de las estructuras de las FARC-EP bajo su mando, como en otras zonas del país en donde no hizo presencia. Así, la FGN, Pablo Catatumbo fue condenado en justicia ordinaria por un secuestro extorsivo, el los de Rodrigo Turbay Cote (occurrido en el Caquetá en 1995) y por un secuestro de civiles “para canje” de Keith Stansell, Thomas Hows y Mark Gonsalves (Caquetá, 2003). Igualmente tiene condenas por los hechos sucedidos en tomas guerrilleras a bases y centros poblados, en algunas de las cuales fueron privados de la libertad oficiales y suboficiales de policía como rehenes para forzar la liberación de guerrilleros presos. Las tomas son: Gigante, Huila (1999), Barragán, Tuluá, Valle (2000). Así mismo, el compareciente fue condenado por secuestros por control territorial, como el del entonces Secretario de Hacienda de Cali, Francisco José Lamus en Buga (2003). En el Anexo 1 a esta providencia se hace un listado de los procesos penales remitidos por parte de la Fiscalía General de la Nación, los expedientes remitidos al despacho por parte de autoridades judiciales y las condenas reportadas por las diferentes instancias de la Jurisdicción Ordinaria por secuestro simple, secuestro extorsivo, toma de rehenes y delitos conexos.

C.3.6.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

430. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas” ante esta Sala y en el marco del Caso No. 01, Pablo Catatumbo Torres Victoria tuvo varias oportunidades para reconocer de manera individual verdad y responsabilidad. La primera fue la versión voluntaria individual, de 18 de febrero de 2019; la segunda, a través del escrito de reconocimiento entregado en respuesta al Auto No. 19 de 2021 y, en tercer lugar, la audiencia pública de reconocimiento llevada a cabo del 21 al 23 de junio de 2022. Adicionalmente, el compareciente fue vocero en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019 y fue vocero en las versiones colectivas de exmiembros del Bloque Occidental comparecientes del macrocaso No. 01 de 3 de diciembre de 2019 y del 25 al 29 de junio de 2022. Frente a esta última versión voluntaria colectiva, la Sala resalta que el compareciente solicitó de manera voluntaria su presencia en 3 de los 5 días de diligencia en cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la audiencia de reconocimiento frente al aporte de verdad en casos concretos de víctimas acreditadas en el macrocaso No. 01.

431. A partir del ejercicio de contrastación de estas versiones voluntarias con los informes recibidos y las intervenciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 019 de 2021 que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria fue responsable de la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad dada su participación en la VIII CNG de 1993 y su participación en el Pleno del año 1997. Adicionalmente, el compareciente implementó esta política en las unidades militares sobre las que tuvo mando,

⁶²⁹ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 7:58:16 en adelante.

como se detalló anteriormente. Estos roles le acarrearán su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

432. Igualmente, el compareciente fue imputado por la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la política puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros presos entre 1997 y 2014 dada su participación en el Pleno de 1997 y del año 2000 su posición de mando a nivel nacional en el Estado Mayor Central. Esto le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio. En el caso de los civiles sometidos a esta política, el compareciente fue declarado responsable de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

433. El compareciente también fue imputado por la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en su calidad de comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y como miembro del Estado Mayor del Bloque Móvil Arturo Ruiz desde 1997 lo que conllevó su imputación como coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada. Por otra parte, se le imputó como autor mediato del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de graves otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada dada su posición como mando en el Comando Conjunto Central y el Comando Conjunto o Bloque Occidental desde el año 2011. Adicionalmente, el compareciente fue imputado como responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo.

434. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto No. 019 de 2021, así como en la audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad. Esta aceptación se describe en detalle en los párrafos 77 a 82 Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación:

“Pablo Catatumbo Torres Victoria. El compareciente Torres Victoria reconoció su “responsabilidad por los hechos, conductas y políticas en el Caso No. 001. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad”, en razón de sus diferentes roles como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y del Bloque Occidental, como integrante del Estado Mayor Central y del Secretariado de las FARC-EP, así como por su participación en las Conferencias Nacionales Guerrilleras y Plenos, de acuerdo con los periodos determinados por la Sala, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato, autor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 19 de 2021, atendiendo también a las correcciones efectuadas por medio del Auto No. 49 del mismo año.

Reconoció su responsabilidad por la formulación y ejecución de las políticas de “privar de la libertad civiles para financiar a la organización armada”, “privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un

intercambio por guerrilleros presos” y “privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial”. Así mismo, se refirió a su responsabilidad por privar de la libertad y de forma prolongada a civiles y miembros de las Fuerzas Militares capturados en operaciones militares, así como a “omisiones o imposibilidades” en el control de sus subordinados que conllevaron al sufrimiento de otras conductas por parte de las víctimas⁶³⁰.

Por otra parte, el compareciente aclaró que la privación de la libertad de civiles no era la principal fuente de financiación de la Columna Móvil Alirio Torres debido a que su principal función era evitar la consolidación de grupos paramilitares en Cauca, Valle y Nariño, lo que a su vez impedía el desarrollo de actividades de inteligencia y la transporte y mantenimiento de las personas privadas de la libertad⁶³¹. De igual manera, señaló que la política de “privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos” no fue generalizada al interior del Bloque Móvil Arturo Ruiz pese a que en su zona de influencia se llevó a cabo el secuestro de los diputados de la Asamblea departamental del Valle del Cauca⁶³².

Adicionalmente, el compareciente dio respuesta a los requerimientos de la Sala de Reconocimiento en los párrafos 878, 880, 882 y 885 de 2019, frente a lo cual, de manera resumida, se refirió a la dificultad de verificar la información sobre el funcionamiento de las compañías Víctor Saavedra, Alonso Cortés y Libardo García y las estructuras que conformaban el Comando Conjunto de Occidente, la Columna Móvil Arturo Ruiz y la Columna Móvil Alirio Torres⁶³³, en complemento de la información contenida en el documento escrito de la versión voluntaria colectiva del Bloque Occidental.

En el escrito, además, complementó información sobre las estructuras responsables de los hechos detallados en los párrafos 360, 363, 364, 365, 366 y 367 del Auto No. 19 de 2021 y de los cuales fueron víctimas los señores Oswaldo Díaz Cifuentes, Huberto y Carlos Loaiza, Guillermo Javier Solórzano y su familia, así como varias víctimas de la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles para financiarse⁶³⁴. Adicionalmente, se refirió a las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas acreditadas por el secuestro de los diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, de los hechos que afectaron a Reiner Bruchmann, Ulrich Kuemzel y William Cifuentes, Samuel Lucumí Ambuila, los 120 empleados de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá y de Salvajina, así como a las víctimas acreditadas con los códigos 1940, 911, 1556, 1557113, 334, 1894, 44, 80⁶³⁵, Oswaldo Díaz⁶³⁶, Alexander Bayona y Alberto González García⁶³⁷, Jesús Alfonso Sol Rivera, Yins Alexander Cardona y “Rolando”⁶³⁸, los miembros de la Fuerza Pública Álvaro León Acosta Argotty, Harold González, Jhon Alexander Ruiz y José Ney Murillo⁶³⁹.

⁶³⁰ Ibid. Párrafos 121 y siguientes.

⁶³¹ Ibid. Párrafo 147.

⁶³² Ibid. Párrafo 150.

⁶³³ Ibid. Párrafo 134 y siguientes.

⁶³⁴ Ibid. Párrafo 49.

⁶³⁵ Ibid. Párrafo 161.

⁶³⁶ Ibid. Párrafo 162.

⁶³⁷ Ibid. Párrafo 169.

⁶³⁸ Ibid. Párrafo 175.

⁶³⁹ Ibid. Párrafo 187.

El compareciente Torres Victoria afirmó que reconocía el extenso sufrimiento de quienes fueron privados de la libertad, la ruptura de sus proyectos de vida y la angustia experimentada por las familias de las víctimas durante su espera. Igualmente, se refirió al dolor experimentado por los familiares de quienes perdieron la vida, y el profundo dolor que implica el no encontrar los restos y despedir a quienes siguen desaparecidos. Igualmente, señaló que entendía el dolor de algunas de las víctimas miembros de la Fuerza Pública privadas de su libertad y que debieron desplazarse con heridas de combate de manera previa a su liberación. Finalmente, el compareciente señaló que el dolor y las afectaciones nunca debieron ocurrir y que no repetir las era el primer paso para su reparación”.

435. En la Audiencia de Reconocimiento en la ciudad de Bogotá el 21, 22 y 23 de junio el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria realizó el reconocimiento individual y colectivo de las tres políticas de toma de rehenes, otras privaciones graves de la libertad y otros crímenes concurrentes determinadas por parte de la Sala de Reconocimiento en el macrocaso No. 01. El primer día de diligencia el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria intervino para aceptar “mi responsabilidad pública y libremente por haber sido partícipe en la elaboración y en el desarrollo de la política de privar de la libertad a civiles y militares puestos fuera de combate para forzar un intercambio, o un canje por guerrilleros que estaban en las cárceles”, aun cuando este tipo de privación de la libertad de civiles no le fue atribuido en el Auto No. 19 de 2021. Igualmente, el compareciente señaló que “*soy consciente de que constituyen una grave violación al derecho internacional humanitario, el cual estábamos obligados moral y éticamente a respetar*”⁶⁴⁰. Adicionalmente, el compareciente hizo algunas precisiones respecto a su trayectoria al interior de las FARC-EP, las cuales fueron incorporadas a la presente resolución.

436. Durante este día, el compareciente también se dirigió a las señoras Gloria Narváez, hermana del diputado de la Asamblea del Valle Juan Carlos Narváez, y al exdiputado y víctima acreditada del macrocaso No. 01 Sigifredo López, en concordancia con el requerimiento hecho por la Sala en el párrafo 880 del Auto No. 19 de 2021 en el que se le ordenó aclarar su participación en los hechos como lo solicitaron los familiares de las víctimas⁶⁴¹. En esta intervención señaló que la toma de los diputados de la Asamblea del Valle del Cauca como rehenes “*me avergüenza a mí y avergüenza a las FARC*” y lo calificó como uno de los hechos “*más tristes que tuvo esta guerra, que nos avergüenza, porque esto no debió haber ocurrido*”⁶⁴². De este modo también se dirigió a los familiares de Ramiro Echeverri, Jairo Hoyos, Alberto Quintero, Rufino Varela, Nacienceno Orozco, Héctor Fabio Arizmendi, Edilson Pérez, Francisco Giraldo, Carlos Alberto Ross Barragán y Carlos Alberto Charry.

437. El compareciente además calificó las demandas de verdad y de reconocimiento de las

⁶⁴⁰ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:11:48 en adelante.

⁶⁴¹ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafo 880. “880. Responsabilidad por la Política de “retener” civiles para “canje”. La Sala determina que la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos surge del Secretariado en el año 2001. Las FARC-EP la comunican a la opinión pública y la empiezan a ejecutar los Bloques Sur y Oriental este mismo año, y en los Bloques Caribe y Noroccidental. Dado que Pablo Catatumbo Torres no hacía parte del Secretariado en el momento en que se toma esta decisión ni comandaba ninguno de los bloques o comandos conjuntos que la implementaron, no es posible atribuirle responsabilidad por estos hechos. Sin embargo, considerando que unidades del Bloque Móvil Arturo Ruiz participaron en el plagio, y el compareciente era parte de su Estado Mayor, el compareciente debe aclarar su participación en estos hechos, como lo solicitaron los familiares de las víctimas, participación que de no ser reconocida de manera dolosa resultaría en la pérdida de los beneficios por el reconocimiento”.

⁶⁴² Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 4:48:08 en adelante.

víctimas como “*justas*”. Señaló que el hecho fue planeado por Guillermo León Saénz Vargas “*Alfonso Cano*”, Gustavo Arbeláez Cardona “*Santiago*”, “*JJ*” y “*Franco Benavides*”. Así, afirmó que no conoció de la planeación de la operación debido a que para el momento de los hechos se encontraba, por encargo de sus superiores, realizando acercamientos con el exgobernador del Valle del Cauca, Angelino Garzón, para el despeje de los municipios de Florida y Pradera y un eventual intercambio humanitario -acercamiento que, afirmó, fue frustrado por un bombardeo a los comandantes del Comando Conjunto de Occidente por parte del Ejército-⁶⁴³.

438. De este modo, señaló que aceptaba su responsabilidad a pesar de que nunca estuvo involucrado en la planeación o estuvo con las víctimas y manifestó su compromiso público en participar en las actividades que sean requeridas para dar respuesta a sus familias. Igualmente, el compareciente afirmó no ha sido posible recuperar las pertenencias de las víctimas pese a los esfuerzos emprendidos por él y sus antiguos compañeros. El compareciente señaló también que el señor Sigifredo López no tuvo ningún nexo con las FARC-EP y manifestó que “*fue víctima y luego fue reutilizada, inclusive pago cárcel, fue calumniado, fue estigmatizado*” y le pidió perdón⁶⁴⁴.

439. Por otra parte, el compareciente reconoció su participación en la formulación e implementación de la política de privación de la libertad de miembros de la Fuerza Pública, con el objeto de ser intercambiados por guerrilleros presos. Durante el primer día de diligencia que en:

“(u)n pleno del Estado mayor decidió –pleno al cual yo asistí y por supuesto soy responsable de esta decisión– decidió tomarlos como rehenes y forzar un intercambio humanitario (así lo llamábamos, un intercambio o un canje dijéramos) por los guerrilleros que estaban en las cárceles. Ya en el año 98 cuando la guerra de escalonó y se pensaron las puertas de la guerra, se tomó otra decisión también grave y violatoria del DIH, que era involucrar también personas civiles dentro del canje. Como ya lo ha dicho Rodrigo Londoño esto constituyó uno de los hechos tal vez más dolorosos que tuvo esta guerra, el rostro, la piel –dijéramos– del dolor, está reflejado en estos actos de secuestros”⁶⁴⁵.

440. Así, reiteró que los hechos determinados por la Sala y recapitulados por los magistrados durante la diligencia eran ciertos. Seguidamente, afirmó que “*haber prolongado ese dolor que no solamente es dolor para la persona en sí, sino también dolor para sus familiares, dolor para todo su entorno familiar, sus hijos, sus padres, sus amigos, sus esposas y esposos*”⁶⁴⁶. Así, señaló que las condiciones de cautiverio en algunos casos implicaron la muerte de los cautivos y que la duración de estas privaciones de la libertad generó angustia e incertidumbre en sus familias⁶⁴⁷.

441. Durante el segundo día de diligencia, el compareciente Pablo Catatumbo manifestó que se encontraba presente en la misma de manera voluntaria para “*asumir mis responsabilidades pública y libremente sobre la responsabilidad frente a crímenes de privación de la libertad con fines financieros o con fines de control territorial*”. De este modo, reiteró que la privación de la libertad de personas no solamente afecta a quienes sufren el cautiverio, sino también a sus familias⁶⁴⁸.

⁶⁴³ Ibidem.

⁶⁴⁴ Ibidem.

⁶⁴⁵ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:11:48 en adelante.

⁶⁴⁶ Ibidem.

⁶⁴⁷ Ibidem.

⁶⁴⁸ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 7:58:16 en adelante.

442. El compareciente también reconoció su responsabilidad por el secuestro, asesinato y desaparición del concejal del Palmira Oswaldo Díaz en su calidad de miembro del Estado Mayor Central de las FARC y participante en la octava CNG en 1993. Igualmente, el compareciente se dirigió a Edward Díaz, hijo de la víctima, que continúa dada por desaparecida, para señalar que, como señaló la víctima durante la diligencia, fue informado del hecho por parte del mando de la compañía Alonso Cortés, ante presuntas denuncias de corrupción. Así, señaló que “(e)so, sin investigar, se asumió como un hecho” y que la víctima fue asesinada cuando intentó huir. El compareciente entonces afirmó que “(n)unca presentamos pruebas de que esto fuera cierto. Nunca tuvimos evidencias de que hubiera, el concejal Oswaldo, cometido un acto de corrupción”, lo que calificó como una falta a la dignidad y buen nombre del político. Seguidamente, afirmó que la guerrilla de las FARC-EP actuó con arrogancia al no escuchar a la sociedad colombiana⁶⁴⁹. Así mismo, el compareciente aseguró de los 60 miembros de la compañía Alonso Cortes hay 2 vivos, lo que dificulta la búsqueda de información sobre el paradero de la víctima, y afirmó que Oscar Bolaños Peña no perteneció a las FARC-EP, aunque no pudo precisar si era miliciano o colaborador de la misma⁶⁵⁰.

443. En el último día de audiencia de reconocimiento, el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria reiteró su voluntad de aceptar su responsabilidad por los secuestros cometidos por control territorial. El compareciente señaló que las FARC-EP recurrieron al secuestro como “arma de guerra”. Así, afirmó que “esta práctica autorizada y estimulada por el Secretariado no sólo se extendió por unidades y frentes guerrilleros, sino que, como lo hemos reconocido aquí, degradó a niveles que pudiéramos llamar repugnantes”⁶⁵¹. El compareciente se dirigió a Vladimiro Bayona, padre de Alexander Bayona Camacho, quien fue secuestrado junto con su compañero de estudios en la Universidad Nacional Alberto González García, el 18 de marzo de 2000, en Palmira, Valle del Cauca. Ambos dados por desaparecidos. El compareciente afirmó que únicamente la paranoia sin razón explica la privación de la libertad en estas circunstancias y que no fue informado del hecho. Igualmente, afirmó que no tenía información para poner a disposición sobre la ubicación de los cuerpos de las víctimas⁶⁵². Finalmente, el compareciente se dirigió a la señora Olga Esperanza Rojas, víctima acreditada interviniente en la audiencia y directora de FUNVIDES, para reiterar que el Sargento Jesús Alfonso Sol Rivera, para reafirmar que fue privado de la libertad y asesinado por parte de las FARC-EP y señalar que sus restos fueron entregados a su familia⁶⁵³. La Sala procedió a verificar en fuentes abiertas que esta entrega se habría realizado por la Fiscalía General de la Nación en el año 2014⁶⁵⁴.

444. Durante el último día de diligencia, el compareciente también se refirió al señor Eibar Meléndez, docente secuestrado el 9 de marzo de 2000 en Roberto Payán, Nariño, bajo falsos pretextos en oposición a su ejercicio como líder sindical. El compareciente reconoció la privación de la libertad del señor Meléndez como integrante del Estado Mayor Central de las FARC-EP. Así, calificó la formulación de la “Ley 003” por parte de esa organización como una política equivocada en la que el Secretariado de las FARC-EP en la que “sin tener los elementos que

⁶⁴⁹ Ibidem.

⁶⁵⁰ Ibidem.

⁶⁵¹ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 3:21:45 en adelante.

⁶⁵² Ibidem.

⁶⁵³ Ibidem.

⁶⁵⁴ Nota de prensa. Fiscalía General de la Nación. “Por análisis de ADN confirman identificación de restos de militar desaparecido en 2007”. 6 de marzo de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/por-analisis-de-adn-confirman-identificacion-de-restos-de-militar-desaparecido-en-2007/>

la justicia tiene” se privaba de la libertad a personas. Adicionalmente, el compareciente señaló que la privación de la libertad del señor Meléndez fue ordenada por el Estado Mayor del Frente 29 de las FARC-EP y afirmó que el cautiverio causó afectaciones a la salud de la víctima y angustia y zozobra a su familia. El compareciente afirmó que esa organización formuló una acusación en contra de la víctima que no era cierta y “*alardeando de soberbia, de arrogancia y de la fuerza de la que disponíamos, lo acusamos a usted de corrupto (...) lo acusamos sin pruebas de ser un dirigente sindical corrupto, cuando no lo era*”. El compareciente finalizó su intervención señalando que estaba dispuesto a acompañar a la víctima al sindicato SIMANÁ con el fin de pedirle perdón públicamente en frente de sus integrantes y reparar, hasta donde le era posible, su honra. También afirmó que “*públicamente le digo a Colombia que el señor Eibar Meléndez no es un corrupto, que nunca tuvimos evidencias reales de que lo fuera*”⁶⁵⁵.

445. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron al reconocimiento ofrecido por Pablo Catatumbo Torres Victoria.

446. La Corporación MilVíctimas señaló que el compareciente reconoció su responsabilidad como coautor mediato por los hechos y conductas determinados por la magistratura y aceptó su responsabilidad por todos los hechos cometidos en los roles determinados por la Sala⁶⁵⁶. Así, indicó que, sobre la dimensión fáctica del reconocimiento, el compareciente aceptó su rol dentro de la estructura de mando y aceptó la omisión al control sobre sus tropas. Sin embargo, la Corporación indicó que las víctimas demandan respuestas sobre: “*i) cuál era la política frente a los menores reclutados, ii) cuáles eran las políticas que el Secretariado tenía frente a los abusos sexuales y iii) qué personas pertenecientes de la política ayudaron para los secuestros*”⁶⁵⁷. Sobre las dimensiones jurídica y restaurativa del reconocimiento la corporación no menciona al compareciente Catatumbo sino al compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro, con lo cual este despacho no puede incorporar estas observaciones a nombre del compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria, teniendo en cuenta que, si bien las mismas están bajo su acápito, se relacionan al nombre del compareciente Alape Lascarro.

447. El IIRESODH, manifestó que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria asumió el reconocimiento de la gravedad del patrón de secuestros por intercambio humanitario. Sin embargo, el instituto señaló que ni las víctimas ni sus representantes percibieron la asunción integral de su responsabilidad individual, pues hizo menciones con carácter general y no asumió las órdenes dadas directamente⁶⁵⁸. Así, en la intervención de Pablo Catatumbo Torres Victoria el 22 de junio de 2022 en la Audiencia de Reconocimiento, el instituto señaló que el compareciente reconoció el hecho victimizante pero no asumió responsabilidad individual por la posición de mando en la orden y ejecución del mismo⁶⁵⁹. Además de lo anterior, la el IIRESODH percibe que la participación de terceros ajenos a la organización guerrillera en diferentes casos de secuestro aún no ha sido detallada por los comparecientes. Esto, lo

⁶⁵⁵ Audiencia de Reconocimiento. 23 de junio de 2022 (Día 3). Minuto 9:04:33 en adelante.

⁶⁵⁶ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 6.

⁶⁵⁷ Ibidem. P. 15.

⁶⁵⁸ Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. P. 11.

⁶⁵⁹ Ibidem.

evidencian con la intervención del compareciente, del 23 de junio, refiriéndose al secuestro y homicidio del señor Humberto Ortega, donde se puede constatar que el compareciente dudó *“a la hora de hablar de este tema, y aunque terminó reconociendo la participación de un tercero ajeno a la organización encubrió su identidad”*⁶⁶⁰, lo que contraría el deber de brindar una verdad detallada, plena y exhaustiva. La organización también manifestó que el compareciente ha incurrido en algunas afirmaciones justificatorias como decir que *“no es fácil acusar a otro”* cuando se refirió la posibilidad que tenían las antiguas FARC-EP de castigar a quienes incurrieren, en lo que, a su juicio, podría ser una falta⁶⁶¹.

448. La CCJ, sobre la dimensión fáctica del reconocimiento, señaló que el compareciente no hizo una referencia detallada, exhaustiva y plena sobre los hechos en donde participó directamente en su ejecución ni tampoco realizó un esfuerzo importante por aportar el máximo de información posible a su alcance sobre los hechos cometidos por sus subordinados⁶⁶². Asimismo, la CCJ indicó que, a lo sumo, el compareciente se comprometió con algunas víctimas a continuar indagando sobre los hechos. Sin embargo, para la CCJ la intervención del compareciente frente a esta dimensión del reconocimiento es insatisfactoria y solicitan esfuerzos para que el compareciente aporte información sobre la comisión de los crímenes que le han sido comunicados por las víctimas representadas⁶⁶³. En esa misma línea, sobre la dimensión jurídica, la CCJ consideró que el compareciente no realizó un reconocimiento individual de su responsabilidad, ni hizo alusión a la modalidad de comisión de las conductas penales⁶⁶⁴. En ese sentido, para la CCJ, el compareciente tampoco cumple esta dimensión del reconocimiento hasta tanto amplíe el mismo, haciendo alusión expresa e inequívoca de los requerimientos exigidos para esta dimensión del reconocimiento.⁶⁶⁵

449. Finalmente, considera la CCJ que respecto al componente restaurativo varios de los elementos definidos fueron abordados por el compareciente en la Audiencia Pública de Reconocimiento. No obstante, indica que el reconocimiento respecto a los hechos de secuestro (en particular los que tuvieron como fines de financiamiento) fue parcial e incompleta en lo que tiene que ver con tratos crueles, inhumanos y degradantes, desaparición forzada, violencia sexual, tortura, desplazamiento forzado y trabajos forzados⁶⁶⁶. Además, la CCJ puso de presente sobre los hechos de desaparición forzada de Alexander Bayona y Alberto Martínez, que el compareciente reconoció su responsabilidad por línea de mando al integrar para la época de los hechos el Estado Mayor del Bloque Occidental⁶⁶⁷, asumió el compromiso en la búsqueda del cuerpo de Alexander Bayona y reconoció la gravedad de lo ocurrido⁶⁶⁸. Igualmente, sobre los hechos en que fueron secuestrados y asesinados los once diputados del Valle del Cauca, indicó que para Gloria Narváz y su familia, no fue satisfactorio su reconocimiento porque: i) el compareciente manifestó no haber estado relacionado con los hechos; ii) no resolvió las solicitudes y preguntas formuladas, y iii) no percibió una actitud de arrepentimiento en el compareciente⁶⁶⁹. Por último, la CCJ valoró positivamente la intervención del compareciente

⁶⁶⁰ Ibidem. P. 12.

⁶⁶¹ Ibidem. P. 23.

⁶⁶² Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022. P. 22.

⁶⁶³ Ibidem.

⁶⁶⁴ Ibidem.

⁶⁶⁵ Ibidem. P. 23.

⁶⁶⁶ Ibidem.

⁶⁶⁷ Ibidem. P. 24.

⁶⁶⁸ Ibidem. P. 25.

⁶⁶⁹ Ibidem.

sobre los hechos en que fue secuestrado el señor Éibar Meléndez, ya que considera que respondió a la solicitud de la víctima de hacer un reconocimiento público de responsabilidad y desmentir las acusaciones que la guerrilla realizó al momento de su secuestro, esto con el fin de resarcir su honra y buen nombre⁶⁷⁰.

450. Por su parte, el Ministerio Público destacó que el compareciente reconoció su responsabilidad individual por participar en la elaboración y ejecución de la política de toma de rehenes y otras graves privaciones a la libertad⁶⁷¹. Además, la Procuraduría resaltó que el compareciente aclaró que las estructuras tenían dinámicas propias, lo que resulta importante en el sentido que reconoce “que la política no estaba reducida a lo que decían los estatutos o los textos que orientaron el operar de las FARC-EP”⁶⁷². Igualmente, reconoció que el compareciente asumió las dimensiones de los daños causados y desmintió el hecho de que los secuestros únicamente hayan afectado las élites del país o para controlar la corrupción⁶⁷³. Frente a esto último, el Ministerio Público recalcó que la clase social no elimina la condición de civiles, por lo que este tipo de afirmaciones desdibujan lo que hubiera podido decirse sin revictimizar⁶⁷⁴.

451. Finalmente, la Procuraduría específicamente indicó que el compareciente no ha reconocido aún “los hechos relacionados con el secuestro del Teniente Coronel Álvaro León Acosta Argotty, Harold González, John Alexander Ruiz y José Ney Murillo, y, de manera puntual, los sufrimientos a los que fue sometido el militar León al ser transportado por meses en una hamaca, pese a que tenía una lesión en la columna”⁶⁷⁵. A pesar de lo anterior, la Procuraduría valoró positivamente que el compareciente asumiera, a título personal, compromisos con las víctimas de esclarecer lo sucedido⁶⁷⁶.

452. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala lo cual implica el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos del Auto No. 019 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021. Adicionalmente, sus manifestaciones en versiones individual y colectivas, oral y escrita, han aportado a la comprensión del funcionamiento de las FARC-EP. De este modo, la Sala estima que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala por medio del Auto No. 019 de 2021, lo cual implica el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato, y responsable por mando, en los términos de esa providencia. Para la Sala el compareciente Torres Victoria cumplió el estándar fáctico del reconocimiento al asumir las políticas determinadas por la Sala. Específicamente, la Sala resalta que durante la audiencia de reconocimiento el compareciente reconoció públicamente que los hechos determinados por la Sala eran ciertos. Igualmente, la Sala evidencia que hay una intención sincera de liderar el reconocimiento colectivo y un reconocimiento individual de su rol dentro de las FARC-EP.

⁶⁷⁰ Ibidem.

⁶⁷¹ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 36.

⁶⁷² Ibidem.

⁶⁷³ Ibidem. P. 36.

⁶⁷⁴ Ibidem.

⁶⁷⁵ Ibidem. P. 37.

⁶⁷⁶ Ibidem.

453. En cumplimiento de esos compromisos, el compareciente Torres Victoria asistió a la jornada de concentración de versiones voluntarias individuales y colectivas de exmiembros del Bloque Occidental de las FARC-EP llevada a cabo en la ciudad de Cali del 25 al 29 de julio de 2022 y en la que asumió la vocería con relación a algunos de los hechos atribuibles a esa estructura. Igualmente, tanto la defensa como el representante judicial de Eibar Menéndez informaron al despacho con posterioridad a la audiencia de reconocimiento sobre el contacto posterior entre las partes e intervinientes y la voluntad del compareciente de asistir al sindicato SIMANA con la finalidad de atender la solicitud de la víctima, solicitud que fue rechazada por parte de ese sindicato.

454. La Sala respeta profundamente la insatisfacción de las víctimas frente al reconocimiento en hechos concretos, incluyendo la falta de datos concretos sobre el paradero de personas dadas por desaparecidas y la colaboración o no de terceros en hechos concretos. Esta información es la que las víctimas experimentan como una verdad detallada y plena, y no las afirmaciones generales de haber dado órdenes y haber omitido el control de la tropa. Como se señaló arriba, antes que considerar esto un obstáculo para la remisión del compareciente a la Sección con Reconocimiento, la Sala considera que la persistencia en la búsqueda de la verdad en hechos concretos, en especial la búsqueda de los desaparecidos, es parte del proyecto de sanción, y así lo desarrollará en el aparte relativo a la sanción propia de la presente resolución de conclusiones.

455. De este modo, la Sala reitera que el estándar establecido para el cumplimiento del estándar fáctico de reconocimiento de los máximos responsables de crímenes graves. La Sala entiende que *“en cuanto son autores o coautores mediatos, es decir, dieron las órdenes, dada la generalidad de las órdenes y la magnitud de los hechos... la obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso.”*⁶⁷⁷. Es precisamente por esto que la Sala de Reconocimiento estableció que el reconocimiento fáctico de los comparecientes exmiembros del Secretariado de las FARC-EP comprende, de un lado una intención sincera de liderar el *reconocimiento colectivo*, es decir, de liderar la participación de distintos miembros de la antigua guerrilla para aportar, en cuanto autores directos o testigos de los hechos, la verdad detallada, exhaustiva y plena sobre los hechos que buscan las víctimas y, de otro un *reconocimiento individual* de su participación en los hechos determinados.

456. Igualmente, la Sala que algunos representantes de víctimas en varios momentos solicitan el reconocimiento de hechos que no fueron imputados por la Sala al compareciente, y estiman como insuficiente el reconocimiento por ello. Este es el caso de la observación presentada por la Corporación MilVíctimas⁶⁷⁸ respecto a conductas que corresponden al macrocaso No. 07 de la Sala de Reconocimiento *“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”* y aquellas referidas a conductas de violencia sexual. Si bien estas valoraciones fueron incluidas en el resumen que aquí hace la Sala, y constan en el expediente, debe ser claro para efectos del juicio de correspondencia de la Sala se limita y debe limitarse a las imputaciones hechas en los Autos mencionados en el macrocaso No. 01.

457. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo

⁶⁷⁷ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. Párrafos 816 - 818.

⁶⁷⁸ Ibid. P. 15.

señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente Pablo Catatumbo Torres reconoció que las conductas determinadas no son amnistiables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta que, aún, cuando el estándar es reconocer la naturaleza no amnistiable de los comportamientos, el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Adicionalmente, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder, como autor mediato y responsable por mando, de las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad.

458. Con respecto a la dimensión restaurativa del reconocimiento, la Sala valora, en términos generales, positivamente las intervenciones de Pablo Catatumbo Torres Victoria. En cuanto al reconocimiento de la responsabilidad de los crímenes imputados por la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la Sala observa que el compareciente lo ha hecho sin justificaciones y asumiendo, en los tres patrones de macrocriminalidad determinados en el Caso No. 01, su responsabilidad como comandante de las distintas estructuras de las antiguas FARC-EP que comandó y como miembro del Secretariado. También se observa que el compareciente reconoce el daño causado y la intención de repararlo, de no repetirlo y de continuar buscando a las personas dadas por desaparecidas.

459. En cuanto al patrón de financiamiento, el compareciente reconoció las afectaciones a las víctimas y a sus seres queridos. El señor Torres Victoria dijo que: “(...) *ninguna palabra a utilizar podría describir la sensación de pérdida que se siente cuando se ve secuestrado. Reconozco y expreso mi dolor. Y en los casos que hemos escuchado, en los que no solo la persona fue secuestrada, sino que fue también asesinada, pues hace doblemente profundo, doloroso, el secuestro*”⁶⁷⁹. Estas manifestaciones, y otras más que el señor Torres Victoria realizó el segundo día de la Audiencia de Reconocimiento⁶⁸⁰, muestran que el compareciente reconoce y comprende el daño causado a las víctimas por los crímenes cometidos por él y por la antigua organización guerrillera. En el marco de los hechos y conductas cometidos en la implementación de la política financiera, el compareciente manifestó su reconocimiento del daño sobre hechos concretos, como el del secuestro y desaparición forzada del concejal de Palmira, Oswaldo Díaz, sobre el que dijo que “*Nunca tuvimos evidencias de que hubiera, el concejal Oswaldo, cometido un acto de corrupción*”⁶⁸¹, resarciendo y dignificando su buen nombre. Esto, se sumó a sus declaraciones sobre el dolor causado al concejal y a su familia, así como a la manifestación de la intención de continuar buscando la mayor cantidad de información para cumplir con las demandas de verdad de su hijo Edward Díaz, a quien le pidió perdón por los daños causados y se comprometió a continuar en la búsqueda de los restos de su padre y de los demás desaparecidos⁶⁸².

460. En cuanto al patrón de canje humanitario, el compareciente reconoció su responsabilidad individual sin justificaciones y la gravedad de los crímenes cometidos en el marco de la política de secuestrar civiles y miembros de la Fuerza Pública para intercambiarlos por guerrilleros presos. En los hechos y conductas que le fueron imputados al señor Torres

⁶⁷⁹ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. Min 7:58:16 en adelante.

⁶⁸⁰ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 7:58:16 en adelante. El compareciente dijo también: “*El secuestro se hizo masivo, el secuestro causó dolores, daños, fracturas, como lo hemos escuchado aquí. No solamente hoy, sino ayer también. Y sí, nos ha generado estos dos días muchísimas reflexiones. El secuestro no solamente causa dolor a la persona secuestrada. Es que también produce inmensos daños a su entorno familiar, a sus amigos. Mucha gente ha quedado en la ruina, como hemos escuchado aquí, por pagar un secuestro*”.

⁶⁸¹ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 7:58:16 en adelante.

⁶⁸² Ibidem.

Victoria por este patrón, reconoció los daños físicos y psicológicos causados a los secuestrados y sus familias por los largos periodos de cautiverio y los malos tratos que le infringieron a los cautivos⁶⁸³. Asimismo, el compareciente reconoció la crueldad con la que se cometieron los crímenes de otras privaciones graves de la libertad y de toma de rehenes, incluyendo los crímenes concurrentes como las torturas, los asesinatos y las desapariciones forzadas a los secuestrados⁶⁸⁴.

461. También reconoció sin justificaciones su responsabilidad individual por los hechos y conductas relacionados por el patrón de control social y territorial. Además, en el tercer día de la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente intervino para reconocer las desapariciones forzadas y los asesinatos cometidos en el marco del control social y territorial ejercido por las antiguas FARC-EP en diferentes zonas del país. En una de sus intervenciones, el señor Torres Victoria respondió al señor Vladimiro Bayona sobre la desaparición de su hijo y de su amigo Alberto González, quienes fueron desaparecidos forzosamente por miembros del antiguo Comando Conjunto de Occidente. En este caso, a pesar de que afirmó no tener información sobre quiénes pueden responder, debido a que, según dice el compareciente, solo quedan *“uno o dos sobrevivientes”* de las unidades responsables del hecho, se comprometió a continuar con la búsqueda de los dos estudiantes secuestrados y desaparecidos en el año 2000⁶⁸⁵.

462. Igualmente, el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria se refirió al caso del señor Éibar Meléndez, quien, como miembro del sindicato “SIMANA”, fue acusado de corrupción y fue secuestrado por el Comando Conjunto de Occidente. El señor Torres Victoria reconoció los daños causados al buen nombre del señor Meléndez con su secuestro y las consecuencias que el secuestro ha traído para su vida laboral y sindical, así como a su familia, a su patrimonio y a su honra durante los años posteriores a que este sucediera⁶⁸⁶. El compareciente Torres Victoria ha venido cumpliendo con su compromiso en el caso del señor Meléndez. Así, participó en la diligencia concentrada de versiones voluntarias del antiguo Comando Conjunto de Occidente/ Bloque Occidental, en la sesión llevada a cabo el 27 de junio de 2022 en la ciudad de Cali, aportando verdad y articulando los esfuerzos con los excombatientes desmovilizados de esta estructura, quienes dieron más información sobre el secuestro del señor Éibar Meléndez. Asimismo, el señor Torres Victoria ha manifestado la voluntad de asistir al sindicato “SIMANA” para la realización de un evento en el que se redignifique el buen nombre del señor Meléndez.

463. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala reitera la valoración positiva del reconocimiento del compareciente Torres Victoria en su dimensión restaurativa. Igualmente, la Sala le hace un llamado al compareciente para que persista en la búsqueda de verdad en los casos concretos en los que se les solicite, como parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz, como es el caso del señor Humberto Ortégón, que hiciera el IIRESDOH⁶⁸⁷.

464. En conclusión, el compareciente Pablo Catatumbo Torres cumplió con los estándares de reconocimiento respecto a las conductas que constituyen los crímenes de guerra de toma de

⁶⁸³ Audiencia de Reconocimiento, 21 de junio de 2022. (Día 1) Min 2:11:48 en adelante. El señor Torres Victoria manifestó que: *“Como decía anteriormente, el secuestro de la toma de rehenes por parte de las FARC, soldados y policías fue uno de los más graves crímenes que se pudieron cometer en esta guerra”*.

⁶⁸⁴ Audiencia de Reconocimiento, 21 de junio de 2022. (Día 1) Min 2:23:56 en adelante.

⁶⁸⁵ Ibidem.

⁶⁸⁶ Audiencia de Reconocimiento, 23 de junio de 2022. (Día 3) Min 9:04:33 en adelante.

⁶⁸⁷ Ibid. P. 23.

rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato, desaparición forzada como coautor mediato. También cumplió con los estándares de reconocimiento respecto a la imputación como autor mediato (desde 2011) del crimen de guerra homicidio, así como de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada y, por último, por los crímenes que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo, como responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud, como se determinaron en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

465. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* Con posterioridad a la dejación de las armas, y en correspondencia con el cumplimiento del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado establecer que Pablo Catatumbo Torres Victoria ha venido cumpliendo con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades adelantadas por el compareciente, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

466. Durante el 2017, Pablo Catatumbo Torres acompañó el tránsito de excombatientes al punto de pre agrupamiento temporal hacia la Zona Veredal de Transición y Normalización y posterior ETCR de la Elvira, ubicado en el municipio de Buenos Aires en el departamento del Cauca, lugar donde inició su reincorporación a la vida civil⁶⁸⁸.

467. Como aspecto a destacar, el 1 de diciembre de 2017, junto con otros 14 firmantes del Acuerdo Final, el compareciente fue uno de los primeros excombatientes en suscribir Acta de Compromiso y acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz, y al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición⁶⁸⁹.

468. De igual manera, desde agosto de 2017, el compareciente es integrante del Consejo Político Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – como encargado de la “*Consejería de Organización*” –, y durante los dos últimos períodos legislativos se ha venido desempeñando Senador de la República de Colombia en representación de este partido político (2018 – 2022 y 2022 – 2026). Su rol como congresista ha sido principalmente al interior de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado (encargada del régimen agropecuario, ecología, medio ambiente y recursos naturales, adjudicación y recuperación de tierras, recursos ictiológicos y asuntos de mar, minas y energía), y como integrante de la Comisión de Paz del Senado⁶⁹⁰.

469. A partir de la revisión de los informes de rendición de cuentas rendidos por el compareciente al Congreso de la República, se ha podido constatar que durante las últimas cuatro legislaturas (2018 – 2022) se ha destacado por la participación en asuntos de control

⁶⁸⁸ Pablo Catatumbo Torres Victoria (2018). Informe sobre cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia en la JEP y mantenimiento de los beneficios, ordenado mediante Auto SRVR de 10 de septiembre de 2018 “*mediante el cual se requirió a los comparecientes del Caso No. 001 la presentación de informes sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en la JEP y del mantenimiento de los beneficios propios del Sistema*” Fecha de entrega: octubre de 2018. P. 28.

⁶⁸⁹ Ibid. P. 29.

⁶⁹⁰ Senado de la República de Colombia (2022). Perfil de Pablo Catatumbo Torres Victoria. Disponible en: https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/index.php/el-senado/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=430

político al Gobierno Nacional, así como en la evaluación, y propuestas políticas referentes a la protección del medio ambiente, y al campesinado colombiano. En total, ha participado en 100 proyectos de ley, en calidad de autor, coautor o ponente, ha impulsado alrededor de 34 debates de control político, y ha participado en varias Audiencias Públicas convocadas principalmente por la Comisión de Paz del Senado en todo el territorio nacional⁶⁹¹.

470. El compareciente afirma que sus actividades y desplazamientos giran alrededor de sus actividades como Senador y reitera que la actividad política ocupa gran parte de su tiempo. Si bien está residiendo en la capital del país, resalta que los fines de semana se desplaza a zonas diferentes del país, ya sea por su cuenta como congresista, las labores del partido Comunes o con la Comisión de Paz del Congreso⁶⁹². Dentro de su agenda política se encuentra un importante acompañamiento a las comunidades del departamento del Cauca y la región del Catatumbo, y ha venido abanderando iniciativas encaminadas a la prohibición del uso glifosato y el fracking, y a la promoción de todo lo concerniente al cumplimiento de la reforma rural integral dispuesta en el Acuerdo Final de Paz.

C.3.7. Rodrigo Granda

C.3.7.1. Individualización como máximo responsable

471. Rodrigo Granda Escobar fue designado integrante del Estado Mayor Central en la VIII CNG en 1993, en la que, además, participó⁶⁹³. En 2004 fue nombrado en el Estado Mayor del Bloque Caribe⁶⁹⁴. En el 2011 fue nombrado suplente del Secretariado y en el 2012 fue delegado para participar en los diálogos de paz en La Habana. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. En la guerrilla estuvo principalmente en la Comisión Internacional, haciendo una vida clandestina, sin uso de armas ni de uniformes, ni combatientes bajo su mando, buscando apoyo internacional para las FARC-EP. Fue conocido como “Ricardo Téllez”.

472. La Sala de Reconocimiento le imputó a Rodrigo Granda Escobar por haber participado con otros comandantes, en la adopción de la política de privar de la libertad a civiles, con el fin de cobrar dinero por su libertad, política que consolidó desde la VIII CNG de 1993 -aunque fue reiterada en el Pleno Ampliado del año 2000. La implementación de la política de secuestro de civiles con fines de económicos definida en estas reuniones fue implementada por las unidades de las FARC-EP de la manera que se describe en la sección C.1 del Auto No. 19 de 2021. Por esto, a pesar de que no tuvo combatientes directamente bajo su mando, la Sala imputó a Rodrigo Granda como coautor mediato de los secuestros con fines de financiar la organización armada, dada su posición de liderazgo en la toma de estas decisiones que permitió poner en marcha esta política.

⁶⁹¹ Esta sumatoria se realiza a partir de la información aportada por el compareciente en los Informes de rendición de cuentas aportados por el compareciente al Congreso de la República durante las últimas cuatro legislaturas Disponible en: https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/index.php/el-senado/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=430

⁶⁹² Pablo Catatumbo Torres Victoria (2022). Acta de visita del despacho relator del Caso No. 01 de la SRVR al compareciente en el Congreso de la República. Bogotá, 4 de octubre de 2022. P. 1.

⁶⁹³ Medio informativo digital “Aporrea” (30 de agosto de 2007). *Entrevista a Rodrigo Granda: secuestrado, condenado y liberado contra su voluntad*. Revisado el 11 de marzo de 2019. Recuperado de: <https://www.aporrea.org/internacionales/n100506.html>. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Caribe, Tomo XLVIII, p. 114. Escrito de reconocimiento de 30 de abril de 2021. Pár. 239.

En: Informe Estructura y Perfiles del Bloque Caribe de la Fiscalía General de la Nación, p. 88. Escrito de reconocimiento de 30 de abril de 2021. Pár. 243.



473. En cumplimiento de estas políticas, planes y órdenes tomadas de manera colegiada por Rodrigo Granda y sus compañeros de armas en posiciones similares de mando, las unidades militares de las FARC-EP cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad. Las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes, comprendido en la misma definición de la instrucción (privar a alguien de la libertad para pedir algo a cambio de su libertad y vida, en este caso dinero.) Además, de manera concurrente con este, las distintas unidades de las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de homicidio, de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. Estos crímenes están documentados tanto en la base de datos de las víctimas acreditadas y se describen en la sección (C) del Auto No. 19 de 2021. Estos mismos hechos constituyen además crímenes de lesa humanidad, por cuanto son parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, ataque que buscaba la financiación de la organización armada. En concreto, al compareciente se le imputó como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, como determinó la Sala en el Auto No. 19 de 2021.

C.3.7.2. Ingreso a la guerrilla

474. Rodrigo Granda Escobar, nació en Frontino, Antioquia en 1949. En las FARC-EP adoptó el nombre de *Ricardo Téllez*. Fue miembro de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), del Partido Comunista Colombiano (PCC), y de la Unión Patriótica (UP.) Fue en cuanto miembro de la UP que ingresó a las FARC-EP en 1987 a la edad de 28 años, y lo hizo a raíz de los asesinatos de sus compañeros de la UP. A su ingreso fue nombrado por *Manuel Marulanda* para integrar la Comisión Internacional (COMINTER) de las FARC-EP y en 1993, en la VIII CNG en la cual participa, es nombrado miembro del Estado Mayor Central.

475. En 2004 fue nombrado en el Estado Mayor del Bloque Caribe⁶⁹⁵. Ese mismo año fue capturado y estuvo preso en cárceles de alta seguridad hasta el 2007, cuando el presidente Álvaro Uribe, a solicitud del Gobierno de Francia, le otorgó la libertad condicional como gestor de paz, esperando que ello resultara en la liberación o en la mediación para la libertad de Ingrid Betancourt. Esto no sucedió y *Rodrigo Granda* retomó sus labores en el COMINTER y en el Estado Mayor del Bloque Caribe. En el 2012 fue delegado por las FARC-EP para participar en la fase secreta de las negociaciones de paz con el gobierno colombiano, en Caracas Venezuela, viaja a Oslo, Noruega para anunciar el inicio de las negociaciones ese mismo año, y permaneció en Cuba en el proceso de negociación hasta la firma del Acuerdo de Paz en el 2016.

C.3.7.3. Condenas e investigaciones en su contra en la jurisdicción ordinaria

476. En los sistemas misionales de la FGN no hay registro de ninguna condena por secuestro contra Rodrigo Granda Escobar. Solo figura en la investigación por el secuestro de Thomas Howes, Keith Stansell y Marc Gonsalves⁶⁹⁶.

En: Informe Estructura y Perfiles del Bloque Caribe de la Fiscalía General de la Nación, p. 88. Escrito de reconocimiento de 30 de abril de 2021. Pár. 243.

⁶⁹⁶ Fiscalía General de la Nación, Radicado 131 de la Fiscalía 16 especializada de Florencia, Caquetá.

C.3.7.4. Reconocimiento del compareciente de su responsabilidad individual por los hechos y conductas imputados en el Auto 19 de 2021

477. *Instancias procesales de reconocimiento.* En el transcurso de la etapa de la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas” ante esta Sala y en el marco del caso 01, Rodrigo Granda tuvo varias oportunidades para reconocer de manera individual verdad y responsabilidad. La primera fue la versión voluntaria individual, el 22 de marzo de 2019; la segunda, a través del escrito de reconocimiento entregado en respuesta al Auto No. 19 de 2021 y, en tercer lugar, la audiencia pública de reconocimiento llevada a cabo del 21 al 23 de junio de 2022. Adicionalmente, el compareciente fue vocero en las versiones voluntarias colectivas nacional de 23 de septiembre de 2019.

478. A partir del ejercicio de contrastación de estas versiones voluntarias con los informes recibidos y las intervenciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que el compareciente Rodrigo Granda fue responsable de la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad dada su participación como miembro de la dirigencia de esa organización desde 1993, lo que le acarreó su imputación como coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada.

479. En su versión voluntaria del 22 de marzo de 2019, Rodrigo Granda Escobar reconoció haber ejercido el mando que aquí se describe, mas no reconoció hechos del caso 01 en su versión voluntaria individual. Por sus labores del COMINTER reportó pasar la mayor parte del tiempo en viajes y no haber tenido mando de tropa que realizara privaciones de la libertad. También reportó que el cargo de Suplente del Secretariado no conllevaba funciones distintas a reemplazar al miembro en propiedad en el momento de su muerte. Las demás fuentes consultadas por la Sala concuerdan con esta apreciación, incluyendo las aportadas por la Fiscalía. En su versión voluntaria el compareciente dio un relato detallado de su paso por la ANAPO, el Partido Comunista Colombiano y la Unión Patriótica antes de unirse a la lucha armada en 1986. También aportó a la verdad con una explicación detallada del funcionamiento de la Comisión Internacional y de las circunstancias de su encarcelación y liberación. En el escrito de aceptación a la imputación hecha en el Auto 19 de 2021, así como en la audiencia de reconocimiento, aceptó su responsabilidad como le imputó la Sala en dicho Auto. Esta aceptación se describe en detalle en los párrafos 93 y 94 Auto 27 de 2022 que llama a la audiencia de reconocimiento, y se reproduce a continuación:

“Rodrigo Granda Escobar. El compareciente Rodrigo Granda Escobar reconoció su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala en el Auto No. 19 de 2021, lo cual implicó el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato y responsable por mando, en los términos de dicha providencia.

Así, el compareciente reconoció su responsabilidad por la participación en estancias de decisión. En concreto, por la participación en la 8° Conferencia Nacional Guerrillera de 1993 y, también, como miembro del antiguo Estado Mayor Central que conoció dicha práctica y, además, la avaló como mando a pesar de estar la mayoría del tiempo fuera de Colombia. El compareciente reconoció su responsabilidad por la política de “privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones” y se refirió al caso de los señores Álvaro

Ignacio Ordoñez y Oswaldo Rafael Pineda. En su escrito el compareciente Rodrigo Granda Escobar también manifestó que el secuestro es un hecho injustificable que generó dolorosas consecuencias y grandes sufrimientos a quienes fueron privados de su libertad⁶⁹⁷.

480. En la Audiencia de Reconocimiento en la ciudad de Bogotá el 21, 22 y 23 de junio el compareciente Rodrigo Granda realizó el reconocimiento individual por las políticas de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad con fines de financiamiento y, el reconocimiento colectivo por la política de control territorial por parte de las FARC-EP -el cual fue mencionado anteriormente-.

481. El compareciente Rodrigo Granda intervino en los días 2 y 3 de la diligencia referidos a los patrones anteriormente señalados. Inició su intervención señalando que los integrantes de las FARC-EP tenían una convicción revolucionaria pero que en la prolongación del conflicto cayeron en una “*degradación moral*” que llevó a la comisión de hechos como los documentados en la Sala en el macrocaso No. 01. Dicho esto, señaló, después de recapitular su trayectoria individual al interior de las FARC-EP, que:

“soy culpable individualmente por esa maldita política del secuestro. Yo participé en la conferencia donde esta política se aprobó. No puedo entonces hacer lo de Pilatos, lavarme las manos. No estuve directamente en lugares donde se cometieron reten-secuestros de personas, pero eso no me exime de una responsabilidad colectiva que nosotros asumimos y que le estamos dando la cara al país”⁶⁹⁸.

482. Seguidamente, el compareciente señaló que sus encuentros con víctimas durante el proceso de negociación en La Habana le provocaron “*escalofríos*”. Así, pidió públicamente perdón, señaló que los hechos documentados por parte de la Sala no debían volver a suceder y reiteró su voluntad de continuar con el proceso de paz como integrante de la antigua dirección de las FARC-EP. De este modo afirmó que “*(h)ay un tribunal que nos va a juzgar. Hemos venido trabajando por las sanciones propias al reconocer el daño que hemos causado*”⁶⁹⁹.

483. En una segunda oportunidad, el compareciente Rodrigo Granda intervino para dirigirse al señor Héctor Horacio Mahecha, pequeño comerciante de Chaparral (Tolima) que fue secuestrado por 6 meses con fines económicos el 17 de noviembre de 2004. El compareciente reconoció que el cautiverio del señor Mahecha involucró caminatas que no podía realizar la víctima y una contribución económica a las FARC-EP basada en el temor. Igualmente, el compareciente reconoció que el señor Mahecha fue objeto de extorsiones posteriores a su secuestro y de atentados con explosivos en la cadena de extorsión de la que fue víctima. Así, señaló que “*le pedimos a usted y a su familia, a las víctimas que usted representa ese perdón que usted, tan generosamente, nos ha concedido por adelantado aquí*”⁷⁰⁰.

484. Adicionalmente, el compareciente se dirigió a la víctima acreditada Gonzalo Botero Maya, quién fue secuestrado con fines de financiamiento cuando ejercía como Alcalde de la comunidad de Magangué 04 de agosto de 1991, en San Fernando, Bolívar. Frente a este hecho,

⁶⁹⁷ Ibidem. Párrafo 236.

⁶⁹⁸ Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 1:24:48 en adelante.

⁶⁹⁹ Ibidem.

⁷⁰⁰ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 3:14:56 en adelante.

el compareciente reconoció que se trataba de un crimen de lesa humanidad que generó “*la zozobra, el insomnio, la angustia, el daño proporcionado a su familia*”, agravada por manifestaciones hechas a la víctima en la que se afirmaba que su familia no quería pagar por su liberación, así como hechos victimizantes cometidos en contra de quienes trabajaban para la víctima. Adicionalmente, el compareciente señaló que la comunidad de Magangué fue perjudicada debido al papel que ocupaba la víctima como su Alcalde. El compareciente dedicó parte de esta intervención a referirse a los costos de la guerra para las FARC-EP y a la contribución que hicieron los firmantes del Acuerdo para la reparación, por lo que tuvo que ser interpelado por la Sala para referirse al reconocimiento⁷⁰¹.

485. *Observaciones de las víctimas al reconocimiento.* Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y el Ministerio Público se refirieron al reconocimiento ofrecido por Rodrigo Granda. Desde esta misma recapitulación, la Sala resalta que varias de estas observaciones no corresponden a los hechos y conductas atribuidos por la Sala a este compareciente con base en su trayectoria vital en las antiguas FARC-EP, imprecisiones que serán abordadas en el aparte de valoración del reconocimiento.

486. EL IIRESODH manifestó, sobre la dimensión restaurativa, que el compareciente incurrió en algunas afirmaciones justificatorias de su conducta que no cumplen con los criterios de este componente del reconocimiento⁷⁰². Igualmente, indicó que el compareciente pareció pronunciarse sobre el reconocimiento de la gravedad de los hechos “*en una temporalidad específica y no desde el inicio de la política de secuestro*”⁷⁰³. El instituto valoró como positivo que se dio un avance en cuanto a la aceptación de los daños causados a las víctimas. Sin embargo, denunció que no se profundizó en ese aspecto y que el compareciente habló de cosas que no tenían que ver con el reconocimiento, por ejemplo “*dedicó su intervención a hablar en tercera persona y a nombrar “el calvario” o el “horror” que padeció el país, así como pidió perdón por los daños ambientales causados, que, si bien cobran relevancia, no atañen directamente a los hechos y conductas priorizadas por el Auto 19*”⁷⁰⁴.

487. El IIRESODH puso de presente que las víctimas sintieron de parte del compareciente una dignificación a la propia organización armada, lo cual pudo constituir una revictimización para muchas de ellas⁷⁰⁵. Igualmente, esta organización manifestó que la voluntad de resarcir del compareciente sigue siendo insuficiente, por cuanto: i) quedan vacíos en las preguntas elevadas por las víctimas sobre la posibilidad de asumir trabajos con el capital político y financiero que resultó en su beneficio como parte del Acuerdo Final de Paz, y ii) no se completó la información de avances de los TOAR. Además, el instituto manifestó que el compareciente Granda realizó afirmaciones sobre los bienes entregados por las antiguas FARC-EP, pero “*no hizo mención a la forma en que aquellos beneficiarán a las víctimas en términos de reparación*”⁷⁰⁶.

488. La CCJ, estableció sobre la dimensión fáctica del reconocimiento, que el compareciente

⁷⁰¹ Audiencia de Reconocimiento. 22 de junio de 2022 (Día 2). Minuto 10:29:05 en adelante.

⁷⁰² Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos –(IIRESODH). “Observaciones finales sobre aspectos concernientes a la Resolución de Concusiones”. Conti No. 202201045325. 19 de julio de 2022. Pág. 23. “Por ejemplo en la sesión del 23 de junio, Rodrigo Granda Escobar se pronunció frente a los hechos expuestos por una de las víctimas intervinientes, sugiriendo que esa muerte terrible a la que se hace mención tenía su origen en las “dinámicas propias de la guerra”. JEP, SRVR, Audiencia de Reconocimiento Caso 01. Sesión del 23 de junio de 2022: patrón control territorial. 8:05:00”.

⁷⁰³ Ibidem.

⁷⁰⁴ Ibidem. P. 24

⁷⁰⁵ Ibidem.

⁷⁰⁶ Ibidem, pp. 25 y 26.

Granda atendió, parcialmente, la exigencia de reconocimiento a título personal. Así mismo manifestó que el compareciente especialmente aceptó la responsabilidad por la implementación de la política de secuestro a partir de 1993⁷⁰⁷. La CCJ anotó que el señor Granda es investigado solamente por el patrón de control territorial, pero que debe determinarse responsabilidad en los demás patrones en las audiencias por bloques. La CCJ valoró como positivo que el compareciente viene acompañando varias estructuras, entre estas las del Bloque Caribe, la cual se le asignó con ocasión de la muerte de Juan Hermilio Cabrera Díaz, lo cual evidencia el compromiso con el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz⁷⁰⁸.

489. La CCJ indicó que el análisis sobre la dimensión jurídica sería más complejo. Esto, toda vez que este no fue ampliado por el compareciente respecto de lo ya manifestado en su escrito de reconocimiento; y tuvo que exigírsele, por parte de una víctima, el reconocimiento a título individual de su responsabilidad como coautor mediato por la comisión del delito de secuestro⁷⁰⁹. Antes de ello el compareciente había realizado un reconocimiento general y colectivo respecto de la gravedad de los hechos en su componente jurídico. Por lo tanto, la CCJ considera que el reconocimiento en su dimensión jurídica se ve fraccionado en cada una de las intervenciones del señor Granda y no se logra apreciar de forma completa en su reconocimiento escrito respecto de lo establecido en el Auto No. 19 de 2021⁷¹⁰. Esto, según la CCJ y las víctimas que representa, se traduce en que los deberes de manifestar toda la verdad no están siendo cumplidos, pues “*no se logra captar que se recoja la sistematicidad y generalidad de haber constituido la política de secuestro*”⁷¹¹. Sin embargo, analizando todo lo anterior la CCJ señaló que el reconocimiento, desde la dimensión jurídica, del señor Rodrigo Granda fue precario.

490. Por último, sobre el componente restaurativo del reconocimiento, la CCJ reconoce que en este punto la percepción de las víctimas en términos generales es positiva y que se logra percibir en esta dimensión que el señor Granda amplía y profundiza un poco el reconocimiento dado en su respuesta escrita, puesto que: i) reconoce la gravedad de los hechos, ii) no los justifica, iii) acepta que estos hechos son inaceptables y no pueden volver a suceder, y, iv) en menor medida, profundiza el reconocimiento individual⁷¹². Sin embargo, la CCJ señaló que algunas víctimas sintieron que el deber de reparación se agotaba con la centralidad de víctimas, puesto que Rodrigo Granda manifestó que “*en este acuerdo de paz se prestó más atención a las víctimas que en cualquier otra justicia transicional*”⁷¹³.

491. La Corporación Mil Víctimas señaló que, “no se puede hacer análisis sobre las responsabilidades dado que en la audiencia de reconocimiento público no realizó intervención alguna aceptando cargos por coautoría mediata”⁷¹⁴. Asimismo, contrastando su intervención en la Audiencia de Reconocimiento con el escrito de respuesta al Auto No. 19 de 2021, observaron que el compareciente no hizo reconocimientos, en ninguna etapa del trámite del Caso No. 01,

⁷⁰⁷ Comisión Colombiana de Juristas. Presentación de observaciones con posterioridad a la audiencia de reconocimiento 21, 22 y 23 de junio de 2022. Conti No. 202201045649. 18 de julio de 2022, p. 83.

⁷⁰⁸ Ibidem, p. 84.

⁷⁰⁹ Ibidem.

⁷¹⁰ Ibidem, p. 85.

⁷¹¹ Ibidem, p. 87.

⁷¹² Ibidem. P. 86.

⁷¹³ Ibidem.

⁷¹⁴ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 16.

que dieran cuenta las dimensiones del reconocimiento establecido en el Auto No. 27 de 2022⁷¹⁵.

492. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación observó que el compareciente reconoció que participó en la VIII CNG y puede entenderse una aceptación de su responsabilidad⁷¹⁶. Sin embargo, el Ministerio Público anotó que no especificó todos los pormenores de adopción de la política y no fue claro sobre cuál fue su aporte, por lo que faltó precisión en su reconocimiento frente al alcance de su responsabilidad en los hechos y conductas⁷¹⁷. Así mismo, la Procuraduría señaló que el compareciente no aceptó su responsabilidad penal individual, lo cual es contradictorio con el título de autoría impuesto al compareciente en el Auto No. 19 de 2021 y obvia que el reconocimiento debe tener una dimensión de esta naturaleza. A pesar de ello, señaló la Procuraduría, que el compareciente adquirió compromisos a título personal, por ejemplo, trabajar para reparar a las víctimas, y pidió perdón a nombre propio a los afectados. Al igual que hizo una identificación de los daños, lo cual contribuyó a la dimensión restaurativa del reconocimiento.

493. *Valoración de la SRVR del reconocimiento individual.* La Sala estima que el compareciente Rodrigo Granda ha reconocido su responsabilidad por los hechos y conductas determinados por la Sala lo cual implica el reconocimiento de las imputaciones efectuadas en cuanto coautor mediato, en los términos del Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021. Adicionalmente, sus manifestaciones en versiones individual y colectivas, oral y escrita, han aportado de alguna manera a la comprensión del funcionamiento de las FARC-EP.

494. La Sala debe señalar que los representantes de víctimas y la Procuraduría en varios momentos solicitan el reconocimiento de hechos que no fueron imputados por la Sala al compareciente, y estiman como insuficiente el reconocimiento por ello. Si bien estas valoraciones fueron incluidas en el resumen que aquí hace la Sala, y constan en el expediente, debe ser claro para efectos del juicio de correspondencia de la Sala se limita y debe limitarse a las imputaciones hechas en los Autos mencionados.

495. Para la Sala el compareciente Granda Escobar cumplió el estándar fáctico del reconocimiento al asumir la política de financiamiento imputada a él por la Sala y aportar información sobre hechos concretos, que, en su caso, involucró liderar el reconocimiento colectivo frente a hechos concretos que el compareciente no conoció debido a los roles desempeñados al interior de las FARC-EP conforme a la trayectoria individual determinada por esta Sala. De este modo, la Sala encuentra necesario precisar a los representantes comunes de la CCJ que, la Sala determinó la responsabilidad del compareciente Granda Escobar por la política de financiamiento y no por la de control territorial, como afirma esta organización en sus observaciones, tal y como se señaló en el Auto No. 19 de 2021 y las providencias que lo complementan. Igualmente, la Sala encuentra indispensable señalar a esa organización que la oportunidad procesal para expresar que, en su concepto, es necesario atribuir la responsabilidad individual por otros patrones era la presentación de observaciones al auto de determinación de hechos y conductas. A lo cual, además, debe señalarse que la responsabilidad endilgada se

⁷¹⁵ Ibidem.

⁷¹⁶ Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP. Observaciones al reconocimiento previas a la Resolución de Conclusiones. Conti No. 202201045570. 19 de julio de 2022. P. 40.

⁷¹⁷ Ibidem.

fundamenta en su trayectoria individual al interior de las FARC-EP y el mando que haya podido tener sobre unidades militares.

496. Frente a la dimensión jurídica del reconocimiento, la Sala encuentra que, conforme lo señalado por el Auto No. 27 de 2022, el compareciente Rodrigo Granda reconoció, tanto en su escrito de reconocimiento, como en la audiencia correspondiente, que las conductas determinadas son crímenes internacionales que no son amnistiables por su gravedad. Adicionalmente, la Sala resalta que, aún, cuando el estándar es reconocer la naturaleza no amnistiable de los comportamientos, el compareciente reconoció varios de los crímenes internacionales específicos determinados por parte de la Sala. Igualmente, el compareciente reconoció la modalidad de comisión determinada, esto es, la de coautor mediato por control del aparato organizado de poder de las políticas de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad. Al respecto, la Sala resalta que, aun cuando el compareciente no menciona expresamente las palabras “coautor mediato”, reconoció su responsabilidad por la creación de la política de *“privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones”*⁷¹⁸ por su participación en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, y su responsabilidad como miembro del antiguo Estado Mayor Central en la que conoció dicha práctica y la avaló a pesar de estar la mayoría del tiempo fuera de Colombia.

497. De este modo, la Sala no encuentra fundamento para varias de las observaciones de los representantes de las víctimas. Así, la Sala llama la atención sobre la observación de la Corporación MilVíctimas⁷¹⁹ frente a la imposibilidad de hacer un análisis sobre el reconocimiento ofrecido, pues, como señaló anteriormente, tal análisis de debe hacerse a la luz de las diferentes instancias de reconocimiento durante el proceso, la trayectoria individual del compareciente y la actividad de contrastación de la Sala. Igualmente, la Sala resalta que no corresponde a la realidad la afirmación de la CCJ sobre un reconocimiento del compareciente *“en una temporalidad específica y no desde el inicio de la política de secuestro”*⁷²⁰, pues, como se vio en el párrafo anterior, el compareciente se ha referido al menos en dos oportunidades -en su escrito y durante la audiencia- a su responsabilidad por la creación de la política de privación de la libertad de civiles con fines de financiamiento por su participación en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera de 1993. Momento en el cual según determinó la Sala en el Auto No. 19 de 2021 se creó esta política.

498. En cuanto a la dimensión restaurativa del reconocimiento, la Sala encuentra satisfactorio lo realizado hasta el momento por el compareciente Rodrigo Granda. Desde su escrito del 30 de abril de 2021 como respuesta al Auto No. 19 de 2021, el compareciente hizo un reconocimiento de su responsabilidad individual en los crímenes imputados por su participación

⁷¹⁸ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021. P. 77. *“Fui nombrado en 1993 integrante del Estado Mayor Central y, como lo afirma el auto, participé en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera, en donde se determinó lo relacionado a la política de privar de la libertad a civiles con el fin de contribuir a financiar la organización. En esta misma Conferencia fui nombrado integrante del Estado Mayor Central. Sin embargo, toda mi trayectoria en la organización se marcó por mis labores en la Comisión Internacional, lo que implicó que en reiteradas ocasiones me encontrara fuera de Colombia, cumpliendo con las misiones encargadas a dicha Comisión. En el año 2004 fui capturado y encarcelado, recuperando mi libertad hasta el año 2007. Al recuperar mi libertad, me reintegré a la organización y continúe con la labor internacional encomendada desde mi ingreso a ella. Hice parte del Secretariado como suplente desde el año 2001”*.

⁷¹⁹ Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno. Observaciones a la Audiencia de Reconocimiento a los crímenes de Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc – EP, llevada a cabo el 21 de junio del 2022, para el Patrón de Intercambio. Conti No. 202201045194. 18 de julio de 2022. P. 16.

⁷²⁰ Ibidem.

en la creación de la política de secuestros para el financiamiento de las antiguas FARC-EP, como se señaló anteriormente. Al inicio de su intervención en el segundo día de la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente pareció utilizar un lenguaje que parecía justificatorio del accionar de la extinta guerrilla, sin embargo, el uso del lenguaje cambió al avanzar la diligencia, y logró nombrar la gravedad y lo injustificable de los hechos y conductas que le fueron imputados⁷²¹. Igualmente, el compareciente pidió perdón, reconoció los daños y las afectaciones a nivel nacional de la implementación de dicha política, así como los crímenes cometidos de forma concurrente, como los crímenes de lesa humanidad de homicidio, desaparición forzada. Así, el señor Granda habló de las afectaciones a las personas secuestradas en el marco de la política de financiación a través de los casos de los señores Héctor Mahecha y Gonzalo Botero Maya, a quienes les pidió perdón por las afectaciones a su vida familiar, a sus patrimonios y por las secuelas físicas y mentales que quedan después del cautiverio en las familias y en las víctimas directas⁷²².

499. Asimismo, aunque no se le imputó responsabilidad por ningún crimen cometido por esta estructura, el compareciente se comprometió a realizar todas las gestiones posibles por conseguir verdad para las víctimas del Bloque Caribe, como se señaló en el acápite sobre el reconocimiento colectivo. Así, en el caso de los secuestros por control social y territorial se comprometió con el señor Augusto Elías Hinojosa para cumplir con las demandas que él y otros secuestrados, incluyendo personas asesinadas y desaparecidas, han venido reclamando ante la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01⁷²³.

500. Igualmente, en la Audiencia de Reconocimiento, el compareciente le transmitió a la Sala la voluntad de seguir aportando a la verdad, a la no repetición, a la búsqueda de las personas desaparecidas y de reparar a las víctimas. Sin embargo, la Sala acoge las observaciones de las organizaciones de víctimas y de la Procuraduría, en cuanto a que muchas veces el compareciente dedicó el espacio de sus intervenciones a elementos históricos y éticos de las antiguas FARC-EP como organización guerrillera, lo cual desvía el enfoque de su reconocimiento restaurativo en cuanto al daño causado a las víctimas, a la intención de reparar el daño causado y a la voluntad de no repetir lo sucedido en la guerra.⁷²⁴ Por tanto, le hace un llamado al compareciente para que en sus intervenciones ante las víctimas en el marco de los procesos restaurativos sea cuidadoso con el uso de discursos políticos que, si bien pueden tener cabida en otros espacios, ante las víctimas tienen el efecto de ocultar la dimensión restaurativa de su reconocimiento.

501. Sin embargo, la Sala encuentra que el compareciente Rodrigo Granda Escobar cumplió

⁷²¹ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 1:24:48 en Adelante. El compareciente manifestó: *“Hice parte del Estado Mayor Central de las FARC, de su último Secretariado Nacional, desde el 2011. Entonces, fíjense, y lo digo con toda honestidad, yo soy culpable individualmente por esa maldita política del secuestro. Yo participé en la conferencia donde esta política se aprobó. No puedo entonces hacer lo de Pilatos, lavarme las manos. No estuve directamente en lugares donde se cometieron reten-secuestros de personas, pero eso no me exime de una responsabilidad colectiva que nosotros asumimos y que le estamos dando la cara al país”*

⁷²² Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 3:14:56 en adelante y 10:29:05 en adelante.

⁷²³ Audiencia de Reconocimiento, 23 de junio de 2022. (Día 3) Min 8:02:55.

⁷²⁴ Audiencia de Reconocimiento, 22 de junio de 2022. (Día 2) Min 1:21:24. El compareciente manifestó: *“Acá entre el público veo a algunas de las personas que llegaron a La Habana en representación del gobierno del Doctor Juan Manuel Santos. En ese momento, nos veíamos como enemigos. Y, ciertamente, por nuestra formación, por nuestros principios revolucionarios, estábamos inmersos en una lucha armada, en una lucha de clases y estábamos firmemente convencidos que lo que estábamos haciendo lo estábamos haciendo bien. Que el triunfo de nuestras ideas estaban ahí, a la vuelta de la esquina, y que cualquier sacrificio que hiciéramos valía la pena porque considerábamos que nuestros principios, nuestra moral revolucionaria, nuestros ideales de transformación de esa sociedad eran superiores a todo lo que estaba acostumbrado a nuestro país y buscábamos la felicidad para nuestro pueblo. Así lo entendíamos. Y, obviamente, nos habíamos inspirado en los más grandes teóricos revolucionarios del mundo”*.

con los estándares de reconocimiento respecto a las conductas que constituyen los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad por la participación en la toma de estas decisiones que permitieron poner en marcha el aparato criminal y que concluyeron en la victimización de todos aquellos civiles que fueron privados de la libertad en cumplimiento de la política financiera de las FARC-EP y, de manera concurrente de los crímenes de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada, todos ellos en calidad de coautor mediato, como se determinaron en el Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021.

502. *Reincorporación a la vida civil con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz.* En lo que respecta a la reincorporación social, económica y social del compareciente con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, y atendiendo los criterios del régimen de condicionalidad, la Sala ha logrado constatar que Rodrigo Granda Escobar ha venido cumpliendo con las obligaciones que le corresponden como firmante del Acuerdo de Paz (para ver información más detallada sobre las actividades, ver Anexo No. 3 de esta Resolución de Conclusiones).

503. Su reincorporación a la vida civil ha venido desarrollándose principalmente en la ciudad de Bogotá, y gran parte de sus actividades han sido como integrante del Consejo Político Nacional del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – CPN – como representante por el partido ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final de Paz – CSIVI componente Comunes –, labor que viene desempeñando desde su conformación en el 2016. También ha mantenido, manifiesta, contacto regular con los proyectos y procesos de reincorporación de los comparecientes ubicados en el ETCR de Tierra Grata, Cesar, incluyendo los procesos de autoconstrucción de vivienda.

504. Teniendo en cuenta que la CSIVI-Comunes es la instancia máxima de la verificación al Acuerdo de Paz por parte de los firmantes, la labor del compareciente ha consistido en cumplir con las 36 funciones reglamentadas por el decreto 1995 de 2016, dentro de las cuales están resolver las diferencias de interpretación o cualquier situación imprevista que surja entre las partes, hacer recomendaciones para impulsar la implementación, constatar que el contenido de todos los proyectos de decreto, ley o acto legislativo que sean necesarios para implementar el Acuerdo Final, entre otras. No obstante, durante el mandato del entonces presidente Iván Duque (2018 – 2022), el compareciente ha manifestado una serie de dificultades que le han imposibilitado ejercer plenamente sus funciones al interior del CSIVI. Pese a esas limitaciones, el compareciente ha venido asistiendo a todas las sesiones convocadas por la CSIVI, ha venido adelantando encuentros con la comunidad internacional y con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, ha participado en debates de control político convocado por la bancada del Partido Comunes para referirse a los incumplimientos del Acuerdo Final de Paz, y ha acompañado las discusiones a nivel territorial con el CSIVI-Comunes para conocer de primera mano las problemáticas de los excombatientes. De igual manera, sus actividades en el proceso de reintegración han involucrado la participación en actos de perdón público o de reconocimiento.

D. PROYECTO DE SANCIÓN PROPIA

505. Dado que el análisis de los componentes fáctico, jurídico y restaurativo del reconocimiento hecho por los comparecientes es satisfactorio en los términos expresados en la sección precedente, la Sala de Reconocimiento, con base en lo dispuesto en el Acuerdo Final de



Paz, el Acto Legislativo 01 de 2017, la LEAJEP y la ley 1922 de 2018, procede a referirse al proyecto de sanción propia que debe incluirse en la resolución de conclusiones. Para ello, primero hace una reiteración breve de lo dispuesto en las normas con respecto a la sanción propia para los comparecientes que han reconocido su responsabilidad y han aportado verdad exhaustiva, detallada y plena, y son seleccionados para su inclusión en la resolución de conclusiones. Posteriormente, la Sala presenta una síntesis de las propuestas de sanción formuladas por las víctimas acreditadas en distintas etapas procesales, seguido del proyecto de sanción propuesto por los comparecientes, y las principales observaciones hechas por los representantes de víctimas sobre el proyecto. Finalmente, la Sala expone unas consideraciones finales con respecto al proyecto, su viabilidad a partir de la oferta institucional existente, su correspondencia con el daño y, con base en todo lo anterior, su valoración de este.

D.1. Normatividad relativa a las sanciones propias

506. El Acuerdo Final de Paz y las normas que lo implementan han establecido la justicia restaurativa como paradigma orientador de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Corte Constitucional definió la justicia restaurativa acordada como un modelo que se aparta de la noción retribucionista de los sistemas penales, centrándose en la víctima y en su reparación, al igual que en la reconstrucción del tejido social⁷²⁵. Así mismo recogió la definición ofrecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que explica que “*un proceso restaurativo es aquel que se refiere a escenarios en los que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito*”⁷²⁶. Para ello, el Acuerdo Final precisó como ejes centrales los derechos de las víctimas de graves violaciones al DIH y a los DDHH, que deberán ser reparadas y restauradas, cuando sea posible, de manera que se garantice la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido⁷²⁷. Así, la Corte estableció que la JEP deberá buscar la reparación de las víctimas a través de proyectos restaurativos, sin dejar de lado la sanción por la gravedad de la ofensa cometida contra las víctimas y contra la sociedad⁷²⁸. En concordancia con esta indicación, las finalidades de las sanciones que aplicará la JEP son satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, teniendo la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que hicieren los comparecientes ante la JEP en sus declaraciones⁷²⁹.

507. El artículo 125 de la LEAJEP establece tres tipos de sanciones que la JEP podrá imponer: propias, alternativas y ordinarias. Las sanciones propias están destinadas a todos quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena ante la SRVR, contemplan una pena de mínimo cinco (5) y máximo ocho (8) años⁷³⁰, bajo un régimen de restricción efectiva de libertades y derechos cuyas condiciones de monitoreo son establecidas por la JEP y en ningún caso podrán ser privativas de la libertad en cárcel o prisión, ni medidas de aseguramiento equivalentes⁷³¹. Las sanciones alternativas son aquellas que se imponen a

⁷²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 300. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre programas de justicia restaurativa, Nueva York, 2006. Pág. 11. En: Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 301. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷²⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre de 2016. Pág. 144.

⁷²⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 308. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷²⁹ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 125.

⁷³⁰ Ibid. Artículo 126.

⁷³¹ Ibid. Artículo 127.



quienes reconozcan responsabilidad ante el Tribunal antes de que se profiera la Sentencia, tienen una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad, es decir, en cárcel o prisión, y una duración mínima de dos años y máxima de cinco⁷³². Las sanciones ordinarias están destinadas a quienes no reconozcan verdad y responsabilidad y deberán ser cumplidas bajo el régimen ordinario con privación de la libertad por mínimo quince años y máximo veinte⁷³³. El artículo 125 de la LEAJEP también decreta que las resoluciones y sentencias impuestas enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, su lugar de ejecución, así como las condiciones y efectos de las sanciones por los delitos no amnistiables, indultables, o susceptibles de tratamientos penales especiales equivalentes⁷³⁴.

508. En el artículo 141 de la LEAJEP el legislador decreta que el contenido general de las sanciones *propias* incluye dos componentes, (i) uno restaurativo y reparador y (ii) uno de restricción de libertades y derechos tales como la libertad de residencia y de movimiento, que sean necesarias para su ejecución⁷³⁵. En este mismo artículo el legislador establece los ítems específicos que debe contener el proyecto de sanción propia, estos son: obligaciones, objetivos, fases temporales, horario, lugares de ejecución, personas que los ejecutarán, lugar donde residirán (con condiciones de habitabilidad y dignidad), y un mecanismo de consulta con las comunidades residentes en el lugar de ejecución, que deberá ser aprobado por la Sala y ejecutado bajo su supervisión⁷³⁶. El mismo artículo, en párrafo precedente, incluye un componente en términos de meta o resultado al señalar que para la ejecución de la sanción “*podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una obra determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal*”⁷³⁷.

509. Así, los elementos que se mencionan en los artículos citados armonizan los componentes restaurativo y retributivo de la sanción. Mientras que los objetivos, obligaciones y mecanismos aluden al contenido temático del componente restaurativo, las fases temporales, los horarios, lugares de ejecución y de residencia de los comparecientes aluden a las condiciones del cumplimiento efectivo de la sanción, es decir, a su componente de restricción de la libertad⁷³⁸. El tiempo mínimo de duración de la sanción propia es de cinco años y el máximo de 8 años⁷³⁹. y la Corte Constitucional fijó que mientras que estas abarquen los componentes restaurativo y retributivo, acogen la obligación del Estado de garantizar una sanción efectiva⁷⁴⁰. Por lo tanto, por los crímenes imputados en el Auto 019 de 2020 y reiterados en esta decisión (tanto principales como concurrentes) así como por los demás en los que la Sala encuentre responsables a estos comparecientes, siempre y cuando estos acepten responsabilidad y aporten verdad de manera exhaustiva, detallada y pena, el tiempo máximo de duración de la sanción

⁷³² Ibid. Artículo 128.

⁷³³ Ibid. Artículo 130.

⁷³⁴ Ibid. Artículo 125.

⁷³⁵ Ibid. Artículo 141.

⁷³⁶ Ibid. Artículo 141.

⁷³⁷ Ibid. Artículo 141.

⁷³⁸ La Corte Constitucional en relación con el segundo componente, *estableció que tales restricciones a las libertades y derechos responden a un paradigma retributivo, por lo que se refirió a las actividades que garantizarán el cumplimiento efectivo de las sanciones como el componente retributivo de estas, aclarando que, en todo caso, el componente retributivo de las sanciones propias no se cumple dentro del sistema carcelario y penitenciario ordinario, es decir la sanción propia no es privativa de la libertad en términos convencionales, sino restrictiva de la libertad. Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 1001. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.*

⁷³⁹ Ibid. Artículo 125. Respecto al periodo de duración máxima, el legislador estableció que este corresponderá a la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos. En: Ibid., artículo 126.

⁷⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 1001. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

propia impuesta será de ocho años.

510. Como criterios para valorar la función restaurativa de las sanciones, el artículo 125 de la LEAJEP establece que se debe tener en cuenta dos criterios: el daño causado y el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la JEP. La sección precedente (C.) de esta resolución estableció que la Sala estima el reconocimiento de la imputación hecha en el Auto 19 de 2021, incluyendo la identificación de los daños causados, como satisfactorio. Esta sección se ocupa de relacionar los daños y el proyecto de sanción, para su valoración. Adicionalmente, el legislador en el artículo 139 de la LEAJEP estableció que la Sala de Reconocimiento debe tener en cuenta, previa solicitud de los comparecientes, los trabajos, obras y actividades con contenido reparador efectuados de manera anticipada (TOAR anticipados) por los individuos sometidos a la JEP.⁷⁴¹ Como resultado de la consideración de la Sala sobre los TOAR anticipados, el Anexo 2 a esta resolución de conclusiones ofrece un análisis sucinto de estos para que sea tenido en cuenta como insumo por la Sección con Reconocimiento a la hora de imponer la sanción. No obstante, la Sala aclara que no tiene en cuenta los TOAR anticipados como criterio para la tasación del descuento de tiempo de la sanción, pues esto, según lo establecido en la ley, es competencia del Tribunal para la Paz.⁷⁴²

511. En cuanto al proyecto, además de la relación con el daño, la Sala en su valoración tuvo en cuenta que el artículo 141 de la LEAJEP, en reproducción del numeral 75 del Acuerdo Final de Paz, establece que el proyecto de sanción propia podrá incluir, entre otros, una serie de posibles trabajos, obras y actividades con contenido reparador (TOAR) que deberán ser compatibles con las políticas públicas del Estado en la materia, siempre que sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades beneficiarias⁷⁴³. Esta serie de posibles TOAR fue diseñada en el Acuerdo en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los puntos 1. Reforma Rural Integral. 2. Participación Política, y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas⁷⁴⁴.

512. El listado de la LEAJEP contempla acciones en zonas rurales y urbanas. Entre las posibles acciones de zonas rurales están la participación y/o ejecución de programas de reparación efectiva para campesinos desplazados, de protección medio ambiental de zonas de reserva, construcción y reparación de infraestructura pública en zonas rurales, desarrollo rural, eliminación de residuos, mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas, sustitución de cultivos de uso ilícito, recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito, construcción y mejora de las infraestructuras viales, y participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares. Entre las posibles acciones en zonas urbanas contempladas en el listado de la LEAJEP están la participación y/o ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas, desarrollo urbano, acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento, alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares. Además, la LEAJEP contempla como sanción con contenido reparador la limpieza y

⁷⁴¹ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 139.

⁷⁴² “la corresponsabilidad entre las actividades referidas en el artículo (permanencia en las ZVTN y desarrollo de TOAR) serán conforme al análisis que realice el Tribunal para la Paz, caso a caso, siempre y cuando estas sean verificadas por el Secretario Ejecutivo de la JEP, quien podrá pedir la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia”. (inciso en paréntesis fuera del texto original). En: *Ibid.*, artículo 132.

⁷⁴³ *Ibid.* Artículo 141.

⁷⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre de 2016. Pág. 172.

erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonales de las áreas del territorio nacional que hubiese sido afectadas por estos artefactos⁷⁴⁵.

513. Al decretar el artículo 141 que los trabajos que podrá incluir la sanción propia son “*entre otros*” los listados en el párrafo anterior, la Sala y la JEP en general han entendido a partir del análisis de la Corte Constitucional que la lista no es taxativa, es decir, los posibles trabajos no serán solo los que se circunscriben a dicho listado⁷⁴⁶. De manera adicional al listado, el subpunto 5.1.3.2. del Acuerdo Final de Paz denominado “*Acciones concretas de contribución a la reparación*” establece la obligación de reparar a las víctimas que la LEAJEP y el Acto Legislativo 01 de 2017 asignaron al Gobierno Nacional y Sistema Integral Para la Paz (SIP). Así, el artículo transitorio 18 de la Constitución Política establece que, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (hoy SIP⁷⁴⁷), el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. Este artículo fue recogido a su vez en el artículo 39 de la LEAJEP “*Contribución a la reparación de las víctimas*”, que establece, tal como el Acuerdo Final de Paz, que en el marco del SIP todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos⁷⁴⁸.

514. Siguiendo lo convenido en el Acuerdo Final, el artículo 141 de la LEAJEP también establece la facultad de los comparecientes de presentar ante la Sala un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas de la sanción propia. Este, de acuerdo con el mismo artículo, debe contener los elementos descritos en líneas precedentes. En caso de que dicho proyecto no fuere presentado por los comparecientes, establece la norma que sería la Sala de Reconocimiento la llamada a formularlo⁷⁴⁹. Textualmente el artículo 141 indica que, si bien el Tribunal de Paz “*tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto*” de sanción propia, la Resolución de Conclusiones debe incluir un proyecto de este tipo.

515. En el Caso No.01, los comparecientes objeto de esta decisión y su defensa optaron por asumir la facultad que la ley les da, y presentaron a la Sala su proyecto de sanción, luego de los actos procesales que fueron mencionados en la sección de antecedentes. El proyecto fue trasladado a las víctimas y sus representantes para sus observaciones⁷⁵⁰ atendiendo a las normas

⁷⁴⁵ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 141.

⁷⁴⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. Adoptados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril del año 2020. Ver también: Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación. Documento también denominado CONPES 4094 de junio de 2022. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%0c3%b3micos/4094.pdf>

⁷⁴⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Sistema Integral para la Paz. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/sistema-integral-para-la-paz.aspx>

⁷⁴⁸ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 139; Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Subpunto 5.1.3.2. Acciones concretas de contribución a la reparación. Noviembre de 2016. Pág. 178.

⁷⁴⁹ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 141.

⁷⁵⁰ El proyecto fue solicitado por la Sala a los comparecientes mediante el Auto JLR No.425 del 02 de agosto de 2022, que establecía un término de 15 días hábiles para su presentación. En respuesta a lo ordenado por la Sala, los

de procedimiento de la JEP que, como se mencionó, consagran el derecho de las víctimas a participar en la definición de las sanciones propias: “*presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente*”⁷⁵¹. Además, la ley contempla entre los componentes específicos del proyecto de sanción un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vayan a ejecutarse los elementos de la sanción cuando esta vaya a realizarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen a su contenido⁷⁵². Adicionalmente, el legislador les da a las víctimas un tercer escenario de participación ante el Tribunal, para comunicar su opinión sobre el proyecto propuesto⁷⁵³.

516. Siguiendo también lo previsto expresamente en el Acuerdo Final, el artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 estableció la responsabilidad del gobierno nacional en la materialización de la sanción propia. Dice así el artículo: “*el Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario*”. En concordancia con esta disposición, también la LEAJEP en su artículo 111 numeral 11 estableció como una de las funciones del Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción: “*11. Coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta ley y en el Acto Legislativo número 01 de 2017*”.

517. El Acuerdo Final y la LEAJEP están atravesados también por un enfoque de derechos y un enfoque territorial que guían la implementación de lo acordado y así lo consignado en las normas y decisiones que lo desarrollan, incluida esta.⁷⁵⁴ La LEAJEP es explícita en cuanto al enfoque étnico y de género con respecto a las sanciones propias. El artículo 141 de la LEAEP establece que las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio y estar acordes con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades⁷⁵⁵. Por su parte, el artículo 56 de la Ley 1922 de 2019 establece que en casos

comparecientes, a través de su defensa, solicitaron un plazo de 6 meses adicional para la presentación del proyecto, plazo que fue negado por la Sala en el Auto JLR01 No. 435 de 2022, en el que a la vez les ordenó presentar lo que tenían construido al respecto a manera de insumo. Para el 27 de septiembre del año en curso los comparecientes a través de su defensa presentaron el documento de proyecto y le solicitaron a la Sala tenerlo en cuenta como tal y no como insumos. Atendiendo a esa solicitud, la Sala recibió el proyecto formulado por los comparecientes y dio traslado de este a los representantes de las víctimas con el Auto JLR01 No. 446 de 2022.

⁷⁵¹ Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 27d.

⁷⁵² Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 141.

⁷⁵³ Ibid. Artículo 141.

⁷⁵⁴ De acuerdo con el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del Departamento Nacional de Planeación, el enfoque diferencial es un principio rector de la política pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, que permite focalizar la mirada del Estado y reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y discapacidad; (Artículo 13 de Ley 1448 de 2011), y en razón de su pertenencia étnica (Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011) Departamento Nacional de Planeación. Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial. Presentación del Subcomité.

⁷⁵⁵ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 141.

relacionados con violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, los proyectos de ejecución de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas serán consultados con las víctimas, y la SRVR promoverá que el proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades incluyan compromisos que redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género con el fin de garantizar el contenido reparador y restaurativo del proyecto⁷⁵⁶.

D2. Propuestas sobre los componentes restaurativo y retributivo de la sanción propia formuladas por las víctimas y por los comparecientes

518. En este acápite la Sala presenta una síntesis de las propuestas de sanción remitidas por las víctimas durante su participación como intervinientes especiales, una síntesis del proyecto de sanción presentado por los comparecientes y las observaciones que las víctimas presentaron a ese proyecto. En todo caso, la Sala encuentra procedente señalar que la propuesta de los comparecientes parte del traslado que le hizo el despacho relator de las propuestas que sobre sanción propia ya habían indicado las víctimas de manera espontánea a lo largo del proceso, y que fueron sistematizadas en un Banco de Propuestas.

Las propuestas sobre la sanción propia formuladas por las víctimas directamente o a través sus representantes:

519. La Sala de Reconocimiento recopiló todas las propuestas de sanción hechas por las víctimas desde el inicio de su participación como intervinientes en el Caso No. 01. En total sistematizó doscientas noventa (285) propuestas hechas por ellas directamente o a través de sus representantes, incluida la Procuraduría General de la Nación. Las propuestas allegadas con corte a febrero de 2022 fueron socializadas por la magistratura con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia y con la defensa de los comparecientes en reunión celebrada el 01 de marzo de 2022, en la cual se les hizo entrega del documento síntesis de las propuestas elaborado para esa fecha y de una presentación de dicho análisis.

520. El análisis realizado por el despacho relator partió de la recopilación sistemática de las propuestas de sanción y de reparación que fueron presentando las víctimas acreditadas, en su mayoría antes de la Audiencia de Reconocimiento. Estas propuestas provienen de lo dicho por las víctimas en sus informes, en sus observaciones escritas, en intervenciones orales en la presentación de informes o en las audiencias de observaciones a las versiones voluntarias, y en comunicaciones escritas dirigidas al Despacho en distintos momentos. El Despacho relator recopiló estas propuestas en un Banco de Propuestas de las víctimas, una base de datos que consta en el expediente.⁷⁵⁷

⁷⁵⁶ Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Artículo 56.

⁷⁵⁷El banco de propuestas corresponde a una base de datos en donde se detalla con precisión lo expresado por ellas en sus distintas intervenciones y que, por su cantidad y extensión, son difíciles de traer todas ellas al cuerpo de esta resolución. Es un banco de propuestas y no de proyectos pues cada una tiene contenidos distintos, mientras que algunas pueden ser consideradas proyectos, como las presentadas por el representante común IIRESODH que describió su contenido reparador y aspectos de tiempo y lugar de ejecución, otras son mucho menos detalladas debido al contexto, el formato y el momento en el que fueron presentadas a la Sala.

521. En el examen de constitucionalidad la Corte Constitucional en la C-080 de 2018, esta indicó claramente que la finalidad de la sanción propia está orientada a la satisfacción de los derechos de las víctimas y la consolidación de la paz. Para ello, afirmó, *“las sanciones deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado—sin que se descarte totalmente el aspecto retributivo—, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad”* (C-0-80 de 2018). Sobre la participación de las víctimas en el diseño de la sanción propia, la Corte Constitucional indicó: *“la JEP integra varios elementos de la justicia restaurativa, principalmente el relacionado con el enfoque de reparación del daño causado a las víctimas y a las comunidades. Sin embargo, la determinación de la sanción y su supervisión no se realiza a través de procesos directos de diálogo de los responsables con la comunidad, sino que la participación de las víctimas para la definición de los proyectos restaurativos que presenten los responsables, se hace ante la Jurisdicción Especial para la Paz (...) Los proyectos restaurativos serán sensibles a la participación de las víctimas y las propuestas de los responsables, pero las condiciones del cumplimiento de la sanción, así como el proyecto que se validará como proyecto restaurativo, no son definidos por la comunidad y el responsable, sino por la JEP misma”*⁷⁵⁸

522. A partir de estas indicaciones, la contrastación como labor central de la Sala de Reconocimiento incluye la documentación del daño causado, en cuanto es este uno de los elementos para evaluar la dimensión restaurativa del proyecto de sanción. El daño, ha dicho la Sala, tiene una dimensión dual: por una parte, se trata de las lesiones ocurridas en el momento de los hechos y por otra de las consecuencias a mediano y largo plazo, para individuos, familias y comunidades. También ha considerado que, ante la percepción frecuente de las víctimas de estar ante un Estado indolente, la escucha directa a las víctimas que hace la Sala, y la respuesta a sus observaciones tiene una cualidad restaurativa. Por ello, el Auto No. 19 de 2021 documentó, como se indicó arriba, el daño causado por la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad a individuos, familias y comunidades. Entre estos documentó daños a la integridad física (enfermedades, secuelas físicas, discapacidades); daño psíquico; estigmatización que de manera injusta era acompañada por rumores infundados de que la víctima se *“mereció”* lo sucedido; perjuicio material, de los bienes y los proyectos de vida perdidos para toda la familia; pérdida inmaterial de las relaciones humanas; pérdida de trabajos y ruptura familiar; secuelas psicológicas individuales y familiares. En cuanto a la afectación comunitaria, la Sala determinó que esta incluye: el empobrecimiento y éxodo de comunidades campesinas, afectación a vida económica y social de los pequeños pueblos, especialmente a ganaderos y agricultores modestos que vivían en fincas apartadas de la protección de las autoridades; miedo y la desconfianza, y la erosión de formas históricas de cuidado comunitario.

523. Al analizar las propuestas y solicitudes relacionadas con el componente restaurativo de la sanción propia hechas por las víctimas acreditadas, la Sala encontró que un buen número de referencias son sobre la necesidad de que haya un reconocimiento de lo sucedido⁷⁵⁹. Así, las víctimas solicitan el relato completo y detallado de los hechos concretos más allá del macrocaso, donde se identifique a sus responsables -incluyendo a los terceros- y las otras formas de

⁷⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 360. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷⁵⁹ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos provee un referente indispensable para la identificación de las necesidades y preferencias de las víctimas como guía para las reparaciones no-monetarias provistas por el Estado, incluyendo su dimensión restaurativa, de reconocimiento (disculpas y memoriales,) y rendición de cuentas (inclusión de parámetros de justicia restaurativa.) Estos componentes están presentes también en las Naciones Unidas, incluyendo en la creación y evolución de la CPI, en particular en la creación de un fondo para las víctimas y en la inclusión de parámetros de justicia restaurativa. Pero su referente más importante para esta jurisdicción es el Acuerdo Final de Paz, en cuanto reitera centralidad de las víctimas en el punto cinco con fines restaurativos (reconocimiento, reparación y no repetición,) y la LEAJEP que materializa este punto cinco en Ley Estatutaria.

victimización sucedidas durante los secuestros. Como parte del relato solicitan que los aportes de los comparecientes contribuyan a la des-estigmatización individual y colectiva de las víctimas.

524. Este tipo de propuestas pueden ser adelantadas por los 7 comparecientes imputados hasta ahora, por su liderazgo y se reflejan en algunas actividades que ya han sometido para consideración como TOAR (ver anexo 2). Se trata *principalmente de solicitudes públicas de perdón y arrepentimiento*, a través de eventos a nivel nacional y territorial, en los cuales los comparecientes reconozcan y manifiesten arrepentimiento por el daño causado a las víctimas y a la sociedad civil. Igualmente, la Sala ha recibido solicitudes de *encuentros privados para la restauración* en los cuales las víctimas piden un espacio promovido por la JEP, con la mediación de expertos, que facilite el encuentro con el responsable de los crímenes, de manera que puedan ser abordadas desde una perspectiva restaurativa aquellas demandas de verdad o reconocimiento que exceden las posibilidades del escenario judicial. En estos escenarios las víctimas pueden buscar que los comparecientes resuelvan preguntas particulares sobre lo ocurrido, mientras que los máximos responsables pueden hacer reconocimientos sobre hechos concretos, atendiendo a los lineamientos que la Sala ha determinado en materia restaurativa y, también, se pueden llevar a cabo solicitudes de perdón individuales⁷⁶⁰.

525. Estas propuestas también tienen una dimensión colectiva a través de la solicitud de *acciones de memoria y dignificación*. Las víctimas esperan que el reconocimiento de los comparecientes contribuya a la dignificación de la memoria de la vida que prevalece, a pesar de los intentos bélicos por disminuirla. En este sentido, solicitan la elaboración de elementos que den cuenta de los valores identitarios transgredidos y la defensa de la memoria de sus seres queridos, quienes nunca podrán ser olvidados. En algunos casos, las comunidades solicitan ser ellas quienes realicen estas acciones a manera de reapropiación de sus territorios, en otras, quieren ver el esfuerzo físico de los comparecientes en su elaboración. Estas propuestas incluyen la elaboración de monumentos o estructuras para la dignificación de la memoria de las víctimas y las comunidades, la creación de escuelas de perdón y encuentros para la reconciliación (IIRESODH); capacitación en no violencia e incluso, por ejemplo, que las extintas FARC realice un video documentando lo ocurrido en las tomas militares, el cual refleje la dignidad y valentía de los soldados y policías que resistieron las tomas.⁷⁶¹

526. Además de las acciones inmateriales de solicitud de perdón y de dignificación de las víctimas, hay propuestas dirigidas a pedir acciones asociadas a *resarcir las dimensiones materiales del daño causado, individual y colectivo*. Entre ellas se encuentran: la restitución de predios concretos de víctimas, la devolución del dinero pagado y bienes entregados a cambio de la libertad, la indicación de bienes adquiridos por enriquecimiento ilícito y la creación de un fondo a partir de los mismos para reparar a las víctimas y el cumplimiento efectivo de medidas individuales ya otorgadas por la ley a las víctimas (especialmente: indemnización, satisfacción y rehabilitación),

⁷⁶⁰ Cuarenta y cuatro (44) propuestas de las víctimas solicitan la reconstrucción y esclarecimiento de sus relatos de victimización, diez y ocho (18) consideraron necesaria la celebración de actos privados de reconocimiento y solicitud de perdón y cinco (5) solicitaron actos simbólicos individuales de reconstrucción de la confianza.

⁷⁶¹ Diecisiete (17) propuestas de las víctimas solicitan actos públicos de reconocimiento y solicitud de perdón, cuatro (4) consideraron necesarios actos simbólicos con la misma finalidad, cinco (5) proponen acciones de apoyo a la reconstrucción del tejido social, dos (2) solicitan la construcción de monumentos a las víctimas en municipios afectados, cinco (5) coinciden en la necesidad de acciones de pedagogía entre el antiguo grupo armado y con las víctimas en los que den cuenta de lo que fue su vida en armas, su transformación en el proceso de aportar a la verdad y la importancia de permanecer en la legalidad como garantía de no repetición, tres (3) solicitaron la presentación de proyectos de ley a beneficio de las víctimas, y una (1) solicitó el reconocimiento simbólico de la responsabilidad del Estado por lo que le sucedió.

así como solicitudes relacionadas con oportunidades de desarrollo laboral y educativo, así como el acceso y fortalecimiento del acceso a la salud física y emocional para las víctimas.⁷⁶² Estas propuestas de sanción que apuntan a resarcir daños materiales también tienen impactos en las comunidades. Las víctimas propusieron, por ejemplo, que las sanciones incluyan la rehabilitación o construcción de tramos de malla vial rural, la construcción de infraestructura de salud, de educación y para la producción (centros de acopio), iniciativas de ecoturismo y protección del medio ambiente, así como destinadas a fortalecer la producción agropecuaria. También hay propuestas relativas al desminado humanitario.⁷⁶³

527. Por otra parte, algunas de las propuestas se refieren específicamente a la *búsqueda de personas dadas por desaparecidas*.⁷⁶⁴ En los casos de desaparición forzada, los aportes de verdad adquieren un carácter particularmente restaurador, dado que permiten dar cierre a la incertidumbre y a las posibilidades imaginadas que las víctimas habían advertido para sus seres queridos. Por ende, la mayoría de las propuestas se orientan a la consecución de información pertinente para el encuentro y plan de búsqueda. Así mismo, se unen aquellas orientadas a la memoria de los desaparecidos para retornarle el valor a la vida del que fue restado. Por ejemplo, estas acciones pueden ser participar en metodologías de búsqueda activa en donde vean que los comparecientes se involucran físicamente en la ubicación de sus seres queridos; identificación de coordenadas geográficas de fosas comunes y prácticas que permitan entender cómo operaba este fenómeno. Espacios de encuentro entre víctimas y comparecientes: rememoración de quiénes eran las víctimas para sus familias, devolución de pertenencias despojadas y memoria de los comparecientes sobre la vida de las víctimas en el cautiverio. .

528. Por último, como se observa, la Sala recibió una serie de *solicitudes de reparación dirigidas al Estado*⁷⁶⁵. Así, además de las solicitudes dirigidas a los comparecientes, las víctimas también

⁷⁶² Por ejemplo: “*Crear un fondo con todos los dineros resultantes de la expropiación del narcotráfico para reparar, no solo de manera simbólica a todas las víctimas, sino de manera compensatoria. Así mismo, nutrir ese fondo con el resultado de la fundición de todas las armas entregadas*” (Libro “*Cartas a Emmanuel*” de Clara Rojas, p.170). Ciento treinta y una (145) solicitudes están relacionadas con acciones que la Ley 1448 ha establecido como parte de sus medidas de reparación. Así, catorce (14) solicitan la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), diez y siete (17) la restitución de tierras o de vivienda, cincuenta y uno (51) consideran que como parte de la sanción debe estar incluida la indemnización administrativa o por vía judicial, dos (2) piden medidas de alivio de crédito y pasivos, treinta y uno (31) requieren medidas de rehabilitación de la salud física o psicosocial con un fuerte énfasis en este último componente, doce (12) consideran medidas de atención y asistencia enfocadas en oportunidades de educación, y cuatro (4) solicitan medidas de generación de empleo. Además, por fuera de las medidas contempladas en la ley, tres (3) solicitudes se refieren a acciones para acceso a tierras, cuatro (4) a proyectos productivos de reactivación económica de beneficio individual, y tres (3) a oportunidades y beneficios para miembros de la fuerza pública que fueron privados de la libertad.

⁷⁶³ Treinta y cuatro (34) propuestas de las víctimas solicitan la construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura comunitaria de distintos tipos: salud (una propuesta), acueducto (tres propuestas), educación (ocho propuestas), cultura y recreación (dos propuestas), vías (nueve propuestas), de seguridad (una propuesta que busca la reconstrucción de un puesto de policía). Por otra parte, tres (3) propuestas solicitan que los comparecientes trabajen en actividades de desminado humanitario, ocho (8) que lo hagan en proyectos de recuperación agroecológica, y cuatro (4) más en la prestación de servicios sociales o comunitarios como el cuidado de enfermos y ancianos. Igualmente, veintiuno (21) solicitan que los comparecientes apoyen proyectos productivos para las víctimas y para la reactivación regional. Finalmente, en cuatro (4) propuestas las víctimas buscan que exista para ellas y sus comunidades una garantía de condiciones de seguridad en los territorios que habitan.

⁷⁶⁴ En veinte (20) propuestas de sanción las víctimas solicitaron esfuerzos en la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.

⁷⁶⁵ De las 279 propuestas recibidas con anterioridad a la audiencia de reconocimiento, ciento diez (110) están relacionadas con acciones que la Ley 1448 ha establecido como parte de sus medidas de reparación. Así, diez (10) de las propuestas solicitan la restitución de tierras o de vivienda, treinta y cinco (35) consideran que como parte de la sanción debe estar incluida la indemnización administrativa o por vía judicial, dos (2) piden medidas de alivio de crédito y pasivos, veinticinco (25) requieren medidas de rehabilitación de la salud física o psicosocial con un fuerte

pidieron medidas de reparación al Estado, en rechazo al desamparo que han sufrido por parte de sus instituciones. Se refieren a la ineficiencia estatal en proteger su seguridad e integridad al momento de los hechos, pero también a las bajas garantías en el acceso a medidas de reparación dignas y efectivas. Solicitan medidas como: el reconocimiento de su estatus legal como víctimas del conflicto por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV); la administración efectiva y transparente de Justicia con sanciones representativas y ejemplarizantes para los perpetradores; que los responsables de la administración de los fondos otorgados por la Ley de Víctimas entreguen informes regulares a un comité de víctimas; que la fuerza pública reconozca las afectaciones causadas por el cautiverio. .

529. Las propuestas presentadas después de la audiencia de reconocimiento continuaron en la misma dirección que las recibidas con anterioridad. Estas son once (11) y todas ellas reiteran varias de las propuestas formuladas antes de la audiencia, entre ellas medidas como la indemnización administrativa o la inclusión en el RUV, con cuatro (4) propuestas, un (1) encuentro privado entre la víctima y los comparecientes, dos (2) a actividades de pedagogía liderada por los comparecientes dirigida a los otros antiguos miembros de la organización, dos (2) a proyectos productivos que permitan la reactivación económica, y dos (2) más a actividades relacionadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. Adicionalmente, en las observaciones recibidas por la Sala con respecto al proyecto formulado por los comparecientes, fueron presentadas cuatro (4) propuestas adicionales, una (1) que busca la realización de proyectos productivos autosostenibles a nivel regional para las víctimas que fueron puestas en cautiverio en la toma de las Delicias, y tres (3) formuladas por el Ministerio Público⁷⁶⁶. .

530. A partir del análisis de las propuestas y manifestaciones de las víctimas acreditadas, la Sala reiteró su convencimiento de que los proyectos de sanción, para tener una dimensión restaurativa deben armonizar el reconocimiento, los trabajos, y el daño documentado (individual, familiar y colectivo) para responder, por lo menos en parte, a las solicitudes y expectativas de las víctimas. Así mismo, concluyó que es deseable que las sanciones contemplen trabajos relativos al reconocimiento del daño individual causado (por ejemplo, tiempo dedicado a encuentros privados, a búsqueda de personas desaparecidas, a reconstrucción de lugares campamentarios para facilitar la identificación de polígonos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas). También que es deseable que las sanciones contemplen trabajos relativos a la reparación material de la guerra a las comunidades afectadas por el secuestro (minas, vías, infraestructura), al respecto la Sala observó que una parte importante de las propuestas de sanción de las víctimas no tienen como fin último su solo beneficio personal. En efecto, la solidaridad de las víctimas con otras víctimas es una constante en la formulación de sus propuestas de sanción, al plantear acciones y medidas que lleven a mejorar la situación de grupos de víctimas en condiciones que ellas mismas consideran desfavorables, así como con la situación

énfasis en este último componente, diez (10) consideran medidas de atención y asistencia enfocadas en oportunidades de educación, y cuatro (4) solicitan medidas de generación de empleo. Además, por fuera de las medidas contempladas en la ley, tres (3) solicitudes se refieren a acciones para acceso a tierras, quince (15) a proyectos productivos, que en ocasiones se presentan como proyectos que pueden ser de reactivación económica comunitaria o como proyectos de beneficio individual, y seis (6) a oportunidades y beneficios para miembros de la fuerza pública que fueron privados de la libertad.

⁷⁶⁶ Dos (2) de ellas de tipo simbólico que apuntan al resarcimiento del daño colectivo ocasionado, especialmente la reconstrucción de confianza y la recuperación del tejido social denominadas “Vías para la memoria y jardines de reconciliación” y “Rutas democráticas de participación política”, y una (1) que está dirigida a la generación de formas de trabajo comunitario denominada “Tejedores de comunidad”, que apunta a resarcir daños materiales de tipo colectivo.

de violencia y victimización en el país. Por último, encuentra que es deseable que estos trabajos, tanto de reconocimiento como de reparación del daño material, tengan una dimensión de memoria y dignificación, por ejemplo, al estar asociados a comunidades con impactos que simbolizan afectaciones más amplias o concretas o con los nombres dados a los lugares construidos. Las solicitudes de las víctimas también llevaron a la Sala a reflexionar sobre la importancia de que el Tribunal reitere la obligación del Estado de otorgar reparaciones administrativas, y aclarar la relación entre esta obligación y los dineros entregados por las FARC-EP en el momento de su reincorporación a la vida civil. .

531. Finalmente, la Sala llama la atención sobre la solicitud reiterada de las víctimas de contar con apoyo psicosocial y psicológico para hacer procesos de duelo y cierre personal. Si bien esta es una de las medidas de rehabilitación consideradas en la Ley 1448, la Sala recuerda que uno de los compromisos del Acuerdo Final de Paz fue, precisamente, la implementación de medidas de recuperación emocional a nivel individual de acuerdo con el daño específico que hubieren padecido, para lo que el Gobierno Nacional se comprometió a fortalecer el acceso oferta en la salud mental para las víctimas que así lo requirieran, en este caso, con respecto a los daños específicos ocasionados a la salud emocional de las víctimas por las privaciones de la libertad⁷⁶⁷ ..

532. La Sala recopiló también las expresiones de las víctimas con respecto a elementos del componente retributivo de la sanción, en particular sobre su duración. Al hacer la recolección de esta información, además, la Sala pudo percatarse de que hay víctimas que solicitan la pena privativa de la libertad o tiempos de duración superiores⁷⁶⁸ a los previstos en la normatividad que desarrolla la obligación de hacer justicia por parte de la JEP. Al respecto, como se ha establecido, la Sala y el Tribunal tienen un marco específico de aplicación de las sanciones que la lleva a descartar, para el caso de los comparecientes que han reconocido su responsabilidad y aportado verdad de manera plena, detallada y exhaustiva, las penas privativas de la libertad, así como periodos de duración de estas mayores a 8 años por la razones anteriormente expuestas.

559. Ahora bien, de las referencias hechas por las víctimas solamente una se refiere al periodo específico de 8 años, y las demás solicitan la aplicación de la pena máxima establecida. Así lo hizo la Fundación Defensa de Inocentes al manifestar que *“se hace necesario que dentro de la resolución de conclusión que pasarán a la sección de reconocimiento de verdad y de responsabilidad del Tribunal, soliciten la imposición de la pena máxima establecida contra los integrantes del secretariado de las Farc-EP y sean sancionados como máximos responsables de los delitos imputados dentro del caso 01”*⁷⁶⁹, también la señora Ingrid Betancourt lo expresó en medios de comunicación *“Yo creo que para que haya paz,*

⁷⁶⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre de 2016. Pág. 144.

⁷⁶⁸ *“Solicita justicia para esas personas, por lo que pide que paguen con pena carcelaria. Sin embargo, dice que, si bien conoce que se está bajo el proceso de paz, en el cual se les va a eximir o reducir las penas a los comparecientes, a “estas personas que cometieron un delito, como es un homicidio a unas personas que están indefensas, y (...) masacrarlas, no es justo”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Audiencia de presentación de observaciones, Medellín 25-27 de octubre de 2021; *“Solicita a la JEP que se haga justicia por primera vez, que por lo menos tenga la gallardía como entidad de decir: ustedes cometieron estos crímenes, su sentencia no van a ser 8 años, espero que no sean 8 años nada más, llevamos 21. Doctora 8 años no compensan los 21 años en los que yo estuve, están haciendo sus fechorías”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Audiencia de presentación de observaciones 04 de octubre de 2021; *“yo les pido a ustedes que esto sea juzgado y condenado como lo que son crímenes de lesa humanidad y les pido por favor que estas sanciones que ustedes van a dictar se ciñan a los estándares internacionales y los estándares internacionales piden que estas sanciones tengan restricción de libertad”*. En:

⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Escrito del 18 de julio de 2022 presentado por el representante Juan Camilo Sanclemente Zamora de la Fundación Defensa de Inocentes.

*no puede haber impunidad, por eso creo que se les debe imponer la pena máxima*⁷⁷⁰, y el señor Orlando Beltrán, quien expresó que *“lo mínimo que pediría es la prisión perpetua para estos caballeros pero en efecto de darle cumplimiento a unos acuerdos pues que se les aplique la máxima pena que se pueda por parte de la jurisdicción y en una pena restaurativa que se dediquen o que los obliguen a fundamentalmente a volver a restaurar el bosque en Colombia que es de los ocho años de prisión”*⁷⁷¹.

533. Finalmente, en su informe mixto, los familiares de los diputados del Valle manifestaron a la Sala que la participación en política limita el cumplimiento de la sanción y solicitaron que *“se tenga (sic) que retirar de ejercer la política porque la prioridad es hacer cumplir la sanción, no hacer política. Les pido por favor que privilegien los derechos de las víctimas a la justicia sobre los derechos de los victimarios a la participación en la política”*⁷⁷². De la misma manera los abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD-V) pusieron en conocimiento de la Sala que algunas de las víctimas que representan consideraron que si bien están de acuerdo con que los comparecientes puedan obtener algunos beneficios, *“uno de ellos no puede ser la participación política”*⁷⁷³.

534. El proyecto de sanción presentado por los comparecientes a partir de las propuestas de las víctimas trasladadas por el despacho relator Habiendo recibido con antelación a la audiencia de reconocimiento la síntesis de las propuestas de sanción de las víctimas acreditadas y su análisis, el 27 de septiembre de 2022 los comparecientes radicaron ante la Sala un “Proyecto de Sanción Propia.” Este proyecto consta de seis partes: la primera presenta consideraciones sobre la justicia restaurativa, el Acuerdo Final de Paz, el impacto restaurador de las sanciones propias y el proceso de formulación de los proyectos. La segunda expone cinco elementos transversales al proyecto: (i) lo relativo a la aplicación de enfoques como el de interseccionalidad y los enfoques diferenciales de niñez y adolescencia, género, étnico-racial, de curso de vida o persona mayor, discapacidad y el enfoque territorial; (ii) la propuesta que hacen los comparecientes y su defensa sobre el mecanismo de consulta con víctimas, (iii) una descripción de los posibles roles que podrían desempeñar los comparecientes en la implementación de los proyectos de sanción, (iv) una propuesta sobre la restricción efectiva de derechos y libertades, y (v) un diagnóstico sobre la situación de seguridad de la población compareciente. En la tercera parte, el documento presenta los proyectos. Estos son cuatro: (i) uno que denominan transversal, relativo a medidas de memoria y memorialización, (ii) un proyecto dirigido a actividades de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, (iii) uno dirigido a la acción integral contra minas antipersona y (iv) un proyecto denominado “Suma-paz”: contribución al reconocimiento del medio ambiente como víctima. La cuarta sección del documento hace una descripción de la participación individual de los comparecientes objeto de esta decisión en los proyectos, la quinta corresponde a un petitorio en el que solicitaron que el proyecto fuera tenido en cuenta por la Sala en cuanto tal, así como que se instalara una mesa de trabajo cuyo objetivo fuera dar viabilidad a los proyectos presentados⁷⁷⁴, y que la Sala tuviera en cuenta en la Resolución de Conclusiones los TOAR

⁷⁷⁰ Revista Semana. El llamado de Ingrid Betancourt a la JEP para que le imponga la pena máxima por secuestro a los exjefes de las FARC. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-llamado-de-ingrid-betancourt-a-la-jep-para-que-le-imponga-la-pena-maxima-por-secuestro-a-los-exjefes-de-las-farc/202105/>

⁷⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Mixto de Orlando Beltrán. Pág. 10.

⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto de los familiares de los diputados del Valle. 26 de octubre de 2018. Transcripción. Pág. 46.

⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Liliana Oliveros y Johan González. Radicado 202201073701. Asunto: Presentación de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. Pág. 11.

⁷⁷⁴ Los temas que trataría la mesa de trabajo, según esa propuesta, serían: el mecanismo de consulta con las víctimas, la coordinación con entidades e instituciones relevantes, operación logística, reincorporación, habitabilidad,

anticipados, los actos tempranos de reconocimiento desarrollados durante el proceso de diálogo de paz en La Habana y los posteriores a la firma del Acuerdo Final de Paz, además de los encuentros dialógicos con víctimas en los que han participado los comparecientes⁷⁷⁵.

535. La sección sexta del proyecto de los comparecientes es una sección de anexos. Esta incluye diez documentos: tres que desarrollan de manera más amplia los proyectos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, acción integral contra minas y el proyecto Suma-paz: contribución al reconocimiento del medio ambiente como víctima del conflicto; y siete fichas individuales de caracterización de los comparecientes que incluyen, cada una, datos de identificación, información sociodemográfica, información familiar, condiciones físicas y de salud, actividades que desarrollan en el marco de la reincorporación, condiciones de seguridad y un último apartado llamado “proyección sanción” donde los comparecientes informaron sobre sus condiciones de residencia y la posibilidad de cambiarla para el desarrollo de la sanción, así como datos sobre los TOAR anticipados en los que han participado. Para efectos prácticos, y dado que el documento obra en el expediente y fue trasladado de la misma manera a las víctimas y sus representantes, la Sala sintetiza a continuación solamente el contenido de los proyectos, las salvedades hechas en el documento sobre algunos de sus componentes, la propuesta de mecanismo de consulta presentada, el diagnóstico en materia de salud y seguridad, su propuesta de restricción efectiva de derechos y libertades, y las consideraciones sobre los roles que, a su juicio, podrían ejecutar los comparecientes. .

536. En cuanto a las salvedades hechas por los comparecientes y su defensa con respecto a los contenidos del proyecto, dejaron constancia de las dificultades que encontraron para referirse a elementos como la viabilidad financiera y presupuestal, y las condiciones de ejecución de las sanciones, especialmente en lo que tiene que ver con las condiciones de seguridad de los comparecientes. Al respecto señalaron que, si bien tuvieron en cuenta las condiciones de financiación y viabilidad presupuestal, esto requiere una voluntad política del gobierno nacional que estuvo ausente en el último cuatrienio⁷⁷⁶. Sobre las condiciones de seguridad indicaron, entre otros, que las zonas más afectadas por el conflicto armado *“hoy día coinciden con las regiones que están sufriendo un recrudecimiento exacerbado de las violencias. Esta situación, de un lado, dificulta acceder a los territorios para generar diagnósticos y formular proyectos. Del otro, plantea retos y preguntas sobre las condiciones de ejecución de sanciones cuando sean impuestas, tanto por las garantías para la vida de las personas sancionadas, quienes sufren riesgos extraordinarios, como de las comunidades receptoras y beneficiarias”*⁷⁷⁷. De ahí que, como se verá, los proyectos no se refieren en concreto a elementos como los lugares de ejecución o las condiciones de habitabilidad, sino que le entregan a la Sala información relevante para tener en cuenta al respecto. .

537. Los comparecientes hicieron una propuesta sobre el mecanismo para consultar los proyectos concretos con las víctimas acreditadas como un elemento más de cada uno de los proyectos propuestos⁷⁷⁸. Para ello sugieren que la responsabilidad de dicha consulta, en lo administrativo, logístico, presupuestal, de difusión y de preparación y acompañamiento social

dignidad, viabilidad financiera, derechos humanos, riesgos, amenazas y garantías de seguridad y protección. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Proyecto de sanción propia – Respuesta auto JLR01 No. 435 de 2022.

⁷⁷⁵ Ibidem.

⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Proyecto de sanción propia – Respuesta auto JLR01 No. 435 de 2022. Pág. 14.

⁷⁷⁷ Ibid. P. 14.

⁷⁷⁸ Ibid. Pp. 23-32.

de las víctimas y comparecientes que participan, sea asumido por la SEJEP de la JEP. La propuesta incluye tres fases para su desarrollo denominadas apertura al diálogo, diálogo restaurativo y retroalimentación del proyecto. Sugiere que el lugar para la consulta al que se refiere la norma es la ubicación geográfica en la que se ejecutarán los proyectos, prefiriendo siempre el mayor grado de focalización posible. Considera que las víctimas acreditadas que residen en el lugar donde se proyecta la realización de los trabajos y obras serán convocadas al mecanismo de consulta a nivel territorial y de no ser así (si no residen en el lugar) no harán parte del mecanismo, y prevé que los espacios de consulta con las víctimas residentes deberán ser las mesas de participación de víctimas o de los consejos territoriales de paz, reconciliación y convivencia o las Juntas de Acción Local (JAL) asentadas en los territorios focalizados. .

538. También, como parte de los elementos que los comparecientes piden que se tenga en cuenta para el proyecto de sanción se encuentran sus condiciones de salud y seguridad. En cuanto al primer elemento, en las fichas individuales anexas al proyecto los comparecientes presentaron diagnósticos de salud variados, tanto asociados a la guerra como a condiciones propias de la edad, así está expuesto en las fichas de caracterización de todos los comparecientes a excepción del compareciente Julián Gallo Cubillos, que no reportó situaciones de ese tipo. Además, el hecho de que el proyecto solicite que se tenga en cuenta el enfoque de adulto mayor tiene que ver directamente con que los siete (7) comparecientes superan los 60 años⁷⁷⁹. Con respecto al diagnóstico de la situación de seguridad, el documento presenta una sistematización a partir de cuatro fuentes, el informe nacional sobre la situación de la población en proceso de reincorporación presentado por el proyecto de promotores de paz firmantes del Acuerdo Final, la Alerta Temprana 026 de 2018 de la Defensoría del Pueblo, el informe de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP denominado “Silenciando la verdad”, datos de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, de Indepaz y del CICR, así como de la Sentencia SU-020 de 2022 de la Corte Constitucional en que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional por las condiciones de seguridad de firmantes del Acuerdo Final de Paz y, en general, su estado de implementación. . Estas fuentes coinciden en que existe una situación actual de reconfiguración de la violencia en los territorios que amenaza la vida de los firmantes y el desarrollo de su reincorporación a la vida civil. Además, individualmente los comparecientes objeto de esta decisión reportaron haber sufrido efectivamente amenazas y/o intentos de terceros de terminar con su vida⁷⁸⁰. .

539. En lo relativo a la restricción efectiva de derechos y libertades, el documento de los comparecientes hace una síntesis de las disposiciones de la Corte Constitucional en la materia, así como de experiencias internacionales donde se aplicaron modelos de justicia transicional y su imposición de sanciones. Posterior a estas cuestiones, su propuesta alrededor de la restricción efectiva de derechos y libertades se centra en lo siguiente: en primer lugar, estiman que el lugar de residencia de los comparecientes podrá ser distinto al lugar donde estas se ejecutarán, de ahí que el sancionado podrá tener residencia en lugar distinto al señalado por la magistratura para ejecutar los trabajos que hacen parte de la sanción. Consideran también que la restricción más efectiva podría ser aquella que se materialice cuando el sancionado esté ejecutando los trabajos dispuestos en la Sentencia y que, entonces, lo que ocupa es encontrar fórmulas adecuadas para definir la restricción sobre el movimiento y la residencia⁷⁸¹. .

⁷⁷⁹ Ibid. Anexo de fichas individuales por compareciente.

⁷⁸⁰ Ibid. Pp. 48-60 y anexo de fichas individuales por compareciente.

⁷⁸¹ Ibid. Pp. 36-45.

540. Sobre el movimiento, la propuesta de los comparecientes es que este se restrinja únicamente dentro del espacio y tiempo definido para el cumplimiento específico de la sanción, por lo que la limitación abarca las obligaciones derivadas de los trabajos impuestos. Así, consideran que los sancionados deberán tener tareas definidas y tiempos para el cumplimiento, que podrán ser realizadas desde diferentes lugares dependiendo de la naturaleza o fase del proyecto. Sobre la residencia, la propuesta indica que los comparecientes mantendrán sus lugares de residencia y domicilio principal donde realicen sus actividades de reincorporación, así como una residencia y domicilio temporal donde cumplen la sanción, por la duración de los proyectos propuestos por los cinco años mínimos planteados en las normas para quienes reconocen su responsabilidad y aportan verdad plena, detallada y exhaustiva. Finalmente, los comparecientes proponen que como mecanismos para la garantía efectiva del cumplimiento de la sanción se retomem la aproximación de los tribunales mixtos de Ruanda, donde operó como principio un enfoque comunitario. Eso, en la práctica, se traduce en la propuesta como la vinculación de las Juntas de Acción Comunal y de colectivos comunitarios en el seguimiento y vigilancia de la sanción, siendo estos quienes acrediten el cumplimiento de la restricción y quienes gestionen permisos de movimiento y salida a los comparecientes⁷⁸².

541. Considerando las salvedades anteriores, así como el diagnóstico de salud y seguridad, los comparecientes propusieron unos roles que, de acuerdo con los saberes propios, aptitudes, arraigos, y limitaciones, pueden desarrollar en los trabajos que sean impuestos como sanción. Son tres, el primero se denomina “líder de proyecto”, estiman que debe ser desarrollado por comparecientes a quienes sean impuestas sanciones de cinco a ocho (5 a 8) años, antiguos miembros del Secretariado o del Estado Mayor Central de las extintas FARC y su papel sería el de liderar las fases o capítulos regionales de los trabajos que les serán asignados, llevar a cabo labores de gestión y concertación y liderar los grupos de personas sancionadas. El segundo rol se denomina “líder territorial”, según la propuesta debería ser desarrollado por personas a las que se impongan sanciones de dos a cinco (2 a 5) años o de cinco a ocho (5 a 8) años, antiguos miembros del Estado Mayor Central, de los Estados Mayores de Bloque o Frente, u otros que la Sala considere, su papel sería el de impulsar y ejecutar en terreno las diferentes fases, actividades y acciones de cada uno de los trabajos impuestos como parte de la sanción. El tercer rol se denomina en la propuesta “ejecutor voluntario”, aprecian que debería ser desarrollado por firmantes del Acuerdo, que pueden o no comparecer ante la Jurisdicción y que demuestren interés en desarrollar los trabajos, y cuya tarea principal sería el impulso y ejecución de las fases y actividades de los proyectos⁷⁸³.

542. Así, con estas salvedades y propuestas hechas por los comparecientes, a continuación, la Sala procede a sintetizar el contenido de los trabajos y actividades propuestos como parte del proyecto. Los proyectos, que son bastante detallados, constan en el expediente.

Proyecto No. 1 denominado “Componente transversal de memoria y reparación simbólica”:

1. Objetivo general: Promover acciones, principalmente simbólicas, que contribuyan a la construcción de memoria histórica y atiendan a los componentes de reparación y restauración de cada uno de los proyectos de sanción.

1.1. Objetivos específicos:

⁷⁸² Ibid. Pp. 46-47

⁷⁸³ Ibid. p. 32-36.

- (i) Contribuir a la verdad, la memoria y las garantías de no repetición, enfocándose en los reclamos hechos por las víctimas,
- (ii) Contribuir a la restauración del daño causado en el tejido social por las extintas FARC-EP. Especialmente, a las afectaciones causadas por la comisión del delito de secuestro y otras privaciones de la libertad y
- (iii) Socializar ampliamente con las comunidades, los ejercicios de reconocimiento que han realizado las y los sancionados durante el desarrollo en sede judicial de los macro casos.

1.2. Justificación y análisis del daño causado en relación con el proyecto: Los comparecientes establecieron una relación entre las medidas simbólicas como mecanismos para dignificar a las víctimas que impactan también el tejido social, entendido como las relaciones de confianza, cohesión, solidaridad y apoyo, al hacer público el sufrimiento privado y la capacidad de supervivencia de quienes sufrieron los daños.

2. Obligaciones (Trabajos, obras y actividades que hacen parte de la sanción):

TOAR 1: Libro y audiolibro (construido entre las partes) con relato de las historias de vida:

Esta actividad plantea la recopilación de historias de vida para la publicación de un libro y un audiolibro como mecanismo para reconstruir la memoria y la forma a partir de la cual el mundo es concebido conjuntamente -entre comparecientes y víctimas- después del conflicto. De acuerdo con la propuesta, debe ser construido directamente con las víctimas y sus familiares, de manera que puedan relatar el antes, durante y después de lo que les sucedió. Para implementar el enfoque de género en esta actividad los comparecientes plantean la participación de mujeres víctimas del conflicto armado que puedan relatar la forma en la que los hechos las afectaron de manera diferenciada, a través de dinámicas como el desplazamiento forzado o la adopción de roles distintos que implicó cargas materiales y psicológicas abruptas.

TOAR 2: Pedagogía de la memoria transformativa (curso dado por los comparecientes sobre el conflicto y los daños):

Esta actividad busca generar un proceso formativo liderado y ejecutado por comparecientes de las extintas FARC-EP con las comunidades y víctimas beneficiarias de los proyectos de sanción propia presentados. El desarrollo de un proceso formativo dirigido a comunidades organizadas permite que los trabajos, obras y acciones con contenido reparador y restaurador de los comparecientes de las FARC-EP estén dirigidos a aportar elementos teóricos, prácticos, experienciales y vivenciales de lo que fue el conflicto armado en el país. Los contenidos que proponen incluyen: (i) origen, causas y desarrollo del conflicto armado colombiano, (ii) el reto de construir paz en Colombia y los caminos al Acuerdo Final de Paz, (iii) Daños, afectaciones e importancia de las víctimas y su memoria y (iv) Prevención y garantías de no repetición.

TOAR 3: Monumento con nombres de personas secuestradas: Esta actividad busca realizar la construcción de una placa con nombres de las personas secuestradas, durante los periodos priorizados por la Sala de Reconocimiento, en lugares representativos de los municipios donde hayan ocurrido estos hechos. Estos lugares deberán ser definidos en conjunto entre comparecientes y las víctimas, así como también, conjuntamente, se deberá definir el diseño del monumento, la fecha para la ceremonia pública y la forma en la cual se llevará a cabo la misma. Esta actividad propone también la construcción de expresiones artísticas que puedan ser parte del Museo de la Memoria que actualmente se está construyendo, esto con el fin de plasmar allí lo que implicó el secuestro para nuestra sociedad.

TOAR 4: Impulso de proyectos de ley: Elaborar y radicar, por medio de los comparecientes cuya labor de implementación del Acuerdo es el Congreso, proyectos de ley que reconozcan el daño de las familias víctimas del conflicto y a su vez exalte la construcción de la memoria histórica. El objetivo, siguiendo las peticiones de algunas víctimas, es lograr que se establezcan condiciones que reconozcan a las familias víctimas del conflicto y sus organizaciones, con

<p>iniciativas como: amnistía crediticia ante el ICETEX para las familias, crédito de vivienda prioritario, becas universitarias y mecanismos de acceso a educación superior, conteo de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez, condonación de deudas por impuestos y otras que surjan del proceso de encuentro.</p>
<p>3. Fases temporales: Fase 1. Planificación: Esta primera fase tendrá como objetivo construir los contenidos (Lugares y personas que harán parte de cada acción) de cada una de las acciones, así como los tiempos de cumplimientos. Fase 2. Implementación y seguimiento: La segunda fase tendrá como objetivo garantizar la implementación de los construido en la fase 1, así como desarrollar un seguimiento que permita dar cuenta del cumplimiento de los objetivos del presente proyecto. Fase 3. Entrega de los resultados: Finalmente la tercera fase tendrá como objetivo realizar una entrega formal de cada uno de los resultados de las acciones desarrolladas (Libro y audio libro, monumentos y proyecto de ley).</p>
<p>4. Horario: No especifica.</p>
<p>5. Lugares de ejecución: Nacional, no especifica.</p>
<p>6. Personas que los ejecutarán: Bajo el rol de líderes de proyecto relacionan a los comparecientes Rodrigo Londoño Echeverri, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Pastor Alape Lascarro, Rodrigo Granda Escobar.</p>
<p>7. Lugar donde residirán (con condiciones de habitabilidad y dignidad): No especifica</p>

Proyecto No. 2 denominado “Búsqueda de personas dadas por desaparecidas”:

<p>1. Objetivo general: Aportar al restablecimiento de los derechos de las víctimas de desaparición forzada a partir de obras, trabajos y acciones orientadas a la reparación de daños y a la restitución de derechos, con la consecución de garantías para la no repetición.</p>
<p>1.1. Objetivos específicos:</p> <p>(i) Desarrollar acciones concretas para la búsqueda, localización, sistematización, identificación y dignificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en el marco del cumplimiento de las sanciones propias y de lo establecido por el SIVJRN.</p> <p>(ii) Ofrecer verdad sobre los hechos ocurridos en casos que involucran desaparición forzada de personas en el contexto y/o con ocasión del conflicto armado en Colombia.</p> <p>(iii) Contribuir con la reparación y la restitución de derechos de las víctimas de desaparición forzada de personas en el contexto y/o con ocasión del conflicto armado en Colombia.</p> <p>(iv) Realizar acciones que contribuyan con la construcción y preservación de la memoria histórica de las víctimas del conflicto, así como con garantías de no repetición.</p>
<p>1.2. Justificación y análisis del daño causado en relación con el proyecto: Los comparecientes se refirieron a elementos del daño asociados a la desaparición forzada como la ausencia de voz, la negación del hecho y del daño causado, la imposibilidad del futuro, del duelo, del territorio y la vulneración a la comunidad.</p>
<p>2. Obligaciones (Trabajos, obras y actividades que hacen parte de la sanción): TOAR 1: Cartografía nacional y regional sobre sitios de posible enterramiento: consiste en recorrer con excombatientes las zonas de los antiguos Bloques indagando sobre posibles sitios de enterramiento. Una vez se identifican los sitios se procede a georreferenciar, compilar y hacer entrega formal de las coordenadas a las autoridades competentes. Esta acción es una de las principales formas de sanción y reparación en los casos de desaparición forzada pues</p>

se orienta a resarcir la dimensión de afectación de “imposibilidad del duelo” de los/as familiares a través de la ubicación, identificación de víctimas y entrega digna de restos.

TOAR 2: Jornadas nacionales para la búsqueda de información: consiste en “aclarar” y “esclarecer” los casos en los que las antiguas FARC-EP son señaladas como responsables. La acción en mención se orienta a satisfacer la dimensión de afectación de “negación del hecho y difuminación de responsabilidad” porque, justamente, se orienta a esclarecer los hechos para hacer reconocimiento de responsabilidad y petición de perdón.

TOAR 3: Jornadas para entrega de restos en condiciones de dignidad: Esta actividad está mediada por las entidades competentes y se realizará de conformidad con los avances que se logren en las actividades anteriores.

TOAR 4: Cartas personales de reconocimiento de responsabilidad: Consiste en elaborar cartas con destinatario personal de dos tipos. A) En casos confirmados de responsabilidad de las extintas FARC: las cartas contendrán un reconocimiento y una solicitud de responsabilidad y pedido de perdón, estarán firmadas y suscritas por el antiguo Secretariado y dirigidas con carácter personal e individual a personas que tienen casos activos de búsqueda de un familiar, amigo o conocido. B) Carta a la opinión pública: será un escrito de difusión en diarios y medios de opinión nacional con el objetivo de reconocer la responsabilidad de las extintas FARC en la desaparición forzada, donde ratifican también su compromiso de continuar buscando y aportando información.

TOAR 5: Encuentros regionales de solicitud de perdón “hablándole a las víctimas”: Consiste en disponer de una plaza pública para ubicar en el centro un número X de sillas blancas vacías que deberá corresponder al número de personas dadas por desaparecidas en el municipio o región y cuya responsabilidad se atribuya a las antiguas FARC-EP. En este contexto, los y las comparecientes ofrecerán un mensaje dirigido a las sillas vacías, una petición de perdón y una ratificación del compromiso de trabajar en función de la no repetición.

TOAR 6: Cátedra “nunca más a la desaparición forzada”: implicará realizar al menos 7 cátedras en los 7 territorios donde operaron los diferentes bloques de las antiguas FARC-EP con el fin de promover el intercambio entre expertos académicos, organizaciones de familiares de víctimas, y familiares de víctimas de desaparición forzada con el objetivo de difundir relatos y experiencias que concurren con la generación de conciencia y conocimientos que garanticen la no repetición de este fenómeno. Incluirá: 1) cartilla para colorear para niños de primaria y 2) cartilla tipo cómic para bachillerato. El contenido estará relacionado con memoria, conflicto armado y paz territorial. En total serán 14 cartillas con diferente contenido. 2 por región.

TOAR 7: Impulso de proyectos de ley: Corresponde a actividad similar a la del TOAR 5 del proyecto anterior, con objetivo de elaborar y radicar, por medio de los comparecientes cuya labor de implementación del Acuerdo es el Congreso, proyectos de ley que reconozcan exalten la labor de las familias buscadoras a través de iniciativas concretas como: amnistía crediticia ante el ICETEX para las familias, crédito de vivienda prioritario, becas universitarias y mecanismos de acceso a educación superior, conteo de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez, condonación de deudas por impuestos y otras que surjan del proceso de encuentro.

TOAR 8: Libro “in memoriam” víctimas de desaparición y familias buscadoras: Consiste en editar un libro en formatos digital, físico y audiolibro (impresión física de mil ejemplares), a partir de la compilación de escritos elaborados por los firmantes del Acuerdo Final y víctimas de delitos asociados con la desaparición forzada. Los textos se destacarán por enaltecer la memoria de las víctimas de desaparición forzada a través de historias de la narración de sus vidas, las narrativas del conflicto en los territorios en los que habitaban y experiencias de las personas que han ejercido como buscadoras de sus seres queridos. Para su

elaboración se estima una labor de investigación, entrevistas y sistematización con siete (7) capítulos regionales, uno por cada región donde operaban los antiguos Bloques de las extintas FARC-EP.

TOAR 9: Renombrando calles: Consiste en la elaboración de placas para "renombrar" calles principales en las capitales del país y en las cabeceras municipales de los municipios PDET (inicialmente) con los nombres de las víctimas, en general, y de las víctimas de desaparición forzada, en particular. Las placas tendrán el estilo de las señales de tránsito o de las placas que dan nombre a algunas calles en las ciudades.

TOAR 10: Baldosas de la memoria: Los comparecientes elaborarán placas que se instalarán en los lugares frecuentados (lugares de estudio, de trabajo, de gozo y ocio) por las víctimas de desaparición forzada con un mensaje que puede ser similar a "*Aquí estudió/trabajó [nombre de la persona] entre (el periodo de tiempo) antes de ser víctima de desaparición forzada en el marco del conflicto armado. Aquí vive su memoria y testimonio para que la sociedad NUNCA MÁS repita los horrores de la guerra*". El mensaje debe concertarse con cada una de las víctimas. Estas placas se fabrican en material reciclado a modo de mosaico (previa concertación con las víctimas) y su fabricación, si así lo consideran oportuno las víctimas, puede realizarse de manera conjunta como un gesto de reconciliación y perdón.

3. Fases temporales:

Fase 1. Diálogo y preparación. Esta fase considera como paso previo la concertación de detalles alrededor de acciones con el objetivo de garantizar la inclusión del criterio de acción sin daño. Por ejemplo, en lo relacionado con la publicación de cartas de reconocimiento público, es importante recoger, las pretensiones que tengan las víctimas en la materia, así como los términos en que desean que se realice la publicación.

Fase 2. Cumplimiento de sanciones. Contempla el momento mismo de ejecución de los 10 trabajos y actividades listados, así:

- dos (2) años para la búsqueda y sistematización de información útil para el esclarecimiento de la verdad en casos relacionados con la desaparición forzada,
- dos (2) años para la búsqueda, sistematización y georreferenciación de posibles lugares de enterramiento,
- seis (6) meses para la elaboración de la carta abierta a las víctimas de desaparición forzada,
- un (1) año para las cartas personales de reconocimiento,
- tres (3) años para desarrollar eventos públicos de perdón,
- cuatro (4) años para el impulso de proyectos de ley que exalten la labor de las familias buscadoras,
- un año y medio (1.5) años para la elaboración de placas conmemorativas "nombrando calles",
- dos (2) años para la actividad baldosas de la memoria,
- tres (3) años para la construcción del Libro "In memoriam", y
- seis (6) meses para el desarrollo de la cátedra "nunca más" a la desaparición forzada.

Fase 3. Seguimiento y veeduría. Esta fase, según la propuesta, será un eje transversal a la ejecución del proyecto de sanción y consistirá en el monitoreo, sobre la base de indicadores y tiempos de ejecución, del cumplimiento de la sanción. Se propone la conformación de una comisión en la que participen delegados de la magistratura, delegados de los comparecientes sancionados, Mecanismo de Monitoreo de la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, delegados de las víctimas y sus organizaciones. La Comisión entregará informes

anuales sobre la implementación y el estado de avance de la sanción.

Fase 4. Entrega formal de resultados finales. Pese a que las acciones propuestas implican el cumplimiento de la sanción desde el primer día, algunas de las propuestas acá consignadas si tienen una especie de “entregable” que debe ser formalizado como la forma de “terminar” o poner fin al cumplimiento de la sanción. Por ejemplo, la instalación de las baldosas de la memoria, el lanzamiento del libro in memoriam, la terminación de las cátedras, la entrega de sitios de enterramiento. Es decir, esta última fase constituye el punto de llegada de las sanciones desarrolladas a lo largo del tiempo.

4. Horario: No específica.

5. Lugares de ejecución:

TOAR 1: Cartografía nacional y regional sobre sitios de posible enterramiento: Áreas de influencia de los antiguos bloques de las FARC en los que exista relación de personas desaparecidas en el contexto y/o con ocasión del conflicto armado.

TOAR 2: Jornadas nacionales para la búsqueda de información: Áreas de influencia de los antiguos bloques de las FARC en los que exista relación de personas desaparecidas en el contexto y/o con ocasión del conflicto armado.

TOAR 3: Jornadas para entrega de restos en condiciones de dignidad: Dependerá de los resultados logrados.

TOAR 4: Cartas personales de reconocimiento de responsabilidad: A) cartas personales. Se coordinará y establecerá con comparecientes durante el proceso. B) carta pública. Ejecución a Nivel Nacional.

TOAR 5: Encuentros regionales de solicitud de perdón “hablándole a las víctimas”: Los lugares en los que se lleven a cabo los eventos serán coordinados con las víctimas y la Jurisdicción. De manera inicial se propone realizar eventos en los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Cundinamarca por tratarse de los Departamentos en los que hay más casos de desaparición forzada relacionados en el Caso 001 que lleva la Jurisdicción Especial de Paz.

TOAR 7: Impulso de proyectos de ley: El lugar de ejecución la ciudad de Bogotá por ser la sede de las actividades legislativas.

TOAR 8: Libro “in memoriam” víctimas de desaparición y familias buscadoras: Esta acción tendrá dos lugares de ejecución principales dependiendo de la fase de que se trate: por un lado, se ejecutará en las regiones y/o territorios en los que vivan los y las familiares que quieran aportar la "semblanza" de sus seres queridos. Es decir, los comparecientes y/o sancionados se desplazarán hasta estos lugares para recabar la información y realizar las entrevistas y, posteriormente, el libro se publicará para circular a nivel nacional.

TOAR 9: Renombrando calles: El lugar donde se ejecutará esta acción es en las cabeceras municipales de los municipios PDET que, por definición, son las regiones más afectadas por la guerra y en las que probablemente ocurrieron casos de desaparición forzada en la modalidad de "control territorial". Así mismo esta acción se llevará a cabo en las ciudades en las cuales residían personas desaparecidas y/o de las cuales fueron sustraídas las víctimas.

TOAR 10: Baldosas de la memoria: El lugar donde se ejecutará esta acción es en las cabeceras municipales de los municipios PDET que, por definición, son las regiones más afectadas por la guerra y en las que probablemente ocurrieron casos de desaparición forzada en la modalidad de "control territorial". Así mismo esta acción se llevará a cabo en las ciudades en las cuales residían personas desaparecidas y/o de las cuales fueron sustraídas las víctimas.

6. Personas que los ejecutarán: Este proyecto será desarrollado a través de la iniciativa de los comparecientes denominada “Comisión de Búsqueda de Desaparecidos – Componente FARC” que realiza trabajos y tareas tendientes a aportar y contribuir con el esclarecimiento

de casos y hechos relacionados con el delito de desaparición forzada. Bajo el rol de líderes de proyecto relacionan a los comparecientes Rodrigo Londoño, Julián Gallo, Pablo Catatumbo Torres, Jaime Alberto Parra y como líder territorial a Milton de Jesús Toncel.
7. Lugar donde residirán (con condiciones de habitabilidad y dignidad): No especifica.
8. Resultados: TOAR 1: Cartografía nacional y regional sobre sitios de posible enterramiento: 1 cartografía nacional de posibles lugares de enteramiento TOAR 2: Jornadas nacionales para la búsqueda de información: 1 informe nacional con la información compilada y desagregada por áreas de influencia de antiguos bloques. El informe contendrá el balance y conclusión recabada en cada caso identificado en la búsqueda preliminar. TOAR 3: Jornadas para entrega de restos en condiciones de dignidad: De acuerdo con los resultados logrados en el proceso. TOAR 4: Cartas personales de reconocimiento de responsabilidad: A) 209 cartas de reconocimiento de responsabilidad, dirigidas personalmente, con nombre propio, a los núcleos familiares de las personas dadas por desaparecidas. Esta cifra puede variar de conformidad con la información nueva que se allegue en cumplimiento de la acción llamada "Búsqueda y sistematización de información útil para el esclarecimiento de la verdad en casos de hechos victimizantes relacionados con el delito de desaparición forzada". B) 1 carta en el diario El Tiempo, 1 carta en el diario El Espectador, 1 carta por cada medio regional principal, 1 alocución en cadena nacional por los principales canales de televisión, 1 cuña radial en las principales cadenas radiales, 1 cuña radial en las emisoras derivadas del Acuerdo Final de Paz. TOAR 5: Encuentros regionales de solicitud de perdón “hablándole a las víctimas”: 1 Evento público de perdón por cabecera municipal de PDET (en total 170), y un 1 Evento público de perdón por ciudad capital o ciudad principal de la región en la que operaba cada Bloque de las antiguas FARC-EP. TOAR 6: Cátedra “nunca más a la desaparición forzada”: 7 cátedras regionales de Paz. TOAR 7: Impulso de proyectos de ley: Proyectos de ley según los acuerdos construidos. TOAR 8: Libro “in memoriam” víctimas de desaparición y familias buscadoras: 1 libro físico con la semblanza de vida de las personas buscadoras y personas dadas por desaparecidas, 1 libro digital con la semblanza de vida de las personas buscadoras y personas dadas por desaparecidas, 1 audiolibro con la semblanza de vida de las personas buscadoras y personas dadas por desaparecidas. TOAR 9: Renombrando calles: 209 placas conmemorativas, exaltando la vida de las personas desaparecidas y su semblanza, 209 calles renombradas en las cabeceras municipales de los PDET y en las ciudades de las que las personas dadas por desaparecidas eran oriundas o residentes. Esta cifra también puede variar con el criterio establecido en el TOAR 4. TOAR 10: Baldosas de la memoria: Construcción de 209 baldosas de la memoria, exaltando la vida, la semblanza y la memoria de las personas desaparecidas, e instalación de 209 baldosas de la memoria, exaltando la vida, la semblanza y la memoria de las personas desaparecidas. Esta cifra también puede variar con el criterio establecido en el TOAR 4.

Proyecto No. 3 denominado “Acción Integral Contra Minas (AICMA)”:

1. Objetivos: Establecer un proyecto de sanción orientado a reconocer, reparar y restaurar los daños y afectaciones causados por contaminación de artefactos explosivos en el marco del conflicto armado a partir de la Acción Integral Contra Minas (AICMA).
1.1. Objetivos específicos:



1. Aportar a la verdad y la reconstrucción del tejido social proporcionando la información sobre la ubicación y características de Minas Antipersonal (MAP) y otros artefactos explosivos instalados por las extintas FARC-EP.
2. Contribuir a la reparación simbólica de los y las sobrevivientes de Minas Antipersonal (MAP) y sus familias, a través de diálogos entre comparecientes y personas afectadas a nivel regional y nacional.
3. Construir confianzas y procesos de reconciliación con las comunidades víctimas de las minas antipersonal a través de la Educación en Riesgo de Minas (ERM) en zonas afectadas por MAP y otros artefactos explosivos instalados por los diferentes grupos armados ilegales.
4. Contribuir a la no repetición del conflicto mediante ejercicios de sensibilización e incidencia pública que promuevan la no utilización de MAP.

1.2. Justificación y análisis del daño causado en relación con el proyecto: Los comparecientes se refirieron a la situación actual en materia de minas hasta finales de 2021 que registra 12.152 víctimas en total, con 93 civiles y 59 militares afectados solo en ese año. Estiman que con el proyecto los comparecientes hacen una contribución a la no repetición para, entre otras, disuadir a los actores armados ilegales a evitar su uso y la repetición del conflicto.

2. Obligaciones (Trabajos, obras y actividades que hacen parte de la sanción):

TOAR 1: Suministro de información sobre territorios contaminados: El proyecto tiene por objetivo suministrar información sobre la ubicación y características de Minas Antipersonal (MAP) y otros artefactos explosivos instalados por las extintas FARC-EP. Esta iniciativa se ha desarrollado y se proyecta en cuatro periodos diferentes: formulación de la nota técnica, pre-pilotos, piloto y proyecto. Durante el año 2021 se realizaron seis jornadas de sensibilización con la participación exclusiva de 99 personas en proceso de reincorporación y dos pre-pilotos cuyos ya se encuentran sistematizados⁷⁸⁴. La información entregada alimentará el Sistema de Gestión de Información para la Acción contra Minas.

TOAR 2: Reparación simbólica a sobrevivientes de MAP y sus familias: Con el objetivo de aportar a la resiliencia y perdón de los/as sobrevivientes y de los/as comparecientes se proponen las siguientes acciones: a. Encuentro nacional entre comparecientes y la junta directiva de la Red Nacional de Sobrevivientes, b. Visitas regionales entre sobrevivientes y comparecientes, con el objetivo de reconocer al otro, entender el proceso que han llevado a cabo los/as sobrevivientes para superar sus afectaciones y reconocer entre los/as comparecientes a quienes se vieron afectados por estos artefactos, c) Acompañamiento psicosocial y d) Apoyo, en casos particulares, en la ubicación y entrega de cuerpos de víctimas de MAP a sus familiares.

TOAR 3: Educación en el riesgo de minas antipersonal (ERM): La Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal es un conjunto de procesos pedagógicos dirigidos a la población civil, que buscan el fomento de una cultura de comportamientos seguros y reducir el riesgo a un nivel en el que las personas puedan vivir de manera segura. La ejecución de este componente está condicionada a que el/la compareciente se capacite y obtenga la certificación en ERM.

⁷⁸⁴ “Ibagué, 16 de abril; Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación -ETCR- Llano Grande, 14 de mayo de 2021; Nueva Área de Reincorporación (NAR) corregimiento de San Francisco, 22 de mayo de 2021; NAR San José de León y Veguarendó, 9 de junio de 2021; Anorí, junio de 2021; Planadas, 9 de julio (...) El 19 de julio del año 2021 se hizo el primer pre-piloto en la ciudad de Barrancabermeja, con la participación de 11 personas del antiguo bloque Magdalena Medio. El segundo pre-piloto se realizó entre el 7 y 9 de septiembre en el municipio de Chaparral (Tolima), con la participación de 12 exintegrantes del Comando Conjunto Central”. En: [Ibid.](#)., anexo proyecto AICMA. Pág. 11.

<p>TOAR 4: Incidencia Pública para el cumplimiento de la convención de Ottawa: Consiste en que los/as comparecientes desarrollen, con la asesoría correspondiente, estrategias y acciones dirigidas a la sociedad colombiana, en general, y los grupos armados ilegales, en particular, para promover la no utilización de Minas Antipersonal en sus acciones bélicas. Se busca la materialización de la implementación y asunción de la Convención por parte del Estado y la sociedad colombiana.</p>
<p>3. Fases temporales: Duración total: No especifica.</p> <p>Fase 0: Diseño detallado del proyecto: En la Fase 0 participarán las/los comparecientes con su equipo técnico y de defensa, los delegados/as de la JEP, la asesoría técnica de UNMAS y otras organizaciones del sector, el acompañamiento de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia. La fase 0 construirá los detalles de cada uno de los cuatro componentes en un proyecto para iniciar la gestión de recursos y la definición de la organización del sector que acompañará la implementación.</p> <p>Fase 1: Alistamiento y concertación: Una vez se cuente con la financiación y la organización del sector de la AICMA acompañante, los/as comparecientes iniciarán los procesos de capacitación técnica y pedagógica (componente 3), se producirá toda la información que se requiere para focalizar las intervenciones y definir plan de trabajo con cronograma, actividades, resultados, tiempos y responsables. Durante esta fase se espera definir los territorios en donde se implementarán las acciones a lo largo de todo el proyecto, sin perjuicio que varíen, de acuerdo con las capacidades técnicas, presupuestales, logística, de seguridad o consensos, durante la ejecución. Una vez definidos los territorios, se realizará una gestión de concertación de acciones con las autoridades locales, se identificarán y seleccionarán las comunidades, y se definirá el cronograma de trabajo en concertación con las comunidades priorizadas.</p> <p>Fase 2: Ejecución: Una vez se desarrolle y se definan las acciones a realizar, en concertación y articulación con las autoridades locales, se implementarán los componentes 3 y 4, a partir del cual se pondrán a prueba las metodologías de trabajo, las actividades pedagógicas y técnicas y se validará formatos, procedimientos y actividades.</p> <p>Fase 3: Seguimiento y sistematización del proceso: En esta última fase del proyecto se realizarán todos los ejercicios pertinentes de seguimiento y evaluación de todo el proceso desarrollado, con el objetivo de identificar lecciones aprendidas y validar el cumplimiento de la sanción o el TOAR anticipado.</p>
<p>4. Horario: No especifica.</p>
<p>5. Lugares de ejecución: No especifica.</p>
<p>6. Personas que los ejecutarán: Como líderes de proyecto se relacionan a los comparecientes Rodrigo Londoño, Pastor Alape Lascarro y Rodrigo Granda Escobar.</p>
<p>7. Lugar donde residirán (con condiciones de habitabilidad y dignidad): No especifica.</p>
<p>8. Resultados: A continuación, se listan los resultados principales señalados en el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto busca generar diversos impactos de carácter restaurativo en las comunidades afectadas por la contaminación de artefactos explosivos, a través de acciones de reparación a sobrevivientes de Minas Antipersonal (MAP) y sus familias. - Se busca aportar información con el fin de que los daños ocasionados puedan repararse; por ello, se considera que, a partir de este aporte, se podrán reducir los riesgos provocados por MAP evitando que haya nuevas víctimas. - Espera que las víctimas y comunidades puedan reconstruir la percepción que tienen del territorio en el que habitan, alterado por la experiencia traumática que vivieron, pero también por el miedo asociado a que aún exista material explosivo enterrado. Esto conlleva a que la

comunidad en su conjunto pueda reconstruir su relación con el territorio, y así tener el desarrollo de un ejercicio autónomo como comunidad en la región.

- Desde el enfoque diferencial-étnico, contempla que haya un impacto en los diferentes usos y costumbres que se vieron afectados por la presencia de estos artefactos en el territorio, lo que implicaría su armonización, y el libre acceso y tránsito por vías históricamente abandonadas o evitadas por la comunidad.

- Espera que sea posible tener un efecto en el retorno a las tierras, que se encuentran en proceso de restitución y que no han sido posible entregar a las familias víctimas de desplazamiento.

- Por último, el desarrollo de acciones de incidencia sobre la vigencia de la Convención de Ottawa y la disuasión sobre el uso de estos artefactos explosivos espera contribuir a la no repetición del conflicto mediante ejercicios de sensibilización e incidencia pública que promuevan la no utilización de MAP.

Proyecto No. 4 denominado “Suma-Paz: Reconocimiento del medio ambiente como víctima”:

1. Objetivos: Trabajar con comunidades y víctimas en el mejoramiento de las áreas de interés ambiental ubicadas en el Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz a partir de la restauración, educación y ecoturismo.

1.1. Objetivos específicos:

1. Trabajar en la definición, entre comparecientes, instituciones, comunidades y víctimas de la forma y disposición de un mejor uso ambiental en la región del PNN Sumapaz.

2. Promover acciones de restauración ambiental en las zonas del PNN Sumapaz que permitan mejorar las áreas de bosque andino y páramo presentes en el territorio.

3. Promover acciones de educación ambiental y ecoturismo como métodos de aprendizaje respecto de las necesidades de restauración y conservación de los ecosistemas de páramo y bosque andino y, a su vez, contribuir al desarrollo rural del territorio.

1.2. Justificación y análisis del daño causado en relación con el proyecto: En este apartado los comparecientes inician por reconocer que las prácticas de las FARC-EP contribuyeron al desequilibrio del ecosistema y que, durante su presencia en el territorio se registraron, entre otros eventos, 920 secuestros entre 1996 y 2008, con 240 sucedidos en Bogotá y 706 en Cundinamarca. Así mismo, los comparecientes indicaron en su proyecto que tras la firma del Acuerdo de Paz se potencializaron riesgos en ese páramo relacionados con incendios forestales, la existencia de la vía troncal bolivariana, cacería deportiva y de consumo, extracción de flora maderable, turismo no controlado, proyectos de uso hídrico y explotación de hidrocarburos, entre otros.

2. Obligaciones (Trabajos, obras y actividades que hacen parte de la sanción):

TOAR 1: Acciones de restauración: Tales acciones se enfocarían, como se ha mencionado, en áreas degradadas de los ecosistemas pertenecientes al páramo y al bosque andino del Sumapaz y en zonas de recuperación natural, alta densidad de uso y recreación general. Las acciones de restauración podrán enfocarse en actividades de reforestación y cualquier otra tendiente a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema existente antes del disturbio en cuanto a su composición, su estructura y su funcionamiento.

TOAR 2: Acciones de ecoturismo y un relato sobre los efectos de la presencia de la guerrilla para el ecosistema: Consiste en promover acciones turísticas siempre y cuando se impulse la valoración social de la naturaleza, se reduzcan las presiones sobre los ecosistemas, y generen beneficios locales y regionales a la economía y calidad ambiental. Además, con miras a permitir que las comunidades del Sumapaz, así como los visitantes y turistas puedan



conocer las razones por las que se está desarrollando un proyecto como el creado aquí de la mano con las extintas FARC, consideran imperante que se creen acciones de reparación simbólica consistentes en la creación de un relato contado por los firmantes a través del cual toda la comunidad pueda conocer cómo la presencia de la guerrilla en el territorio desató un ambiente que no solo afectó el ecosistema, sino cambió las dinámicas sociales y llevó a volver el Sumapaz un campo de conflicto objeto de asesinatos, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, amenazas, intimidación, etc. Así, se esperaría que, como acciones de reconciliación y garantías de no repetición, se incluyan dentro de los relatos por contar durante las actividades ecoturísticas, la historia de victimización del Sumapaz y la necesidad de convertirla en un territorio que se sume a la paz.

TOAR 3: Acciones de educación: La educación ambiental se plantea como una actividad académica, práctica y cultural del ecoturismo, la cual busca concientizar a sus participantes de la importancia de los elementos naturales mediante actividades dinámicas que dentro de lo posible involucren a las comunidades locales. Las acciones de educación deberán complementarse con jornadas de reforestación, recolección de residuos, construcción de elementos que promuevan el uso y disfrute del parque sin alterar la flora y fauna del páramo ni del bosque andino como canecas de basura, señalización, consejos, datos curiosos medioambientales y reflexivos, memoria histórica del conflicto en el territorio etc. Adicionalmente, se espera que, a partir del saber de algunos de los comparecientes y los campesinos respecto de la agricultura se construyan formas productivas agropecuarias basadas en el mantenimiento del ecosistema presente.

3. Fases temporales:

Duración total: 3 años.

Fase 1. Organización de inclusión de comparecientes en actividades de restauración ambiental en el PNN Sumapaz con participación de instituciones y consultas con comunidades. Tiene una duración estimada de 7 meses.

Fase 2. Procesos de capacitación y alfabetización de comparecientes en asuntos de restauración ambiental y construcción de programas de educación ambiental. Tiene una duración estimada de 4 meses.

Fase 3. Ejecución de acciones de restauración ambiental, ecoturismo y educación ambiental. Tiene una duración estimada de 20 meses.

Fase 4. Seguimiento y evaluación de los resultados del proyecto Tiene una duración estimada de 5 meses.

4. Horario: No especifica.

5. Lugares de ejecución: Teniendo en cuenta los territorios afectados y la alerta temprana de la Defensoría del Pueblo, como piloto sugieren iniciar con la intervención del área correspondiente al Complejo Lagunar de Chisacá. En el anexo al proyecto señalan que por fases los lugares específicos serían:

Fase 1. PNN Sumapaz: Usme, veredas Santa Rosa Alta y Chisacá.

Fase 2. Bogotá

Fase 3. PNN Sumapaz: Usme, veredas Santa Rosa Alta y Chisacá.

Fase 4. PNN Sumapaz: Usme, veredas Santa Rosa Alta y Chisacá.

6. Personas que los ejecutarán: Como líderes de proyecto se relacionan a los comparecientes Julián Gallo, Jaime Alberto Parra, Pastor Alape Lascarro y Rodrigo Granda Escobar en las Fases 1 y 2. En el anexo al proyecto se señala que podrán también participar líderes territoriales y ejecutores voluntarios por ahora indeterminados que participan en todas las Fases.

7. Lugar donde residirán (con condiciones de habitabilidad y dignidad): No especifican.

8. Resultados:

Fase 1. Un acuerdo de concertación, evidencia de necesidades agropecuarias y definición de acciones.

Fase 2. Un plan de capacitación y un plan de ejecución de medidas.

Fase 3. 60% de reducción del riesgo y daños ambientales y de hectáreas restauradas, y 30% de hectáreas agropecuarias intervenidas. Al respecto los comparecientes aclaran que la valoración porcentual de esta fase es un aproximado creado a partir de diversas experiencias, sin embargo, el mismo podría modificarse en la medida en la que el desarrollo de las fases anteriores tenga el impacto que se pretende.

Fase 4. Un documento de evaluación de impacto del proyecto.

Observaciones de las víctimas y sus representantes al proyecto presentado por los comparecientes:

543. Al 27 de octubre del 2022 la Sala recibió cinco (6) memoriales de observaciones al proyecto de los comparecientes, presentados por los representantes comunes: Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Corporación Mil Víctimas, la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL), el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa – Víctimas (SAAD-V) y el Ministerio Público. A partir de su lectura, la Sala pudo distinguir que todos ellos se refieren a los elementos del proyecto, por lo que no hará una exposición uno a uno de los documentos, sino que lo hará en relación con los temas allí tratados, poniendo a dialogar las posiciones de las víctimas en cabeza de sus representantes, así como las apreciaciones de la Sala en los temas concretos. El último tema que se expondrá será el del mecanismo de consulta, que ocupó en mayor medida las preocupaciones y el contenido de los memoriales. .

544. Los representantes de FEVCOL se refirieron en su memorial a que para la imposición de la sanción es indispensable que todos los mandos sean incluidos en las imputaciones y por lo tanto en la resolución de conclusiones. La observación se refiere a mandos medios de Frentes y unidades móviles para que se puedan proponer sanciones efectivas, proporcionales y suficientes para reparar los daños⁷⁸⁵. Con relación a esta cuestión, la Sala se refirió en párrafos precedentes a la prospectiva del Caso, donde se prevé efectivamente seguir conduciendo la investigación a la imputación de máximos responsables y, dependiendo de su grado de reconocimiento, su posterior remisión al Tribunal o la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), según sea el caso. La Sala entiende que en la medida que continúe la imputación y remisión de máximos responsables se podrán, probablemente, formular proyectos de distinta índole. No obstante, la Sala no puede frenar el curso de su procedimiento con respecto a unos y otros comparecientes, sino que debe cumplir sus deberes legales para el momento procesal en el que se encuentra cada grupo de comparecientes. Por lo tanto, la integración de un grupo de responsables más grande continuará de acuerdo con el avance de la investigación, sin perjuicio de que los comparecientes ya encontrados como máximos responsables sigan su curso procesal en la Jurisdicción. .

545. La CCJ, el Ministerio Público y FEVCOL echaron de menos la aplicación de los enfoques diferenciales enunciados en la sección transversal del proyecto en cada una de las propuestas de TOAR planteadas por los comparecientes. La CCJ, además de lo anterior, estimó

⁷⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Federación Colombiana de Víctimas de las FARC - FEVCOL. Radicado 202205419213 Asunto: Observaciones Proyecto TOAR de sanciones propias de las FARC en el Macro caso 01 de la JEP. Pp. 5-6.

que “no es objeto de los enfoques diferenciales de un proyecto de reparación a las víctimas atender las particularidades de los responsables”, e hizo un llamado a la JEP para que los enfoques sean tomados en cuenta en el momento de aprobación de los proyectos, en particular, con respecto al proyecto de búsqueda de personas víctimas del crimen de desaparición forzada⁷⁸⁶, sobre el que se volverá cuando se presenten las observaciones a este en párrafos posteriores. De manera similar se expresó la Procuraduría, haciendo énfasis también en la necesidad de proponer acciones de reparación para las mujeres, quienes constituyen el mayor número de víctimas acreditadas en el Caso⁷⁸⁷. Finalmente, FEVCOL estimó que los TOAR no tienen componentes diferenciales como el étnico, de género y territorial⁷⁸⁸.

546. A juicio de la Corporación MilVíctimas, la propuesta de sanción presentada no parte del reconocimiento de los crímenes imputados por la Sala de Reconocimiento en el caso No.01⁷⁸⁹. De manera similar la CCJ y el IRESODH apreciaron que en algunos de los proyectos no se hace énfasis o mención alguna de la responsabilidad de las extintas FARC-EP en el delito de desaparición forzada, por ejemplo, sino que hay un análisis general de la desaparición que lleva a que no se encuentre una relación directa del proyecto con las víctimas del Caso No. 01 y qué las distingue de las víctimas de ese delito a manos de otros actores armados⁷⁹⁰. Además, la CCJ agregó, que no se observa propuesta alguna relacionada con los demás crímenes concurrentes como los malos tratos, homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado; así como tampoco una relación de las propuestas de TOAR con los patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala⁷⁹¹. De la misma manera el SAAD indicó que no todos los proyectos de sanción guardaban relación con el Caso 01 y propuso que se formularan nuevos proyectos⁷⁹².

547. En su memorial, el Ministerio Público ofreció un análisis de los daños causados con ocasión de las privaciones de la libertad. Para esta entidad, en primer lugar, los proyectos de TOAR deben atender a un daño colectivo que responda a las dinámicas propias del conflicto armado, ya que, de lo contrario, se generarían clasificaciones o categorizaciones entre las víctimas que pueden llevar a que algunas se sientan excluidas de los proyectos o a recibir beneficios desiguales. En segundo lugar, la Procuraduría estimó que, en cierta medida, los proyectos deben apuntar a conciliar conflictos históricos, afectaciones globales e incluso

⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 4-5 y 14.

⁷⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. Pp. 17-18.

⁷⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Federación Colombiana de Víctimas de las FARC - FEVCOL. Radicado 202205419213 Asunto: Observaciones Proyecto TOAR de sanciones propias de las FARC en el Macro caso 01 de la JEP. P. 5.

⁷⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 2.

⁷⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 11-12.

⁷⁹¹ Ibid. Pp. 18-19.

⁷⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Liliana Oliveros y Johan González. Radicado 202201073701. Asunto: Presentación de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. P. 2.

retroalimentar otros macrocasos⁷⁹³. Esta posición, en principio, controvierte la planteada por los representantes comunes de víctimas, dado que estos consideran que los proyectos deben apuntarle únicamente a los daños causados por los crímenes imputados dentro del macrocaso 01. No obstante, para mediar en este punto, la Procuraduría argumenta que deben existir dos tipos de sanciones: unas que pretendan reparar daños concretos, que se desprenden exclusivamente de los hechos y las conductas de un macrocaso en particular, y unas de carácter general que pretendan reparar las afectaciones producidas en razón del conflicto⁷⁹⁴. Así, por ejemplo, frente al proyecto de desminado, el Ministerio Público consideró que la acción debe ser complementada con proyectos adicionales que se correspondan en mayor medida con el daño específico en el Caso No. 01, puesto que es la sanción que se impondrá a los máximos responsables en este caso concreto. .

548. Sobre esto, la Sala considera relevante que todos los representantes puedan dar a conocer a sus representados el ejercicio de sistematización de las propuestas de sanción hechas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. De esta manera, podrán apreciar mejor los elementos específicos y generales, colectivos e individuales, requeridos por el conjunto de las víctimas acreditadas, que tienen posiciones diversas frente a las actividades que pueden o no tener contenido reparador. .

549. Por último, todos los memoriales se refirieron a que los elementos específicos establecidos en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, y citados en la sección precedente, no fueron abordados en su totalidad en el proyecto. La CCJ se refirió a la falta de certeza sobre los tiempos de implementación de algunos proyectos y se preguntó si estos iban a darse de manera simultánea⁷⁹⁵. Además, la Corporación Mil Víctimas estableció abiertamente que algunos de los proyectos no cumplen con los requisitos exigidos en el mencionado artículo⁷⁹⁶. Asimismo, FEVCOL estimó que no hay un análisis de compatibilidad con las políticas públicas y la reincorporación⁷⁹⁷. Adicionalmente, la Procuraduría, la CCJ y FEVCOL señalaron que no hay referencia a las condiciones de financiación y de viabilidad presupuestal, ni tampoco a los lugares donde se ejecutarán los trabajos⁷⁹⁸. La Sala, en la sección precedente, manifestó que efectivamente los proyectos carecen de estos elementos y detalló las salvedades hechas al respecto por los comparecientes, con relación a la insuficiente articulación institucional y varios escenarios de incertidumbre.

⁷⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 40.

⁷⁹⁴ Ibid. P. 26.

⁷⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 14.

⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 1.

⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Federación Colombiana de Víctimas de las FARC - FEVCOL. Radicado 202205419213 Asunto: Observaciones Proyecto TOAR de sanciones propias de las FARC en el Macrocaso 01 de la JEP. P. 4.

⁷⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. Pág. 17; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Federación Colombiana de Víctimas de las FARC - FEVCOL. Radicado 202205419213 Asunto: Observaciones Proyecto TOAR de sanciones propias de las FARC en el Macrocaso 01 de la JEP. P. 4.

550. *Observaciones sobre el proyecto transversal denominado “Componente de memoria y reparación simbólica”.* Todos los memoriales, a excepción del presentado por FEVCOL, se refirieron a cada uno de los proyectos. Sobre el particular el IIRESODH planteó, entre otros, tres puntos clave. En primer lugar, que los procesos de memoria propuestos no reflejan las principales necesidades de las víctimas en torno a una reparación colectiva, sino que deben ser entendidos de manera complementaria a las diferentes acciones más solicitadas por las víctimas. En segundo lugar, que las medidas simbólicas que sean adoptadas y definidas por la SRVR, no solo deben ser complementarias a otras medidas de reparación que las víctimas han solicitado reiteradamente, sino que también deben ir acompañadas con el reconocimiento de responsabilidad sincero por parte de los comparecientes. En tercer lugar, que las medidas propuestas deben considerarse en conjunto con las medidas de memoria histórica implementadas por parte del Estado, de forma tal que puedan articularse y evitar una duplicidad de acciones y, consecuentemente, un manejo ineficiente de los recursos destinados a la reparación de víctimas. Adicionalmente, el IIRESODH considera que, si bien la propuesta de los comparecientes es diferente y novedosa, por tener su origen en el Acuerdo Final de Paz y por ser una experiencia que está directamente a cargo de los responsables de los hechos, no puede perderse de vista que el Estado es el primer responsable de ejecutar las políticas de memoria histórica, y que, además, existe una oferta de programas de memoria vigentes a cargo del Estado, quien es el responsable de ejecutar las políticas de memoria histórica⁷⁹⁹.

551. La CCJ, por su parte, consideró que la propuesta sobre la “*construcción del relato de la historia de vida de las víctimas*” o el “*proceso de sistematización, formato y edición de un libro*” son inoportunas dado que se corre el riesgo de que el relato esté permeado por la visión de los victimarios. De manera análoga, encontraron también que puede generar dificultades el hecho de que el proceso de sistematización, agrupamiento, formato y edición de un libro compilatorio de relatos de víctimas sea realizado por los comparecientes, toda vez que puede resultar en un proceso de selección donde los relatos de las víctimas puedan ser desestimados, primando la visión del editor. A juicio de la Comisión, los comparecientes deberían limitarse a brindar el apoyo logístico, económico y de difusión de los trabajos de las víctimas y no contar sus historias por ellos. Finalmente, la CCJ consideró que en la reconstrucción de relatos con un “*antes, durante y después*”, los comparecientes probablemente no tienen en cuenta que los resultados no son siempre positivos, en especial cuando hay víctimas que siguen buscando a sus familiares⁸⁰⁰.

552. En línea similar, el SAAD-V indicó que las obras con contenido simbólico no son proporcionales al daño causado y son perecedoras, “*pueden ser sustituidas, modificadas, dañadas o incluso vandalizadas*”, que generan la creencia que las víctimas no tienen derecho a otra reparación diferente a la simbólica y que generan en las víctimas el recuerdo de los lamentables hechos sufridos⁸⁰¹.

553. La Procuraduría, por su parte, estableció que el proyecto identifica de forma clara las acciones que desarrollará y su vocación restauradora. Sin embargo, consideró que es necesario

⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. P. 24-25.

⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350. Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 10-11

⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Liliana Oliveros y Johan González. Radicado 202201073701. Asunto: Presentación de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. P. 3.

que se establezcan los plazos específicos, actores e impactos proyectados. Además, en su intervención el Ministerio Público, la Corporación Mil Víctimas y el IIRESODH se refirieron al componente que en este proyecto -y en el de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada- se denomina “impulso de proyectos de ley”. Si bien hay diferencias en las observaciones sobre este componente, la Procuraduría y los representantes comunes coinciden en que la elaboración de proyectos de ley no es garantía de su promulgación. Una de las posiciones más fuertes es la del IIRESODH, que entiende que con la propuesta *“como una sanción propia viable, se estaría incidiendo de manera negativa en el derecho a la reparación integral del que gozan las víctimas, repercutiendo así en sus condiciones de vida en tanto no se hallan satisfechos los fines restaurativos que de las sanciones propias se esperan y, por el contrario, se despojaría a las mismas de una posibilidad genuina de acceso a una mejoría de sus condiciones de vida”*⁸⁰². La Corporación Mil Víctimas, por su parte, encontró estos proyectos de ley como *“una excelente propuesta que puede ser reparadora para las víctimas, si con esta propuesta se presentara el proyecto de ley y se definiera la metodología para su impulso (...) pero esto no se encuentra concretado ni definido, existe un abismo para su concreción y por ende sería solo expectativas”*⁸⁰³.

554. *Observaciones sobre el proyecto denominado “Búsqueda de personas dadas por desaparecidas”*. Este proyecto agrupó la mayor parte de las observaciones de todos los representantes, después del mecanismo de consulta. Si bien todos los memoriales a excepción del presentado por FEVCOL se refirieron a detalles indistintos del proyecto, coincidieron en observar que las actividades relacionadas, de plantearse como sanción, entrarían en tensión con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, cuyo cumplimiento permite, entre otros, el mantenimiento de los beneficios que contempla este modelo de justicia transicional. Así, aunque el IIRESODH concentró sus observaciones en el punto anterior, solicitó también que en todo caso es necesaria la formulación de una sanción propia relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas, con acciones específicas distintas a su obligación de aportar ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), y en la que se explique qué es lo novedoso de las actividades de búsqueda que se proponen⁸⁰⁴. En esta misma línea, la Procuraduría observó que, en todo caso, *“la propuesta incluye otras actividades que exceden las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad y son más adecuadas para resarcir las afectaciones que identificaron en su labor de investigación: la ausencia de voz, la negación del hecho y daño causado, la imposibilidad de realizar su duelo, el desplazamiento forzado, pérdida o transformación de sus proyectos de vida, entre otros”*⁸⁰⁵.

555. La CCJ, por su parte, puso de presente tres puntos. En primer lugar, señaló que no es claro que el proyecto se refiera a las víctimas de las FARC-EP y no de todos los actores de conflicto, en este punto coincidió con la Corporación Mil Víctimas, que observó que *“de la redacción de este documento [del proyecto de los comparecientes] se observa como los comparecientes hace alusión de toda clase de desaparición forzada por todos los autores del conflicto armado pero nada indica sobre el*

⁸⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. Pág. 15.

⁸⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 2.

⁸⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. P. 18.

⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 24.

*resarcimiento reparativo para las víctimas del Caso 01 que es el que hoy nos ocupa*⁸⁰⁶. En segundo lugar, la CCJ consideró que en ese sentido resulta eufemístico referirse a “personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto” y no a la responsabilidad que le fue determinada al grupo por la Sala. Finalmente, la Comisión llamó la atención sobre la referencia a la aplicación del enfoque de género en este proyecto que, a su juicio, “no reconoce que las mujeres buscadoras han sido afectadas de manera diferencial por causa del crimen de desaparición forzada y de las acciones particulares, como amenazas o desplazamiento, cometido por las FARC-EP”⁸⁰⁷ . .

556. No obstante, el SAAD-V le indicó a la Sala que las víctimas que representan expresaron la aceptación de la propuesta de este proyecto de búsqueda, así como del proyecto de acción integral contra minas⁸⁰⁸, analizado enseguida, pero insistieron en que los comparecientes desplieguen todas las actuaciones necesarias para lograr la ubicación de las personas y la erradicación integral de las minas antipersona.

557. *Observaciones sobre el proyecto denominado “Acción Integral Contra Minas (AICMA)”*. Las observaciones de los representantes con respecto a este proyecto se centraron en dos puntos; por un lado, a juicio tanto de los representantes y del Ministerio Público, este no tiene relación con los daños y los crímenes imputados por la Sala y, por el otro, que es un proyecto que se viene desarrollando de tiempo atrás y cuenta ya con avances importantes en distintas regiones del país. Frente a lo primero coincidieron IIRESODH, la Corporación Mil Víctimas, la Comisión Colombiana de Juristas y, de manera parcial, la Procuraduría. En primer lugar, el IIRESODH le recordó a la Sala la importancia de que los proyectos de sanción propia respondan al daño causado que en específico se está valorando en el Caso No 01⁸⁰⁹. La CCJ, por su parte, indicó también en esa línea que “*su eventual adopción como parte de la sanción propia sería considerada por las víctimas como una acción de impunidad, dada la falta de una pena genuina o apropiada según los estándares establecidos (como la reparación del daño)*”⁸¹⁰. La Corporación Mil Víctimas anotó que no encuentra el sentido reparador y restaurador para las víctimas⁸¹¹.

558. El Ministerio Público, le señaló a la Sala también que, por las razones identificadas por los representantes, probablemente un proyecto de acción contra minas podría ser más idóneo en el macrocaso No. 10 abierto por la Sala, que contempla crímenes relacionados con el uso de minas. Sin embargo, también consideró la Procuraduría que un proyecto de este tipo podría ser implementado si se complementara con acciones que tengan mayor correspondencia con el

⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 1.

⁸⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 11-14.

⁸⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Liliana Oliveros y Johan González. Radicado 202201073701. Asunto: Presentación de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. P. 3.

⁸⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. P. 20.

⁸¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 15.

⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 2-3.

daño que generó la política de secuestros⁸¹². A estos elementos, el IIRESODH agregó que por ser un proyecto que viene con avances desde tiempo pasado “*no se valora como novedoso o realmente complementario la intervención que harían los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP a dichas labores por medio de una sanción propia*”⁸¹³.

559. *Observaciones sobre el proyecto denominado “Sumapaz. Reconocimiento del medio ambiente como víctima”*. El común denominador de las observaciones presentadas por los representantes con respecto a este proyecto es que no tiene un contenido reparador relacionado con las afectaciones de las víctimas de privaciones de la libertad y los delitos que con ellas concurren. La Corporación Mil Víctimas señaló lo anterior y se demostró extrañada al respecto, al mencionar que tal elemento no estaba claro “*a pesar de que este [el Sumapaz] fue un paso obligado para las víctimas secuestradas en el centro del país hacia el Meta*”⁸¹⁴. A esto se suma que la CCJ consideró que el proyecto no está orientado a la reparación de las víctimas en cuestión y podría ser complementado con elementos como: “*i) en qué zonas o PNN, adicionales, se quiere implementar esto y cuál es su relación específica con las conductas o patrones investigados por la Sala; ii) cómo se va gestionar y garantizar la sostenibilidad del proyecto; iii) cómo se va a manejar el relacionamiento con las personas y comunidad de las zona que se opongan a la implementación de actividades por parte de los comparecientes; iv) explicar cómo ha sido el trabajo para garantizar la implementación y financiación del proyecto*”⁸¹⁵. Así mismo, el Ministerio Público consideró que a la propuesta le hace falta desarrollo y que especialmente resulta poco claro “*quién será el titular o el que dirigirá la empresa de ecoturismo. Por eso, parece importante aclarar que no puede ser el compareciente, pues el marco de cumplimiento de la sanción propia le impide tener beneficios económicos por la labor que desarrolle*”⁸¹⁶. Finalmente el SAAD-V indicó que no existió pronunciamiento de parte de sus víctimas más allá de señalar la “*inexistencia de correlación entre el daño causado con la conducta y el proyecto*”⁸¹⁷.

560. *Roles de los comparecientes*: Los representantes del IIRESODH, la CCJ y la Corporación Mil Víctimas, coincidieron en observar con desacuerdo que la distribución de roles propuesta por los comparecientes reproduce la estructura jerárquica que antes del Acuerdo de Paz mantenían las extintas FARC-EP⁸¹⁸. Además, estimaron también las tres organizaciones, que los

⁸¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 25.

⁸¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. P. 20.

⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021.

⁸¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pág. 15-16.

⁸¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 29.

⁸¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Liliana Oliveros y Johan González. Radicado 202201073701. Asunto: Presentación de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto 019 de 2021. Pp. 3.

⁸¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pág. 11; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 8-9; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. Pp. 9-10.

comparecientes, independientemente del mando que ostentaron en la antigua organización, deben participar de los trabajos y obras asignados y no solo de sus labores de coordinación e impulso, sin perder de vista las limitaciones de salud que sus diagnósticos médicos puedan conllevar. Al respecto el IIRESODH señaló que las sanciones propias de hecho deberían promover unas dinámicas más igualitarias⁸¹⁹, mientras que la CCJ defendió que la máxima responsabilidad requiere un mayor reproche penal, por lo que no estarían de acuerdo con que los antiguos miembros del Secretariado tuvieran un rol de liderazgo en los proyectos *“lo cual los ubica en una posición privilegiada y sin el menor compromiso en el cumplimiento de las medidas reparatorias”*⁸²⁰.

561. *Sobre los TOAR anticipados*: En relación con los TOAR anticipados que se relacionan en el Anexo 2 a esta providencia, el IIRESODH y la CCJ se expresaron con respecto a dos puntos, por un lado, el IIRESODH encuentra problemático la posibilidad de que en un proyecto restaurador puedan participar antiguos miembros de la organización distintos a los comparecientes del Secretariado por lo que encontró importante que cada grupo de comparecientes pueda contar con *“sus propios proyectos, con su propio financiamiento y con su propia mano de obra”*⁸²¹. Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas expresó su preocupación con respecto a la nula participación que han tenido las víctimas en la formulación de los TOAR que se han desarrollado de manera anticipada, estableciendo que su finalidad será inocua sin tener en cuenta la voz de las víctimas para definir su contenido reparator⁸²².

562. *Mecanismo de Consulta*: Finalmente, el tema que concentró la mayor parte de las observaciones de las víctimas y sus representantes fue la forma en la que serán consultados los proyectos de sanción con las víctimas. Al respecto las posturas son variadas, y las propuestas para desarrollarlo también. Primero la Sala abordará las propuestas hechas por el Ministerio Público y por el IIRESODH para llevarlo a cabo y luego se referirá a las observaciones relativas a elementos particulares del mecanismo. En primer lugar, la Sala señala que las observaciones de las víctimas no apoyan que el mecanismo de consulta suceda en el marco del procedimiento ante la Sala. El IIRESODH parte de que en esta instancia (en la Sala) no recomienda extender el proceso de consulta a las comunidades, coincidiendo con la Sala en que *“en tanto se trata [el proyecto presentado por los comparecientes de una mera proyección de sanción cuya ejecución no está definida. De este modo, consultar con comunidades sin que aún sea claro la ejecución de la sanción en su territorio, podría generar una acción con daño”*⁸²³. De ahí que su propuesta plantea que el mecanismo de consulta debe darse en dos etapas, una inicial que debe darse exclusivamente con las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, y una segunda que sucede una vez las sanciones que impondrá el Tribunal ya están delimitadas geográficamente y que se extiende ahí a las comunidades beneficiarias del proyecto⁸²⁴. De manera similar, la Procuraduría plantea que *“la consulta con las víctimas debe partir de la base de un proyecto que tenga vocación de prosperidad y certeza. Diseñar un procedimiento de consulta previa sin haber delimitado el grupo poblacional, los daños específicos, la racionalización de los recursos, los cronogramas atendibles y las actividades de los comparecientes de forma clara podría generar falsas expectativas. Por eso, el proceso de consulta debería abordarse en el momento en que exista un proyecto claro, determinado y viable, es decir, cuando se haya hecho la determinación de las potenciales víctimas beneficiarias y las necesidades*

⁸¹⁹ Ibid. Pp. 9-10.

⁸²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350 Asunto: Respuesta al resuelve segundo del Auto JLR01 No. 446 de 2022 sobre observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Pp. 8-9.

⁸²¹ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201069280. P. 11.

⁸²² Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350. P. 17.

⁸²³ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201069280. P. 5.

⁸²⁴ Ibid. P. 6.



*generadas por el daño que se ha de reparar*⁸²⁵, y que *“es en la Sección para casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz donde se debe evaluar la pertinencia de cada una de las propuestas y, donde, según lo expuesto, se debe finalizar con el proceso de consulta con las víctimas”*⁸²⁶.

563. Esto quiere decir que, para el Ministerio Público, la Sala debe agotar los pasos de diagnóstico del daño y de necesidades a colmar que puedan y deban ser satisfechas por los comparecientes, y así remitir al Tribunal un “banco de proyectos” que se han propuesto a lo largo de la instrucción del macrocaso pues, *“a pesar de que la Sala debe aprobar tanto el proyecto como el mecanismo de consulta, será finalmente el Tribunal el que decida sobre el mismo y de ser aprobado, la ejecución del mecanismo de consulta planteado se hará bajo la supervisión de la Sala”*⁸²⁷. Así, esta propuesta entonces no plantea dos fases del mecanismo, sino que considera que el deber de la sala es recopilar, como en efecto lo hizo, las propuestas de sanción formuladas por las víctimas y remitirlas al Tribunal.

564. Sobre los elementos del mecanismo, los representantes comunes de víctimas se expresaron alrededor de 4 puntos: (i) el carácter de las decisiones que se toman en el marco del mecanismo, (ii) las víctimas que pueden participar, (iii) la participación de los representantes de víctimas, (iv) los espacios de participación en los que se puede desarrollar y (v) las fases para ello. Con respecto al carácter de las decisiones, la CCJ expresó que cuando los comparecientes refieren que el mecanismo de consulta se limitará a ser un escenario enunciativo de los proyectos de sanción y que este no será un espacio de consenso ni deliberación, se genera un conflicto con la finalidad misma de la consulta, pues si no se tendrá en cuenta las opiniones de los consultados pierde sentido el ejercicio. En ese mismo sentido, para la CCJ *“limitar la consulta a un escenario enunciativo podría disminuir el interés de las víctimas en su participación, pues si sus ideas e intereses no serán trascendentes para los proyectos de sanción propia; no se les está otorgando ningún valor adicional significativo para su intervención dentro del mismo”*⁸²⁸.

565. Con respecto la participación de las víctimas, las alternativas planteadas por los representantes descartan de plano que el mecanismo deba llevarse a cabo con víctimas residentes que no tienen relación alguna con el Caso No. 01. Así, por ejemplo, el IIRESODH consideró que en la primera fase de su propuesta deberá participar el universo de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y que en la segunda podrán ser incluidas las víctimas residentes en el lugar donde se llevarán a cabo los proyectos, dando especial relevancia a las víctimas que cumplan ambas condiciones⁸²⁹. Así mismo, la Procuraduría establece que no es correcta la adopción de un criterio amplio de consulta, pues la acreditación es lo que faculta a las víctimas a intervenir en los diferentes escenarios del proceso, como lo es en la definición de la sanción⁸³⁰. Finalmente, la Corporación Mil Víctimas se expresó también al respecto diciendo que, si se adopta la propuesta de los comparecientes, la mayoría de las víctimas del Caso No. 01 quedarían excluidas de los proyectos TOAR presentados por los comparecientes, cuando no vivan en el mismo lugar

⁸²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 40.

⁸²⁶ Ibidem.

⁸²⁷ Ibidem. P. 41.

⁸²⁸ Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350. P. 6.

⁸²⁹ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201069280. P. 4.

⁸³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 18.

que donde se desarrollará el proyecto⁸³¹. Respecto a (iii) la participación de los representantes de víctimas, el IIRESODH observó que la consulta no se debería hacer solo con ellos (los representantes) sino que debería hacerse con ellas directamente⁸³². Por su parte, la CCJ se concentró en que se debe contar con la participación y experiencia de las organizaciones representantes de víctimas, quienes tienen las herramientas para generar estos espacios y congregarse a sus representados, considerando así que la propuesta de los comparecientes “*parece más una propuesta para evitar tener reproches jurídicos a los mismos y trabas en su implementación, que a la realidad y validez del apoyo jurídico que los representantes comunes dan a sus víctimas*”⁸³³.

566. En cuanto a los espacios de participación en los que se puede desarrollar el mecanismo, los representantes, a excepción del Ministerio Público, que estuvo de acuerdo, se apartaron de la propuesta de los comparecientes alrededor de las Mesas de Víctimas y los Consejos Territoriales de Paz. Esto, de acuerdo con el IIRESODH “*dado que tanto las Mesas de Participación como los Consejos Territoriales de Paz son instancias que pueden resultar distantes o desconocidas para una proporción importante de víctimas acreditadas en el Caso 01, que no se encuentran congregadas en organizaciones, colectividades o grupos étnicos*”⁸³⁴. De manera similar la CCJ expresó que la gran mayoría de víctimas no tuvieron reconocimiento por parte de la Unidad para las Víctimas (UARIV), por lo que no es realista pensar que las Mesas sean un escenario válido para consultar con las víctimas beneficiarias de propuestas de reparación en el marco del Caso No. 01. Esta consideración la extiende la CCJ a los Consejos Territoriales de Paz. Sin embargo, si bien la CCJ no se refiere a las Juntas de Acción Comunal y Local (JAC y JAL), el IIRESODH si consideró que pueden ser espacios idóneos de participación de las comunidades beneficiarias de los proyectos⁸³⁵..

567. Finalmente, en cuanto a las tres fases en las que los comparecientes plantearon el desarrollo del mecanismo de consulta, el IIRESODH consideró adecuadas las fases propuestas⁸³⁶, mientras que la CCJ y la Procuraduría plantearon algunos reparos. La CCJ consideró que la primera fase limita el derecho de los representantes a participar del procedimiento, como se dijo antes, y que el rol de los facilitadores resulta impreciso pues incluiría a terceros que no han tenido relación con la connotación jurídica del procedimiento, en lo concerniente a la tercera fase, la Comisión indicó que tiene dos problemas: que no permite que las víctimas y sus representantes se manifiesten sobre la propuesta ajustada por los comparecientes luego del espacio de consulta, previamente a su inserción en la resolución de conclusiones y que no atiende a la realidad procesal del Caso No. 01 “*cuando estamos a pocos días de que sea proferida la resolución de conclusiones*”⁸³⁷. El Ministerio Público, por su parte, consideró que el primer momento de la fase uno debe involucrar necesariamente un proceso pedagógico previo a la presentación del proyecto y que, con independencia de los TOAR que se adelanten, estará presto a apoyar su ejecución en lo que se considere pertinente⁸³⁸.

⁸³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Corporación Mil Víctimas. Radicado 202205422543 Asunto: Observaciones al proyecto de Sanción presentado por los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021. P. 11.

⁸³² Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201069280. P. 4.

⁸³³ Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350. Pág. 8.

⁸³⁴ Op. Cit. IIRESODH. Radicado 202201069280. P. 7.

⁸³⁵ Ibidem.

⁸³⁶ Ibidem.

⁸³⁷ Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Radicado 202201070350. P. 8.

⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. P. 20.

D.3 Valoración del proyecto de sanción propia realizado por la Sala de Reconocimiento

568. A continuación, la Sala procede a hacer una valoración de los cuatro proyectos presentados por los comparecientes. Esta valoración parte de lo que indican los incisos 5, 6 y 7 del Artículo 141 de la Ley Estatutaria. Mientras que el inciso 6 dice “*El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto*”, el inciso 7 dice que “*dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad...*” Además, el inciso 5 indica que, en caso de que el proyecto fuera propuesto por los comparecientes y aprobado por la Sala: “*Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto...*” Además, Interpretados en conjunto, es claro, para la Sala, que es el Tribunal el que otorga o no la aprobación definitiva del proyecto, modificándolo, o no, dentro de sus facultades constitucionales y legales y con participación de las víctimas. Sin embargo, es también labor de la Sala sentar una valoración de los proyectos de sanción, a partir de la instrucción del caso, especialmente a partir del proceso dialógico adelantado hasta ahora con comparecientes y víctimas.

569. Esta valoración parte de lo que dispone la Ley y la jurisprudencia constitucional, así como de los “*Lineamientos en materia de sanción propia y TOAR*” previamente adoptados por la Sección de Reconocimiento en sesión ordinaria del 14 de abril de 2020. A continuación, la Sala realiza la valoración del proyecto propuesto en cuatro ejes temáticos. En primer lugar, valora (a) el contenido reparador-restaurador del proyecto, incluyendo lo que hace referencia a los enfoques diferenciales y la participación de las víctimas en la valoración de la sanción. En segundo lugar, valora (b) su contenido de restricción efectiva de libertades y derechos. En tercer lugar, valora (c) la propuesta desde el principio de proporcionalidad de la sanción propia por crímenes de guerra y de lesa humanidad, como criterio del derecho penal internacional para la valoración judicial de la sanción. Por último, valora la propuesta desde (d) los roles propuestos para cada uno de los comparecientes individualizados en la presente resolución de conclusiones.

a. Valoración del contenido reparador-restaurador de los TOAR propuestos en el proyecto de sanción propia presentado por los comparecientes

570. La normatividad aplicable a este órgano reitera de múltiples maneras que los TOAR propuestos como sanción propia por los comparecientes deben tener un componente reparador-restaurador. Esta Sala ya lo manifestó en la Resolución de Conclusiones 01, del caso 03, cuando hace su propia propuesta de sanción propia aplicable a los comparecientes de la fuerza pública que comparecieron en el Sub-caso Catatumbo. Al hacerlo, retomó la normativa estatutaria, llamando la atención sobre la coherencia que esta exige entre el proyecto de sanción, la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco del sistema Integral de Paz, la consolidación de la paz y el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz.⁸³⁹

571. La Resolución de Conclusiones 01 también describe, de manera detallada, los esfuerzos de esta jurisdicción por identificar una oferta institucional de proyectos de sanción propia con contenido reparador-restaurador, y la ausencia de los mismos a pesar de la adopción en el 2022 del CONPES 4094 del 21 de junio de 2022. En la presente resolución de conclusiones la Sala llama de nuevo la atención del Tribunal sobre el reto de materializar el componente reparador-

⁸³⁹ JEP. SRVR. Resolución 01 de 2022.

restaurador de la sanción propia en el contexto de ausencia de una oferta institucional, y valora, en ese contexto, el esfuerzo de los comparecientes por presentar un proyecto colectivo de sanción propia, bastante detallado, incluso identificando fuentes de financiación por fuera de la rama ejecutiva del nivel nacional, llamada por diseño institucional a financiar y operar los proyectos de sanción propia. La valoración que hace la Sala de los cuatro proyectos colectivos propuestos por los comparecientes reconoce este esfuerzo como meritorio, y así se lo presenta al Tribunal de Paz, indicando en qué medida considera que los proyectos de la propuesta cumplen los lineamientos.

572. Respecto a estos lineamientos normativos los proyectos si bien indican objetivos, fases temporales, obligaciones y personas que los ejecutarán, carecen de lugares de ejecución, lugar de residencia y horarios. La Sala valoró las salvedades hechas al respecto por los comparecientes con relación a la insuficiente articulación institucional, y a los escenarios de incertidumbre que llevaron a la formulación del proyecto en los términos en los que se encuentra, y los encontró razonables, ante la ausencia de oferta institucional ya señalada. La Sala además valoró positivamente la propuesta de los comparecientes de continuar en la construcción detallada de los proyectos con la participación de las víctimas, metodología que es parte de la misma propuesta, así como con los demás comparecientes que sean seleccionados en el Caso No.01 y que, dado que se trata de una propuesta colectiva, entrarían a su vez a participar en estos proyectos. En esa medida, pone a consideración los proyectos a la Sección de Reconocimiento, destacando la importancia de continuar en su construcción conjunta con la participación de las víctimas, y de los demás comparecientes del Caso No.01.

573. El artículo 141 de la Ley Estatutaria indica que los proyectos:

- Deben tener relación con el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, e incluye un listado de proyectos, indicando que deben corresponder al listado o ser compatibles con este.
- Deben ejecutarse en coordinación con la reincorporación de los comparecientes a la vida civil.
- Deben atender a la necesidad de reparación- restauración de las víctimas.
- Deben contemplar un mecanismo de consulta con las víctimas residentes en los lugares donde van a desarrollarse.

574. Por su parte, la Sección con Reconocimiento en sus *Lineamientos* del 14 de abril de 2020 reiteró que los proyectos, colectivos o individuales, deben cumplir con estos requisitos, y destacó que los proyectos deben incluir una participación personal. Además la Sección, a partir de un cuidadoso análisis de la jurisprudencia constitucional, concluyó que los proyectos deben guardar coherencia con el establecimiento de condiciones de desarrollo e igualdad en las zonas más afectadas por el conflicto, restablecer derechos colectivos de las comunidades afectadas, la reconstrucción de lazos sociales de las comunidades y colectivos afectados, y propender por la realización material del Acuerdo de Paz y del estado Social de Derecho y la superación del conflicto armado interno.

575. De la lectura conjunta de las normas y los lineamientos, la Sala, más allá de los componentes señalados arriba (objetivos, fases, etc.) se enfoca en una valoración sustantiva de la propuesta, retomando los elementos plasmados en los *Lineamientos* y en la Ley Estatutaria. Estos se pueden sintetizar en los siguientes aspectos concretos de los proyectos: (i) estar en el

listado del artículo 141 o ser compatibles con este (ii) tener propósito reparador-restaurador (iii) incluir una participación personal (iv) contemplar un mecanismo de consulta con las víctimas residentes en los lugares donde vayan a desarrollarse.

576. A continuación, se analiza cada uno de los proyectos presentados por los comparecientes haciendo énfasis a partir de los dos primeros componentes señalados (el listado del artículo 141, y el propósito reparador-restaurador.) Para la Sala, estos dos componentes de manera conjunta, apuntan también al cumplimiento de los propósitos inmateriales de la sanción propia que se refieren al cumplimiento del Acuerdo de Paz, la materialización del Estado Social de Derecho, la superación del conflicto armado interno, el restablecimiento de los lazos sociales y de los derechos colectivos de las comunidades afectadas. En cuanto a los segundos dos componentes (participación personal y mecanismo de consulta), la sala lo valorará de manera transversal a los cuatro proyectos presentados, luego de la valoración de los cuatro proyectos específicos. El orden en que se valoran no es el presentado por los comparecientes, sino el orden de valoración de la Sala.

577. *Valoración del proyecto denominado “Búsqueda de personas dadas por desaparecidas”.* Este proyecto si bien no se encuentra en el listado del artículo 141, tiene una relación directa con los crímenes cometidos y los daños suscitados por las privaciones de la libertad y los delitos que con ellas concurrieron, y corresponde a una reiterada solicitud de las víctimas. La Sala encontró veinte (20) propuestas formuladas por las víctimas que solicitan acciones encaminadas a la búsqueda. Así también, la Sala es consciente de que los aportes sobre estas actividades hacen parte del régimen de condicionalidad y del acceso a los beneficios en materia de tratamiento penal especial ofrecidos por la jurisdicción.

578. No obstante, la Sala deja planteado un elemento que considera debe ser tenido en cuenta por el Tribunal a la hora de valorar este proyecto, en la misma línea establecida por la Procuraduría en su memorial de participación. Esto es, que efectivamente lo que establece la ley es que en la eventual situación de que los comparecientes no acudieran a la UBPD pierden los beneficios previstos⁸⁴⁰, no obstante, esos aportes se dan por demanda de la UBPD cuando los comparecientes son solicitados por ella y no contemplan una contribución mayor a la entrega de información.

579. La diferencia que la Sala encuentra entre este proyecto y el régimen de condicionalidad es que el desarrollo del proyecto se da de manera autónoma al llamado de la UBPD. Es decir, sí es obligación de los comparecientes hacer aportes allí cuando son requeridos, y así deberá seguirse evaluando como parte del régimen de condicionalidad. No obstante, estima la Sala, que sí puede ser tenido en cuenta como sanción todo trabajo adicional a ese llamado. Así, el proyecto plantea actividades permanentes encaminadas a la búsqueda, como la reconstrucción de zonas campamentarias que permitan identificar polígonos de búsqueda, así como acciones de carácter simbólico, que lo diferencian del aporte que deben hacer ante la UBPD. En efecto, la búsqueda requiere un trabajo de dedicación prácticamente exclusiva para obtener avances significativos en el esclarecimiento de casos concretos, y así entiende que se desarrollará el proyecto propuesto, con dedicación exclusiva a través de la ONG creada por los excombatientes para este fin, y no solo por demanda de la UBPD. En esta medida encuentra que es compatible con el listado del artículo 141, y cumple con la finalidad de tener un propósito reparador-restaurador.

⁸⁴⁰ Ley Estatutaria 1957 de 2019. Art. 49.

580. *Valoración del proyecto denominado “Acción Integral Contra Minas (AICMA)”*. Esta propuesta cumple con el requisito (i) de estar en el listado del artículo 141, ya que responde de manera directa al listado del artículo 141 de la LEAJEP en su literal C, “*limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra*”. En cuanto al propósito reparador-restaurador, este se puede derivar de las observaciones y solicitudes de las mismas víctimas, así como del análisis de sus declaraciones sobre el cautiverio y el daño consecuente. Así, en diferentes momentos de participación en el Caso 01 la Sala ya había recibido cinco (5) propuestas en las que las víctimas consideraron el desminado como una actividad que podría plantearse como sanción de los comparecientes, por ejemplo, en los memoriales de observaciones presentados por la CCJ y el IIRESODH en febrero de 2020 y agosto de 2021, respectivamente, las víctimas indicaron que “*como medida de reparación se solicita se pueda hacer labores de desminado en predios donde pusieron minas*”⁸⁴¹. Además, la Sala evidenció en los relatos de algunas de las víctimas el miedo que generaban los campos minados a los cautivos, o el uso de minas para desincentivar las posibles fugas que pudieran planear las personas privadas de la libertad⁸⁴².

581. Finalmente, la Sala llama la atención en cuanto a que, si bien el proyecto incluye acciones relacionadas con el suministro de información, la reparación simbólica de personas sobrevivientes de MAP y sus familias, así como en educación en el riesgo de minas antipersonal y el cumplimiento de la convención de Ottawa, la expectativa de las víctimas implica la participación en actividades de despeje de material explosivo. Sin embargo, esta participación está sujeta a las limitaciones propias de la reglamentación nacional e internacional, así como a la autorización del gobierno nacional, aspectos que serán de evaluación de la Sección con Reconocimiento.

582. La Sala encuentra que el trabajo en acciones que apoyan la acción integral contra minas sí tiene un componente reparador-restaurador, y puede ser aprobado como proyecto, en conjunción con otras actividades transversales dirigidas a generar satisfacción entre las víctimas de secuestros, ya que la relación entre los crímenes imputados y el desminado humanitario si bien existe, no es directa. Por ello destaca la importancia del proyecto planteado por los comparecientes como transversal y complementario de los otros tres, el de acciones de memoria y reparación simbólica.

583. *Valoración del proyecto denominado “Sumapaz. Reconocimiento del medio ambiente como víctima”*. Este proyecto, por su contenido, cabe dentro del listado no taxativo de dicho artículo, en particular el que corresponde a programas de protección medio ambiental (LEAJEP Artículo 141 listado A) y de allí deriva su coherencia con los fines del Acuerdo de Paz. En cuanto a su componente restaurativo-reparador, puede corresponder de manera general a las solicitudes hechas por las víctimas de la realización de obras de beneficios de las comunidades afectadas por el conflicto. Entre las manifestaciones anteriores de las víctimas, la Sala recopiló 29 propuestas que buscan la intervención o realización de obras de beneficio de las comunidades afectadas por el conflicto. Si bien ninguna se propone para el Sumapaz, este proyecto cabría dentro de esa categoría de solicitudes del listado del artículo 141 A, en particular en cuanto se

⁸⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de observaciones. Memorial CCJ Bloque Caribe del 28 de febrero de 2020. Ver también en el Expediente el Banco de Proyectos de Víctimas.

⁸⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código 2111. Otros relatos se refieren también al uso de mina. Relato víctima Códigos: 611, 1083.

beneficia a la comunidad con actividades de restauración ambiental y ecoturismo. Es convincente el relacionamiento que hacen los comparecientes entre esta localidad de Bogotá y los crímenes cometidos, al señalar el alto número de víctimas de secuestro que fueron o transitadas por el Sumapaz, o mantenidas cautivas en campamentos en el Sumapaz, con la consiguiente estigmatización del territorio y afectación moral de las comunidades campesinas. Ahí se focalizaría la intervención cuya finalidad sería reparar a las comunidades de esta región empobrecida y estigmatizada por este uso que se hizo de su territorio, ya determinado en la sección sobre el daño del Auto 19 (daño a comunidades que recibían secuestros).

584. *Valoración del proyecto transversal denominado “Componente de memoria y reparación simbólica”.* La Sala, con respecto a este proyecto, señala que, si bien contempla actividades que no están planteadas en el listado del artículo 141, si busca recoger las propuestas de las víctimas en torno a la reconstrucción de sus relatos de victimización y la realización de actos con un contenido simbólico, que reiteren la dimensión restaurativa del reconocimiento de la responsabilidad de los comparecientes, que fue la demanda que de manera transversal más hicieron las víctimas al mencionar los proyectos de sanción propia.

585. La Sala considera que entre las actividades propuestas para este proyecto el Tribunal puede considerar incluir especialmente las acciones más requeridas por las víctimas, que son los encuentros privados de reconocimiento y solicitud de perdón y acciones concretas de apoyo a la reconstrucción del tejido social descritos en el Banco de Proyectos que consta en el expediente del Caso No.01. En ese mismo sentido la actividad pedagógica denominada “*Pedagogía de la memoria transformativa*” planteada como parte del proyecto, debe enmarcarse dentro de las actividades solicitadas por las víctimas en cuanto a la enseñanza a otros comparecientes sobre el proceso de reconocimiento que han tenido los miembros del antiguo Secretariado. Este tipo de actividades requiere necesariamente ser acordadas con las víctimas que deseen participar o estar presentes en ellas, le dan un alto contenido reparador-restaurador a la sanción propia, y son las que más pueden acercar la sanción al daño específico causado por los crímenes imputados por la Sala y reconocidos por los comparecientes.

586. En efecto, la inclusión de proyectos que son parte de este componente transversal permite a las víctimas establecer el vínculo entre la propuesta y los daños que busca restaurar, en particular los daños descritos en el Auto 19 de 2021. Es allí donde además se puede encontrar la manera de dar un manejo oportuno a la tensión que se genera entre los daños individuales y los colectivos al momento de identificar TOAR que efectivamente se dirijan a atender las afectaciones causadas y reconstruir los lazos sociales. Entre estos por ejemplo la Sala destaca que los comparecientes identificaron entre las actividades que estaban realizando con posterioridad a la Audiencia de Reconocimiento encuentros privados iniciados por un grupo de víctimas que participó en la Audiencia, con el fin de colaborar en la puesta en marcha de un proyecto productivo conjunto. Con independencia de la dimensión material de esta acción, su dimensión simbólica es restauradora y reparadora de los daños causados.

587. Sin embargo, es necesario señalar que algunas de las actividades de este proyecto despiertan inquietudes sobre su contenido reparador-restaurador y quizá deban limitarse a los grupos de víctimas que participen en ellas. Un claro ejemplo es el de presentar proyectos de ley para beneficiar a grupos de víctimas. Así, mientras que algunas víctimas pidieron este tipo de acción directamente, incluso en la Audiencia de reconocimiento, otras lo rechazan como parte de su rechazo a la presencia de los comparecientes en el Congreso de la República. Esta

contradicción demuestra la dificultad para identificar actividades para este contenido transversal que satisfagan a todas las víctimas acreditadas.

588. *Valoración de los TOAR anticipados* Los comparecientes además entregaron a la Sala un listado de trabajos, actividades y obras realizadas de manera anticipada y certificadas por la Secretaría Ejecutiva de la JEP (Ver Anexo 2.) De los 31 TOAR certificados, la Sala valora que 21 de estas son actividades de participación en eventos donde los comparecientes piden perdón por hechos graves y representativos del conflicto y podrían considerarse como parte de este proyecto. De estos 21, todos los comparecientes participaron en por lo menos una actividad; Rodrigo Granda y Pablo Catatumbo Torres Victoria en dos, y la mayor parte fueron actividades realizadas por Pastor Alape Lascarro (doce) y Rodrigo Londoño Echeverri (siete). La Sala debe anotar sin embargo que los comparecientes y la Secretaría Ejecutiva coinciden en que un número grande de TOAR anticipados aun esperan la certificación.

589. *Enfoques de género en los proyectos de sanción propia.* La Ley Estatutaria es clara al indicar que el componente restaurativo de las sanciones propias tiene un enfoque diferencial. Todos los órganos de la JEP tienen la obligación de aplicar una perspectiva diferencial de género, étnico e interseccional conforme al Acuerdo Final de Paz, la Ley Estatutaria y la Ley 1922 de 2018. El artículo 141 lo integra de manera expresa en lo que se refiere a los pueblos indígenas. El artículo 65 de la Ley 1922 de 2018 establece de manera expresa que los proyectos de reparación deben tener un componente restaurativo y con enfoque de género, en particular en los casos relacionados con violencia basada en género. Propone que se incluyan proyectos de sanción que *“redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas.”*

590. La Sala considera que, aunque efectivamente los enfoques se enunciaron como transversales en los proyectos de los comparecientes, solo en dos de los proyectos, el de *Memoria y memorialización*, y de *Búsqueda de personas* se hizo referencia explícita al tipo de actividades que podrían desarrollar en beneficio de las mujeres. Este es un inicio suficiente, considerando que en las propuestas de sanción hechas por las víctimas no se incluyó la perspectiva del artículo 65 de la Ley 1922. Sin embargo, la Sala desea agregar que las acciones que se adelanten de manera transversal como parte del componente de *Memoria y memorialización* requieren no solo la participación de las víctimas, sino una especial atención a que dicha participación se estructure también desde la aplicación de los enfoques diferenciales, por ejemplo, en encuentros privados con víctimas de violencia sexual.

591. *El Mecanismo de Consulta.* La participación de las víctimas va más allá del proceso surtido ante la Sala, ya detallado, donde se da cuenta de la participación de las víctimas y la respuesta que se dio a sus observaciones, comentarios o solicitudes respecto de la definición de las sanciones propias. Este proceso como ya se ha señalado, ha incluido un Banco de Proyectos propuestos por las víctimas que se encuentra en el expediente, junto con los documentos de análisis circulados por el despacho a los comparecientes, y los proyectos de estos en su versión más extensa. Igualmente las víctimas contaron con la oportunidad procesal de participar específicamente sobre los proyectos de sanción en dos ocasiones separadas: después de la Audiencia de Reconocimiento, y después de la entrega de las propuestas de proyecto de los comparecientes, y así lo hicieron. Resta aún los mecanismos de participación a surtirse ante la Sección con Reconocimiento.

592. De manera adicional, el legislador incluye una referencia a un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en los lugares de ejecución del proyecto o con las autoridades indígenas cuando este vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen su contenido. Agrega el legislador que el mecanismo deberá ser aprobado por la Sala y que se ejecutará bajo su supervisión⁸⁴³.

593. Como ya argumentó la Sala en la Resolución de Conclusiones No.01, en una interpretación armónica de lo ordenado por el legislador con la realidad que presenta el diagnóstico de articulación institucional, la Sala considera que existen razones para que este mecanismo sea adelantado en sede del Tribunal, con ejecución por parte de la SEJEP. Las razones son dos. En primer lugar, porque como se ha venido reiterando, actualmente no hay condiciones materiales para dar pie al tipo de proyectos que requiere la consulta de beneficiarios directos, pues estos deben estar focalizados en un territorio específico, lo que depende en gran medida de la viabilización y el acompañamiento institucional de las propuestas hechas. De hecho, no todos los trabajos planteados por los comparecientes en su proyecto, por razones similares, cuentan con el elemento territorial para poder definir la comunidad y los términos de la consulta. Menos aún si se tiene en cuenta que, en todo caso, el Tribunal podría disponer no realizar las partes o la integralidad del proyecto propuesto. La segunda razón parte de esta última premisa, pues la Sala encuentra que no es procedente consultar proyectos que luego el Tribunal modifique, sustituya o elimine, ya que hacerlo generaría acción con daño creando falsas expectativas en las posibles víctimas beneficiarias al consultar proyectos que aún son objeto de ajuste o rediseño. En este sentido la valoración de la Sala sobre la propuesta de consulta concuerda con la Procuraduría en cuanto plantea que:

“la consulta con las víctimas debe partir de la base de un proyecto que tenga vocación de prosperidad y certeza. Diseñar un procedimiento de consulta previa sin haber delimitado el grupo poblacional, los daños específicos, la racionalización de los recursos, los cronogramas atendibles y las actividades de los comparecientes de forma clara podría generar falsas expectativas. Por eso, el proceso de consulta debería abordarse en el momento en que exista un proyecto claro, determinado y viable, es decir, cuando se haya hecho la determinación de las potenciales víctimas beneficiarias y las necesidades generadas por el daño que se ha de reparar”⁸⁴⁴.

b. Valoración del componente de restricción efectiva de libertades y derechos en los proyectos de sanción propia presentados por los comparecientes

594. Habiendo valorado positivamente el componente restaurativo-reparador de los proyectos presentados por los comparecientes, la Sala procede a valorar el componente de la restricción efectiva de libertades y derechos. La sanción propia contempla también un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, que es parte de la valoración que debe hacer la Sala de los proyectos de sanción, anotando que no incluyen de manera expresa dicho componente. Sin embargo, la ley 1922 de 2018 estableció que la Sección evaluará “la propuesta de la sanción”⁸⁴⁵, que no se limita a los TOAR sino que incluye también este

⁸⁴³ Ley 1957 de 2019. Art. 141.

⁸⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Procuraduría General de la Nación. Radicado 202205419212 Asunto: Observaciones a la Propuesta de Proyecto de TOAR y propuestas del Ministerio Público - macro caso 01. Pág. 40.

⁸⁴⁵ Ley 1922 de 2018. Artículo 29.

componente. Así, el Acuerdo Final expresó que las sanciones propias “*comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos*”, restricción que no debe ser carcelaria⁸⁴⁶. La ley estatutaria de la JEP también estableció que las sanciones propias incluyen las restricciones de libertades y derechos, no carcelarias⁸⁴⁷. Este elemento de la sanción fue reiterado por la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 cuando señaló que “*es importante que se garanticen tanto las funciones restaurativas como las funciones retributivas de la sanción*” y que en ese sentido deben “*implicar restricciones efectivas de derechos y libertades, supervisadas estrictamente por la JEP*”.

595. Sin embargo, estos componentes no se encontraban presentes en los proyectos presentados. Como ya se señaló, la restricción no carcelaria de libertades y derechos se materializa en la concreción del lugar de residencia, los horarios de realización de los trabajos, los lugares donde se realizará el componente restaurativo, y quién y de qué modo realizará seguimiento, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Estatutaria. Por las razones ya señaladas de ausencia de oferta institucional, no hay en este momento una concreción de estos puntos, si bien es previsible la manera como se podrían materializar si los proyectos son aprobados por el Tribunal de Paz.

596. La Sala desea señalar sin embargo que el estudio comparado de restricciones no carcelarias de libertades y derechos ofrece una gran cantidad de opciones que cumplen con los requisitos planteados por las normas. Diferentes sistemas jurídicos tienen distintas formas de vigilar el cumplimiento de condiciones de la libertad, como puede ser a través de reportes periódicos a una oficina especializada, de reportes y seguimiento electrónico, de reportes sobre el cambio de residencia, limitaciones para la salida del país, e incluso el cumplimiento de restricciones de comportamiento. Entre estas, y aplicando parámetros de necesidad y proporcionalidad, se consideran restricciones relacionadas tanto con la necesidad de reafirmar la vigencia de las normas y deslegitimar el delito, como con el componente restaurativo en cuanto ruptura de relaciones asimétricas de poder y dignificación de las víctimas.

597. En experiencias comparadas se han implementado medidas restrictivas de derechos y libertades que buscan imponer reglas de conducta y que incluyen, por ejemplo, restricciones relativas al consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, a la compra y porte de armas, y a cierto tipo de actividades laborales -como trabajos o asesorías en sectores de seguridad privada-⁸⁴⁸. Pueden incluir también la limitación de ciertas formas de comunicación, como puede ser la que justifique o legitime la victimización. La Sala considera así, también, que los espacios dialógicos que adelante el Tribunal en el momento que determine el componente restaurativo es posible observar cuáles son esos elementos que para las víctimas podrían ser también centrales en el cumplimiento de la sanción.

598. Otro elemento a tener en cuenta es que el componente de restricción de libertades y derechos además se comprende como accesorio al restaurativo, en tanto deberá ser definido en clave de no interferir con la ejecución del componente restaurativo, y en ese sentido, deberá ser coherente y armónico con dicho componente. En los proyectos propuestos entonces, y

⁸⁴⁶ Acuerdo Final de Paz. Punto 5.1.2. Principios Básicos del Componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), Principio 60. Págs. 164-165.

⁸⁴⁷ Ley 1957 de 2019. Artículos 126 y 127.

⁸⁴⁸ Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT). Consideraciones sobre el componente retributivo de las sanciones propias. Septiembre de 2022. Pág. 22. Disponible en: https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2022/09/Consideraciones_sobre_el_componente_retributivo_de_las_sanciones_propias.pdf

valorados por la Sala, es claro que por lo menos los que corresponden al desminado humanitario y a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas son proyectos que requieren el traslado de los comparecientes entre las zonas donde se realizarán, factor que tendrá que ser valorado en la medida en que se aterrizan los proyectos en lugares específicos. Así por ejemplo, la residencia actual de los comparecientes es compatible con algunos proyectos y sus componentes, más no con todos. Por ejemplo mientras que las reuniones para el componente de Búsqueda pueden desarrollarse en Bogotá, no así las labores de búsqueda propiamente que, como las de desminado, se ubican por labores evidentes en lugares alejados de la capital.

599. En todo caso, es claro que tanto el componente de restricción de libertades como el componente restaurativo de las sanciones propias, debe dirigirse, y en todo caso, no obstaculizar de manera desproporcionada, el mayor avance posible en materia de reincorporación. La JEP, en varios de sus pronunciamientos, se refiere al asunto de la reincorporación, reiterando la importancia de la reincorporación derivada de lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz⁸⁴⁹. También ha sostenido que la reincorporación se basa principalmente en la confianza hacia el excombatiente⁸⁵⁰.

600. La reincorporación requiere que el compareciente sea recibido de nuevo por la sociedad, especialmente por su núcleo familiar, pero también por la comunidad de personas en las cuales recrea su arraigo como civil, incluyendo las comunidades barriales, rurales y campesinas que acogen al compareciente y resignifican su presencia ya no como la presencia de un comandante armado, sino como la presencia de un ciudadano en paz. Por lo tanto es recomendable identificar los comparecientes que han recuperado procesos de arraigo familiar y comunitario en sus lugares de nacimiento, arraigo que es parte de la reincorporación, como es el caso de Rodrigo Londoño en zona rural en el Quindío cerca a Armenia, Milton Toncel en Barrancas, Guajira y Pastor Alape Lascarro en Puerto Berrío, Antioquia. De esta manera podrá garantizarse, como lo establecen los lineamientos TOAR y las observaciones de los representantes de víctimas, la participación personal de los comparecientes⁸⁵¹.

601. Igualmente, las restricciones que se determinen no deberían generar riesgos adicionales para la seguridad de los comparecientes. La ley estatutaria dispone que no deberían implicar condiciones de inhabilitación o afectar la dignidad de los comparecientes. También es relevante tener en cuenta las condiciones particulares de seguridad de cada uno, y de su entorno, que la Sala ha documentado y que se encuentran en el expediente, así como las condiciones de salud que requieren la cercanía de centros médicos capaces de atender las urgencias respectivas. En todos estos casos, y dada la ausencia de oferta institucional, las capitales departamentales y del país son las que ofrecen mayores condiciones de seguridad, evaluación que será necesario matizar con la ubicación física de las tareas a realizar, y con los procesos de arraigo de la reincorporación ya señalados.

⁸⁴⁹ Cfr. JEP. Sala de Amnistía o Indulto. “La reintegración y reincorporación de excombatientes debe contemplar diversas situaciones, internas y externas, que influyen en la forma en la que éstos afrontan dichos procesos. Externas como el desempleo, la pobreza o la desigualdad social y la desconfianza de la sociedad hacia el excombatiente. Internas como la desconfianza del excombatiente hacia el Estado, las convicciones, los sentimientos y experiencias de libertad, de hermandad y de condiciones de vida”. Radicado 20191510451962. 28 de octubre de 2019. Párr. 46; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510559372. 12 de diciembre de 2019. Párr. 44; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510607862. 17 de diciembre de 2019. Párr. 51; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20201510119512 - 2020340160500372E. 11 de marzo de 2020. Párr. 51.

⁸⁵⁰ JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510607862. 17 de diciembre de 2019. Párr. 42.

⁸⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Radicado 202201069280. Asunto: Observaciones al proyecto de sanción propia presentadas por comparecientes del antiguo secretariado de las FARC-EP. P. 13.

602. En cuanto al tema que es de permanente preocupación de la opinión pública, de la compatibilidad de la sanción propia, y especialmente de la restricción efectiva de libertades y derechos, con la participación en política, se examinarán en la siguiente sección sobre la proporcionalidad de la sanción.

c. Valoración de la proporcionalidad de la sanción propia

603. El principio de proporcionalidad de la pena constituye un límite al *ius puniendi* del Estado en razón del cual se debe dar una aplicación justa y ponderada del poder sancionatorio para proteger los derechos y libertades de la población.⁸⁵² Resulta aplicable en los modelos de justicia transicional, limitando el contenido de la sanción que se impone al prohibir lo que sería una justicia de vencedores que viole las garantías de justicia de los condenados.⁸⁵³ Sin embargo, esta no es la única expresión del principio de proporcionalidad, ya que también exige que se garantice los derechos de las víctimas, para lo cual hay que tener en cuenta el análisis de la respuesta penal en relación con la gravedad de los delitos, la culpabilidad y las formas de participación⁸⁵⁴. Una tercera expresión del principio corresponde al interés general de la sociedad, que en el contexto de una transición hacia la paz o hacia la democracia, es precisamente la de fortalecer esta paz y esta democracia. A continuación, se examinan unas cuestiones relevantes para valorar la proporcionalidad de la sanción propia a imponer a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, en la medida que han reconocido responsabilidad por los crímenes imputados. Son: (i) la gravedad de la conducta y la responsabilidad del autor, (ii) el aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad, (iii) la reincorporación política, económica y social y (iv) el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo final de paz.

604. *Gravedad de la conducta y responsabilidad del autor* La proporcionalidad de la sanción tiene una relación directa con la gravedad de la conducta y la responsabilidad del autor, pues en cuanto mayor gravedad y mayor responsabilidad, mayor pena. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han referido, de manera expresa, a la proporcionalidad de la pena con el bien jurídico afectado y la culpabilidad del autor, y que es importante aplicarla tanto en la pena que se fija, como en la efectividad de su cumplimiento⁸⁵⁵. Este énfasis va más allá del Sistema IADH. El Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) también se ha referido al principio de

⁸⁵² CSJ.Resolución N 46.389.29 de abril de 2020.. MP: José Francizco Acuña Vizcaya; CSJ. Sentencia SP4265-2021. 22 de septiembre de 2021.MP: Fabio Ospitia Garzón. Corte Constitucional.C 647 de 2011.

⁸⁵³ Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla, en el artículo 5, que “[n]adie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 5. Ver también: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5.2.

⁸⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, SP33254 de 2013.

⁸⁵⁵ Ver por ejemplo: Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y alrededores vs. El Salvador. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 28 de mayo de 2019. Párr. 31; Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, Párr. 46. Ver también *La Rochela vs Colombia* (al evaluar las penas de la Ley de Justicia y Paz) la Corte IDH sostuvo que los Estados deben cumplir “su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos” Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas., párr. 196. En *La Cantuta y Barrios Altos vs Perú*, a propósito de un indulto “por razones humanitarias” otorgado al expresidente Alberto Fujimori, la Corte IDH se opuso al indulto considerando que no se adecuaba a los estándares internacionales de ejecución de la sanción Corte IDH. Caso La Cantuta y Barrios Altos Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 7 de abril de 2022. Párr. 11.

proporcionalidad de las penas en la justicia de transición desde esta perspectiva.⁸⁵⁶ La Corte Penal Internacional (CPI) también ha señalado, como lo hizo en el caso *Lubanga*, reiterado en *Ntaganda*, que la proporcionalidad se mide por el grado de daño causado por el crimen y la culpabilidad del autor, y como tal se relaciona con la duración de la pena⁸⁵⁷. Adicionalmente, en el caso *Al Mahdi*, la Corte señaló que las sentencias deben ser proporcionales al crimen y a la culpabilidad y circunstancias personales del condenado, y que, para determinar dicha proporcionalidad, la gravedad de los hechos cometidos por el condenado debe apreciarse a la luz de las circunstancias particulares del caso, así como de las circunstancias atenuantes o agravantes que puedan existir⁸⁵⁸.

605. Sin embargo, es necesario destacar que el derecho internacional no impone una tasación de la pena particular, ya que esta corresponde a la política criminal que adopta cada Estado.⁸⁵⁹ El Estatuto de Roma brinda expresamente un importante margen de discrecionalidad a los Estados⁸⁶⁰. Es decir, cuando el principio de proporcionalidad estima que se debe imponer una pena proporcional al daño, no orienta hacia una duración de la pena o una intensidad específica del castigo, sino que indica que debe ser proporcional en relación con los criterios de punición del sistema en cuestión.

606. De hecho, la experiencia comparada demuestra que hay muy variados sistemas de punición y de análisis intrasistema de la proporcionalidad, que dan resultados abiertamente distintos en lo que se refiere al castigo. A saber, no existe una obligación de que las penas sean por ejemplo carcelarias, sino más bien existen límites a la imposición de penas que puedan constituir por ejemplo tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes⁸⁶¹. Por lo tanto, la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto exige una respuesta a la gravedad de la conducta y la responsabilidad del autor exige que se imponga la sanción más fuerte disponible en el sistema (en este caso, en la JEP), a quienes tienen la máxima responsabilidad por los crímenes más graves. .

⁸⁵⁶ En particular, según la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las Naciones Unidas, tanto en el Informe del Relator Pablo de Greiff en 2014, como del relator Fabian Salvioli en 2021, la sanción proporcional constituye un elemento fundamental del derecho al recurso efectivo de las víctimas. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 27 Agosto 2014, A/HRC/27/56.

⁸⁵⁷ International Criminal Court. Judgment on the appeals of the Prosecutor and Mr Thomas Lubanga Dyilo against the “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”. No. ICC-01/04-01/06 A 4 A 6. 1 December 2014. Párr. 40. International Criminal Court. Situation In The Democratic Republic Of The Congo In The Case Of The Prosecutor V. Bosco Ntaganda. Sentencing Judgment. No. Icc-01/04-02/06. 7 november 2019. Párrs. 10-11.

⁸⁵⁸ International Criminal Court. Situation In The Republic Of Mali In The Case Of The Prosecutor V. Ahmad Al Faqi Al Mahdi. Judgment and Sentence No. ICC-01/12-01/15. 27 september 2016. Párrs. 67, 71, 108.

⁸⁵⁹ Ver: Comisión de Derecho Internacional. Report on the work of the sixty-ninth session. A/72/10. 2017. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2017/> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General 31; Observación General 32. Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2017. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2017-PE-rep/2017-otp-rep-PE-COLOMBIA_SPA.pdf Corte Europea de Derechos Humanos. Caso Vinter y otros v. Reino Unido. Nos. 66069/09, 130/10 y 3896/10, Jul. 9, 2013. Corte IDH. Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306.; Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207.

⁸⁶⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 80. Estas reglas, sin embargo, se refieren a la proporcionalidad que debe ocurrir en relación con las sanciones impuestas por el propio tribunal internacional, pero no imponen obligaciones respecto de las sanciones que son impuestas por los Estados.

⁸⁶¹ Así lo ha sostenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al establecer que “[una condena gravemente desproporcionada violaría el artículo 3 del Convenio]”. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Vinter y otros vs. el Reino Unido. Sentencia de 9 de julio de 2013. Párr. 103.

607. *Reconocimiento de responsabilidad y aporte a la verdad* En escenarios de justicia transicional esta necesidad de valoración intrasistema se hace más evidente, pues está en juego la protección constitucional del derecho a la paz. Así, como fue resaltado por la Corte Constitucional en su momento respecto de la ley de Justicia y Paz⁸⁶², y más recientemente en el análisis del modelo de justicia transicional derivada del Acuerdo Final⁸⁶³, estos modelos buscan la superación del conflicto y la construcción de la paz. La valoración de estos fines (superación del conflicto y construcción de la paz) son acordes con la preocupación expresada por la mayoría de la Corte IDH en *Masacre de El Mozote vs El Salvador*, cuyo voto concurrente establece la necesidad de ponderar para buscar un equilibrio entre la transición hacia la democracia y la paz, y el deber de investigar y sancionar.⁸⁶⁴

608. Este equilibrio se encuentra en el aporte a la verdad y el reconocimiento de la responsabilidad que puede conllevar, en un sistema de justicia transicional, una pena reducida o alternativa. La Corte IDH propone que los aportes a la verdad y los grados de reconocimiento pueden ser criterios para recibir estas penas.⁸⁶⁵ En Colombia esta relación entre la proporcionalidad de la sanción y el aporte a la verdad se encuentra desde la reforma constitucional consagrada en el Acto Legislativo 01 de 2012, que consagró la posibilidad legislativa de implementar diversas medidas transicionales incluyendo sanciones alternativas y extrajudiciales⁸⁶⁶. La Corte Constitucional en la sentencia C-579 de 2013, al revisar si este Acto Legislativo sustituía la Constitución, precisó que esto es procedente siempre que se investiguen a fondo las violaciones y se restablecen los derechos de las víctimas⁸⁶⁷. También declaró la constitucionalidad del modelo sancionatorio de la JEP que no solo responde a la gravedad de los crímenes, sino a los reconocimientos oportunos a la verdad que realizan los comparecientes⁸⁶⁸.

609. En la JEP el aporte a la verdad, y el grado y reconocimiento de responsabilidad son determinantes para la dosificación punitiva.⁸⁶⁹ En efecto, el Acuerdo Final de Paz estableció que las sanciones propias deben imponerse de conformidad con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la JEP⁸⁷⁰. Con fundamento en el Acuerdo, en el Acto Legislativo No.01 de 2017, y en las leyes de implementación del Acuerdo Final de Paz, se incluyó una mayor delimitación de estas sanciones bajo el principio de justicia restaurativa⁸⁷¹. Así, el diseño

⁸⁶² Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas; Corte Constitucional, Sentencia C-531 de 2006 M.P. Marco Gerardo Monroy. Sección 3.1.2.2.7.

⁸⁶³ Corte Constitucional, Sentencia C-630 de 2017. Sección 2.1.1 y 2.5.

⁸⁶⁴ Corte IDH. Voto concurrente del juez Diego García-Sayán a la Sentencia del Caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Párrs. 28 y 30.

⁸⁶⁵ Corte IDH. Voto concurrente del juez Diego García-Sayán a la Sentencia del Caso Masacres de El Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Párrs. 28 y 30.

⁸⁶⁶ Acto Legislativo 01 de 2012. Art. 1.

⁸⁶⁷ Ibidem, Sección 8.3.2 (vi).

⁸⁶⁸ Acuerdo Final de Paz, Punto 5.1.2, numeral 60. Acto Legislativo 01 de 2017. Art Transitorio 13. Ley 1957 de 2019. Arts. 126, 128, 129 y 130.

⁸⁶⁹ La misma ley, en sus artículos 126 y 129, estableció una primera diferenciación fundada en la participación del compareciente: si la participación fue determinante se impondrán unas sanciones propias de 5 a 8 años, mientras que si no fue determinante y resulta seleccionado, serán de 2 a 5 años. Además, en la normativa pueden evidenciar cuatro categorías de comparecientes a la JEP, según su responsabilidad por los hechos y conductas. Así, además de (i) la amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal por la naturaleza amnistiable de las conductas cometidas Ley 1820 de 2016.

⁸⁷⁰ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Pág. 164.

⁸⁷¹ Acto Legislativo 01 de 2012. Art. transitorio 1.



institucional no solo otorga beneficios por el reconocimiento y aporte a la verdad, sino que le dio un valor especial a la garantía de los derechos de las víctimas al determinar que el incumplimiento del régimen de condicionalidad (deber de aportar verdad y contribuir a la reparación) puede implicar la pérdida de beneficios⁸⁷².

610. Estas variaciones concretan los distintos criterios del sistema: para valorar la proporcionalidad, son determinantes la gravedad de la conducta, pero también el grado de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad⁸⁷³. Es decir, la proporcionalidad se examina en relación con los fines últimos del modelo transicional, partiendo de la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación; así como de los fines de terminación del conflicto y búsqueda de la reconciliación.

611. *Reincorporación política, económica y social* La satisfacción de los derechos de las víctimas no es el único fin de la sanción en el sistema de la JEP; también lo son la terminación del conflicto, y la búsqueda de la reconciliación, íntimamente relacionados con el derecho constitucional a la paz, y con su construcción. La relevancia de la reincorporación para la JEP también tiene un impacto fundamental en la valoración del principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad también tiene una dimensión de limitación del *ius puniendi* del Estado, respecto de sanciones desproporcionadas o que puedan afectar las garantías de los comparecientes. .

612. La reincorporación se constituye como un objetivo central del Acuerdo para lograr la no repetición, y la terminación del conflicto. En ese sentido, las instituciones públicas, incluida la JEP, deben evitar tomar acciones que impidan la adecuada reincorporación a la vida civil de los comparecientes. Estas acciones también incluyen las sanciones propias, sí se quiere, la valoración de las sanciones propias en clave de reincorporación se constituye en un criterio que puede limitar el ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Según el Acuerdo Final de Paz, la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país permite sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, así como demuestra el compromiso de las FARC-EP de contribuir, entre otros fines, a la convivencia pacífica y a la no repetición⁸⁷⁴.

613. La reincorporación de los antiguos miembros de las FARC-EP a la vida civil es un componente principal y transversal del Acuerdo Final de Paz, recogido, concretado y materializado en la Ley 1957, el CONPES 3931 de 2018 y el Decreto 897 de 2017. El proceso de reincorporación guarda una importante relación con la Jurisdicción Especial para la Paz, en particular respecto de la imposición de sanciones.⁸⁷⁵ La Ley 1957 de 2019 establece en su artículo 20, como parte del régimen de condicionalidad en el caso de ex FARC-EP que deben

⁸⁷² Ley 1957 de 2019; Acto Legislativo 01 de 2017.

JEP. SENT 1.

⁸⁷³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁸⁷⁴ Acuerdo Final de Paz. Pág. 8; 68. Punto 3.1. Pág. 57 y 58.

⁸⁷⁵ Así, el Punto 3.2 del Acuerdo, referido a la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, está compuesto por diversos elementos. Lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz en materia de reincorporación fue recogido y desarrollado por la “Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP” (Documento CONPES 3931 de 2018). Mediante este documento, que se enmarca en el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz, se da respuesta al llamado del Acuerdo en materia de reincorporación, teniendo por objetivo general garantizar la reincorporación integral de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final CONPES 3931 de 2018.

“contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral”⁸⁷⁶. La JEP, en varios de sus pronunciamientos, se refiere al asunto de la reincorporación. En particular, de forma reiterada, hace un reconocimiento de la importancia de la reincorporación derivada de lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz y señala que debe contemplar situaciones externas, como el desempleo, la pobreza, la desigualdad y la desconfianza de la sociedad hacia el combatiente, así como situaciones internas como la desconfianza del excombatiente hacia el Estado, sus convicciones, sentimientos y experiencias⁸⁷⁷. También ha sostenido que la reincorporación se basa principalmente en la confianza hacia el excombatiente⁸⁷⁸.

614. Dado que el principio de proporcionalidad tiene una dimensión de limitación del *ius puniendi* del Estado, respecto de sanciones desproporcionadas o que puedan afectar las garantías del debido proceso, al tiempo que preserve los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, los proyectos de sanción se deben valorar también desde la perspectiva de la reincorporación a la vida económica, política y social. Y en particular, en lo que se refiere a la reincorporación política, el Acuerdo Final de Paz estableció que es la JEP la que determinará la compatibilidad entre la ejecución de la condena y la participación en política. Dice así el artículo 31 de la Ley Estatutaria:

“Corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz determinar la compatibilidad entre la ejecución de la condena y la participación en política. Dicha jurisdicción deberá establecer caso por caso los objetivos apropiados de las penas y definir si tales sanciones son compatibles con una intención genuina de las personas por responder ante la justicia, ponderando la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del crimen y el grado de responsabilidad del autor; y el tipo y grado de restricción a la libertad.”⁸⁷⁹

615. El Tribunal de Paz deberá considerar que la propuesta de TOAR de los comparecientes se plantea desde la continuada participación en política. En efecto, tal y como lo plantearon los comparecientes, permite no solo la continuidad en el cargo de quienes son congresistas, sino también de quienes consideran lanzarse a cargos de elección popular a nivel municipal a nombre del Partido Comunes y de quienes ejercen cargos de liderazgo en el Partido Comunes que requieren frecuentes reuniones y traslados propios de la actividad política. Incluso, algunas de las propuestas con contenido reparador hechas por los comparecientes requieren esta participación en política, como es el caso del compromiso de proponer proyectos de ley que beneficien a las víctimas. En un sentido similar en visita de seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad, el compareciente Pastor Alape Lascarro respondió a la pregunta de la magistrada sobre su futuro inmediato, que un grupo de ciudadanos de Puerto Berrío Antioquia le había manifestado que le apoyaría si se lanzaba a la alcaldía de este municipio.

616. Para la Sala es claro es el Tribunal de Paz quien debe tomar la decisión sobre la participación en política de los comparecientes mientras estén cumpliendo la sanción propia. Esta decisión se materializará en la restricción efectiva a la libertad y derechos, que al decidir dónde residirán los comparecientes, y cuáles serán sus actividades, decidirá de manera

⁸⁷⁶ Ley 1957 de 2019. Artículo 20.

⁸⁷⁷ Cfr. JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510451962. 28 de octubre de 2019. Párr. 46; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510559372. 12 de diciembre de 2019. Párr. 44; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510607862. 17 de diciembre de 2019. Párr. 51; JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20201510119512 - 2020340160500372E. 11 de marzo de 2020. Párr. 51.

⁸⁷⁸ JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Radicado 20191510607862. 17 de diciembre de 2019. Párr. 42.

⁸⁷⁹ Ley 1957 de 2019. Artículo 31. Literal d.

contundente si estos pueden o no ejercer cargos de elección popular, o incluso recorrer o no el país en actividades de proselitismo electoral o de organización de bases propias del ejercicio político. Para ello, además, una lectura sistemática y comprensiva de las normas que desarrollan en el ordenamiento jurídico el Acuerdo Final de Paz exige que el Tribunal tome en consideración que el sistema que garantiza la seguridad de los comparecientes denominado “Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política” (SISEP) está montado sobre la base del Acuerdo Final según la cual las extintas FARC transitarán al ejercicio político, de manera que, los comparecientes imputados tienen unas obligaciones mayores de “contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral” de los demás miembros de la organización y así mismo de su seguridad, pues la participación en las diversas instancias del SISEP tiene lugar a través de los representantes del partido nacido en desarrollo del Acuerdo, el partido Comunes. Por esta razón, al analizar la posibilidad de participar en política el Tribunal deberá velar por no desatender el componente de garantías de seguridad de los comparecientes y su deber de trabajar por la reincorporación integral a la vida civil de quienes integraron las extintas FARC-EP⁸⁸⁰.

617. *Consideraciones finales sobre los comparecientes y el cumplimiento de sus compromisos en la JEP* En este punto la Sala debe además en estas consideraciones finales de la Resolución de Conclusiones, darle al Tribunal elementos para tomar la decisión a partir del recorrido de cuatro años de instrucción del Caso 01. En primer lugar, la Sala recuerda que en sus intervenciones iniciales la Defensa, y los mismos comparecientes de distintos rangos y niveles de mando, han hecho referencia reiterada a un “derecho a la rebelión” que, desde la filosofía política, justificaba el alzarse en armas contra el Estado colombiano.

618. El recurso argumentativo a un derecho a la rebelión trae a colación la larga y debatida tradición del delito político en Colombia (artículo 8 de la Ley 1820 de 2016). Según esta, quienes cometieron delitos por razones altruistas, motivados por un sentido de justicia, o teniendo como fin el cambio del sistema de gobierno o de régimen constitucional, han accedido a tres tipos de beneficios al momento de entregar las armas: la amnistía por los delitos cometidos, la prohibición de la extradición, y la participación en política. Como es un hecho notorio de la historia nacional, estos beneficios fueron entregados de manera corriente por el legislador a las distintas guerrillas que firmaron acuerdos de paz con sucesivos gobiernos, y se reincorporaron a la vida civil.

619. Sin embargo, desde inicios del siglo XXI Colombia adoptó un complejo entramado normativo, compuesto de tratados internacionales de derechos humanos, legislación nacional, y jurisprudencia nacional e internacional, que prohíbe las amnistías por los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Esta prohibición está reflejada en la composición misma de la Jurisdicción Especial para la Paz, y así lo señaló esta Sala a los comparecientes, indicando que esta discusión había por lo tanto quedado zanjada en el Acuerdo Final de Paz, trasladado a la Constitución (Acuerdo Legislativo No.01 de 2017) y la Ley (Leyes 1957 de 2019, 1922 de 2018 y 1820 de 2018).

620. En efecto, la normatividad vigente deja de lado el debate sobre la definición del delito político. Otorga beneficios a los excombatientes de la guerrilla que son los que en el pasado se

⁸⁸⁰ Decreto Ley 895 de 2017. “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81877>

otorgaron por el delito político: la amnistía, la no extradición y la participación en política. La amnistía sin embargo se otorga solo de modo parcial, frente a aquellos delitos que no son crímenes internacionales de acuerdo con la definición de la Ley 1820, que también redefine el delito político, conservando la referencia a los motivos altruistas y de derrocar el régimen constitucional, pero excluyente de estos y de los delitos conexos a los políticos aquellos crímenes que por ser crímenes internacionales no son amnistiables.

621. Así, la normatividad que surge del Acuerdo Final de Paz ya no tiene como referencia central los motivos del actuar de la guerrilla, ni si eran o no motivos altruistas o aspiraciones de justicia o de derrocar el régimen constitucional vigente.⁸⁸¹ En cambio, toma como referente central el concepto de conflicto armado no internacional (CANI) del derecho internacional humanitario. A la luz de este, otorga “*la amnistía más amplia posible*” del artículo 3 común de los protocolos de Ginebra, bajo el entendido que solo es posible otorgar amnistía cuando no se han cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad. El Acuerdo de Paz entonces solo contempla para los reincorporados firmantes del Acuerdo una amnistía limitada, pero al mismo tiempo, les otorga el derecho a la participación en política, así como la garantía de la no extradición, facultades del estado colombiano que no están limitadas por los tratados internacionales que modificaron la comprensión interna del delito político.

622. En el ejercicio de la función que le otorgaban la Constitución y la ley, la Sala respondió a los comparecientes que su función no era evaluar los fines con los que habían cometido los crímenes, ni si estos eran o no fines altruistas, relacionados o no con aspiraciones a la justicia social. Su tarea es en cambio la de identificar cuando los “medios” que utilizaron para alcanzar sus “fines” resultaron o no en crímenes que no tendrían el beneficio de amnistía. Incluso, la contrastación de fuentes que realizó a partir del plan de investigación del Caso 01 buscaba no la identificación de fines o motivaciones políticas, sino la presencia o no de los elementos jurídicos relevantes para recibir el tratamiento pactado en el Acuerdo Final de Paz, a saber, la presencia de una relación directa entre el accionar de la guerrilla con el “conflicto armado interno,” en términos de lo que en el derecho internacional es o no un conflicto armado no internacional, incluyendo elementos analizados en el Auto 19 de 2021 como son la existencia de un mando con control efectivo de la tropa, incluyendo comunicaciones y el ejercicio de la disciplina, y con la capacidad logística para ejercer el control un territorio y, en general, el deber y la capacidad para cumplir el Derecho Internacional Humanitario.

623. La dinámica del proceso mismo, diseñado con la centralidad de las víctimas como norte del accionar procesal, fue transformador de los argumentos iniciales de la Defensa y los comparecientes. Los testimonios de las víctimas pusieron en cuestión para los comparecientes el uso de las armas para alcanzar los fines planteados por su ideario insurgente. Su sufrimiento dejó de ser una consideración de segundo nivel, de “medios” sometidos a “fines” altruistas, para ponerse al centro del proceso y permitir el reconocimiento de los crímenes internacionales no solo en cuanto infracciones de la normativa internacional, sino en su dimensión moral de infracciones al propio código de conducta.

624. La potencia y legitimidad que resulta de este reconocimiento del sufrimiento causado no

⁸⁸¹ Incluso, son simétricos con los otorgados a quienes, siendo miembros de la Fuerza Pública, cometieron también crímenes internacionales, y el marco de justicia transicional hace también referencia a ejércitos paramilitares, eliminando así la referencia a querer derrocar el régimen legal y constitucional vigente como base para los beneficios recibidos.

enceguece a la Sala a las consecuencias del replanteamiento del delito político que se derivan del Acuerdo Final de Paz. Este replanteamiento incluye, por una parte, la participación política y la garantía de no extradición de la tradición del delito político, mientras que al mismo tiempo adopta las limitaciones internacionales a la amnistía, que deja de lado las motivaciones (altruistas, de justicia, o insurgentes) para remitirse a la existencia o no de los elementos de una participación en un CANI. En este contexto es facultad del Tribunal de Paz interpretar entonces las características concretas de la restricción efectiva de derechos y libertades que son parte de la sanción propia, y si estas son o no una restricción de la participación en política, y si esta restricción es proporcional en los sentidos examinados en este aparte.

d. Individualización de la sanción propuesta

625. La valoración individual de la sanción se materializa con el establecimiento de horarios, lugares de residencia, tareas y restricciones de la libertad que correspondan a cada uno de los siete comparecientes individualizados en esta providencia. Como ya se señaló, la Sala considera que esta materialización corresponde a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz. A partir de las consideraciones hechas en el aparte anterior, sobre la valoración de la proporcionalidad de la sanción, la Sala presenta algunos insumos para la dosificación individual de la sanción según la gravedad de las conductas, la responsabilidad individual, el aporte de verdad y reconocimiento y el proceso de reincorporación y cumplimiento de compromisos ante la JEP. También presenta una valoración sobre el rol que cumpliría cada uno en los proyectos aprobados, a partir de la propuesta.

626. La remisión de máximos responsables a la Sección con Reconocimiento conlleva, como beneficio por el aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad, la ejecución de sanciones de 5 a 8 años que deben ser desarrolladas en proyectos delimitados y financiados preferiblemente a partir de la oferta estatal. La dosimetría de la sanción varía entonces entre 5 y 8 años, y también incluye la manera como el Tribunal decida establecer horarios, lugares de residencia, y restricciones de circulación entre otras medidas de restricción de libertades y derechos, así como el contenido mismo de la sanción y el rol del compareciente en la ejecución de la misma.

627. En cuanto a la duración, contenido, y restricción de derechos que son parte de la sanción, a los siete comparecientes del último Secretariado les corresponde la misma duración en cuanto comparten responsabilidad por crímenes de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad, es decir, por la gravedad de los crímenes. También comparten el liderazgo en la organización que les genera la obligación especial de contribuir al reconocimiento y reincorporación de sus antiguos subalternos a través, entre otros, de su participación en estos proyectos colectivos.

628. Sin embargo, la preservación del principio de proporcionalidad requiere que se hagan distinciones por la modalidad en la que se cometieron los mismos, en cuyo caso es indispensable señalar que el compareciente Rodrigo Granda no tuvo unidades directamente bajo su mando, y por lo tanto la sala no le imputó responsabilidad de mando por omisión por crímenes cometidos de manera concurrente. En este sentido, la Sección para preservar el principio de proporcionalidad podría considerar una sanción menor para Rodrigo Granda. Los demás comparecientes comparten la responsabilidad tanto por autoría mediata como por la omisión de control de la tropa bajo su mando. En un sentido similar, correspondería una sanción mayor

para quien estuvo mayor tiempo en el Secretariado, y fue Comandante en Jefe de las FARC-EP y como tal responsable de los hechos de todo el país durante su mando, el compareciente Rodrigo Londoño.

629. En cuanto al contenido reparador-restaurador, como ya ha descrito la Sala, si bien todos los comparecientes han aportado suficiente verdad y reconocimiento para hacerse acreedores al beneficio de la sanción propia, algunos reconocimientos son recibidos con mayor satisfacción por las víctimas. Este elemento, en cuanto dimensión restaurativa del reconocimiento, puede ser valorado por el Tribunal al imponer los trabajos con contenido reparador-restaurador. En este sentido, el reconocimiento del compareciente Pastor Alape Lascarro fue especialmente bien recibido por las víctimas, y es además quién más TOAR anticipados ha realizado, de los certificados por la Secretaría Ejecutiva. Si bien el compareciente Rodrigo Londoño también ha realizado un número significativo de estas actividades de contenido simbólico, la Sala debe señalar que las víctimas esperan un mayor reconocimiento de la realidad de los hechos de violencia sexual que resultó de su omisión de control. Esto lo afirmaron tanto respecto de Rodrigo Londoño como de Milton Toncel, los dos imputados por estos hechos. Esta expectativa se puede reflejar en la sanción, en particular si integra las consideraciones del artículo 165 de la LEAJEP.

630. Igualmente, la sección deberá tener en cuenta consideraciones de salud y seguridad en lo que respecta a la posibilidad de los comparecientes para adelantar proyectos restaurativos. En particular el compareciente Jaime Parra tiene un deterioro cognitivo y la pérdida de la vista de un ojo por isquemias (derrames pequeños) en el cerebro. Los demás padecen distintas afecciones relacionadas con su edad avanzada y la vida en la selva, salvo el compareciente Julián Gallo que no reporta enfermedades.

631. En cuanto la restricción de derechos y libertades, la Sala considera que esta está ligada no solo a los roles que cada uno cumpla en los proyectos de sanción, sino también a los roles que cada uno cumple en la reincorporación de los antiguos combatientes de FARC-EP. En este sentido debe señalar que todos los que tuvieron mando, salvo Milton Toncel, están involucrados en distintos proyectos de reincorporación con hombres y mujeres a los que comandaron en la guerra, y han sido sus voceros en versiones voluntarias colectivas. Milton Toncel, que tiene la edad más avanzada de los siete comparecientes, ha tenido este papel frente a comparecientes del Bloque Caribe, a los que nunca comandó por ser su zona de operaciones el suroccidente del país.

632. En cuanto a la compatibilidad de la sanción propia con la participación en política, si la Sección decide que hay dicha incompatibilidad, esta afectaría a los comparecientes Julián Gallo y Pablo Catatumbo Torres que son ambos congresistas. Igualmente a Rodrigo Londoño, por su liderazgo en el Partido Comunes, y las expectativas que pudiera tener Pastor Alape Lascarro de lanzarse a un puesto de elección popular en Puerto Berrío, Antioquia. Es decir que una incompatibilidad en este sentido afectaría a estos comparecientes más que a los demás. Sin embargo, la afectación de la posibilidad de liderazgo de las organizaciones políticas y partidos políticos de reincorporados puede estar en tensión con el propósito no solo de reincorporación sino de contribuir a la reincorporación política de los antiguos combatientes, y todos estos son factores a considerar por la Sección.

633. En cuanto al rol de cada uno, la Sala señala que los proyectos le asignan a los

comparecientes roles de coordinación y liderazgo de la sanción. La Sala sobre este punto considera que el Tribunal deberá tener en cuenta ambos elementos, pues, aunque la coordinación de quienes otrora tenían mando en la organización puede traer consigo algunos beneficios, es cierto también que no es el objetivo de las sanciones que reproduzcan las relaciones de mando sobre los demás comparecientes. Además, no sería claro cómo sucedería la participación del grupo de comparecientes sometidos a la Jurisdicción que no se inscriben dentro del grupo de firmantes del Acuerdo de Paz, sino que se desmovilizaron previamente y comparecieron ante Justicia y Paz, quienes probablemente no reconozcan ni respondan a la figura que en otro momento representaron los comparecientes antiguos miembros del Secretariado. La Sala considera que para el desarrollo de las sanciones deberán estar claras las funciones específicas requeridas en cada uno de los proyectos, en lugar de una designación general de liderazgo o coordinación. En cambio, con un listado de tareas claras por proyecto tiene más sentido establecer en cuáles de ellas, de acuerdo con las limitaciones de salud y seguridad de estos siete (7) comparecientes y de cualquier otro al que en el futuro se asignen sanciones propias, puedan participar, de manera personal como ha indicado la Sección con reconocimiento en sus lineamientos.

634. El rol de cada uno variará según el proyecto asignado, ya que es muy posible que para alcanzar la ejecución de sanciones de 5 a 8 años se deban desarrollar varios proyectos que deberán ser delimitados y financiados anualmente, por lo que, la delimitación a detalle por parte de la SRVR de los roles de cada compareciente resulta infructuosa. En el mismo sentido, las restricciones a libertades y derechos también corresponderán a cada proyecto en particular, materializadas en el establecimiento de horarios, lugares de residencia y de restricción de la circulación para los comparecientes. Esta variación corresponde también a la naturaleza del proyecto planteado, que contempla eventualmente la participación de todos los comparecientes seleccionados en el Caso No.01, y en esa medida en la medida que continúe la imputación y remisión de máximos responsables se podrán, probablemente, formular proyectos de distinta índole para ser adelantados de manera colectiva. No obstante, la Sala no puede frenar el curso de su procedimiento con respecto a unos y otros comparecientes, sino que debe cumplir sus deberes legales para el momento procesal en el que se encuentra cada grupo de comparecientes. Por lo tanto, la integración de un grupo de responsables más grande continuará de acuerdo con avance de la investigación, sin perjuicio de que los comparecientes ya encontrados como máximos responsables sigan su curso procesal en la Jurisdicción.

635. En suma, en lo que respecta a la duración de la sanción, la Sala recomienda que sea de 8 años para todos salvo para Rodrigo Granda, para quien recomienda 5 años de sanción por no haber tenido mando directo sobre la tropa, manteniendo así la proporcionalidad de la duración de la sanción. En cuanto al contenido de la sanción, la Sala recomienda que todos trabajen en los proyectos señalados como Acción Integral contra Minas y Búsqueda de Personas Desaparecidas en los territorios donde fueron comandantes de Bloque, con roles, tareas, horarios y resultados que puedan ser medidos y tasados por la Sección, en las condiciones que indica la ley. Este trabajo debe realizarse de manera tal que permita el afianzamiento de los procesos de reincorporación y arraigo de cada compareciente con su familia y comunidad de origen. En lo que respecta al proyecto Sumapaz, parece especialmente adecuado para quienes residen en Bogotá y tienen las condiciones físicas, debiendo el Tribunal estimar la compatibilidad de este proyecto con la participación en política de los congresistas Julián Gallo y Pablo Catatumbo Torres. Merece una consideración especial los problemas de salud de Milton Toncel, por su edad avanzada, y Jaime Parra por los problemas de salud ya descritos. Por último, se

sugiere que los comparecientes que aceptaron la imputación por responsabilidad de mando en casos de violencia sexual realicen actividades del proyecto transversal de Memoria y memorialización que correspondan a los propósitos del artículo 165 de la LEAJEP.

E. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas:

RESUELVE

Primero. – CONCLUIR la etapa de “*reconocimiento de verdad y de responsabilidad*” ante esta Sala por parte de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 en lo que respecta al caso No.01, continuando sus obligaciones procesales en los demás macrocasos en los que también comparecen.

Segundo. - CONCLUIR que los señores RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 79.149.126; JAIME ALBERTO PARRA, identificado con C.C. No. 1.214.464.706; MILTÓN DE JESÚS TONCEL, identificado con C.C. No. 15'237.742; PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, identificado con C.C. No. 14.990.220, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, identificado con C.C. No. 71.180.715; JULIÁN GALLO CUBILLOS, identificado con C.C. No. 16.266.146 y RODRIGO GRANDA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 19.104.578 han reconocido verdad completa, detallada y exhaustiva y su responsabilidad en los términos del Auto No. 19 de 2021, corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionados mediante Autos 244 y 279 de 2021, y, en consecuencia, son elegibles para la imposición de una sanción propia.

Tercero. – PRESENTAR a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz las propuestas de sanción propia con contenido reparador y restaurativo en los términos de la Sección D de esta providencia, para que sean impuestos a los máximos responsables mencionados en el numeral anterior según las funciones y autonomía de la Sección en este sentido.

Cuarto. – REMITIR a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz los expedientes judiciales detallados en el Anexo No. 1 de la presente providencia. Para ello, la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento deberá vincularlos en el cuaderno No. 18 del macrocaso y remitirlos a esa Sección.

Quinto. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento dar acceso al expediente digital Legali del Caso No. 01 a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz.

Sexto. – NOTIFICAR esta providencia a los representantes judiciales de las víctimas y a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

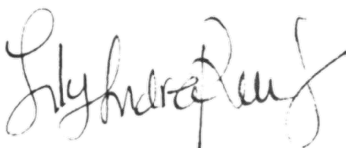
Séptimo. – NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en el Auto No. 19 de 2021, a través de sus abogados defensores y a la Procuraduría delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Octavo. - Comunicar esta decisión a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de sus respectivas competencias.

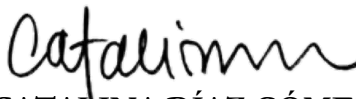
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Presidenta



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Vicepresidenta



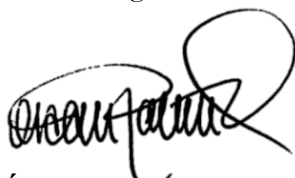
CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada



ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado